

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VIGENCIA 2024

CGR- CDJ No. 03
Mayo de 2025

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AUDITORÍA FINANCIERA - VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralora delegada Sector Justicia	Jenny Elizabeth Lindo Díaz
Director de Vigilancia Fiscal	Alberto Torres Gutiérrez
Supervisor de Auditoría	Pablo Antonio Pérez Atara
Líder de Auditoría	Siria Well Jiménez Orozco
Audidores:	
Nivel Central:	Jennifer Mancera Gonzalez María Paula Rincón Caro Katia Yasmin Polo Madera Edwin Ancizar Sánchez Estrada Juan Carlos Quesada Arboleda
Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá:	
Supervisor	Jorge Medina Fuentes
Líder de Auditoría	Jaime Arias Mora Clara Inés Escobar Aponte Gloria Estela Zorro Soba Margarita María Herrera Karent Daniela Chaparro Cuervo
Gerencia Departamental Colegiada de Tolima:	
Supervisor	Elida Josefa Serrato Reyes
Líder de Auditoría	Angela Inés Santos Gamboa Libia María del Mar Mejía Rojas Diana Alexandra Góngora Aranda Diana Montealegre Burgos Yiber Geiver Irida Bonilla Manuel Fernando García Cifuentes

Jorge Alfredo Guayara Herrera
James Orjuela Gamba (Apoyo)
David Méndez Meza (Apoyo)

Gerencia Departamental Colegiada de
Risaralda:

Supervisor
Líder de Auditoría

Martha Isabel Pérez Castro
Dora Celly García Hoyos
Clarena Saldarriaga Orozco
William Andrés Marín Ossa
Ana María Botero Perdomo
Gloria Inés Mejía Jaramillo
Omar Botero Zuluaga
Carlos Andrés Reinales Pena
Javier Alfonso Gonzalez Vásquez

Gerencia Departamental Colegiada de
Atlántico:

Supervisor
Líder de Auditoría

José Rafael García Berdugo
Jean Paulo Duran Llanos
Iber Orlando Angulo Reyes
Jhon Roger Pimienta Contreras
Neyra Marina Camargo Sánchez

CONTENIDO

1.	DICTAMEN	8
	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	9
	Objetivo General.....	9
	Objetivo Específicos.....	9
	RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	10
	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	10
	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
	1.1.1. Fundamento de la Opinión SIN SALVEDADES	12
	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	12
	OPERACIONES RECÍPROCAS.....	13
	CONCEPTO SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	21
	REFRENDACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL 2024	22
	1.1.2. Rezago Presupuestal 2023 y 2024.....	23
	1.1.3. Cuentas por pagar Vigencia 2023	23
	1.1.4. Cuentas por pagar Vigencia 2024	23
	1.1.5. Vigencias expiradas 2024.....	24
	1.1.6. Constitución Vigencias Futuras 2024	24
	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	24
	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	25
	EVALUAR LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD, VERIFICAR SI LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SE RECIBIERON DE ACUERDO CON LO CONTRATADO	27
	EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EQUIDAD DE GÉNERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ENTIDAD	29
	ATENCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN	33
	RELACIÓN DE HALLAZGOS	34
	PLAN DE MEJORAMIENTO	34
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	36
	Hallazgos Contables.....	36
	Hallazgo No.1 COH_559_2025-1-AU-FI. Reconocimiento medición revelación y presentación de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros.....	36
	Hallazgo No.2 COH_564_2025_1-AU-FI. Reconocimiento, medición y revelación de la subcuenta provisión (2701).....	39
	Hallazgo No.3 COH_593_2025-1-AU-FI. Reconocimiento y Pago Mayor Valor Proceso de sentencia cuenta N 138490 Otras cuentas por Cobrar (Sentencias).....	42
	Hallazgo No.4 COH_1159_2025-1-AU-FI. Revelación y presentación de la Subcuenta (2460- Sentencias). 45	

Hallazgo No.5	COH_1165_2025-1-AU-FI. Proceso EKOGUI 106187	50
Hallazgo No.6	COH_1167_2025_1-AU-FI. Registros Duplicados Procesos EKOGUI 1064267, 1312513 y 101501.....	54
Hallazgo No.7	COH_1227_2025-1-AU-FI. Registro de los Contratos 270 y 274 de 2022 en la subcuenta 161501 Edificaciones.....	56
Hallazgo No.8	COH_1341_2025-1-AU-FI. Depósitos Judiciales Prescritos.	58
Hallazgo No.9	COH_2547_2025-1-AU-FI. Intereses de Mora pago de aportes parafiscales Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, Santa Marta, Medellín, Cartagena y Bogotá. 64	
Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá		66
Hallazgo No.10	COH_973_2025-1-AU-FI. Intereses de Mora - DESAJ Tunja.	67
Gerencia Departamental Colegiada de Tolima.....		74
Hallazgo No.11	COH_919_2025-1-AU-FI. Adiciones y Mejoras Bienes Inmuebles - DESAJ Ibagué. 74	
Hallazgo No.12	COH_920_2025-1-AU-FI. Depreciación de bienes muebles- DESAJ Ibagué. ...	79
Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.....		89
Hallazgo No.13	COH_1481_2025-1-AU-FI. Registro deudas de difícil recaudo y su deterioro - DESAJ Barranquilla.....	89
Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda.....		91
Hallazgo No.14	COH_699_2025-1-AU-FI. Bienes Inmuebles en Comodato - DESAJ Pereira. ...	91
Hallazgo No.15	COH_775_2025-1-AU-FI. Reconocimiento de Estudios y Diseños en Construcciones en Curso - DESAJ Pereira.	97
Hallazgo No.16	COH_781_2025-1-AU-FI. Medición y Reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo - DESAJ Pereira.....	99
Hallazgo No.17	COH_1211_2025-1-AU-FI. Intereses en Pago Aportes Seguridad Social - DESAJ Pereira. 104	
Hallazgos Presupuestales.....		106
Gerencia Departamental Colegiada de Tolima.....		106
Hallazgo No.18	COH_2072_2025-1-AU-FI. Sentencia de 19 de agosto 2003 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué – Extinción de dominio - DESAJ Ibagué. ...	107
Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda.....		116
Hallazgo No.19	COH_640_2025-1-AU-FI. Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas – DESAJ Pereira. 117	

Hallazgos Contractuales.....	121
Hallazgo No.20 COH_1543_2025-1-AU-FI. Uso de suscripciones InsightIDR e InsightVM	121
Hallazgo No.21 COH_1546_2025-1-AU-FI. Eficiencia en el uso de suscripción Office 365.....	136
Hallazgo No.22 COH_1553_2025-1-AU-FI. Agenda audiencias virtuales	138
Hallazgo No.23 COH_1548_2025-1-AU-FI. Gestión de documentos electrónicos digitalizados 141	
Hallazgo No.24 COH_1549_2025-1-AU-FI. Acceso y disponibilidad de archivos digitales de expedientes judiciales.....	146
Hallazgo No.25 COH_1551_2025-1-AU-FI. Gestión de novedades e interventoría sobre el Contrato 104 de 2023	148
Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá	151
Hallazgo No.26 COH_799_2025-1-AU-FI. Contrato 003 de 2023 gasolina- vigencia expirada - DESAJ Tunja. 151	
Hallazgo No.27 COH_800_2025-1-AU-FI. Vigencia expirada contrato arrendamiento 063 de 2022 - DESAJ Tunja.....	156
Hallazgo No.28 COH_801_2025-1-AU-FI. Contrato 158 de 2022 Obra Santa Rosa de Viterbo - DESAJ Tunja. 159	
Gerencia Departamental Colegiada de Tolima.....	163
Hallazgo No.29 COH_946_2025-1-AU-FI. Refuerzos tipo omega y soportes de retención Contrato No. 26- 037 de 2024 - DESAJ Ibagué.....	163
Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico	166
Hallazgo No.30 COH_1028_2025-1-AU-FI. Planeación contrato de obra civil 094-2024 - DESAJ Barranquilla. 166	
Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda.....	174
Hallazgo No.31 COH_788_2025-1-AU-FI. Planeación, estudios y diseños y durante la construcción del Palacio de Justicia Belén de Umría (Contratos 012-2019, SA-MC-02-2022, SA- MC-04-2023, SA-MC-04-2024) - DESAJ Pereira.....	174
Hallazgo No.32 COH_793_2025-1-AU-FI. Contrato de arrendamiento 2023 - DESAJ Pereira. 183	
Hallazgo No.33 COH_647_2025-1-AU-FI. - COH_988_2025-1-AU-FI. Publicación contratos SECOP II - DESAJ Tunja. - Pereira.....	188
Hallazgo No.34 COH_645_2025-1-AU-FI. Gestión Documental - DESAJ Pereira.	198
 Beneficio de Auditoría No.1 COH_1419_2025-1-AU-FI. Contrato de Obra 099 de 2022 Construcción de la Sede Judicial del Municipio de Aguachica-Cesar.....	 201

Beneficio de Auditoría No.2 COH_1420_2025-1-AU-FI. Puesta en Funcionamiento Sede Judicial del Municipio de Guadalajara de Buga.....	203
Beneficio de Auditoría No.3 COH_1422_2025-1-AU-FI. Puesta en funcionamiento Sede Judiciales de los Municipios Francisco Pizarro y Mosquera - Nariño.....	205
Beneficio de Auditoría No.4 COH_1423_2025-1-AU-FI. Puesta en funcionamiento Sede Judicial Puerto Carreño- Vichada	207
Beneficio de Auditoría No.5 COH_1421_2025-1-AU-FI. Puesta en funcionamiento Sede Judicial del Municipio de San Luis de Sincé	208
MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS.....	211
ANEXOS 214	
Situación Financiera.....	214
Estado de Resultados.....	215

DICTAMEN

Bogotá D.C.,

Doctora

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO

Directora

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ

Consejo Superior de la Judicatura

nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

Respetada doctora Ramos:

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) a 31 de diciembre 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ibidem, la CGR realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF- adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, el concepto sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el control interno financiero, la refrendación de las reservas presupuestales, el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, las conclusiones sobre el adecuado registro y revelación en los estados contables de la propiedad, planta y equipo, el estado de los saldos de operaciones recíprocas pendientes de conciliar, la evaluación de la contratación realizada, la evaluación de los preceptos establecidos dentro de las políticas de las personas en condición de discapacidad, equidad de género y rendición de cuentas de la Entidad, la efectividad del plan de mejoramiento, los resultados de las denuncias e insumos asignados para ser atendidos en desarrollo de la auditoría y la relación de los hallazgos.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el CSJ, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo para el Proceso Auditor – APA, de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas y la evaluación del Control Interno Financiero. La auditoría incluyó la evaluación de los mismos temas en los puntos de control de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla, Tunja, Pereira e Ibagué.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al CSJ, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento al respecto, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes y apartes de la respuesta dada por la Entidad.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General:

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2024, en los macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre el fenecimiento o no de la cuenta.

Objetivo Específicos:

1. Emitir opinión, sobre si los estados financieros de la vigencia 2024 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Conceptuar sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2024, refrendar las reservas presupuestales, analizar el rezago presupuestal, las vigencias expiradas y la constitución de las vigencias futuras.
3. Evaluar la contratación realizada por la Entidad, verificar si las obras, bienes y servicios se recibieron de acuerdo con lo contratado.
4. Evaluar el cumplimiento de los preceptos establecidos dentro de las políticas de las personas en condición de discapacidad, equidad de género y rendición de Cuentas de la Entidad.
5. Evaluar el control interno financiero y fiscal para expresar los conceptos.
6. Atender las denuncias e insumos asignados en desarrollo de la auditoría financiera.

RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

El CSJ tiene determinadas las funciones de poner al servicio de la Rama Judicial, los medios indispensables para la pronta y eficaz administración de justicia, elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, entre otras.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución del plan sectorial, políticas y el desarrollo de actividades administrativas entre las que se tiene, la administración de los bienes y recursos, suscripción de contrato y convenios, elaborar y presentar los estados financieros, actuar como ordenador del gasto y representar a la Nación - Rama Judicial en los procesos judiciales.

Con respecto a la forma de organización, el CSJ es una Entidad administrativamente desconcentrada, lo que conlleva a que la preparación y presentación de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*, Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, Manual de Políticas Contables, y el manejo del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN para las transacciones, hechos y operaciones financieras, se presenten bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Administrativa de la División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto. Estos integran la información contable de Nivel Central y veintitrés (23) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, siendo los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial y los Contadores Públicos que los suscriben, los responsables por los estados financieros que se presentan en su jurisdicción judicial.

Así mismo, es responsable de la información entregada durante el proceso auditor.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268 Constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores — ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), por tanto, se aplican principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera — GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el CSJ, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La CGR ha auditado los estados financieros del CSJ, que comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que revelan un resumen de las políticas contables significativas, los cuales presentan la siguiente situación:

El Activo del CSJ, a 31 de diciembre de 2024 ascendía a \$4.157.484.826.520,42, los cuales, con respecto al año inmediatamente anterior presentaron un incremento del 14.89% equivalente a \$538.668.333.516, dentro del Activo el grupo más representativo es la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo por \$2.244.474.270.797 representa el 53.99% del Activo consolidado, de esta, se analizaron las subcuentas más representativas como fueron: Edificaciones por \$1.801.218.404.874 que equivalen al 43.32%, Terrenos por \$472.502.964.896 con una participación del 11.37% y por último la cuentas por cobrar con una participación del 11.37% por \$458.340.996.700.

En relación con el Pasivo, la cuenta de Provisiones representa el 61.15% con un saldo \$4.756.788.998.987. Las Cuentas por Pagar representan el 30.20% con un mayor porcentaje en la subcuenta Créditos Judiciales por \$1.817.164.485.128 con una participación del 23,36% del total.

El Patrimonio negativo por \$3.621.961.913.751 corresponde al efecto del registro de pérdidas en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores que superan el capital fiscal de la Entidad con una reducción respecto a la vigencia anterior del 17% debido al reconocimiento de utilidad del ejercicio.

El Estado de Situación Financiera con cierre al 31 de diciembre de 2024 del CSJ presentó un total del Activo de \$4.157.484.826.520,42, Pasivo por \$7.779.446.740.272 y un Patrimonio negativo de \$3.621.961.913.751; no obstante, el resultado del ejercicio al cierre de la vigencia 2024, registró un excedente de \$728.582.606.263.

Para el Estado de Resultados el total de los Ingresos reportados ascienden a \$11.089.718.958.580, los ingresos por concepto de Operaciones Interinstitucionales corresponden al 75.16% del total de la vigencia 2024 por \$8.335.325.131.728, este porcentaje lo conforma la subcuenta Fondos Recibidos con una participación del 72.29% por \$8.016.861.763.424, la cuenta Otros Ingresos con una participación del 19.58% por \$2.171.068.252.929, conformada por la subcuenta Reversión de Provisiones por \$820.328.746.481 que corresponde al 7.40% y que presenta un aumento con respecto al año anterior del 422%, así mismo la subcuenta Ingresos Diversos por \$997.334.399.857, equivalente al 45% del total de la cuenta.

Por otra parte, el Gasto por \$10.361.136.352.317 los cuales con respecto al año anterior presentan un aumento de \$1.941.492.048.299, equivalente al 23.06%, dentro de los gastos los grupos con mayor participación son el 51 de Administración y Operación con el 81.5%, seguido del grupo 58 Otros Gastos, corresponde al 8.51% del total gasto.

Opinión Sin Salvedades

La opinión emitida al 31 de diciembre de 2024 es SIN SALVEDADES, esto por la importancia de los hechos descritos en el fundamento de la opinión, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

La base seleccionada por la CGR fue el total del Activo por \$4.157.484.826.520,42, con una materialidad en ejecución de \$83.149.696.530 y un error tolerable de \$41.574.848.265.

Realizada la evaluación del Estado de Situación Financiera de la Rama Judicial se evidenciaron diez (10) incorrecciones por \$19.383.913.986, estas incorrecciones ascienden al 23% de la materialidad cuantitativa, establecida en \$83.149.696.530, se determinó que la sumatoria de las incorrecciones no sobrepasa la materialidad de ejecución y que no existen ni incorrecciones materiales relacionadas con clasificación, revelación, presentación o circunstancia, ni imposibilidad material de obtener evidencia suficiente y adecuada, a continuación se detalla en la siguiente tabla el número de incorrecciones reportadas por seccional y el nivel central:

Tabla 1
Resumen de Incorrecciones Nivel Central y Puntos de control

INCORRECCIONES	NIVEL CENTRAL Y PUNTOS DE CONTROL	VALOR DE INCORRECCIONES
4	Nivel central - CSJ - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	\$16.576.808.013
2	Seccional de Administración Judicial de Ibagué	\$550.842.301
1	Seccional de Administración Judicial de Barranquilla	\$1.074.572.513
3	Seccional de Administración Judicial de Pereira	\$1.181.691.159
10	Total	\$19.383.913.986

Elaboración: equipo auditor

1.1.1. Fundamento de la Opinión SIN SALVEDADES

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida en el examen de las cuentas seleccionadas y en la calificación del control interno contable, en la cual se detectaron incorrecciones sin que superaran la materialidad contable o la materialidad cualitativa contable en relación con la clasificación reconocimiento y revelación, tales como, el proceso de conciliación y cruce de información entre la División de Ejecución Presupuestal, División de Contabilidad, División de Tesorería, Grupo de Fondos Especiales, Unidad de Asuntos Legales y demás dependencias involucradas, que son insumos para la contabilidad de la Rama Judicial.

La opinión se sustenta también en la materialidad cualitativa con base en la Clasificación, Revelación, o Presentación, relacionada con que los saldos de las cuentas de Provisiones, Deterioro, Agotamiento, Amortización no correspondan a la aplicación de fórmulas técnicas generalmente aceptadas para calcularlas y su incorrección alcance el 5%, a continuación, se especifica el valor de los hallazgos relacionados con el saldo de la cuenta:

Tabla 2
Relación de hallazgos que reflejan incorrecciones

HALLAZGO	VALOR	CUENTA	SALDO DE LA CUENTA	%
COH_564_2025_1-AU-FI. Reconocimiento, medición y revelación de la subcuenta provisión (2701)	619.198.567	PROVISIONES	4.756.788.998.986,73	0,000
COH_1167_2025_1-AU-FI. Registros Duplicados Procesos EKOGUI 1064267, 1312513 y 101501	13.196.978.955	CUENTA POR PAGAR SENTENCIAS	1.817.164.485.127,67	0,007
TOTAL	13.816.177.522			0,007
COH_COH_920_2025-1-AU-FI. Depreciación de bienes muebles.	247.009.646	DEPRECIACION DE BIENES	890.473.466.401,24	0,000
TOTAL	247.009.646			0,000

Elaboración: equipo auditor

Se evidencia que en ningún caso se cumple con las condiciones para la calificación de la materialidad cualitativa contable.

Además de lo anterior otros aspectos significativos que sirvieron de fundamento para la opinión contable, fueron los siguientes:

Actividad Litigiosa de la Entidad.

A nivel Nacional el número de litigios y demandas en contra de la Nación - Rama Judicial - CSJ en los procesos judiciales sin sentencia ejecutoriada y conciliaciones al 31 de diciembre de 2024, fue de 26.345, los cuales se encuentran distribuidos en el nivel central y en las veintitrés (23) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, cada una de ellas es responsable de ejercer la defensa de la Rama en la respectiva jurisdicción. Los procesos se encontraban registrados así:

Procesos calificados con probabilidad de pérdida “*MEDIA y BAJA*”, revelada como un pasivo contingente¹ en cuentas de orden (9120).

Tabla 3
Procesos Judiciales en contra a 31 de diciembre de 2024 registrados en la cuenta de Orden

9120 - Cuentas de Orden	Cantidad de procesos	Cuantía
TOTAL	6.043	\$11.074.382.912.389

Fuente: División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto-CSJ

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en eKOGUI, por la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal del CSJ, se encontró que tienen un total de 1.872 procesos judiciales registrados en la Subcuenta de Orden (9120) para las seccionales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, los mencionados procesos registran la siguiente información:

Tabla 4
Registros eKOGUI Cuentas de orden (9120) Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Registros eKOGUI Cuentas de orden (9120)				
No. de procesos	Pretensiones Indexadas	Valor de la Contingencia Sugerido	Valor provisionado	Calificados con probabilidad de pérdida
1.872	\$23.060.135.569.640	\$5.532.095.791.462	\$0	MEDIA y BAJA

Elaboración: equipo auditor

Los procesos calificados con probabilidad de pérdida “*ALTA*”, reconocidos como una provisión contable, registran la siguiente información:

¹ Un Pasivo contingente es una obligación posible que depende de si ocurre algún evento futuro incierto, o una obligación presente pero cuyo pago no es probable o la cantidad no se puede medir confiablemente.

Tabla 5
Procesos Judiciales en contra a 31 de diciembre de 2024 registrados en la Subcuenta 2701 Provisiones

2701-Provisiones	Cantidad de procesos	Cuantía
TOTAL	19.285	\$4.748.414.827.108

Fuente: División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto-CSJ

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta la información de reportada en eKOGUI, reportada por la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal del CSJ, encontramos que tienen un total de 4.419 procesos judiciales registrados en la Subcuenta de Provisión (2701) para las seccionales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, así:

Tabla 6
Registros eKOGUI Cuentas Provisión (2701)

Registros eKOGUI Cuentas Provisión (2701)				
No. de procesos	Pretensiones Indexadas	Valor de la Contingencia Sugerido	Valor provisionado	Calificados con probabilidad de pérdida
4.419	\$1.055.040.415.399	\$608.615.367.704	\$443.815.431.690	ALTA

Elaboración: equipo auditor

De los cuales se seleccionaron y verificaron 67 procesos que se encuentran calificados con riesgo de pérdida “Alto”. La verificación arrojó la constitución de un hallazgo (COH_564_2025_1-AU-FI) por la sobreestimación de la Subcuenta Provisión (2701-Administrativo) por valor de \$619.198.567.

Los procesos calificados con probabilidad de pérdida “REMOTA”, los cuales no son objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la Entidad, según la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación, encontramos un total de 1.017 procesos.

Teniendo en cuenta la información de eKOGUI, reportada por la Unidad de procesos encontramos que tienen un total de 597 procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida REMOTA, para las seccionales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, los mencionados procesos registran la siguiente información:

Tabla 7
Registros eKOGUI probabilidad de pérdida REMOTA

Registros eKOGUI probabilidad de pérdida REMOTA						
No. de procesos	Instancia		Pretensiones Indexadas	Valor de la Contingencia Sugerido	Valor provisionado	Calificados con probabilidad de pérdida
597	1 o única instancia	494	\$2.693.756.616.416	\$746.471.977.048	\$0	REMOTA
	2 instancias	103				

Elaboración: equipo auditor

De los cuales se seleccionaron y verificaron 5 procesos en cuantía de \$7.755.054.407.

Por último, en relación con los procesos en contra que se encuentran ejecutoriados, los cuales fueron registrados en la Subcuenta Cuentas por Pagar (2460-Sentencias), encontramos:

Tabla 8
Procesos Judiciales en contra a 31 de diciembre de 2023 registrados en la Subcuenta 2460 - Cuentas por pagar

2460- Cuentas por pagar	Cantidad de procesos	Cuantía
Créditos Judiciales Sentencias	12.851	\$1.817.164.485.128
TOTAL		

Fuente: División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto-CSJ

De un total de 12.851 procesos judiciales registrados en la Subcuenta de Cuentas por Pagar (2460) por \$1.817.164.485.128, se seleccionaron 43 procesos que arrojan un valor total de \$194.653.250.464, que corresponde a un porcentaje de 9,58%, de la revisión se constituyeron 3 hallazgos (COH_1159_2025-1-AU-FI, COH_1165_2025-1-AU-FI, COH_1167_2025_1-AU-FI).

En resumen, el número de procesos en contra de la Entidad y el valor registrado de los mismos se presentan a continuación:

Tabla 9
Agregado de Procesos en contra de la Entidad y valor de los registros contables.

CUENTA	PROCESOS	VALOR
Sin Registro (Probabilidad Remota)	1.017	NO APLICA
CUENTAS DE ORDEN 9120 (Probabilidad Baja y Media)	6.043	\$11.074.382.912.389
CUENTA PROVISIONES 2701 (Probabilidad Alta)	19.285	\$4.748.414.827.108
TOTAL	26.345	\$15.822.797.739.497
CUENTAS POR PAGAR (2460 Sentencias)	12.851	\$1.817.164.485.128

Adicionalmente, con corte a 31 de diciembre de 2024, se verificó que el CSJ funge como demandante en 65 procesos, los cuales que se encuentran ACTIVOS y se encuentran distribuidos así:

Tabla 10
procesos judiciales donde el CSJ es el demandante

FUENTE	%	CANT
Repeticiones admitidas	76,71	56
Otros (acción lesividad, nulidades y recursos)	12,33	9
Repeticiones no admitidas	10,96	8
TOTAL	100	73

Fuente: División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal del CSJ

Se evidenció que el CSJ inició 64 acciones de repetición, de las cuales 56 fueron admitidas. En el Nivel Central las acciones del medio de control de repetición radicadas durante la vigencia 2024 fueron cinco (5), así:

Tabla 11 Acciones de repetición iniciadas en el nivel central

SECCIONAL	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	PRETENSIONES	ESTADO
DEAJ	11001334306220240023000	2.271.315	Activo
DEAJ	11001333603820240026900	110.122.552	Activo
DEAJ	11001334306420240036100	19.215.325	Activo
DEAJ	11001334306520240037900	179.497.240	Activo
DEAJ	11001333603720240040400	54.511.560	Activo

Fuente: División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal del CSJ

De las cuales no se consigna valor recuperado, toda vez que en ninguno se ha proferido sentencia.

Depósitos Judiciales

En relación con los Depósitos Judiciales, se encontró que el Banco Agrario reporta recursos por \$296.841.438.615 correspondientes a 379.892 depósitos a nivel nacional, que cumplen con las condiciones de prescripción establecidas en la Ley 1743 de 2014 (más de diez años y un día de constituido), con los antecedentes y riesgos que ello implica. COH_1341_2025-1-AU-FI.

Hallazgos Verificados con el Plan de Mejoramiento

En relación con las circunstancias la evaluación relacionada con los hallazgos verificados con el plan de mejoramiento que tienen que ver con el incumplimiento de las instrucciones para el reconocimiento en la medición inicial, incorporaciones, eliminaciones, ajustes y reclasificaciones, su impacto en la aplicación del nuevo marco normativo y que no se hubieran corregido con la depuración contable de los estados financieros en cumplimiento de lo estipulado por la Contaduría General de la Nación; se evidenció un hallazgo reiterativo de vigencias anteriores, relacionado

con debilidades en la interoperabilidad de los aplicativos SICOF y EFINOMINA, por la presunta obsolescencia del sistema SICOF, aunque se haya realizado la acción de mejora no ha sido efectiva, lo que ha derivado en las dificultades presentadas para la liquidación de aportes parafiscales evidenciadas en los hallazgos COH_973_2025-1-AU-FI y COH_2547_2025-1-AU-FI.

De conformidad con lo anterior, a pesar de la opinión contable sin salvedades, se detectaron situaciones que evidencian debilidades en relación con el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, frente a los siguientes aspectos:

- La continua rotación de personal, en los despachos judiciales, ocasionan un alto índice de novedades de personal que deben ser procesadas en la División de Asuntos Laborales de la Entidad, y que, debido a la inoportunidad en el reporte por parte de los nominadores, ocasiona que se paguen mayores valores a los realmente devengados y/o intereses moratorios en el pago de los aportes sociales y parafiscales.
- Liquidación inoportuna de los aportes sociales y parafiscales.
- Falta de gestión en la verificación del registro y control de la cuenta 1615 Construcciones en Curso, esto debido a las deficiencias en la verificación de los procesos, procedimientos o normas en materia legal o contable, generando incertidumbre en la revelación y presentación de los saldos en los estados financieros.
- Debilidades en el reconocimiento, medición y revelación de la subcuenta provisión (2701).
- Deficiencias en los mecanismos para conciliación las cifras a cancelar, lo que originó el reconocimiento y pagos en exceso a los beneficiarios por condenas en contra de la Entidad, los cuales no han sido recuperados en su totalidad.
- Debilidades en la gestión de la correspondencia y demás procesos relacionados con el manejo de las comunicaciones producidas y recibidas en la Entidad (SIGOBius).

CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Se evaluó el diseño de controles aplicando la metodología establecida por la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero en el CSJ por la vigencia 2024, para lo cual se obtuvo una calificación total por componentes de 1 punto, que corresponde al concepto de ADECUADO

Resultado de la evaluación de la efectividad, calidad y eficiencia de los controles, en la fase de ejecución de la auditoría, se determinó una calificación de 1,70 que corresponde a un resultado “*CON DEFICIENCIAS*”, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12 Calificación de Riesgos y Controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	1,40	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	2,58	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,59
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	1,50	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	2,63	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	1,33	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	2,52	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)						1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE						1,70	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO						CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Formato No.14 Matriz de riesgos y controles GAF

Las funciones de Control Interno han sido delegadas a la Unidad de Auditoría mediante Acuerdo No. 158 de la Sala Administrativa del CSJ *“Por medio del cual se definen las funciones, se señala la Planta de Personal de la Unidad de Auditoría del CSJ y se establece el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”*. La Unidad de Auditoría realizó 182 informes que comprenden 86 auditorías de gestión, 17 seguimientos, 8 auditorías especiales, 69 informes de Ley y 2 actuaciones preventivas durante la vigencia 2024. Este ejercicio de control identificó 161 oportunidades de mejora, dos observaciones y 521 hallazgos administrativos, algunos de los cuales requirieron traslado a autoridades competentes por sus implicaciones disciplinarias, fiscales y penales, derivando en la suscripción de 124 planes de mejoramiento.

Los informes de la Unidad de Auditoría muestran el seguimiento realizado a los procesos y contienen recomendaciones sobre acciones de mejora a los procedimientos aplicados y resultados del seguimiento a los hallazgos tanto de la misma Unidad como de la CGR, para Plan de Mejoramiento. Para este caso se evaluaron los de la Unidad de Presupuesto, direcciones de Contabilidad, Tesorería y fondos especiales y los concernientes a la Unidad de Transformación Digital.

De la evaluación realizada se concluye que el sistema de control interno financiero, en lo relacionado con el grado de cumplimiento es CON DEFICIENCIAS. A continuación, se relacionan algunas causas para la calificación:

- Debilidades en el Reconocimiento de Adiciones y Mejoras de la cuenta 1640 – Edificaciones de la Propiedad, Planta y Equipo.
- Inadecuada revelación del grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo, de bienes

depreciados en su totalidad, sin haber realizado la distribución sistemática del valor depreciable a lo largo de su vida útil.

- Deficiencias en el cumplimiento de la Norma de Propiedades, Planta y Equipo para evaluar las vidas útiles y método de depreciación periódicamente.
- La continua rotación de personal, en los despachos judiciales, ocasionan un alto índice de novedades de personal que deben ser procesadas en la División de Asuntos Laborales de la Entidad, y que, debido a la inoportunidad en el reporte por parte de los nominadores, ocasiona que se paguen mayores valores a los realmente devengados y/o intereses moratorios en el pago de los aportes sociales y parafiscales.
- Deficiencias en los procedimientos de cobro tanto en ámbito administrativo y coactivo de los mayores valores pagados en nómina, en el Nivel Central y Direcciones Seccionales, bajo la figura jurídica de la Desconcentración Administrativa, para la recuperación de estos.
- Falencias al realizar los procesos de conciliación de la información entre las áreas.

OPERACIONES RECÍPROCAS

En el presente informe se emite un concepto sobre los saldos por conciliar de operaciones recíprocas relacionados con inconsistencia en el reporte y registros contables del cuarto trimestre de la vigencia 2024, donde se evidencia las acciones adelantadas por el CSJ, así:

Tabla 13 Concepto sobre los saldos por conciliar de operaciones recíprocas

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
0			5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-3.596.028.331,5	El valor de \$3.596.028.331,50 corresponde a las transferencias recibidas (por concepto <u>diferente a rendimientos financieros</u>) de 1o., 2o. y 3er. trimestre del año 2024. * El valor de \$1.538.290.124,40 corresponde a rendimientos financieros del 4o. trimestre del año 2024, pendiente por transferir al MJD.
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	
923272402	Ministerio de Justicia y del Derecho	Entidades de gobierno	4.4.28.03	PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.596.028.331,5	0,0	
0			1.50.03.04	INGRESOS POR REGALÍAS	0,0	-1.683.699.122,4	
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	1.3.84.36	OTROS INTERESES POR COBRAR	75.231.649.436,6	0,0	Correo del MJD: el 19 de febrero de 2025 se recibe correo por parte del MJD en donde manifiesta que: •E l día 21 de enero de 2025, se recibió por parte del CSJ los saldos preliminares referente al reconocimiento de las operaciones recíprocas
69600000	Banco Agrario de Colombia	Empresas cotizantes	2.4.07.26	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	76.915.348.559,0	0,0	
0			2.50.03.04	REGALÍAS	0,0	-1.538.290.124,4	

12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	(Ley 1743 de 2014), al cual el MJD procedió con el respectivo registro contable de una cuenta por cobrar 138436 por el valor de \$1.538.290.124,38, en cumplimiento al concepto No 20241100031661 del 23/09/2024 expedido por la CGN. •E l día de ayer 17 de febrero se reciben los saldos definitivos con corte al 31 de diciembre de 2024 donde se indica que el CSJ no reportó la operación recíproca mencionada anteriormente con este Ministerio, es de aclarar que esta información se recibe posterior a la fecha de cierre en SIIF Nación, imposibilitando cualquier tipo de ajuste y/o corrección. Es de aclarar que mediante correo de fecha 4 de febrero de 2025
923272402	Ministerio de Justicia y del Derecho	Entidades de gobierno	1.3.84.36	OTROS INTERESES POR COBRAR	1.538.290.124,4	0,0	
0			5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-698.885.135,2	
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	
923272467	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	Entidades de gobierno	4.4.28.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	698.885.135,2	0,0	

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
							según pantallazo adjunto, el MJD informó al CSJ y al Banco Agrario respectivamente sobre las operaciones recíprocas a corte de 31 de diciembre de 2024, atendiendo lo señalado en el concepto No 20241100031661 del 23/09/2024 expedido por la CGN, sin embargo, no se obtuvo respuesta u observación alguna. En consecuencia, el MJD reportó al CGN a través del CHIP la operación recíproca con el CSJ por el valor de \$1.538.290.124.38, por tal motivo se requiere aclaración respecto de la decisión de no reportar dicho valor con esta entidad. En relación con la comunicación recibida y en cumplimiento con el numeral 2 del correo mencionado, el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) ha actuado conforme a las normas establecidas, no reconociendo el gasto ni el pasivo derivado del proceso, dado que dicha operación corresponde al Banco Agrario. En consecuencia, el CSJ únicamente ha reconocido la cuenta por cobrar correspondiente al monto de los intereses adeudados del tercer trimestre, registrándolos en la cuenta 138436, así como un ingreso por los rendimientos generados durante el año 2024 en la subcuenta 4802. Es importante señalar que le corresponde a la USPEC llevar a cabo los ajustes necesarios a la información, con el fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
							Contaduría General de la Nación
0			2.50.03.02	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIOS	0,0	-13.607.000.000,0	1). De acuerdo con NÚMERO: ORD- 80117-331 – 2024, en el artículo primero resuelve: Fijar como valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente monto DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE (\$17.277.288.275). Ver los soportes de pago y registros de la compensación en la hoja SOPORTES.
10200000	Contraloría General de la República	Entidades de gobierno	1.3.11.28	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	13.607.000.000,0	0,0	(2). El valor que reporta la CONTROLORÍA en la cuenta contable 131128 por valor de \$13.607.000.000, corresponde al primer pago parcial de la cuota de fiscalización y auditaje, la cual quedo debidamente registrada - pagada por el CSJ el 28 de octubre de 2024, como se puede detallar en la hoja SOPORTES en el 2 punto. Por lo cual se requiere de la colaboración de la CONTRALORÍA para que se verifique y corrija dicha cuantía informada.
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	
0			4.50.06.02	INGRESOS DIVERSOS	0,0	-1.386.957.378,1	Diferencias reportes recíprocas Seccional Bogotá
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	5.1.11.18	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	1.386.957.378,1	0,0	En relación con la diferencia reportada al 31 de diciembre por valor de (\$1.386.957.378,13) en las operaciones recíprocas entre la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y de
161525000	Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca	Empresas no cotizantes		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
0			5.50.06.02	GASTOS DIVERSOS	0,0	-1.386.957.378,0	Servicios de Cundinamarca y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, nos permitimos precisar lo siguiente desde el punto de vista contable:
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	5.1.11.18	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	1.386.957.378,0	0,0	1. Naturaleza de la operación La diferencia corresponde al reconocimiento contable de los pagos efectuados por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 7-36 – Edificio Nemqueteba, en desarrollo del contrato vigente suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
923272628	U.A.E. de Pensiones del Departamento de Cundinamarca	Entidades de gobierno	4.8.08.17	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	2.773.914.756,0	0,0	Modificación de la administración y cesión contractual Posteriormente, mediante el Modificadorio No. 1 al Contrato No. 060-2023, se dejó constancia del cambio de administrador del inmueble. En cumplimiento de lo informado por la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la DSAJ Bogotá, supervisora del contrato, se evidenció lo siguiente: • Mediante memorando de junio de 2024, la UAEPC notificó que, a partir del 1 de julio de 2024, la administración de los inmuebles pasaría a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, en virtud del Contrato Interadministrativo No. UEPC-CI-93 de 2024, suscrito el 27 de junio de 2024.
0			4.50.03.07	INFORMÁTICOS	0,0	-47.239.838.280,7	El Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	5.1.11.50	PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	47.239.838.280,7	0,0	mantiene varios contratos vigentes con la Empresa

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
234111001	E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.	Empresas cotizantes		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), dentro de los cuales se destaca, por su alcance e impacto operativo, el contrato correspondiente a la prestación del servicio de Mesa de Ayuda. Este servicio implica la asignación de personal especializado por parte de la ETB, cuya función es brindar soporte técnico integral a la infraestructura tecnológica del CSJ, garantizando así la continuidad operativa de los sistemas institucionales.
0			4.50.06.01	FINANCIEROS	0,0	-7.307.709.188,2	
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	4.8.02.01	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	327.045.965.462,2	0,0	
69600000	Banco Agrario de Colombia	Empresas cotizantes	5.8.04.40	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES	334.353.674.650,3	0,0	
0			4.50.01.02	NO TRIBUTARIOS	0,0	-2.092.694.760,0	
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	5.1.11.15	MANTENIMIENTO	2.092.694.760,0	0,0	
234111001	E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.	Empresas cotizantes		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0	Desde la perspectiva contable del CSJ, la naturaleza de este servicio corresponde al procesamiento de información, razón por la cual su ejecución se registra en la cuenta 511150 – Procesamiento de Información, atendiendo al principio de asociación del gasto con su funcionalidad. Sin embargo, desde el enfoque contable de la ETB, dicho servicio es reportado como un valor agregado a servicios públicos, conforme a su propia estructura de costos y modelo de prestación de servicios. Esta diferencia en el criterio contable genera una variación que, conforme a las reglas de eliminación y conciliación entre entidades públicas, se encuentra contemplada en la regla número 32, que agrupa este tipo de operaciones bajo la categoría de Servicios Informáticos. Adicionalmente, el CSJ mantiene otros contratos con la ETB relacionados con el suministro de repuestos, componentes y servicios técnicos asociados al

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
							mantenimiento del parque informático. Estos conceptos son registrados contablemente por el CSJ en la cuenta 511115 – Mantenimiento, dado que su finalidad es preservar la funcionalidad de los equipos y no se vinculan directamente con la prestación de servicios informáticos.
0			2.50.03.23	OBLIGACIONES PAGADAS POR TERCEROS	0,0	-1.088.233.918,0	(1) Pago por cuenta de terceros
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	1.3.84.26	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	14.756.714.269,2	0,0	Resolución DEAJ 8694 de 26/11/2024 de LUIS FERNEY ZULETA ARENAS Y OTROS Noviembre 8864 271.302.486,00
13700000	Fiscalía General de la Nación	Entidades de gobierno	2.4.90.15	OBLIGACIONES PAGADAS POR TERCEROS	13.668.480.351,2	0,0	Resolución DEAJ 8724 de 27/11/2024 de RAFAEL ANTONIO FLECHAS DIAZ Noviembre 11801 511.958.368,00 Resolución DEAJ 8734 de 27/11/2024 de JOSE MAURICIO MURILLO CRUZ Y OTROS Noviembre 10442 474.337.114,00 Resolución DEAJ 8755 de 27/11/2024 de FRANCISCO ROA MONTEALEGRE Y OTROS Noviembre 10639 363.616.550,00 Resolución DEAJ 9158 de 19/12/2024 de RUBEN DARIO RIVERA RODRIGUEZ Diciembre 8864 496.233.598,00 Se relaciona el detalle de las sentencias relacionada por el área de sentencias del último trimestre de 2024. (2) Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará entre la entidad contribuyente y el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda. (2.3.11. Impuestos y sobretasas)
0			5.50.01.01	GASTOS POR IMPUESTOS	0,0	-982.985.266,7	Agradezco si nos pueden informar por qué además

CÓDIGO ENTIDAD	ENTIDAD	MARCO NOMARTIVO	CÓDIGO CUENTA	CUENTA	VALOR REPORTADO	PARTIDA CONCILIATORIA	OBSERVACIONES
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.026.335,0	0,0	del valor del pago del impuesto predial (\$1.026.335), el municipio de Simití reportó otra operación recíproca con el Consejo superior de la Judicatura por concepto de impuesto de industria y comercio por \$854.203.838,4, siendo que no tenemos pagos registrados por ese concepto.
214413744	Simití	Entidades de gobierno	4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	984.011.601,7	0,0	Por favor envíenme el soporte de las operaciones de ese impuesto de industria y comercio para establecer que entidad lo pagó, posiblemente hay un error con la entidad que se está cruzando esa operación.
0			5.50.01.01	GASTOS POR IMPUESTOS	0,0	-920.368.623,6	Teniendo en cuenta que la Contaduría y la Contraloría nos está requiriendo por la diferencia que se presenta entre el Consejo Superior de la Judicatura y el Municipio de Majagual, EL CSJ realizó las acciones pertinentes para la conciliación de los saldos por correo electrónico sin respuesta del ente territorial "me permito adjuntar el formato de Conciliación con el saldo que tenemos en nuestra Entidad reportado que son \$262.808, para lo cual agradezco su pronta colaboración llenando la conciliación con los saldos que ustedes reportaron a la Contaduría, adjuntando los soportes respectivos. porque como se puede evidenciar a continuación todavía persiste la diferencia de 920.368.623,6"
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	Entidades de gobierno	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	262.808,0	0,0	
212970429	Majagual	Entidades de gobierno	4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	920.631.431,6	0,0	

Elaboración: equipo auditor

En conclusión, se evidencia que la Entidad adelanta permanentes procesos de conciliación para la depuración de saldos de operaciones recíprocas, los cuales son actualizados y reportados trimestralmente por parte de la Contaduría General de la

Nación – CGN.

CONCEPTO SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir un concepto sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la Entidad, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la CGR sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos.

Por medio del Decreto 2295 de 2024 “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024*”, se aprobó la asignación presupuestal para el CSJ, por \$9.215.078.896.022 el cual presentó las siguientes modificaciones (adiciones por \$2.117.894.982.336 y reducciones por \$1.985.658.469.033), registrando una apropiación definitiva para la vigencia 2024 por \$9.347.315.409.325, distribuida así: \$8.192.580.013.300 para Funcionamiento, equivalente a 88%, \$17.695.578.136 para el Servicio de la Deuda Pública y \$1.137.039.817.889 para Inversión correspondiente a 12%, de la apropiación definitiva.

De estos recursos se comprometieron \$9.066.097.156.469, correspondiente al 97%, quedando una pérdida de apropiación por \$281.218.252.856 que representa el 3%. De la apropiación definitiva se obligaron recursos por \$7.959.30.169.544, que representan el 85%; distribuidos así: Gastos de Funcionamiento por \$8.192.580.013.300 y Gastos de Inversión por \$1.137.039.817.889.

Del total de la ejecución presupuestal, se realizaron pagos por \$7.934.638.015.778 que representan el 88%, el 12% restante se constituyó como rezago presupuestal por \$1.131.459.140.691 del cual 98% corresponde a reservas presupuestales por \$1.106.788.986.925 y 2% a cuentas por pagar por \$24.670.153.766.

La CGR, sobre la gestión presupuestal emite concepto "RAZONABLE", de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF, el concepto está fundamentado en las evidencias obtenidas del análisis y la evaluación a dicho proceso, el cual incluyó, el examen selectivo de las evidencias que soportan las cifras del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, los documentos que soportan la gestión presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La evaluación presupuestal incluyó, el examen selectivo de la evidencia que soporta las cifras del presupuesto de ingresos, gastos, servicio de la deuda pública e

inversión, los documentos que soportan la gestión presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales.

De acuerdo con lo informado por la DEAJ, el valor de reservas se presentó porque algunos procesos contractuales resultaron desiertos lo que conllevó a que la contratación se postergara hasta final de año y en otras ocasiones por falta de asignación de PAC. Las reservas inducidas certificadas por el CSJ debido a falta de PAC fueron de \$412.521.831.394, que corresponden al 4,4% del total apropiado y al 4,55% de lo comprometido.

En relación con las Reservas Inducidas (falta de PAC) se presenta la siguiente variación entre las vigencias 2023 y 2024:

Tabla 14 Reservas Inducidas 2023 y 2024

2023	2024	Variación \$	Variación %
\$ 165.127.639.068	\$ 412.521.831.394	\$ 247.394.192.325	249,82%

Descontando el valor total de las reservas inducidas por falta de PAC, se establecieron reservas en 2024 por un valor total de \$694.267.155.531, de las cuales \$215.901.744.373 son de funcionamiento y \$478.365.411.158 de inversión.

REFRENDACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL 2024

Las reservas presupuestales constituidas por el CSJ por valor de \$1.106.788.986.925, están clasificadas de la siguiente manera: Funcionamiento por \$392.443.910.696 que representa el 35% e inversión por \$714.345.076.229, con el 65%.

De las 7.546 reservas presupuestales por \$1.106.788.986.925 se tomó una muestra de 86 reservas por un valor de \$610.481.016.665 que representan el 55% para la verificación, obteniéndose los siguientes resultados, tanto en el Nivel Central como en los puntos de control.

Tabla 15 Muestra Reservas Presupuestales

REGIONAL	UNIVERSO		MUESTRA		
	NUMERO DE RESEVAS	VALOR DE LA RESERVA	NÚMERO MUESTRA EVALUADA	VALOR DE LA MUESTRA EVALUADA	PORCENTAJE %
Nivel Central y otras	5.645	\$1.044.390.425.692	42	\$581.740.610.325	56%
Dirección Seccional Barranquilla	150	\$10.207.080.921	23	\$7.799.805.256	76%

Dirección Seccional Tunja	1.421	\$16.581.713.387	5	\$8.761.386.547,2	53%
Dirección Seccional Pereira	211	\$16.346.575.138	12	\$6.237.469.255	38%
Dirección Seccional Ibagué	29	\$19.253.164.739	4	\$5.941.745.282	31%
TOTAL	7.456	\$1.106.788.986.925	86	\$610.481.016.665	55%

Elaboración: equipo auditor

La Contraloría General de la República REFRENDA las reservas presupuestales constituidas por el CSJ por un valor de \$1.106.788.986.925, de las cuales se examinaron 86 registros por \$610.481.016.665, equivalente al 55% del total: encontrando que estas reservas son compromisos presupuestales legalmente contraídos y ejecutados antes del 31 de diciembre de 2024, y se encuentran justificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 29 del Decreto 1523 de 2024, por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

1.1.2. Rezago Presupuestal 2023 y 2024

En la vigencia 2023 se produjo un rezago presupuestal por un valor de \$676.926.985.618,14, conformado por una reserva de \$663.974.927.688 y \$12.952.057.930 correspondientes a cuentas por pagar.

Para la vigencia 2024 se produjo un rezago presupuestal por un valor de \$1.131.459.140.691, conformado por una reserva de \$1.106.788.986.925 y \$24.670.153.766 correspondientes a cuentas por pagar.

1.1.3. Cuentas por pagar Vigencia 2023

Durante la ejecución de la auditoría, se refrendaron y verificaron 45 cuentas por pagar por un valor total de \$10.947.360.607, correspondiente al 97%. Verificada la información y documentación que adjuntó la Entidad, se justificó que, las Cuentas por pagar vigencia 2023, se realizaron de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

1.1.4. Cuentas por pagar Vigencia 2024

Durante la ejecución de la auditoría, se refrendaron y verificaron 48 cuentas por pagar por un valor total de \$24.253.798.687, correspondiente al 98%. Verificada la información y documentación que adjuntó la Entidad, se justificó que, las Cuentas por pagar vigencia 2024, se realizaron de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

1.1.5. Vigencias expiradas 2024

En la vigencia 2023 se comprobó que la entidad reconoció y pagó obligaciones adquiridas en vigencias anteriores, tanto por objeto del gasto de funcionamiento como de inversión, en cuantía de \$3.518.872.827 como vigencias expiradas.

En la vigencia 2024, las vigencias expiradas fueron de \$103.983.499.717, de las cuales el 1,71% corresponde a funcionamiento por \$1.774.781.961 y el 98,29% corresponde a inversión equivalente a \$102.208.717.757. Lo anterior representa un incremento del 96% en relación con la vigencia 2023.

Una vez verificada la información de la muestra presupuestal con 37 vigencias expiradas por un valor de \$100.355.001.395, correspondiente al 97%, el CSJ anexa los documentos con las justificaciones respectivas sobre las vigencias expiradas de 2024, justificando debidamente cada una de ellas, conforme a la normatividad legal vigente.

1.1.6. Constitución Vigencias Futuras 2024

El CSJ para la vigencia 2024, constituyó 1.071 vigencias futuras por valor total de \$265.363.152.802, de las cuales se verificaron 73 por \$193.012.624.182 que equivalen al 73% del total de vigencia constituida.

Se verificó que la Entidad, mediante soportes documentales presentó las justificaciones respectivas sobre las vigencias futuras del 2024, que demuestran que las actividades se realizaron de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa, cumpliendo con los requisitos legales.

FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión SIN SALVEDADES de los estados financieros y el Concepto RAZONABLE de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República *FENECE* la cuenta rendida por el CSJ de la vigencia fiscal 2024.

Tabla 16 Fenecimiento de Cuenta Fiscal Vigencia 2024

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE	

Fuente: Formato No. 25 de la GAF

EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento reportado por el CSJ en el SIRECI con corte al 31 de diciembre de 2024, contiene 108 hallazgos de los cuales, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera – GAF y a lo propuesto en los objetivos específicos de auditoría, se realizó seguimiento a 44 hallazgos, correspondiente a 77 actividades propuestas para subsanarlos y que debían estar terminadas antes del 31 de diciembre de 2024; para los 64 hallazgos restantes no se realizó evaluación por encontrarse dentro del plazo de ejecución.

Para emitir pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, la CGR realizó seguimiento según los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera - GAF, con análisis de los resultados del presente proceso auditor frente a los hallazgos contenidos en el plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI de la CGR, encontrando que las actividades desarrolladas por el CSJ para contrarrestar las causas de los 44 hallazgos evaluados que debían estar terminadas por vencimiento del plazo propuesto para su realización, en uno de ellos, que incluyó el desarrollo de dos actividades, no resultaron efectivas por cuanto las acciones correctivas propuestas no eliminaron las causas que originaron el hallazgo, convirtiéndose en eventos repetitivos, evidencia de ello se presenta a continuación:

Persisten debilidades en la interoperabilidad de los aplicativos SICOF y EFINOMINA, por la presunta obsolescencia del sistema SICOF, aunque se haya realizado la acción de mejora no ha sido efectiva, lo que ha derivado en las dificultades presentadas para la liquidación de aportes parafiscales evidenciadas en los hallazgos COH_973_2025-1-AU-FI y COH_2547_2025-1-AU-FI, del presente informe.

Como resumen definitivo a corte 31 de diciembre del 2024, se cuenta con las siguientes cifras:

Tabla 17 Avance Plan de Mejoramiento CSJ

Hallazgos Evaluados	Hallazgos abiertos	Hallazgos cerrados	Acciones de mejora Revisadas	Acciones de mejora No efectivas	Acciones En términos
44	29	15	77	2	50

Fuente: Formato No. 8 de la GAF

Del total de 108 hallazgos con que cuenta el Plan de Mejoramiento, se realizó evaluación a 44, para los que se establecieron 77 acciones de mejora; en el resultado del seguimiento realizado se evidenció que estos hallazgos, 15 se encuentran con cumplimiento del 100%, correspondiente a 27 acciones. Las restantes 50 acciones

corresponden a 29 hallazgos que tienen al menos una actividad aún en términos de cumplimiento. Por consiguiente, se determina un porcentaje de cumplimiento del 92,5% de las acciones de mejora. Se evidenció un hallazgo reiterativo de vigencias anteriores, relacionado con debilidades en la interoperabilidad de los aplicativos SICOF y EFINOMINA, por la presunta obsolescencia del sistema SICOF, aunque se haya realizado la acción de mejora no ha sido efectiva, lo que ha derivado en las dificultades presentadas para la liquidación de aportes parafiscales evidenciadas en los hallazgos COH_973_2025-1-AU-FI y COH_2547_2025-1-AU-FI, del presente informe.

De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, el Plan de Mejoramiento propuesto por el CSJ, fue **EFFECTIVO**.

En desarrollo de la presente auditoría financiera al CSJ vigencia 2024 y producto de la evaluación al Plan de Mejoramiento se generaron los siguientes Beneficios de Auditoría:

Tabla 18 Beneficios de Auditoría

BENEFICIO	ORIGEN	VALOR	JUSTIFICACIÓN
1	Contrato de obra 099 de 2022 Construcción de la Sede Judicial del Municipio de Aguachica-Cesar que originó el Hallazgo No 8 “ <i>Arriendos Sede Judicial Aguachica – Cesar</i> ” Informe de Auditoría de cumplimiento AC CSJ 2024.	\$5.392.043.495	Mediante certificación de fecha 6 de marzo de 2025, la Dirección Seccional de Valledupar – Cesar, manifestó haber entregado el inmueble y la consecuente apertura de la sede donde se encuentran los despachos judiciales de Aguachica – Cesar.
2	Hallazgos No.10 “ <i>Arriendos Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca</i> ”, 12 Informe Final AC CSJ 2024 y Hallazgo No.43 “ <i>Arrendamiento Bienes Inmuebles Sede de los Tribunales Buga – Valle Del Cauca</i> ” del informe de Actuación Especial CGR-CDSJ No.026 de 2023.	\$7.277.425.603	Mediante visita técnica realizada los días 25 y 26 de marzo 2025 por parte del equipo Auditor de la CGR, se evidenció la apertura y puesta en marcha de la totalidad de la Sede Judicial de Guadalajara de Buga y la consecuente finalización de los contratos de arrendamiento.
3	Hallazgos No.11 “ <i>Arriendos Sede Judicial Francisco Pizarro – Nariño</i> ” y 12 “ <i>Arriendos Sede Judicial Mosquera – Nariño</i> ”.	\$2.639.821.480	Mediante certificación del día 6 de marzo de 2025, la Dirección Seccional de Pasto- Nariño, sobre la entrega de los inmuebles y la apertura de las sedes al servicio público con la instalación de los despachos judiciales.
4	Hallazgo No.14 “ <i>Arriendos Sede Judicial de Puerto Carreño – Vichada</i> ” 12 informe Final AC CSJ 2024.	\$5.775.997.218	Mediante certificación del día 06 de marzo de 2025, la Dirección Seccional de Villavicencio - Meta, informó la entrega del inmueble y apertura de la sede al servicio público con la instalación de los despachos judiciales, la cual se realizó el día 28 de febrero de 2025

5	Hallazgo No.13 "Arriendos Sede Judicial de Sincé – Sucre".	\$2.452.697.559	Mediante certificación del día 25 de marzo de 2025, la Dirección Seccional de Sincelajo – Sucre informó la apertura de la sede al servicio público con la instalación de los despachos judiciales.
TOTAL BENEFICIOS DE AUDITORÍA		\$23.537.985.355	

Elaboró: DVF Justicia CGR.

EVALUAR LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD, VERIFICAR SI LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SE RECIBIERON DE ACUERDO CON LO CONTRATADO

De acuerdo con la muestra contractual reportada y consolidada de la contratación del CSJ nivel central y otras, Boyacá, Risaralda, Tolima y Atlántico, para la vigencia 2024, a partir del universo de 1083 contratos, con un valor total contratado de \$1.028.911.860.352, se tomaron como muestra 119 contratos, correspondiente a 11% del consolidado general y cuyo valor asciende a la suma de \$691.533.181.510.

Tabla 19 Muestra Contratación Consolidada

Regional	Universo Cantidad	Contratación (Cantidad)	% de Participación de la Contratación 2024 (Cantidad contratos)	Total, Universo Valor	Valor	% En valor total Contratación	% participación \$ del total de la muestra por Seccional
Nivel Central y Otras	602	38	6%	958.762.798.594	629.158.204.146	66%	91%
Boyacá	201	24	12%	22.065.472.913	11.253.391.186	51%	2%
Risaralda	97	23	24%	23.895.644.151	19.961.271.710	84%	3%
Tolima	70	19	27%	26.786.008.001	18.079.904.233	67%	3%
Atlántico	113	15	13%	16.479.411.121	13.080.410.235	79%	2%
TOTAL	1083	119	11%	1.047.989.334.780	691.533.181.510	67%	100%

Fuente: Contratación 2024. CSJ. Elaboró: DVF Justicia CGR.

De la muestra contractual del CSJ referida inicialmente, la contratación para las seccionales de Nivel Central, Bogotá y Cundinamarca-Amazonas, corresponde a 602 contratos por valor de \$958.762.798.594, de los cuales pertenecen a la muestra seleccionada 38 contratos objeto de análisis por valor de \$629.158.204.146, equivalente a 65.62%.

Respecto de la muestra objeto de estudio y análisis fiscal por parte del equipo auditor a la contratación del CSJ, Nivel Central, las seccionales Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para la vigencia 2024, se evaluaron en total 54 contratos de obra, suministros, bienes y servicios, identificando adiciones presupuestales para algunos

de ellos, por un valor actual total de \$800.929.515.532, correspondiente a 83.53%, con relación al valor total de \$958.762.798.594, referidos en el inciso anterior.

De acuerdo a la muestra de los contratos de obra, suministros, bienes y servicios celebrados por el CSJ, Nivel Central seccionales Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para la vigencia 2024, una vez finalizado el proceso de evaluación, se concluyó que la contratación de la Entidad se encuentra ajustada al marco normativo para la contratación de las entidades públicas, respecto de las etapas precontractual y contractual; sin embargo, se identificaron (6) seis hallazgos relacionados con gestión antieconómica y deficiencias en el uso y aprovechamiento de los recursos públicos comprometidos para la suscripción de varios contratos relacionados con el desarrollo e infraestructura tecnológica. (COH_1543_2025-1-AU-FI, COH_1546_2025-1-AU-FI, COH_1553_2025-1-AU-FI, COH_1548_2025-1-AU-FI, COH_1549_2025-1-AU-FI, COH_1551_2025-1-AU-FI).

En la verificación de los contratos asociados al Plan de Transformación Digital, se evidenciaron avances; sin embargo, considerando que la frontera del proyecto es diciembre de 2025, aún se encuentran varias metas por alcanzar que no solo revisten complejidad, sino también la participación conjunta de diversas áreas para su logro. Así mismo, la consolidación de los expedientes judiciales en el contexto digital aún se encuentra en una fase primaria (COH_645_2025-1-AU-FI, COH_1548_2025-1-AU-FI y COH_1549_2025-1-AU-FI). La implementación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, el cual a la fecha únicamente soporta la especialidad laboral, encontrándose en proceso la aplicación de la segunda instancia y la funcionalidad de gestión de tutelas en la Corte Constitucional. La realización de audiencias virtuales continúa presentando un alto índice de cancelaciones y no realizaciones (30%), en donde la principal causa es la inasistencia de actores del Estado (COH_1553_2025-1-AU-FI); aunque la contratación del SIUGJ contempló implementar un control en este sentido, aún no se ha ejecutado.

Se destaca que algunos de los contratos seleccionados en la auditoría se encuentran en etapa de ejecución con un avance promedio no mayor al 50%, al igual que la ejecución financiera donde los pagos realizados a los contratos no superan el 50%, por lo cual se realizará seguimiento a estos contratos, en futuras actividades de control fiscal, con el fin de poder evaluar su estado, la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá se validaron tres (3) hallazgos relacionados con deficiencias en la supervisión de los contratos COH_799_2025-1-AU-FI, COH_800_2025-1-AU-FI, COH_801_2025-1-AU-FI.

La Gerencia Departamental Colegiada de Tolima validó un hallazgo relacionado con la inadecuada planeación contractual, de los cuales se generó un beneficio de auditoría por valor de \$42.667.450 (COH_946_2025-1-AU-FI).

Por su lado, la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda validó tres (3) hallazgos relacionados con deficiencias en la planeación estudios y diseños, así como debilidades en la supervisión (COH_788_2025-1-AU-FI, COH_793_2025-1-AU-FI y COH_645_2025-1-AU-FI).

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EQUITAD DE GÉNERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ENTIDAD

Dentro del proceso auditor se evaluó el cumplimiento por parte de la Entidad auditada sobre los preceptos establecidos relacionados con la política institucional de equidad de género, política institucional de discapacidad y la implementación del componente de rendición de cuentas, durante la vigencia 2024, así:

Cumplimiento de la Política Pública de Equidad de Género en la Rama Judicial

La equidad de género constituye uno de los pilares fundamentales de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del Estado Social de Derecho y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En este marco, la Rama Judicial ha avanzado en la institucionalización de una política pública con enfoque de género, sustentada en normas internas y en planes de trabajo alineados con los compromisos del Estado Colombiano y los objetivos globales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias basadas en género.

Como parte del desarrollo de esta política, se evidenció que la Entidad realizó actualizaciones significativas a las herramientas teórico-prácticas dispuestas para fortalecer las capacidades institucionales. Estas acciones buscan garantizar el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en los servidores judiciales, en aras de asegurar una administración de justicia con enfoque de género y diferencial, que reconozca y remedie las desigualdades estructurales históricamente impuestas por los roles socialmente construidos.

En este sentido, se destaca la actualización de la *Lista de Verificación de Género*, instrumento que permite a los funcionarios de todas las jurisdicciones y especialidades identificar variables interseccionales, diferenciales y de género en los casos sometidos a su conocimiento. Esta herramienta contribuye a integrar la perspectiva de género de manera transversal en las actuaciones judiciales,

visibilizando las condiciones de discriminación estructural que afectan a diversos grupos poblacionales.

La versión más reciente de esta herramienta fue presentada en el Conversatorio Nacional de Género realizado en la ciudad de Barranquilla en el mes de noviembre 2024, incluyó mejoras sustanciales que fortalecen su aplicabilidad y pertinencia, tales como:

- Incorporación de nuevos desarrollos teóricos, técnicos y conceptuales en materia de género.
- Mejoras en su accesibilidad, reducción en la extensión del documento y uso de un lenguaje más comprensible para facilitar su apropiación por parte del funcionariado.
- Ampliación de su alcance para incluir, además de las mujeres, a otros grupos históricamente excluidos, marginados o invisibilizados, tales como la población LGBTQ+, comunidades étnicas (indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, rom y palenqueras), personas en situación de discapacidad, habitantes de zonas rurales, entre otros.
- Inclusión de un glosario actualizado con los conceptos clave para la implementación efectiva del enfoque de género y diferencial.
- Incorporación de recursos digitales, como códigos QR, que enlazan con el Observatorio de Género y las distintas secciones del sitio web de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (CNGRJ), facilitando su actualización continua.
- Reajuste de las categorías y subcategorías conforme a los marcos normativos vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Estas acciones consolidan una política pública judicial que reconoce la diversidad de la ciudadanía y promueve una justicia más inclusiva, sensible y comprometida con la transformación de las condiciones estructurales de desigualdad de género en Colombia.

Cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad en la Rama Judicial

La política institucional de discapacidad en la Rama Judicial se encuentra actualmente en proceso de formulación. Este proceso cuenta con el acompañamiento de expertos técnicos, quienes adelantan una revisión exhaustiva de los marcos normativos aplicables. Lo anterior permitirá que la política esté alineada con los principios, derechos y objetivos establecidos en la política pública nacional sobre discapacidad, y que además contemple acciones concretas, viables y eficaces para responder a las necesidades de las personas con discapacidad que se encuentren vinculadas o que se vinculen a la Entidad.

En esta misma línea, las acciones que se han venido implementando hasta el momento buscan garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad, contribuyendo a su inclusión real y efectiva, así como a la protección integral de sus derechos.

En conclusión, si bien la política institucional de discapacidad en la Rama Judicial aún se encuentra en construcción, resulta indispensable que su desarrollo se realice en armonía con la Política Pública Nacional sobre Discapacidad, asegurando la coherencia normativa y la pertinencia de las medidas adoptadas. Es importante destacar que al 31 de marzo de 2024 la Rama Judicial cuenta con una planta de personal permanente de 37.985 servidores judiciales y una planta temporal de 1.687 servidores judiciales, para un total 39.672, de la cuales 603 corresponde a personas en condición de discapacidad, es decir, el porcentaje de personas con discapacidad vinculadas a la Rama Judicial corresponde al 1,6% de su planta de personal.

Cumplimiento Preceptos sobre Rendición de Cuentas en la Rama Judicial

La aplicación del Manual Único de Rendición de Cuentas (MURC) expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) no constituye una obligación normativa para la Rama Judicial en sentido estricto; no obstante, la Entidad ha adoptado sus lineamientos como referente para el diseño e implementación de su política institucional de rendición de cuentas, orientada a fortalecer la transparencia y la participación ciudadana.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11478 de 2020, el CSJ adoptó su Manual Único de Rendición de Cuentas, el cual se construyó con base en las recomendaciones contenidas en el MURC. A partir de este marco, se diseñaron estrategias que estructuran el proceso en tres componentes fundamentales:

- Publicación de información de calidad en lenguaje claro y accesible.
- Establecimiento de canales de diálogo permanente con la ciudadanía y grupos de valor.
- Fomento de una cultura de rendición y exigencia de cuentas mediante incentivos y esquemas de responsabilidad.

En cumplimiento de estos lineamientos, el CSJ elabora anualmente una estrategia de rendición de cuentas, la cual articula acciones que buscan garantizan un proceso permanente, participativo y transparente.

Como integrante del Comité Nacional de Rendición de Cuentas, la Rama Judicial ha mantenido una participación activa en la estrategia educ comunicativa orientada al

fortalecimiento del cuidado de lo público. En ese contexto, se prevé la realización de una sesión específica para abordar esta temática en el ámbito judicial.

Adicionalmente, el CSJ ha contribuido a la difusión de dicha estrategia a través de sus canales oficiales de comunicación, particularmente redes sociales institucionales.

Se evidenció que, durante el año 2024, el CSJ ejecutó diversas acciones en el marco de su estrategia de rendición de cuentas, entre las que se destacan:

- Aplicación del autodiagnóstico de rendición de cuentas.
- Caracterización de ciudadanos y grupos de valor.
- Priorización de temáticas estratégicas para el proceso.
- Implementación de actividades orientadas a mejorar la publicación de información clara y comprensible.
- Promoción del diálogo ciudadano y con grupos de valor.
- Definición de incentivos y responsabilidades para fomentar la cultura de rendición de cuentas.
- Establecimiento de espacios efectivos de participación.
- Ejecución del componente comunicacional.
- Participación activa en el Comité Nacional de Rendición de Cuentas.
- Postulación al “*Premio Nacional de Alta Gerencia*” con la estrategia Juntos Construimos Transparencia.

En términos de avance, se alcanzó un cumplimiento del 94,5 % en la ejecución del componente de rendición de cuentas. Para la vigencia 2024, el indicador definido en el Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026 proyectó dos estrategias, alcanzando un cumplimiento del 94,1 %.

Asimismo, el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, en su rol de apoyo a la estrategia de rendición de cuentas, logró ejecutar el 100 % de las actividades programadas para el primer semestre de 2024, entre las que se incluyen:

- Soporte logístico y tecnológico para la audiencia pública de rendición de cuentas del CSJ.
- Apoyo tecnológico a las audiencias de rendición de cuentas de las 24 seccionales.
- Elaboración del informe ejecutivo al Congreso de la República 2023, titulado “*Hacia una justicia confiable, digital e incluyente*”, en formatos impreso y digital.
- Actualización de contenidos del micrositio de rendición de cuentas en el portal web institucional.

La rendición de cuentas se ha consolidado como un eje estructural en la gestión del CSJ, ratificando su compromiso con una justicia abierta, participativa y orientada al

servicio público. Gracias a la implementación de estrategias efectivas y a la adopción de buenas prácticas institucionales, se superaron las expectativas de los grupos de valor, fortaleciendo una cultura institucional de transparencia, legitimidad y toma de decisiones informada.

En conclusión, los avances alcanzados durante el año 2024 reafirman el compromiso de la Rama Judicial con la consolidación de un modelo de gestión pública abierto, accesible y coherente con los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad y participación ciudadana.

ATENCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN

Dentro del proceso auditor se atendieron dos (2) derechos de petición e insumos de auditoría, con los siguientes resultados:

Tabla 20 Derechos de petición

ÍTEM	PETICIÓN	RADICADO	ASUNTO	RESPUESTA
1	2025-327154-82111-SE	2025ER0009423 del 20/01/2025	Solicita información acerca del cumplimiento del Acuerdo P CSJA24-12238 de 2024 <i>“Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2430 de 2024”</i> , por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.	Con el análisis de información remitida por el CSJ se contestó la petición mediante radicado 2025EE0033345 de fecha 26 de febrero de 2025. No se determinó hallazgo alguno.
2	2024-321034-80054-IS 2024-321041-80054-IS	2024ER0253700 y 2024ER0254357 del 7/11/2024 Respectivamente	Se remiten las Resoluciones DESAJMER24-9317 del 07 de noviembre de 2024 y Resolución DESAJMER24 9312 del 06 de noviembre de 2024, en las cuales se autoriza y ordena un desembolso bajo el concepto de <i>“pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas relacionado con liquidación definitiva de prestaciones sociales de vinculaciones terminadas en vigencias anteriores”</i> , pero que por el término de liquidación deben ser pagadas en la vigencia 2024 en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.	Con el análisis de información remitida por el CSJ se contestó la petición mediante radicado 2025EE0091306 de fecha 12 de mayo de 2025. No se determinó hallazgo alguno.

Elaboró: DVF Justicia CGR

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) constituyen hallazgos fiscales, seis (6) tiene incidencia disciplinaria y nueve (9) beneficios de auditoría cuantitativos por valor de \$24.300.746.766, cinco de ellos producto de evaluación del Plan de Mejoramiento.

Tabla 21 Relación Hallazgos

SUJETO Y PUNTOS DE CONTROL	ADMINISTRATIVO	DISCIPLINARIO	FISCAL	VALOR FISCALES	BENEFICIO DE AUDITORÍA	VALOR BENEFICIOS
Nivel Central	15	2	1	\$ 595.173.327	7	\$ 24.250.596.416
Colegiada de Atlántico	2					
Colegiada de Boyacá	4	3	1	\$ 1.365.205.300		
Colegiada de Risaralda	9	1			1	\$ 7.482.900
Colegiada de Tolima	4				1	\$ 42.667.450
Total	34	6	2	\$ 1.960.378.627	9	\$24.300.746.766

Fuente: Equipo Auditor

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución Orgánica 066 del 2 de abril del 2024.

Para la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

Atentamente,



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
 Contralora Delegada Sector Justicia

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – Acta 5 del 15 de mayo de 2025
 Revisó: Alberto Torres Gutiérrez, Director de Vigilancia Fiscal
 Supervisó: Pablo Antonio Pérez Atara, Supervisor Auditoría Financiera CSJ vigencia 2024
 Elaboró: Equipo Auditor

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos Contables

La CGR realizó análisis y evaluación a los mismos y resultado de ello se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No.1 COH_559_2025-1-AU-FI. Reconocimiento medición revelación y presentación de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐		
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO	
Decreto 2674 de 2021	Artículos 4, 6 y 28	
Resolución 193 2016 de la CGN	Numeral 3.2.14, 3.2.15	
Ley 1952 de 2019	Artículo 38	
Procedimiento P-AGH-10	Numerales 8 y 9.	
SITUACIÓN DETECTADA Realizada la revisión de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros, correspondiente a los valores de recobros de incapacidades con corte al 31 de diciembre de 2024 que según la ejecución en el SIIF NACION asciende a \$5.549.949.535 y que al confrontarlos con los valores registrados en los estados de cuenta reportados por el área de talento humano por \$4.377.183.583, se calcula una diferencia de \$1.172.765.951, sobre los saldos con entidades prestadoras de salud; lo que conlleva a que su reconocimiento y registro no corresponda con la realidad.		
¿COMO? Verificados los saldos reportados por la unidad de talento humano de las seccionales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, sobre los recobros de incapacidades correspondientes a la vigencia 2024, se identifica una sobreestimación en la subcuenta 138426 por \$1.172.765.951, al confrontar los saldos con la ejecución en el SIIFNACION. Para la seccional de Bogotá, las diferencias se concentran en cuatro entidades prestadoras de salud y una entidad de riesgos profesionales con una participación en la subestimación de la cuenta del 85% por \$999.418.420, para la seccional Cundinamarca y Amazonas, la subestimación se concentra en dos entidades de Salud por \$173.347.531 correspondiente al 15% del total reportado como subestimación.		
SECCIONAL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
ENTIDAD	DIFERENCIA	DIFERENCIA
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	97.218.640	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	625.572.699	83.148.908

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	10.516.379	86.825.567
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A	97.903.056	757.333
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	165.360.084	
MEDIMÁS EPS S.A.S.	75.997.213	
ALIANSA SALUD E.P.S.	23.736.212	2.155.561
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	23.011.272	
NUEVA EPS		5.763.537
SALUD TOTAL		823.964
Saldos en contra de la Entidad registrados en la cuenta, disminuyen el total	119.897.135	6.127.339
TOTAL	999.418.420	173.347.531
	TOTAL	1.172.765.951
<i>Participación</i>	<i>85%</i>	<i>15%</i>
CAUSA Se observa que la Entidad no aplicó lo establecido en el Decreto 2674 del 21 de diciembre del 2012 "Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, artículo 4°. Información del Sistema, artículo 6°. Alcance de la información registrada en el SIIF Nación y artículo 28. Responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación", y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 Numeral 3.2.15. Así mismo, se observan deficiencias en los procesos de conciliación entre las diferentes Unidades y Direcciones generadoras de la información junto con la Dirección presupuestal División de Contabilidad, para realizar los registros de saldos con las entidades prestadores de salud y ARL. Adicionalmente, se incumplió lo contemplado en la Ley 1952 artículo 38 sobre los deberes de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, y el procedimiento PAGH-10 en los numerales 8 y 9 que se refieren a la generación de reportes y consultas de las entidades prestadoras de servicios de salud y ARL con el fin de mantener actualizados los saldos del cobro de las incapacidades.		
EFFECTO La situación presentada, significa una sobreestimación de la cuenta 138426 por valor \$1.172.765.951, lo que indica que la información revelada en los Estados Financieros no corresponde a la realidad económica de la Entidad.		
RESPUESTA DE ENTIDAD <i>"BOGOTÁ: Es importante mencionar que, en el desarrollo del proceso de gestión contable, es habitual que se presenten partidas conciliatorias por depurar; como</i>		

es el caso de la cartera por Incapacidades, cuya conciliación se realiza periódicamente como resultado del análisis de la información mediante las mesas de trabajo en el cual participan las áreas de Talento Humano, y los Grupos de Pagaduría y Contabilidad del área financiera. El objetivo de estas mesas es sustentar adecuadamente las partidas para su presentación ante el Comité de Cartera, y con base en ello proceder con el reflejo contable a que haya lugar. Este proceso se tiene previsto adelantar durante el primer semestre de 2025. Conforme lo expuesto, la DSAJ de Bogotá adelanta la gestión contable pertinente en cumplimiento de los artículos 4 y 6 del Decreto 2674 de 2012, que se refleja en las conciliaciones periódicas realizadas con las dependencias generadoras de la información a ser reflejada en los estados contables, de acuerdo con las políticas contables establecidas. CUNDINAMARCA Respuesta – Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas a la OBSERVACIÓN 1 - DEAJPLM25-90. Dando respuesta al requerimiento de la Contraloría General de la República Se hace oportuno mencionar, que las diferencias responden a mayores valores pagados por las EPS; licencias de maternidad pagadas en su totalidad por la EPS que se van aplicando mensualmente al servidor judicial por parte de la Dirección Seccional; incapacidades que presentan diferencias a partir del reconocimiento del IBC (Ingreso Base de Cotización) por parte de la EPS; pago con diferencias de tiempo en su reconocimiento de las incapacidades y licencias por parte de las EPS, discordancia entre el momento de inicio de la novedad y el registro de la misma en el sistema de nómina- EFINOMINA; radicación tardía de la incapacidad por parte del servidor judicial a la Dirección Seccional generando movimientos en las fechas de pago y aplicaciones de los mismos en meses separados.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado, la Entidad hace referencia en su respuesta a la realización de las conciliaciones de las partidas correspondientes a los saldos pendientes por recobros de las incapacidades, procedimiento que el ente auditor verificó en la información remitida en el proceso de ejecución de la auditoría. La respuesta no da sustento de las razones que originan la diferencia, no adjuntaron soportes que den claridad de las cifras encontradas y que generaron la observación. Para la seccional de Cundinamarca, la respuesta entregada no brindó información adicional que permita desvirtuar lo observado por parte del ente auditor. En conclusión, lo observado se confirma como hallazgo que representa una sobreestimación de la cuenta 138426 por valor \$1.172.765.951, lo que indica que la información revelada en los Estados Financieros no corresponde a la realidad económica de la Entidad.

Hallazgo No.2 COH_564_2025_1-AU-FI. Reconocimiento, medición y revelación de la subcuenta provisión (2701)

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución No. 080 del 2 de junio de 2021	Parágrafo segundo y tercero del numeral 2.4 del artículo 1 Numeral 2.6 del artículo 1
Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE	Parágrafo 2 del artículo 13
Resolución No. 8545 del 15 diciembre de 2023	Parágrafo 2 del artículo 14
Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura.	Parágrafo tercero del Numeral 4.3, numeral 4 y 5 del numeral 4.4
Circular DEAJC24-45 del 10 de diciembre de 2024 “Cronograma Preparación y Presentación estados financieros a 31 de diciembre de 2024” expedido por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.	Numeral 1.1
SITUACIÓN DETECTADA En el registro del sistema de información EKOGUI remitido por la Entidad, se evidenció la siguiente circunstancia en relación con los procesos judiciales en contra de la Entidad: Para los procesos que se relacionan en la tabla, se dictó fallo desfavorable a la Entidad en primera instancia, en los mismos se evidencia la condena en concreto establecida por la autoridad judicial, por lo cual los apoderados judiciales registraron en el sistema eKOGUI dicha condena en la casilla denominada “<i>Valor económico Inicial de condena del proceso</i>” además realizaron la correspondiente indexación en la casilla “<i>Valor económico Inicial indexado de condena del proceso</i>”. Sin embargo, de los registros suministrados por el área de contabilidad se observa que para algunos casos no coincide la información de las dependencias, además de no haberse provisionado por el valor total de la condena y/o valor de la condena indexado indicado en el reporte eKOGUI, sino por un valor superior, generando una diferencia entre los dos registros de \$619.198.567, con lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 8545 del 2023. El listado de los procesos de la muestra, donde se evidenció lo anterior es el siguiente:	

Registro Ekoqui						Contabilidad		Diferencia entre el valor registrado como condena y el valor provisionado	Diferencia luego de la respuesta
Numero Muestra	Número Ekoqui	Probabilidad de perder el caso	Acción o Medio de Control	Valor económico Inicial de condena del proceso	Valor económico Inicial indexado de condena del proceso	Valor registrado como condena	Valor provisionado en contabilidad		
21	2023571	ALTO	REPARACION DIRECTA	553.110.628	736.666.911	559.190.628	744.765.014	8.098.103	6.080.000
53	1341945	ALTO	REPARACION DIRECTA	45.000.000	58.500.000	658.117.800	803.269.645	Tomando el valor registrado en ekoqui	613.117.800
TOTAL, DIFERENCIAS								872.870.385	\$619.198.567

Lo anterior produce la sobreestimación de la Subcuenta Provisión (2701-Administrativo) en valor de \$619.198.567.

¿COMO?

Realizando verificación de la información que se encuentra en el registro del sistema de información EKOGUI remitido por la Entidad y comparándolo con el registro que lleva el área de contabilidad sobre los registros contables.

CAUSA

La situación descrita se presenta por la no aplicación de las reglas establecidas en la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos que se adelantan contra la Rama judicial y en general de las normativas contables aplicables para el registro de los procesos judiciales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación.

EFECTO

Lo anterior ocasiona la sobreestimación de la Subcuenta Provisión (2701-Administrativo) en valor aproximado de \$619.198.567, produciendo un mayor valor en el cálculo de la provisión contable o pasivo contingente a cargo de la Entidad, respecto de los procesos judiciales a su cargo, creando estados financieros que no reflejan de manera precisa y oportuna las obligaciones de la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“6.2 Procesos con fallos de primera instancia desfavorables a la Entidad, con condena en concreto” (...)

“La Subcuenta Provisión (2701-Administrativo) no presenta sobreestimación por valor de 872.870.385, sino de \$619.198.567, equivale al 0,158% de la provisión contable registrada, la cual se explica en el cuadro en Excel anexo denominado observaciones 6.2. También se adjunta correo con los dos casos radicados ante soporte eKOGUI por la inconsistencia presentada en el reporte del sistema.

Información al equipo auditor										Sistema Boga		En condena					Aclaración
Nº. Boga	Número Boga	Calificación Boga	Asesor O Asesor de Control, Procesos Judiciales o Asesor de Procesos	Valor Boga	Valor Boga	Valor Boga	Valor Boga	Valor Boga	Diferencia entre el valor registrado en la condena y el valor provisionado	Valor Provisionado Boga	Diferencia en valor provisionado (8-10)	Cantidad de Boga en la condena	Boga a la fecha de la condena	Valor en pesos	Total condena	Diferencia en valor condena (15-7)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
7	134270	Alto	Reparación Directa	701.833.282	705.325.182	701.833.282	705.638.875	20.313.693	705.638.875		0	500	1.300.000	111.833.282	701.833.282		Valor de la sentencia está correcta así como el valor provisionado en ambas aplicaciones
8	224933	Alto	Reparación Directa	841.693.182	842.081.532	841.693.182	846.719.270	4.827.712	846.719.270		0	800	1.300.000	81.693.182	841.693.182		Valor de la sentencia está correcta así como el valor provisionado en ambas aplicaciones
11	228540	Alto	Reparación Directa	740.308.282	740.604.032	740.308.282	811.348.774	70.744.702	811.348.774		0	800	1.300.000	12.308.282	740.308.282		Valor registrado correctamente en el "Cuadro de procesos judiciales", sin embargo existe una impresión en el aplicativo Boga del cual se realizó caso ante la Agencia Judicial del Estado
21	252957	Alto	Reparación Directa	553.110.628	736.686.911	553.110.628	744.705.014	8.086.103	744.705.014		0			553.110.628	553.110.628	6.086.000	Por error involuntario se registró erróneamente el valor sentencia en el Cuadro de procesos judiciales
40	872612	Alto	Reparación Directa	305.616.788	371.115.012	305.616.788	385.401.534	24.266.522	385.401.534		0			305.616.000	305.616.000	700	Valor registrado correctamente en el "Cuadro de procesos judiciales", sin embargo existe una impresión en el aplicativo Boga del cual se realizó caso ante la Agencia Judicial del Estado
52	1341540	Alto	Reparación Directa	45.000.000	58.500.000	45.000.000	803.269.642	744.705.012	803.269.642		0	40	1.000.000		45.000.000	613.117.800	Por error involuntario se registró erróneamente el valor sentencia en el Cuadro de procesos judiciales
								872.876.389			0					619.188.585	

Es de aclarar que una vez el abogado digita en el Cuadro de Procesos Judiciales Activos el valor de la condena impuesta en el fallo, se indexa automáticamente, de acuerdo a las fórmulas contenidas en dicho cuadro, y antes explicadas. Valor indexado que es el que se registra como provisión.

También resulta necesario precisar que, de acuerdo a la metodología interna, y más particularmente, al "Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivadas de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial", la División de Contabilidad suministra al área jurídica los indicadores económicos cada trimestre para que sean aplicados en el Cuadro de Procesos Judiciales Activos, y generar así la indexación de las cifras registradas allí por los apoderados. Así lo dispone el procedimiento referido como obligación del profesional de la División de Contabilidad:

"Actualizar y notificar a las dependencias contables y jurídicas, trimestralmente (con corte a marzo, junio, septiembre y diciembre) a más tardar dentro de los primeros ocho (8) días calendario del mes siguiente a su vencimiento, los indicadores económicos (Factor de indexación, Tasa de descuento, Índice de precios al consumidor), en la herramienta denominada "Cuadro de Procesos Judiciales Activos", archivo sobre el que obligatoriamente se debe registrar el informe a presentar con corte del trimestre."

Por lo anterior, no siempre coincide el valor indexado de la sentencia en eKOGUI con el del Cuadro de Procesos Judiciales Activos, pues en dicho sistema no manejan los mismos cortes de actualización con indicadores que tenemos en nuestra metodología interna (trimestral)

Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor levantar la observación, por cuanto, como se explicó en el cuadro anterior, en 4 procesos la información está correcta y en 2 procesos en que hubo error

involuntario en el registro de la información (\$619.198.567, equivale al 0,158% de la provisión contable registrada) ya se realizaron las correcciones correspondientes.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta remitida por la Entidad para el segundo punto, es decir, los procesos con fallos de primera instancia desfavorables a la Entidad, con condena en concreto, observamos que la Entidad manifestó que efectivamente en 2 procesos de los descritos en la observación, hubo error involuntario en el registro de la información; sin embargo, el error equivale a \$619.198.567 (0,158%) de la provisión contable registrada, así mismo indicó que ya se realizaron las correcciones correspondientes.

Por lo anterior se procede a modificar la segunda parte de la observación en relación con la sobreestimación de la Subcuenta Provisión (2701-Administrativo) en valor de \$619.198.567, correspondiente a los 2 procesos en los que hubo error involuntario en el registro de la información y en consecuencia en la provisión contable registrada. Toda vez que a pesar de que se empezaron a realizar las correcciones correspondientes la incorrección se presentó en los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2024. De conformidad con el análisis de la respuesta remitida por la Entidad, se constituye como hallazgo.

Hallazgo No.3 COH_593_2025-1-AU-FI. Reconocimiento y Pago Mayor Valor
 Proceso de sentencia cuenta N° 138490 Otras cuentas por Cobrar (Sentencias)

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☒ FISCAL ☒ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Constitución Política de Colombia	Art. 209, concordancia artículo 3º de la Ley 489 de 1998.
Ley 1952 de 2019	Artículo 26, 27
Ley 610 de 2000	Artículo 3 y 6
Sentencia de noviembre 15 de 1991 de la Corte Suprema de Justicia	Gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal.
P-AAL-14 Procedimiento para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones en contra de la Rama Judicial.	Actividad: Validar y hacer constar la información verificada, Validar cumplimiento de requisitos Legales, Verificación de estado del proceso.
P-AAL-15 Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivadas de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial	Actividad: Actualizar el estado de los procesos, Verificar y ajustar el valor de las pretensiones

SITUACIÓN DETECTADA

Verificado el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar (sentencias) se identifica el pago de dos sentencias Resolución 5411 del 03-05-2024, Resolución 5662 del 27-05-2024, correspondientes a pagos por indemnización por perjuicios morales y proceso de nulidad y restablecimiento del derecho respectivamente, Sin embargo, se realizaron pagos en el primer caso de lo no debido y para el segundo pago en exceso de la liquidación, de los cuales se encuentran pendientes por recuperar \$616.020.462.

¿COMO?

Verificado el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar (sentencias) se identifica el pago de dos sentencias mediante Resoluciones 5411 del 03-05-2024 y 5662 del 27-05-2024, correspondientes pagos por indemnización por perjuicios morales y proceso de nulidad y restablecimiento del derecho respectivamente, por un valor total de \$931.649.309. Posteriormente, dichas sentencias fueron ajustadas en sus decisiones en relación con la obligación del pago y el valor de la liquidación, originando la recuperación inicial de \$315.628.847; sin embargo, quedó un saldo por recuperar de \$616.020.462, que se justifica en el pago de lo no debido de la Resolución N 5411 del 03-05-2024, lo anterior resultado del fallo de la sentencia de segunda instancia proferida el 30-05-2019, el CSJ presentó un recurso extraordinario de revisión el 7- 02-2020, el cual se resolvió a favor de la entidad el 2-10-2023, decretando la nulidad de la sentencia que justificaba el desembolso de los recursos, por un valor de \$595.173.327 que se realizó el día 21-05-2024.

CAUSA

La situación descrita, denota omisión en la aplicación de los procedimientos P-AAL-14 Procedimiento para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones en contra de la Rama Judicial.P-AAL-15 Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivadas de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial en las actividades de actualización de los procesos judiciales, Validar cumplimiento de requisitos Legales, Verificación de estado del proceso, que se remiten a la unidad de sentencias para el pago, así mismo, las deficiencias en la verificación del estado del proceso, en las actividades de actualización del estado de los procesos y cumplimiento de los requisitos legales, lo que conlleva a el pago de lo no debido, y el pago en exceso de las resoluciones referidas en la observación. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 coinciden en que la función administrativa debe desarrollarse con base en principios constitucionales, El artículo 27 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario (CGD), establece que una falta disciplinaria se puede cometer por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes del cargo, artículo 26. La falta

disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes de los funcionarios, de igual forma los artículos 3 y 6 de la Ley 610 sobre la gestión fiscal y el daño patrimonial al estado.

EFFECTO

La situación descrita, originó el pago de lo no debido y el pago en exceso por un valor total de \$931.649.309, de lo cual solo se recaudó \$315.628.847; quedando un saldo por recuperar de \$616.020.462. La presente observación se presenta con incidencia disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA ENTIDAD

“Igualmente, se expidió la Resolución 9288 de 30 de diciembre de 2024, con la cual se revocó la Resolución 5411 de 3 de mayo de 2024 y se ordenó iniciar proceso de cobro coactivo en contra de todos los beneficiarios. En ese caso, desde la división de Cobro Coactivo se sigue el proceso de ejecución 11001079000020250002500, en contra del señor HERNAN MAURICIO URAZAN PEREZ GILBERTO HUEPA NIETO, GLORIA MARINA HERNANDEZ ROJAS, SERGIO ANDRES HUEPA VASQUEZ y NEILA MARÍA NIETO DE HUEPA, dentro del cual, ya se profirió la Resolución DEAJGCC25-563 de 27 de enero de 2025, por medio del cual, se ordenó el embargo de dineros y productos bancarios de titularidad de todos los deudores, se efectuó búsqueda de inmuebles y con la Resolución DEAJGCC25-2802 del 31 de marzo de 2025, se ordenó el embargo de un inmueble de propiedad de Gloria Marina Hernández Rojas, orden fue remitida mediante correo electrónico a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, para su correspondiente inscripción de embargo del inmueble. Por otro lado, bajo su propia iniciativa, la DEAJ directamente, por intermedio del abogado ejecutor de cobro coactivo expidió la Resolución DEAJGCC25-592 de 27 de enero de 2025, “Por medio de la cual se decreta la terminación del proceso por anulación” a favor del abogado Leónidas Torres Lugo, toda vez que, se constató que este había devuelto la suma de \$15.623.847 y, el 3 de enero de 2025, se verificó la devolución de \$20.847.135 por parte del beneficiario directo de la sentencia pagada, Pese a la devolución total del capital, se inició el proceso de cobro coactivo en contra del beneficiario de la sentencia por los intereses causados hasta el 3 de enero de 2025, dando como resultado el 26 de febrero de 2025 que, el ejecutado consignara a favor de la DEAJ por concepto de intereses la suma de \$1.514.890. Posterior a ello, el abogado ejecutor expidió la Resolución DEAJGCC25-1783 “Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación”. Así, a la fecha la Entidad recuperó el total del capital que por un error humano y aritmético se consignara un mayor valor a un tercero, junto a los intereses causados.”

ANÁLISIS RESPUESTA

La información remitida por la entidad entrega evidencia para la Resolución 5662 del 27-05-2024 relacionando la terminación del proceso de cobro coactivo mediante Resolución DEAJGCC25-1783 con la recuperación del saldo por \$20.847.135 con fecha del 3 de enero de 2025, razón por la cual se retira de la observación y se ajusta; por otro lado, la información remitida por la Entidad sobre lo observado en la Resolución 5411 del 03-05-2024 informa la expedición de Resolución DEAJGCC25-563 de embargo de cuentas bancarias con fecha del 27 de enero de 2025 y posterior a la fecha de comunicación de la observación por parte de la CGR, emiten Resolución DEAJGCC25-2802, donde decretan el embargo sobre un inmueble, de lo anterior se concluye, que si bien la Entidad hace uso de los mecanismos que posee para la recuperación de los recursos girados, para este caso, aun no se ha recuperado en su totalidad; por lo anterior, se mantiene la observación se eleva a hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, ajustando el valor en \$595.173.327.

Hallazgo No.4 COH_1159_2025-1-AU-FI. Revelación y presentación de la Subcuenta (2460-Sentencias).

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución 331 de 2022. <i>“Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”</i>	Numeral 3.5 del capítulo II Pasivos
Resolución 193 de 2016. <i>“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.</i>	Numeral 3.2.15
Ley 1437 de 2011 (CPACA).	Literal K del artículo 164 e inciso segundo del artículo 192
Decreto 1 de 1984 (Código contencioso administrativo).	Numeral 11 del artículo 136 y parágrafo 6 del artículo 177

SITUACIÓN DETECTADA

Analizada la base de datos “PASIVO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2024” suministrada por la Unidad de Sentencias, se evidenció que, existen 107 registros de sentencias por valor de \$24.497.119.576, registrados en

la Subcuenta Cuentas por Pagar (2460-Sentencias), que se originaron en procesos cuya sentencia quedo ejecutoriada hace más de cinco (5) años y sin embargo, el beneficiario no ha presentado la solicitud de pago correspondiente a la Entidad, de conformidad con el inciso segundo del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y/o del parágrafo 6 del artículo 177 del Decreto 1 de 1984 (Código contencioso administrativo). Esta situación del paso prolongado del tiempo sin que exista evidente intención del beneficiario de presentar la solicitud de pago, genera el reconocimiento de obligaciones de las cuales no se tiene certeza que exista la probabilidad de salida de recursos y de las cuales ya no existe derecho exigible de cobro, de conformidad con lo establecido en el literal K del artículo 164 del CPACA o el numeral 11 del artículo 136 del CCA, según corresponda. Se observa que la Entidad no ha adelantado ninguna actividad y/o trámite legal frente a cada uno de estos procesos, que le permita depurar esta base de datos y consecuentemente realizar el retiro de los registros de las cuentas por pagar derivados de las sentencias falladas en su contra, actividades que tendrían como objetivo dar de baja las cuentas por pagar que se encuentren en esta situación de inactividad por parte de los beneficiarios, ya que es evidente la muestra de falta de interés en seguir adelante con el proceso de pago, presumiéndose negligencia, omisión y descuido.

¿COMO?

Realizando análisis de la base de datos “PASIVO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2024” suministrada por la Unidad de Sentencias.

CAUSA

Esta situación se presenta por deficiencias de la Entidad en adelantar las gestiones administrativas, judiciales o las que correspondan, para depurar de forma permanente y sostenible tal y como lo establece el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, así como la inaplicación de las normas y principios contables como: el principio de la prudencia con respecto a la coherencia de la información revelada en los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.1 y 3.5 de la Resolución 331 de 2022.

EFFECTO

Estas deficiencias ocasionan que las cifras y datos contenidos en los estados financieros no reflejen su realidad económica, no cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel debido a la falta de depuración contable permanente, que la información financiera revele obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe por el transcurso del tiempo probabilidad de salida de recursos, sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro o que pueden jurídicamente extinguirse si la Entidad realiza las acciones tendientes a ello.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

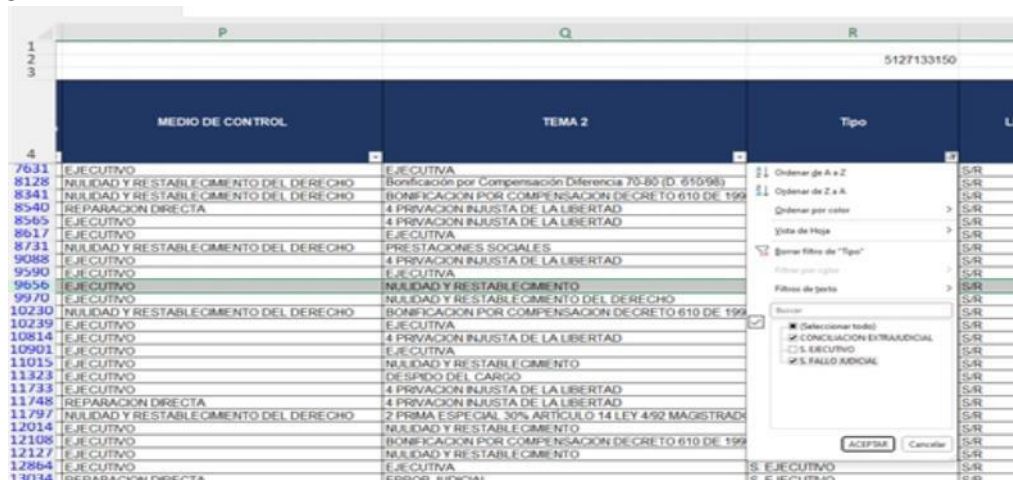
“Revisada la base de datos del pasivo real por sentencias y conciliaciones con corte al 31 de diciembre de 2024 y que, fue compartida al equipo auditor de la Contraloría General de la República, se procede a brindar respuesta sobre la situación plasmada por el órgano de control, en los siguientes términos.

Realizando el filtro en la base de datos en la columna “C” - “ESTADO”, se aplica el filtro a los registros “SIN RADICACIÓN”. Luego en la columna “H” – “FECHA DE EJECUTORIAS. FALLO JUDICIAL”, se aplica el filtro a los años 2018 y demás años anterior. Esta operación, resultó que arrojó un total de 182 registro como lo indicó la Contraloría.

No obstante, en lo que tiene que ver con el asunto sobre el que se eleva la observación, esto es la vigencia de las obligaciones, hizo falta aplicar otro filtro en la columna “R” – “TIPO” para encontrar los procesos ejecutivos. Si se aplica este filtro, encontramos que, de esos 182 registros, 75 de esas sentencias condenatorias tienen visibles procesos ejecutivos, razón por la cual, estas sentencias ya se encuentran exigidas por sus beneficiarios.

Por ello, desde ya se solicita que sean excluidos de la observación 75 registros que tiene procesos ejecutivos por valor de \$18.908.427.342.

Decantado lo anterior, se debe volver a actualizar en el filtro en la columna “R”- “TIPO” desmarcando los procesos ejecutivos, tal como se muestra en la siguiente imagen:



P	Q	R	L
		5127133150	
MEDIO DE CONTROL	TEMA 2	Tipo	Li
76311	EJECUTIVO		
8128	NUBIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
8341	NUBIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
8540	REPARACION DIRECTA		
8545	EJECUTIVO		
8617	EJECUTIVO		
8731	NUBIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
9088	EJECUTIVO		
9590	EJECUTIVO		
9656	EJECUTIVO		
9970	EJECUTIVO		
10230	NUBIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
10239	EJECUTIVO		
10814	EJECUTIVO		
10901	EJECUTIVO		
11015	EJECUTIVO		
11323	EJECUTIVO		
11733	EJECUTIVO		
11748	REPARACION DIRECTA		
11797	NUBIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
12014	EJECUTIVO		
12108	EJECUTIVO		
12127	EJECUTIVO		
12864	EJECUTIVO		
13744	REPARACION DIRECTA		

Aplicado este filtro, se muestran 107 procesos sin radicación de cuenta de cobro por un valor de \$24.497.119.576.

La observación sobre estos procesos va dirigida hacia la exigibilidad de tales obligaciones; ya que, el órgano de control hace referencia a al literal k del artículo 164 y al inciso segundo del artículo 192 del CPACA, relacionados con el cumplimiento de las sentencias condenatorias y la caducidad para impetrar la acción ejecutiva ante la jurisdicción por parte de los beneficiarios de estas sentencias.

Al respecto, debe decirse, que la Entidad no está facultada para decretar administrativamente la caducidad de la obligación de pago contenida en una sentencia judicial de carácter condenatorio; esto es, no existe facultad legal alguna que nos habilite extinguir unilateralmente una obligación de pago. Por el contrario, la decisión sobre la caducidad es de resorte exclusivo del juez, toda vez que se encuentra íntimamente relacionada con el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Esta figura, debe alegarse por vía de excepción al momento de la contestación de la demanda y ser resuelta por el juez en la oportunidad prevista en los artículos 180 y 182A del CPACA.

Al respecto, la caducidad se encuentra relacionada con la oportunidad que tienen los interesados para acudir a la jurisdicción a reclamar un derecho, ante lo cual, si bien es cierto, el término de caducidad de la acción ejecutiva es de cinco años, solo el juez puede declararla, previo al estudio y análisis de cada caso concreto; pues, es posible que existan casos en los cuales el análisis de la ocurrencia de la caducidad puede tener hechos o consideraciones particulares. De manera que, mientras no exista una decisión judicial que declare la caducidad del medio de control, no es posible afirmar que la obligación no pueda ser exigible, tampoco es dable concluir que le corresponder a la entidad declarar la extinción de la obligación unilateralmente por falta de exigibilidad; pues, carece de capacidad legal para hacerlo.

Ahora bien, el equipo auditor se ampara también en el Procedimiento para la Evaluación del control interno Contable emitido por la Contaduría General de la nación, en la cual indica lo siguiente:

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. *Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.*

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como: (...)

Obligaciones

f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;

g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;

h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.

Visto lo reglado ahí, no se observa que el reglamento indique que deba darse de baja inmediatamente la cuenta contable, y mucho menos puede ser aplicada desconociendo la potestad exclusiva de los jueces para pronunciarse sobre la exigibilidad de las obligaciones. Aunado a que hace referencia a actuaciones administrativas, ya que las judiciales solo las puede realizar por vía de excepción. En este caso, si la entidad no cuenta con un soporte que le permita dar de baja la obligación, no puede proceder a ello, siendo ese soporte la decisión judicial que declare que la decisión ya no es exigible.

Ahora bien, no existe en el CPACA un medio de control en cabeza del deudor, en este caso la DEAJ, que la habilite para acudir ante un juez, con el objeto de que se decrete la caducidad de determinado medio de control; esto, por su puesto lo podrá hacer, solo por vía de la excepción de caducidad o si se declara de oficio por el juez.

Por lo anterior, la observación debe ser descartada por cuanto la Entidad no tiene la facultad de declarar unilateralmente la falta de exigibilidad de una obligación de pago, ya que, dicha potestad es exclusiva del juez y, el reglamento de la Contaduría no otorga dicha posibilidad, pues se requiere de la decisión judicial que declare que la obligación no es exigible.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad, en relación con los 75 de los 182 registros que tienen procesos ejecutivos, se tendrán en cuenta solo los 107 procesos que quedaron ejecutoriadas desde hace más de cinco (5) años y no tienen radicación de cuenta de cobro.

Se resalta que si bien es cierto se citó los artículos relacionados con la caducidad para impetrar la acción ejecutiva ante la jurisdicción por parte de los beneficiarios de estas sentencias, fue para recordar que son varias las acciones que puede adelantar la Entidad para conseguir la depuración de los registros y no porque se pretenda que decreta administrativamente la caducidad de las obligaciones.

El órgano de control observa que la Entidad no ha adelantado ningún tipo de actividad, (acción, consulta, concepto, tramite), que le permita depurar los registros relacionados con el pago de sentencias que quedaron ejecutoriada hace más de cinco (5) años en las cuales los beneficiarios no iniciaron el trámite y/o proceso de pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 “*Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable*”, el cual si bien es cierto no indica que debe darse de baja inmediatamente ni directamente, si es claro al establecer que cuando la información financiera en las Entidades se encuentre afectada por una o varias de las situaciones descritas, deberán adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas conforme a cada caso particular.

La Entidad alega que judicialmente solo puede actuar por vía de excepción, que no cuenta con un soporte que le permita dar de baja la obligación y que por lo tanto solo puede esperar la decisión judicial que declare que la obligación no es exigible; sin embargo, no se puede desconocer que la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada .

Teniendo en cuenta el análisis se ajusta lo observado y se constituye como hallazgo.

Hallazgo No.5 COH_1165_2025-1-AU-FI. Proceso EKOGUI 106187.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☒ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 1437 de 2011 (CPACA).	Inciso tercero y séptimo del Artículo 192 Artículo 195 Artículo 21
Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales - SIGOBius.	Numeral 10 y 11.1 del capítulo III
Ley 1755 de 2015 <i>“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i> .	Artículo 21
Ley 1952 de 2019 <i>“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”</i> .	Numeral 1, 3, 16, del artículo 38 Numeral 1, 7, 8, 20 del artículo 39
SITUACIÓN DETECTADA En el proceso con número de EKOGUI 106187, que versa sobre una conciliación judicial aprobada el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Administrativo de Sucre, dentro de un proceso de reparación directa por privación injusta de la libertad, se observó que registra radicación de cuenta de cobro, distinguida con número EXTDEAJ20-9490 del 16 de julio de 2020, por lo cual le correspondió fecha de turno de pago durante la vigencia 2024; sin embargo, no fue objeto de pago en la vigencia en cita. Una vez verificada la información, se observó que, la radicación	

fue realizada en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y no directamente en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Por lo anterior, el Grupo de Sentencias manifestó que desconocía la existencia de la cuenta de cobro por esta conciliación y que solo hasta el 19 de diciembre de 2024 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, trasladó la correspondencia con la respectiva documentación de cobro y en ese momento se procedió a incluir en la cuenta de cobro y el turno de pago en la base de datos del Pasivo Real, respetando la fecha de radicación en la Rama Judicial; por ello se le asignó un número de expediente administrativo 17828. Así mismo informó que “para la fecha de remisión de la cuenta de cobro, no era posible proceder con el pago inmediato por dos circunstancias. La primera por razones presupuestales, ya que para esa fecha ya se tiene agotado el presupuesto de caja aprobado para el periodo de diciembre, la segunda teniendo en cuenta que, para esa fecha ya se encontraba en curso un proceso ejecutivo por el no pago de la conciliación y se hace necesario esperar que se resuelva judicialmente circunstancias como caducidades y regulación o pérdida de interés o que, se llegue a un acuerdo para el pago, pero dentro del proceso ejecutivo”.

¿COMO?

Realizando análisis de la base de datos “PASIVO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2024” suministrada por la Unidad de Sentencias y la respuesta a la solicitud de información sobre las razones por las cuales varios procesos no fueron objeto de pago en la vigencia 2024 teniendo en cuenta la fecha de turno establecido, para cada uno de ellos.

CAUSA

Lo anterior se presenta por debilidades en la aplicación de los principios para la administración de las comunicaciones oficiales, la gestión de la correspondencia y demás procesos relacionados con el manejo de las comunicaciones producidas y recibidas en la Entidad, tal como lo establece el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales - SIGOBius, así como debilidades en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados del CSJ encargados de dicha gestión.

EFECTO

Lo cual originó que no se realizara el correspondiente pago de la conciliación judicial en el término establecido para ello, de conformidad con el turno asignado, el consecuente incumplimiento por parte de la Entidad del acuerdo conciliatorio y el inicio de un proceso ejecutivo que puede acarrear sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales. Por lo cual esta observación se comunica con incidencia disciplinaria y es motivo de seguimiento para establecer la responsabilidad fiscal y

patrimonial correspondiente, al tenerse el resultado del proceso ejecutivo que está en curso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En lo que corresponde a la observación No. 11, que es la que le compete a esta Dirección Seccional y la cual está descrita en el Oficio DEAJPLO25-71, me permito dar respuesta de conformidad al informe de los hechos presentado por la Coordinadora del Área de Asistencia Legal de la DSAJ, la Dra. Liseth Adriana De la Ossa Diaz, quien desempeña dicho cargo desde el mes de abril del año 2019, es decir quien estaba en esa Dependencia en la fecha en que presuntamente se incurrió en la omisión de esta Dirección Seccional de remitir una solicitud de pago de una conciliación, en cuyo informe indica lo siguiente:

“Con relación al trámite para el pago de sentencias y conciliaciones, éste se ha regulado a través de Circulares expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En el año 2020, anualidad en la que el Grupo de Sentencias del nivel central indicó que se radicó la solicitud correspondiente al pago de la Sentencia cuyo beneficiario es el señor Jadis Enrique Payares y que dijo se omitió su remisión por parte de esta Dirección Seccional de Administración Judicial, estaba vigente la Circular DEAJC19 64 del 12 de agosto de 2019, la cual disponía:

Con el fin de unificar las actividades tendientes a dar efectivo y oportuno cumplimiento al trámite, reconocimiento y pago de sentencias judiciales y conciliaciones a cargo de la Rama Judicial, a continuación me permito indicar los documentos que deben ser presentados al momento de radicar la solicitud de pago:

1. Solicitud escrita de pago dirigida a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – GRUPO SENTENCIAS, donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado ni recibido pago por concepto de dicha Sentencia v/o Conciliación.

(...)

9. Adicionalmente se debe tener en cuenta que:

- La solicitud debe tramitarse por el beneficiario de la sentencia o conciliación o a través de su apoderado legamente constituido; No se aceptan intermediarios.
- Su solicitud de pago debe ser dirigida al Grupo de Sentencias y Conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con los anexos antes enunciados, debidamente foliados a la Calle 72 No. 7-96- Mezanine, Bogotá.

Pues bien, desde el 16 de julio del año 2020, la documentación correspondiente al pago de la conciliación judicial aprobada el 19 de febrero del año 2015 dentro del proceso judicial con radicado número 70001233100020090013800 fue recibida en físico en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Tal como se exigía en la Circular DEAJC19 64 del 12 de Agosto de 2019 y como se evidencia en el sello de la primera hoja de los documentos que se encuentran digitalizados en el Sistema de Correspondencia Sigobuis (adjunto capture) de hecho, el número de radicado EXTDEAJ20-9490 no corresponde a esta Dirección Seccional, sino que fue asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (nivel central), pero en vez de darle el trámite correspondiente, pues a ellos es a quienes les

corresponde el pago de las sentencias ejecutoriadas y conciliaciones aprobadas, lo enviaron erróneamente mediante el Sistema de Correspondencia mencionado a esta Seccional, específicamente al buzón de la Asistente de la Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, la Doctora Yalenis Maria Meza Pineda, quien a su vez me la envió el día 23 de julio del año en mención por SIGOBIUS.

Así las cosas, como ya se había radicado debidamente la solicitud de pago en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en físico, como se evidencia en los documentos digitalizados de SIGOBIUS y como la Circular era ampliamente conocida por Coordinadores de la Direcciones y abogados, no la volví a enviar, pues eso implicaba dilatar más el trámite correspondiente.

El día 19 de diciembre del año 2024 (cuatro años y medio después) me escribió una abogada, del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que necesitaba la trazabilidad de la cuenta de cobro correspondiente a JADIS ENRIQUE PAYARES, es decir el demandante en el proceso mencionado, indicándome que lo tenían sin turno pero que se dieron cuenta que se radicó en Sigobius en esta Seccional. Entonces le informe por el mismo medio, es decir, por WhatsApp, que acá no habían radicado la documentación en físico, que yo le informaba a todos los abogados que debían enviar la documentación a la DEAJ. Por su parte, ella me respondió que mi nombre aparecía en el Sigobius, y me pidió que enviara un correo a la cuenta medeadj@cendoj.ramajudicial.gov.co. Envié el correo con copia a quien me lo solicitó (adjunto prueba del correo enviado), ignorando yo, completamente, que esa dirección electrónica transfería la información a Sigobius.

Lo expuesto anteriormente es la razón por la que el Grupo de Sentencias asegura que solo hasta el 19 de diciembre de 2024 se evidencia el envío mediante el Sistema de Correspondencia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Reitero, ellos mimos me lo solicitaron mediante mensajes de WhatsApp esa fecha.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la Entidad se ratifican las debilidades presentes en la aplicación de los principios para la administración de las comunicaciones oficiales, la gestión de la correspondencia y demás procesos relacionados con el manejo de las comunicaciones producidas y recibidas en la Entidad, así como debilidades en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados del CSJ encargados de dicha gestión. Debilidades que ratifican las consecuencias originadas frente al incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Por lo cual esta observación se ratifica como hallazgo con incidencia disciplinaria y es motivo de seguimiento para establecer la responsabilidad fiscal y patrimonial correspondiente, una vez se tenga el resultado del proceso ejecutivo que está en curso.

Hallazgo No.6 COH_1167_2025_1-AU-FI. Registros Duplicados Procesos EKOGUI 1064267, 1312513 y 101501.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivadas de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial.	Numeral 11 en relación con la actividad denominada “Registro Contable del Traslado del Pasivo Real a la DEAJ”
Resolución No. 080 del 2 de junio de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.	Numeral 2.6 del artículo 1

SITUACIÓN DETECTADA

Los procesos con número de EKOGUI 1064267, 1312513 y 101501, al momento de recibir la cuenta de cobro producto de las sentencias, fueron erróneamente registrados dos veces, asignándoles números de expediente administrativo distintos a la misma solicitud, por lo cual, cada proceso cuenta con dos registros en la base de datos, lo cual conlleva al registro de doble pasivo y a un error en el pasivo real de la Entidad, así:

EKOGUI	EXP	ESTADO	CUP	BENEFICIARIO	Pasivo Reportado a diciembre de 2024	Vr. Ajustado	Valor a disminuir del pasivo	OBSERVACION
1312513	17967	CON RADICADO	11001334306420180012701	YESID ALEXANDER ARIAS Y OTROS	3.100.190.011	0	3.100.190.011	Vr. A disminuir de 2460
1312513			11001334306420180012701	YESID ALEXANDER ARIAS	412.018.232	412.018.232	0	Vr. Real
101501			660012331009200600076002	PAPELES NACIONALES S.A.	4.310.708.892	0	4.310.708.892	Vr. A disminuir de 2460
101501			660012331009200600076000	PAPELES NACIONALES	1.657.845.000	1.135.626.186	522.218.814	Vr. A disminuir de 2460
1064267	17525	CON RADICADO	18001333300220140066401	FERNANDO CORREDOR CORREA Y OTROS	5.786.080.052	0	5.786.080.052	Vr. A disminuir de 2460
1064267	17449	CON RADICADO	18001333300220140066400	FERNANDO CORREDOR CORREA	286.209.230	286.209.230	0	Vr. Real

En la tabla anterior el valor real por concepto de la condena en cada uno de ellos es el resaltado en color verde, por lo cual los procesos que no se encuentran

resaltados se encuentran duplicados y son producto de un error al momento del registro.

¿COMO?

Realizando análisis de la base de datos “PASIVO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2024” suministrada por la Unidad de Sentencias y la respuesta a la solicitud de información sobre las razones por las cuales varios procesos cuentan con dos o más registros.

CAUSA

Esta situación se presenta por debilidades en la actividad consistente en buscar los registros duplicados por número de EKOGUI, en la actividad denominada “Registro Contable del Traslado del Pasivo Real a la DEAJ” establecida en el Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivadas de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial, así como en el registro de los créditos judicialmente reconocidos de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 080 del 2 de junio de 2021.

EFEECTO

Lo cual genera la sobreestimación de la Subcuenta Cuentas por Pagar (2460-Sentencias), por valor de \$13.196.978.955 que corresponden a los valores registrados por error al realizar el doble ingreso para un mismo proceso, en los tres procesos mencionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Sobre este particular, debe decirse que el Grupo de Sentencias si aplica los controles para identificar posibles registros duplicados de procesos en la base de datos del pasivo real. Como se informó en la comunicación DEAJALM25-247 de 7 de abril de 2025, demostró que sí realizó la acción mediante la función =SI que trae la herramienta Excel y, pese a que se identificaron otros registros que pudieron ser depurados, en estos tres casos, la herramienta no mostró que se los procesos estuvieron duplicados.

Para el análisis de esta situación debe tenerse en cuenta que el pasivo real de la Rama Judicial es de más de trece mil registros y por ello se hace necesario utilizar esta fórmula que permite identificar este tipo de situaciones. Sin embargo, para este caso, la herramienta Excel no identificó el registro duplicado y no fue posible depurarlo de la base de datos.

Por otro lado, a fecha la situación presentada respecto de la estimación del pasivo no persiste, por cuanto, la División de Contabilidad, previa solicitud del Grupo de Sentencias, realizó la reversión del registro (sic) contable y procedió a emitir el respectivo comprobante que nuevamente se comparte con esta respuesta.

Por ello, la observación se encuentra desvirtuada y se solicita que sea tenida como beneficio de auditoría.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y el soporte de la reversión del registro contable, el cual da cuenta de la existencia de la incorrección por valor de \$13.196.978.955

al 15 de febrero de 2025 fecha límite para realizar ajustes a los estados financieros, lo cual generó la sobreestimación de la Subcuenta Cuentas por Pagar (2460-Sentencias) por el mismo valor, correspondiente a los tres procesos con número de EKOGUI 1064267, 1312513 y 101501, que fueron erróneamente registrados dos veces, por lo cual la observación se mantiene y se valida como hallazgo.

Hallazgo No.7 COH_1227_2025-1-AU-FI. Registro de los Contratos 270 y 274 de 2022 en la subcuenta 161501 Edificaciones.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución No. 9200 24 dic. 2024	3.1.2. Construcciones en curso, 3.1.3. Edificios,
Resolución Nro.193 del 05 de mayo de 2016	Numeral 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible.
Decreto 2674 del 21 de diciembre del 2012	Artículo 4, artículo 6.

SITUACIÓN DETECTADA

Realizada la revisión de los valores reconocidos en la subcuenta 161501 Edificaciones sobre el registro de los Contratos 270 y 274 de 2022 de la seccional de administración judicial Guajira del CSJ con corte al 31 de diciembre de 2024 por \$9.316.348.773, al confrontarlos con la ejecución financiera reportada en el informe de supervisión del 19 de febrero de 2025 por valor de \$12.112.266.893, se encuentra una subestimación por \$2.795.918.120; lo que conlleva a que su reconocimiento y registro no corresponda a la realidad económica de la entidad y atiende a lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad.

¿COMO?

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Guajira del CSJ, suscribió los contratos de obra pública 270 y 274 de 2022, con el objeto de contratar las obras de construcción y dotación del bloque anexo y zonas complementarias del Palacio de Justicia de Riohacha Guajira por valor de \$18.115.818.267 y 1.717.049.424 respectivamente; de acuerdo a la ficha técnica de avance de la ejecución de contrato del 19 de febrero de 2025, se determinó un avance financiero (facturación) 99,26% y ha generado cobros equivalentes al 48,17% por \$12.112.266.893. Verificada la subcuenta 161501 - Construcciones en Curso presenta un saldo relacionado a la ejecución de los Contratos 270 y 274 de 2022 por \$9.316.348.773 al corte del 31 de diciembre de 2024, que comparado con el avance financiero reportado y los giros relacionados a los contratos presenta subestimación

por \$2.795.918.120, en razón a que no se registraron la totalidad de los pagos efectuados al contrato de obra pública en mención.

CAUSA

Se observa que la entidad no aplicó lo establecido en el Decreto 2674 del 21 de diciembre del 2012 “por el cual se reglamenta el sistema integrado de información financiera (SIIF) nación, artículo 4. Información del sistema, artículo 6. Alcance de la información registrada en el SIIF Nación y artículo 28. Responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF nación”, y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 numeral 3.2.15, y la Resolución 9200 del 24 dic. 2024 en los numerales 3.1.2. Construcciones en curso, 3.1.3. Edificios.

EFEECTO

Por falta de coordinación, control y seguimiento de las área financiera y administrativa en lo que corresponde a las construcciones en curso que establece el manual de política contables, se establece una sobreestimación de la cuenta 161501 por valor \$2.795.918.120, lo que indica que la información revelada en los estados financieros no corresponde a la realidad económica de la entidad.

RESPUESTA DE ENTIDAD

“Una vez verificada la información objeto de la observación, se encontró que al valor identificado por la Contraloría de la diferencia de \$2.795.918.120, debe restarse las cifras registradas mediante las entradas de almacén 245, 248 y 254, (de las cuales se anexa copia), emitidas por la Dirección Seccional de Riohacha, correspondientes al mobiliario de los despachos judiciales que ocuparán el inmueble de la sede anexa del Palacio de Justicia de Riohacha, por valor total de \$1.208.053.580,44. Al respecto es importante indicar, este mobiliario, aunque no fue identificado como tal por la Interventoría en su Balance Financiero, corresponde efectivamente a bienes muebles adquiridos en el marco del mismo contrato y con destino a la sede anexa del Palacio de Justicia de Riohacha, los cuales se contabilizan como Propiedad, Planta y Equipo en la cuenta 1635 -BIENES MUEBLES EN BODEGA, en observancia a los numerales 3.1.4. Bienes muebles y 3.6. Control Interno Contable señalado en el Manual de Políticas Contables. Cabe también aclarar que el Balance Financiero de la Interventoría no corresponde a un soporte contable, mientras que sí lo son las entradas al almacén, las facturas y los cumplidos que se emiten como soporte de cada uno de los pagos. Se adjuntan a manera de ejemplo la factura No. EL 22 emitida por el Consorcio PRUNI RIO, el Informe Mensual No. 20 del Interventor que detalla en el ítem 39 el concepto de mobiliario.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La información reportada por la Entidad, no sustenta en su totalidad la incorrección observada. Se soportan entradas de almacén por concepto de mobiliario por \$1.208.053.580 asignado a la edificación; no obstante, la diferencia de \$1.587.864.540 no se encuentra soportada ni justificada, razón por la cual, la incorrección detectada en la cuenta 161501 Edificaciones se ajusta el valor inicialmente observado y se mantiene.

Hallazgo No.8

COH_1341_2025-1-AU-FI. Depósitos Judiciales Prescritos.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 1743 de 2014	Arts. 4 y 5
Acuerdo PCSJA21-11731/21	Arts. 27 Al 35; Art 56
Códigop-Afp-07 Manejo De Los Depósitos Judiciales	Prescribir Depósitos, Responsabilidad de los funcionarios judiciales en la administración de los depósitos.
P-Afp-04 Procedimiento Prescripción Depósitos Judiciales	Actividades relacionadas en el proceso

SITUACIÓN DETECTADA

Verificada la información registrada en el Banco Agrario relacionada con los depósitos judiciales correspondientes a las veintitrés seccionales del CSJ, con fechas de corte a diciembre de 2014 (con excepción de San Andrés y Armenia), se identifican 379.982 registros de depósitos por valor de \$296.841.438.615 que cumplen con el requisito de prescripción de acuerdo con lo establecido en Ley 1743 de 2014 artículos 4 y 5 , los cuales indican que con más de diez años y un día de constituido y previo cumplimiento requisitos establecidos en la misma Ley, deberán ser reconocidos como ingreso destinado al Fondo para la Modernización de la Rama Judicial; sin embargo, estos depósitos se mantienen en las cuentas del Banco Agrario.

¿COMO?

Corroboradas las bases de datos por seccional frente a los cortes de prescripciones del primer y segundo semestre en la vigencia 2024, se identifican depósitos con cumplimiento de requisitos de prescripción y que al finalizar la vigencia no se incluyeron dentro de la liquidación para que los recursos se trasladen al Fondo de Modernización de la Justicia. Con base en lo anterior, se relaciona de manera detallada por seccional, rango de fecha, numero de registros y valor así:

No	Seccional	Rango de fecha	No de Registros	Valor
1	Medellín	2001-2014	43.389	20.731.939.984
2	Cali	1999-2014	29.943	23.119.444.802
3	Florencia	2005-2014	3.071	1.044.759.333
4	Cundinamarca y Amazonas	2003-2014	7.639	32.884.056.116
5	Santa Marta	2004-2014	7.437	3.514.460.099
6	Villavicencio	2004-2014	10.814	15.763.300.869
7	Manizales	2005-2014	916	576.532.049
8	Pereira	2004-2014	1.013	769.965.189

9	Ibagué	2003-2014	22.539	6.631.072.527
10	Montería	2004-2014	2.412	2.713.445.897
11	Valledupar	2003-2014	15.427	6.313.806.156
12	Cartagena	2004-2014	16.626	30.827.635.387
13	San Andrés*	2011-2020	3.273	1.912.884.041
14	Popayán	2004-2014	4.463	2.124.213.712
15	Pasto	2003-2014	4.329	2.376.273.252
16	Sincelejo	2002-2014	8.338	3.297.607.189
17	Riohacha	2004-2014	3.209	1.535.777.023
18	Quibdó	2004-2014	1.892	1.327.250.595
19	Bogotá	2001-2014	90.989	85.832.783.337
20	Armenia*	2006-2016	2.945	2.005.669.772
21	Tunja	2004-2014	11.744	8.477.299.952
22	Bucaramanga	2004-2014	22.305	10.665.705.388
23	Barranquilla	2004-2014	46.648	20.614.108.069
24	Neiva	2000-2014	6.287	4.447.527.041
25	Cúcuta	2004-2014	12.334	7.333.920.823
TOTALES			379.982	296.841.438.615
* Corresponden a depósitos con cortes mayores al 2014.				

Ejemplo de lo anterior se identifican los siguientes depósitos judiciales detallados que corresponden al 7,6% del total, en los cuales se observa la fecha de constitución, la seccional y el valor; los cuales a fecha 31 de diciembre de 2024, se conservan en las cuentas del Banco Agrario, a pesar de haberse cumplido los requisitos para su prescripción y posterior traslado al Fondo de Modernización de la Justicia:

Deposito	Valor	Fecha Constitución	Distrito Judicial
400100000952758	5.165.619.150	2/12/2004	Seccional Bogotá
400100003677648	662.720.340	26/06/2012	Seccional Bogotá
400100002183599	1.020.932.400	6/06/2008	Seccional Bogotá
412070000929413	817.948.450	3/11/2009	Seccional Cartagena
412070001208195	15.000.000.000	2/01/2012	Seccional Cartagena
TOTAL	22.667.220.340		

CAUSA

Se observa que la Entidad no aplicó lo establecido en la Ley 1743 de 2014 artículo 4°. depósitos judiciales en condición especial, artículo 5°. depósitos judiciales no reclamados, así mismo lo contenido en el acuerdo PCSJA21-11731/21 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones” Artículos 27 Prescripción de depósitos judiciales, Artículo 28. Depósitos judiciales en condición especial, Artículo

29. Depósitos judiciales no reclamados, Artículo 30. Prescripción depósitos constituidos extrajudicialmente por acreencias laborales, Artículo 31. Prescripción depósitos constituidos como cuotas alimentarias. Por otro lado, los procedimientos internos código-p-afp-07 manejo de los depósitos judiciales y -afp-04 procedimiento prescripción depósitos judiciales en las Actividades relacionadas para este proceso de prescripción.

EFFECTO

La no gestión y falta de aplicación de lo ordenado por la Ley frente a la prescripción de los depósitos judiciales afecta la disposición de recursos para el Fondo de Modernización de la Justicia y su aplicación en los proyectos de inversión de su objeto. Adicionalmente, esta falta de gestión genera un riesgo de apropiación indebida y fraudulenta de estos recursos por parte de terceros; situación que ya se ha presentado anteriormente y frente a la cual las autoridades competentes han adelantado las investigaciones. La presente observación con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE ENTIDAD

“2.1.2. Funciones jurisdiccionales de los jueces de la República El artículo 228 de la Constitución Política establece que “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes [...]”. En la misma, línea el artículo 230 de la misma dispone, como un presupuesto de la independencia, que “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la Ley”. A su vez, el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 establece la autonomía e independencia de la Rama Judicial, precisando que ningún superior jerárquico — administrativo ni jurisdiccional— puede interferir en las providencias judiciales. Por su parte, la Corte Constitucional ha determinado que la autonomía y la independencia judicial, “son necesarios para el cumplimiento de los fines de la administración de justicia y constituyen límites que impiden injerencias arbitrarias en la función judicial. Se trata de “garantías institucionales del poder judicial, que se legitiman constitucionalmente en tanto que son necesarias para realizar los fines que la Carta les asigna”¹. (1) En particular, la Corte ha señalado que la independencia judicial exige que los jueces “no se vean sometidos a presiones, insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos provenientes de otros órganos del poder, incluidos aquellos pertenecientes a la misma Rama Judicial [...]”². (2) En este contexto, la independencia judicial no puede verse comprometida al pretenderse atribuir a un ente administrativo, como la DEAJ, funciones que son eminentemente jurisdiccionales. La determinación de si un depósito judicial cumple con los requisitos legales para ser declarado prescrito no se limita al criterio objetivo de antigüedad; por el contrario, implica valoraciones jurídicas y procesales que solo pueden ser efectuadas por el juez competente, tales como verificar que: a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, por la falta de solicitud para su pago, o por la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago; b) Hayan sido consignados en el Banco

Agrario o entidad bancaria correspondiente, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar. Por lo tanto, endilgar a la DEAJ la facultad directa de autorizar la prescripción de depósitos judiciales en condición especial, además de exceder el marco legal de sus competencias, supondría una injerencia indebida en la función jurisdiccional, vulnerando la autonomía garantizada por la Constitución Política y la Ley. Esta interpretación es ratificada por el artículo 7 de la Ley 1743 de 2014, que establece:1 Corte Constitucional, Sala Plena. (9 de agosto de 2001). Sentencia C-836/01 [M.P: Escobar, R.].2 Corte Constitucional, Sala Plena. (7 de marzo de 2024). Sentencia C-071/24 [M.P: Cortés, J.]. “Todos los depósitos que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley hayan cumplido las condiciones señaladas en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996 deberán ser catalogados por los jueces como depósitos judiciales en condición especial o depósitos judiciales no reclamados, según sea el caso. Los depósitos deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia [...]”. Así las cosas, corresponde exclusivamente a los jueces de la República determinar la situación fáctico-jurídica de cada depósito judicial, desde su constitución hasta su eventual disposición para prescripción, e indicar expresamente si este reúne las condiciones legales para ser clasificado como no reclamado o en condición especial.3.

GESTIÓN DE LA DEAJ SOBRE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ANTIGUOS En el marco de sus competencias, la DEAJ a través del Grupo de Fondos Especiales, realizó en el año 2023 gestiones a través de un proceso de revisión y análisis sobre los depósitos judiciales constituidos con una antigüedad superior a 14 años, a nivel nacional. Como resultado del estudio, emitió en marzo de 2024 el Memorando DEAJM24-106, por medio del cual estableció el lineamiento para que el Grupo de Fondos Especiales realice periódicamente “las acciones administrativas tendientes a trasladar los depósitos que cumplen con las condiciones definidas en la Ley 1743 de 2014 a las cuentas bancarias del Fondo de Modernización”. La política establecida por la DEAJ planteó como objetivos, contribuir en el fortalecimiento de los ingresos del Fondo de Modernización y reducir los riesgos de cobros irregulares, sin desconocer las implicaciones ante los despachos judiciales. En cumplimiento de la política de la DEAJ, en 2024 se realizó el análisis de los depósitos judiciales entre 14 y 30 años de constituidos, encontrando un total de 389.697 depósitos por valor de \$221.840.453.681 sobre los cuales no existía ninguna gestión por parte de los despachos judiciales, así: Despacho Judicial

No. Depósitos	Valor
Mayor 14 años	317.518 por valor \$185.359.819.187
- Mayor a 20 años	72.073 por valor \$36.478.703.921
- Mayor a 30 años	106 por valor de \$1.930.573
Total general	389.697 por valor de \$221.840.453.681.

En el primer proceso de prescripción, esta dependencia reportó y bloqueó de manera automática un total de 84.820 depósitos por el valor de \$42.507.870.532, correspondiente a depósitos con una antigüedad de constitución de 20 o más años.

Del reporte inicial quedaron prescritos 83.234 depósitos por \$37.749.991.181, cuyos recursos fueron trasladados a las cuentas del Fondo de Modernización, es decir, se prescribió el 89% del total. Los demás depósitos corresponden a exclusiones solicitadas por los juzgados, en atención a que los procesos judiciales asociados a esos depósitos aún se encuentran vigentes. Para el segundo proceso de prescripción, esta dependencia reportó y bloqueó de manera automática y en virtud del lineamiento ya mencionado, 249.950 depósitos por valor de \$117.461.768.107, depósitos constituidos entre 15 a 20 años. De ese reporte inicial quedaron prescritos 246.184 depósitos por \$112.221.684.651 es decir, que se prescribió el 96% de lo reportado. Al cierre de la vigencia 2024, se evidencia que la DEAJ realizó gestiones concretas, contribuyendo en la depuración de las cuentas judiciales y los recursos allí depositados, alcanzando con su gestión una cifra cercana a 150.000 millones de pesos recaudados, del total de 221.840 millones de pesos recaudados por prescripción.

4. SEGUIMIENTO A LA MUESTRA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

ANALIZADA POR LA CGR Se efectuó el seguimiento a los 5 depósitos judiciales que a 31 de diciembre de 2024 permanecían en las cuentas judiciales del Banco Agrario, y que a juicio de la CGR se debían haber traslado al Fondo de Modernización, por haber cumplido con los requisitos para su prescripción: a)

Depósito No. 40010000952758: Fue incluido en el segundo proceso de prescripción de 2024, pero el Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá, solicitó su exclusión el 21 de noviembre de 2024, en razón a que el depósito tiene orden de pago emitida para su beneficiario. b) Depósito No. 400100003677648: Se encuentra incluido en el reporte automático del año 2025. A la fecha, no se ha recibido solicitud para su exclusión. c) Depósito No. 400100002183599: Aunque inicialmente se incluyó en el segundo proceso de 2024, fue posteriormente excluido al verificarse que figuraba como pagado antes de la publicación del proceso. Sin embargo, en consulta con el Banco Agrario, se estableció que el depósito fue convertido a otro juzgado y actualmente permanece pendiente de pago, es decir, está disponible en la cuenta judicial correspondiente. Esta conversión impide su inclusión en el reporte automático, ya que modifica la fecha de constitución del depósito. d) Depósito No. 41207000929413: Fue reportado en el segundo proceso de prescripción de 2024, pero dentro del consolidado del Distrito Judicial de Cartagena figuraba con solicitud de exclusión elevada por el Tribunal Administrativo de Cartagena. e) Depósito No. 412070001208195: Aparece pagado con abono a

cuenta a favor de Fiduciaria la Previsora. Es decir, es un depósito que ya no está disponible para la Entidad. Desde sus competencias el Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ reporta y bloquea los depósitos judiciales que conforme a Ley son susceptibles de prescripción; no obstante, solo los despachos judiciales cuentan con la información de los procesos judiciales, factor determinante para prescribir los depósitos de pleno derecho. 5. CONCLUSIONES a) Conforme a lo expuesto, se evidencia que la DEAJ, a través del Grupo de Fondos Especiales, ha dado cumplimiento riguroso a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1743 de 2014 y en el

Decreto Reglamentario 272 de 2015, en el marco de sus competencias administrativas) La aplicación efectiva de la normativa vigente y de las políticas institucionales no solo ha garantizado la protección de los recursos del Fondo de Modernización, sino que ha permitido un incremento significativo —prácticamente exponencial— en el recaudo derivado de la prescripción de depósitos judiciales, como se refleja en el gráfico adjunto. c) La gestión adelantada ha contribuido a mitigar el riesgo de apropiación indebida o fraudulenta de los depósitos judiciales por parte de terceros, en la medida en que se ha incrementado el traslado de dichos recursos desde las cuentas judiciales hacia el Fondo de Modernización. En efecto, durante el año 2024, el valor de los depósitos prescritos aumentó en un 117% respecto al año 2023, gracias a la labor eficaz de la DEAJ, a través del Grupo de Fondos Especiales.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

.La entidad no desvirtúa lo manifestado, en la respuesta no es válida la afirmación que plantea el CSJ respecto a prevé que es obligación de los jueces de la República reportar periódicamente la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y de aquellos no reclamados, la norma señalada indica “Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación”, lo cual desvirtúa lo manifestado por la entidad, la cual tiene competencia normada para realizar lo correspondiente a realizar el seguimiento y verificar el estado de los depósitos para proyectar su presunta prescripción, la DEAJ no tiene competencia para determinar, por cuenta propia, si los depósitos judiciales pueden ser autorizados para su prescripción se desvirtúa con este parágrafo lo descrito por la entidad en su respuesta en la Ley declara “Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces” se desvirtúa; sin embargo, la verificación de los requisitos señalados en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley 1743 de 2014 excede las competencias de la DEAJ, ya que tales aspectos involucran requisitos de orden procesal y de control jurisdiccional que únicamente pueden ser conocidos y certificados por el despacho judicial competente. “No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago”, o b) “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar como lo manifiesta la entidad”, la Ley es clara en determinar las obligaciones y responsabilidades de los jueces respecto a determinar el estado del depósito judicial vinculado al proceso judicial que lo origino y clasificarlo, situaciones que no desconoce el ente de control. Así las cosas,

corresponde exclusivamente a los jueces de la República determinar la situación fáctico-jurídica de cada depósito judicial, desde su constitución hasta su eventual disposición para prescripción, e indicar expresamente si este reúne las condiciones legales para ser clasificado como no reclamado o en condición especial. De acuerdo a lo anterior, y verificada la información entregada por la DEAJ sobre los depósitos. Verificada la información registrada en el Banco Agrario relacionada con los depósitos judiciales correspondientes a las veintitrés seccionales del CSJ, con fechas de corte a diciembre de 2014 (con excepción de San Andrés y Armenia), se identifican 379.982 registros de depósitos por valor de \$296.841.438.615 que cumplen con el requisito de prescripción de acuerdo con lo establecido en Ley 1743 de 2014 artículos 4 y 5, los cuales indican que con más de diez años y un día de constituido y previo cumplimiento requisitos establecidos en la misma Ley, deberán ser reconocidos como ingreso destinado al Fondo para la Modernización de la Rama Judicial. Sin embargo, estos depósitos se mantienen en las cuentas del Banco Agrario. No se adjuntaron soportes de los depósitos relacionados en la observación. La observación se mantiene, toda vez que la DEAJ tiene competencia normada para realizar lo correspondiente a realizar el seguimiento y verificar el estado de los depósitos para proyectar su presunta prescripción, aunado a la verificación de los jueces por cada despacho. Adicionalmente, la entidad si bien, relaciona y describe el estado de cada depósito no adjunta soportes con los cuales se pueda verificar lo descrito en el texto. Se retira la presunta incidencia disciplinaria, debido a que no se puede establecer responsabilidad por parte de la DEAJ, aun así, se mantiene como hallazgo, toda vez que para el ente de control los recursos son susceptibles de apropiación indebida, y como se manifestó que esta situación que ya se ha presentado anteriormente y frente a la cual las autoridades competentes han adelantado las investigaciones.

Hallazgo No.9 COH_2547_2025-1-AU-FI. Intereses de Mora pago de aportes parafiscales Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, Santa Marta, Medellín, Cartagena y Bogotá.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 87 de 1993	Artículo 2.
Ley 100 de 1993	Artículo 161, 23
Decreto 780 de 2016	Artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2. Y 3.2.2.3, Artículo 3.2.2.13
Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016	Artículo 3.2.1.5
ACUERDO No. PSAA09-6203	Artículo 3, Artículo 4

SITUACIÓN DETECTADA

Una vez verificado el proceso de liquidación de aportes a la seguridad social, respecto al pago de nómina administrado por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Medellín, Cali, Santa Marta y Cartagena, se evidenció el pago de intereses moratorios, por \$155.885.100

¿COMO?

Esta situación se originó a partir de situaciones administrativas relacionadas con el pago de intereses en la vigencia 2024 de los aportes de seguridad social originados por la liquidación de nómina, producto de situaciones administrativas como: novedades extemporáneas, demora en la consignación de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, falta de personal suficiente para dar cumplimiento a todas las actividades que demanda el ejercicio de liquidación, deficiencias funcionalidad del software de nómina EFINOMINA. Por lo anterior, la DESAJ - Bogotá, Medellín, Cali, Santa Marta y Cartagena, realizaron pagos de intereses de mora tal como se evidencia en la siguiente tabla.

SECCIONAL	VR INTERES MORA
DESAJ Medellín	46.725.700
DESAJ Cartagena	55.028.300
DESAJ Santa Marta	12.689.000
DESAJ Cali	23.552.800
DESAJ Bogotá	17.889.300
TOTAL	155.885.100

CAUSA

Se observó que la Entidad no aplicó lo establecido en el Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, artículo 2; Ley 100 de 1993, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"* artículo 161 y artículo 23; Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016, *"Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al título 3 de la parte 2 del libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.13 Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales"*.

EFFECTO

Esto obedeció a deficiencias del control interno relacionado con el cumplimiento de los procesos establecidos para el trámite y pago de la liquidación de aportes al sistema de seguridad social; lo que conlleva a un detrimento patrimonial en cuantía de \$155.885.100, al cancelar meses de mora por incumplimiento de los plazos establecidos para el trámite de pago de la seguridad social de la DESAJ- Bogotá, Medellín, Cali, Santa Marta y Cartagena como administradora de los mismos.

RESPUESTA DE ENTIDAD

“Fechas de corte de recepción de novedades de nómina: la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, anualmente imparte para todas sus seccionales la instrucción con las fechas hasta las cuales se reciben novedades para ser incluidas en la nómina del respectivo mes, para la vigencia 2023 era hasta el día 10 de cada mes, y las novedades que se generaron después de esa fecha quedaron para ser incluidas en la nómina del siguiente mes, y así sucesivamente; situación muy compleja de controlar cuando cada Juez, Magistrado y Director es nominador de su respectivo despacho, siendo aproximadamente 750 nominadores para 4.300 servidores judiciales, con un volumen de casi 1.000 novedades mensuales para procesar. Después de cada fecha de corte, o sea del día 10 de cada mes, los nominadores continuaron reportando las novedades que iban surgiendo en sus despachos producto de las situaciones administrativas del personal a su cargo, lo cual es apenas obvio para la mayoría de días del mes, o sea del 11 al 30. □ Fallos de tutela que ordenan a la Entidad pagar o reajustar periodos de cotización de vigencias anteriores, que se evidencian como faltantes en la historia laboral, pero que no habían sido corregidos oficiosamente por falta de evidencia de la prestación del servicio en el respectivo periodo. □ Novedad extemporánea, en ocasiones los nominadores reportan a nómina de manera tardía una novedad de su despacho. □ Demora en la consignación de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente de la Entidad, a pesar de haberlos solicitado dentro del término dispuesto de 2 días hábiles. Aunque estos se consignan en la fecha indicada dentro del horario laboral, en ocasiones los abonos se realizan pasadas las 4:00 p.m., hora límite para pagar las planillas de seguridad social a través de Aportes en Línea.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Entidad en la respuesta no da alcance para justificar el pago de interés de mora, refiriéndose a diferentes situaciones administrativas, las cuales no se pueden validar por el ente auditor, aun cuando se informó de manera detallada en la observación remitida los terceros y valores a los cuales se les realizaron los pagos y no allegó soportes o justificación detallada; no obstante, los pagos corresponden a lo ordenado por la normatividad y los recursos ingresan al Sistema de Seguridad Social; por lo anterior, se retira la incidencia fiscal y disciplinaria pero se mantiene como hallazgo, toda vez que es función de la entidad realizar de manera oportuna y correcta la presentación de los aportes a la seguridad social.

Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.10 COH_973_2025-1-AU-FI. Intereses de Mora - DESAJ Tunja.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☒ FISCAL ☒ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”	Artículo 2
Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"	Artículo 161
Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016, <i>“Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. Y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente.”</i>	TITULO 2 PLAZOS PARA EL PAGO Artículo 3.2.2.1
Decreto 905 del 02 de junio de 2023	Artículo 58
Ley 610 de 2000, <i>“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.</i>	Artículo 3 al 6
Ley 1952 de 2019	Numeral 1 y 34 del artículo 38
Decreto No. 891, del 2 de junio de 2023, <i>“Por el cual se reajustó la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales”.</i>	
Decreto No. 894, del 2 de junio de 2023. <i>“Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales</i>	

<i>de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”.</i>	
<i>Decreto No.902, del 2 de junio de 2023, “Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones”.</i>	
<i>Decreto No.903, del 2 de junio de 2023, “Por el cual se modifica el Decreto 471 de 2022”.</i>	
<i>Decreto No.905, del 2 de junio de 2023, “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”.</i>	
<i>Decreto 1581 de septiembre 25 de 2023, “Por el cual se deroga el Decreto número 903 de 2023 y se ajusta la bonificación judicial”</i>	
<i>Resolución No. DESAJTUR24-737 del 5 de marzo de 2024. “Por medio de la cual se AUTORIZA y ORDENA el pago de Seguridad Social Le 100 de 1993, de NÓMINAS de DEFINITIVOS de los meses de JUNIO 2023, JULIO 2023 y AGOSTO 2023”.</i>	
<i>RESOLUCION No. DESAJTUR24-985 del 11 de marzo de 2024. “Por medio de la cual se AUTORIZA y ORDENA el pago de Seguridad Social Le 100 de 1993, de NÓMINAS de DEFINITIVOS de los meses de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023.”</i>	
<i>Resolución DEJALRUT24-2141 del 8 de mayo de 2024 “Por medio del cual se AUTORIZA y ORDENA, el pago de vigencia expiradas de la seguridad</i>	

<i>social de la nómina del retroactivo 2023"</i>	
ACUERDO No. PSAA09-6203 (septiembre 2) <i>"Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial".</i>	Numerales 3, 6, 8 del artículo tercero. Artículo cuarto
Concepto dentro de la radicación 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) del 15 de noviembre de 2007 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,	Respecto del daño patrimonial originado en el pago de intereses moratorios.
Concepto CGR-OJ-041-2022 (radicado 2022EE0048917 del 23 de marzo de 2022) de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República	Respecto del daño patrimonial por pago de intereses moratorios.

SITUACIÓN DETECTADA

Verificado el proceso de liquidación de aportes a la seguridad social respecto del incremento salarial para la vigencia 2023, administrado por la DESAJ-Tunja, se evidenció el pago de intereses moratorios, por \$1.365.205.300, situación que se originó a partir del cumplimiento de los Decretos mediante los cuales se fijaron las remuneraciones salariales de los empleos que desempeñaban los servidores públicos con modificación de las bonificaciones judiciales, estos son: 891, 894, 902, 903 y 905, todos del 2 de junio del 2023; adicionalmente el Decreto 1521 del 25 de septiembre de 2023 derogó el Decreto 903 y se ajustó la bonificación judicial. Así las cosas, la DESAJ-Tunja, efectuó el ajuste salarial, realizó el descuento de seguridad social, no obstante, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, no se efectuó dentro de los plazos establecidos en la normatividad legal vigente, hecho que se materializó solo hasta en la vigencia 2024, conllevando a la Entidad a un pago de intereses de mora tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Interés de mora pagado seguridad social DESAJ-Tunja Cifras en pesos

Identificación	Descripción	Valor
TER 800088702	EPS suramericana S. A.	8.789.600
TER 800130907	Salud total entidad promotora de salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado s a	3.929.500
TER 800224808	Fondo de pensiones obligatorias porvenir moderado	112.612.700
TER 800227940	Fondo de pensiones obligatorias Colfondos moderado	13.346.700
TER 800229739	Fondo de pensiones obligatorias Protección moderado	35.379.600
TER 800251440	Entidad promotora de salud sanitas S A S - en intervención bajo la medida de toma de posesión	268.820.700
TER 800253055	Skandia fondo de pensiones obligatorias-moderado	723.900

TER 830003564	Entidad promotora de salud Famisanar S A S	33.573.900
TER 830113831	Aliansalud entidad promotora de salud S.A. Pero también podrá utilizar las denominaciones Aliansalud entidad promotora de salud y/o Aliansalud EPS S.A y/o Aliansalud EPS	4.239.400
TER 844003392	Caja de Compensación familiar de Casanare	15.746.800
TER 860011153	Positiva compañía de seguros S. A.	109.594.200
TER 860066942	Caja de Compensación familiar compensar	41.545.200
TER 891800213	Caja de Compensación familiar de Boyacá Comfaboy	71.423.900
TER 891856000	Capresoca E.P.S.	1.781.100
TER 899999001	Ministerio de educación nacional	21.789.600
TER 899999034	Servicio nacional de aprendizaje	10.882.000
TER 899999054	Escuela superior de administración publica	10.882.000
TER 899999239	Instituto colombiano de bienestar familiar	65.372.300
TER 900156264	Nueva empresa promotora de salud S.A.	72.787.100
TER 900226715	Coosalud entidad promotora de salud S.A.	4.460.800
TER 900336004	Administradora colombiana de pensiones Colpensiones	453.954.800
TER 901037916	Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud	1.508.000
TER 901543211	Cajacopi EPS S.A.S.	2.061.500
		1.365.205.300

Fuente: DESAJ-Tunja Elaboró: Equipo Auditor

El interés moratorio se canceló respecto a las 177 planillas de pago de aportes de seguridad social con fechas de vencimiento entre enero de 2023 y noviembre de 2024, por \$1.365.205.300, de las cuales 102 planillas corresponden a la vigencia 2023 por valor de \$1.350.392.300 y 75 planillas de la vigencia 2024 por valor de \$14.813.000, donde se liquidaron los intereses de mora de cada una de las planillas por el operador Aportes en línea, cuyo pago debió asumirse con recursos del CSJ DESAJ- Tunja, dado que los mismos se originaron en el incumplimiento de los plazos establecidos por la normatividad para el pago de los recursos de la seguridad social, los que habrían podido evitarse de atenderse dentro de los plazos establecidos para efectuar el giro o la liquidación en oportunidad y por ende suspender la acusación de intereses moratorios tal como lo permite la norma dado que no se puede desconocer la destinación específica promulgada en la normatividad y citada en los criterios del presente hallazgo.

¿COMO?

Verificando el proceso de liquidación de aportes a la seguridad social respecto del incremento salarial para la vigencia 2023, administrado por la DESAJ-Tunja.

CAUSA

Esto obedeció a deficiencias del control interno relacionado con el incumplimiento de los procesos establecidos para el trámite y pago de la liquidación de aportes al sistema de seguridad social; esta situación genera una afectación a los gastos que debían ser causados en la vigencia 2023 y conlleva a un detrimento patrimonial en

cuantía de \$1.365.205.300, al cancelar meses de mora por incumplimiento de los plazos establecidos para el trámite de pago de la seguridad social de la DESAJ-Tunja, como administradora de los mismos.

EFEECTO

Esta situación generó una afectación a los gastos que debían ser causados en la vigencia 2023 y conlleva a un detrimento patrimonial en cuantía de \$1.365.205.300, al cancelar meses de mora por incumplimiento de los plazos establecidos para el trámite de pago de la seguridad social de la DESAJ-Tunja, como administradora de los mismos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La Entidad en su respuesta describe ampliamente las diferentes causas y situaciones que surgieron al momento de la liquidación del retroactivo de las nóminas con relación a las resoluciones de ajustes salariales, así como las demoras de los nominadores y las inconsistencias del aplicativo EFINOMINA. Menciona además “Es importante resaltar que en ningún momento existió intención de incumplir con las obligaciones legales ni de causar un perjuicio a los servidores o a la administración pública. La situación se derivó de limitaciones técnicas y administrativas que ya están siendo corregidas, exceptuando la funcionalidad del software de nómina, que no está bajo el soporte técnico de la Seccional, estando bajo el control de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial” ...”Menciona la entidad que la Ley 87 de 1993, si se cumplió por cuanto se construyó: “la Matriz de Riesgos vigencia 2023 en el formato adoptado por la Coordinación Nacional del SIGCMA, donde se identificaban los riesgos del Área de Talento Humano, específicamente las inconsistencias e incumplimiento de cronograma de liquidación de nómina” y “clasificándolos en FALLAS TECNOLÓGICAS, como causa raíz la Falta de funcionalidad y entrada en producción del 100% del aplicativo EFINOMINA generándose errores e inconsistencias en la liquidaciones de la nómina, prestaciones sociales y seguridad social.

Acerca de la Ley 100 de 1993, expone la entidad que si cumplió; respecto de: “Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno”, lo cierto es que por el giro inoportuno se generaron los intereses de mora. La entidad aduce recargo de trabajo por reclamos de cálculos actuariales antiguos que no están incorporados a la observación comunicada.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizados los argumentos expuestos por la DESAJ-Tunja la respuesta de la Entidad se enfoca en describir las causas y situaciones que dan lugar al proceso de la liquidación de la nómina de retroactivo, describiendo ampliamente dentro de estas las debilidades del aplicativo EFINOMINA, la cual arroja inconsistencias correspondiendo a los responsables de liquidar, la realización del ajuste de forma manual, (entiéndase manual como la liquidación realizada en

Excel), además de las demoras de los nominadores en reportar en oportunidad las novedades, causas estas, que son procedimientos internos que la Entidad deberá ajustar. De esta parte y dado que la Entidad reconoce como causa las múltiples inconsistencias del aplicativo EFINOMINA, se incorporará en la redacción del hallazgo final.

Seguidamente, menciona el auditado en su respuesta Circulares DEAJC18-19: *“Novedades de Personal y Liquidación de Prestaciones Sociales”* y DESAJTUO23-45, en las que se ha advertido según el auditado a los nominadores el reporte oportuno de las novedades que finalmente afectan las liquidaciones correspondientes, sin embargo no especifica de los 353 nominadores quienes han contribuido concretamente con las moras en la información que finalmente repercute en el trabajo que debe adelantar el área de talento humano.

Mas adelante, refiere el auditado que: *“limitaciones técnicas y administrativas que ya están siendo corregidas”* lo cierto es que finalizado el 2024 tales limitaciones técnicas subsistieron como se evidencia de las dificultades que generaron el inoportuno pago de la seguridad social con efecto en los intereses de mora efectivamente cancelados.

La Entidad menciona también que: *“Es importante resaltar que en ningún momento existió intención de incumplir con las obligaciones legales ni de causar un perjuicio a los servidores o a la administración pública. La situación se derivó de limitaciones técnicas y administrativas que ya están siendo corregidas, exceptuando la funcionalidad del software de nómina, que no está bajo el soporte técnico de la Seccional, estando bajo el control de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Superior funcional con sede laboral en Bogotá)”*. Al respecto cabe mencionar que los descuentos a los empleados por seguridad social, si se efectuaron en oportunidad en la vigencia 2023, sin que a la par se hubiese realizado el pago correspondiente a los aportes sociales y parafiscales a los que está obligada legalmente la administración.

De acuerdo con acta de visita de este ente de control a la Desaj- Tunja del 27 de febrero 2025, se registró: *“Se pregunta norma externa e interna que tienen en cuenta para plazo de pago de aportes parafiscales, de lo cual se dijo que se rige por el último dígito del NIT de la seccional que es 4, puesto que la seccional cuenta con el número de identificación tributaria No. 800165804-5, de conformidad al Decreto 1990 del 2016 emitido por el Ministerio de Hacienda. El dígito 04 corresponde al segundo día hábil de cada mes...Se pregunta por qué en el caso del pago de parafiscales del retroactivo, no se respetó este plazo: de lo cual la coordinadora de Talento Humano indicó que para evitar desgaste administrativo, el equipo de talento humano de la DESAJ Tunja, si bien es cierto la última nomina adicional del retroactivo se pagó en agosto, se esperó el otro incremento correspondiente a la Bonificación Judicial, el cual fue emitido el 25 de septiembre del 2023 para evitar tanto desgaste.”*

Lo anterior evidencia omisión en el oportuno pago de los aportes parafiscales a sabiendas de que se estaba incumpliendo con el plazo estipulado.

Menciona la Entidad que la Ley 87 de 1993, si se cumplió por cuanto se construyó: *“la Matriz de Riesgos vigencia 2023 en el formato adoptado por la Coordinación Nacional del SIGCMA, donde se identificaban los riesgos del Área de Talento Humano, específicamente las inconsistencias e incumplimiento de cronograma de liquidación de nómina”* y *“clasificándolos en FALLAS TECNOLÓGICAS, como causa raíz la Falta de funcionalidad y entrada en producción del 100% del aplicativo EFINOMINA generándose errores e inconsistencias en la liquidaciones de la nómina, prestaciones sociales y seguridad social. Esta matriz de riesgos, con corte a 31 de diciembre de 2023, se adjunta en formato Excel”*. Al respecto, concluido el 2024 como se expone en la observación comunicada lo cierto es que las fallas tecnológicas y los errores e inconsistencias en las liquidaciones de nómina y prestaciones sociales subsisten, como lo expone la Entidad en su respuesta ampliamente.

Acerca de la Ley 100 de 1993, expone la Entidad que si cumplió; respecto de: *“Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno”*, lo cierto es que por el giro inoportuno se generaron los intereses de mora. La Entidad aduce recargo de trabajo por reclamos de cálculos actuariales antiguos que no están incorporados a la observación comunicada.

Seguido refiere la Entidad el cumplimiento de la constitución de la vigencia expirada acorde con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1793 del 21 de diciembre del 2021, que para el caso de la observación comunicada sería el Decreto 2295/2023 de liquidación de presupuesto de 2024 en su artículo 53, no obstante, se debe tener en cuenta que este artículo se aplica sin perjuicio de las responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar.

Luego los intereses de mora se ha demostrado que se pagaron inoportunamente y los argumentos expuestos por la Entidad son situaciones internas que deberán ajustarse para que no se incurra nuevamente en estos pagos.

Por lo anteriormente expuesto, se ha demostrado que se pagaron intereses de mora, correspondientes a 177 planillas de pago de aportes de seguridad social por \$1.365.205.300, de las cuales 102 planillas corresponden a la vigencia 2023 por valor de \$1.350.392.300 y 75 planillas de la vigencia 2024 por valor de \$14.813.000.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no desvirtúa los hechos observados, por lo tanto, se valida como hallazgo con alcance fiscal y disciplinario.

Gerencia Departamental Colegiada de Tolima

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.11 COH_919_2025-1-AU-FI. Adiciones y Mejoras Bienes Inmuebles - DESAJ Ibagué.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA☒ **DISCIPLINARIA**☐ **FISCAL**☐ **PENAL**☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA☐ **IP**☐ **OTRAS INCIDENCIAS** ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución 484 del 2017 de la CGN	Inciso 5 del numeral 10. Propiedades, Planta y Equipo del Capítulo I. Numeral 3.1.3. Edificios
Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023	Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Manual de Políticas Contables.

SITUACIÓN DETECTADA

La Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué del CSJ durante la vigencia 2024 registró en el Estado de Situación Financiera, 18 elementos adicionados a los bienes inmuebles ubicados en Chaparral, Guamo, Ibagué, Melgar y Purificación por \$303.832.655, reconociéndolos como mayor valor del activo en la cuenta 1640 – Edificaciones de la Propiedad, Planta y Equipo, de los cuales, por el valor de costo no se encuentran dentro de los rangos establecidos en relación con el valor de la edificación, según los criterios para el Reconocimiento de Adiciones y Mejoras descritos en el manual de políticas contables de la Entidad, como se detalla a continuación:

Elementos Adicionados a Edificaciones - cuenta 1640 - Cifras en Pesos

No.	EDIF.	VALOR EDIFICACION CONTABLE	VALOR DE LA EDIFICACION		PORCENTAJE INTERVENCIÓN	VALOR INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN ADICIÓN	PLACA	COSTO ELEMENTO	FECHA DE REGISTRO
			MAYOR A	MEJOR O IGUAL A						
1	CHAP.	3.915.562.321,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	783.112.464,20	AIRE ACONDICIONADO DE 18000 BTU	26-10000000000109	3.600.000,00	03/09/2024
2	CHAP.	3.915.562.321,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	783.112.464,20	AIRE ACONDICIONADO DE 18000 BTU	26-10000000000110	3.600.000,00	03/09/2024
3	CHAP.	3.915.562.321,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	783.112.464,20	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	26-10000000000116	4.280.000,00	03/09/2024
4	GMO	6.513.280.838,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	1.302.656.167,60	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-10000000000102	2.900.000,00	03/09/2024
5	GMO	6.513.280.838,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	1.302.656.167,60	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-10000000000103	2.900.000,00	03/09/2024
6	GMO	6.513.280.838,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	1.302.656.167,60	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-10000000000104	2.900.000,00	03/09/2024
7	BAG.	22.573.156.337,00	\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%	2.257.315.633,70	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-10000000000100	2.900.000,00	03/09/2024
8	BAG.	22.573.156.337,00	\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%	2.257.315.633,70	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-10000000000101	2.900.000,00	03/09/2024
9	BAG.	22.573.156.337,00	\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%	2.257.315.633,70	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	26-10000000000111	4.280.000,00	03/09/2024
10	MELG.	1.113.597.274,00	-	\$3.000.000.000	25%	278.399.318,50	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	26-10000000000115	4.280.000,00	03/09/2024
11	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-10000000000105	2.900.000,00	03/09/2024
12	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 BTU	26-10000000000106	3.050.000,00	03/09/2024
13	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 BTU	26-10000000000107	3.050.000,00	03/09/2024
14	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 18000 BTU	26-10000000000108	3.600.000,00	03/09/2024
15	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	26-10000000000112	4.280.000,00	03/09/2024
16	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	26-10000000000113	4.280.000,00	03/09/2024
17	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	26-10000000000114	4.280.000,00	03/09/2024
18	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	CABLEADO ESTRUCTURADO	26-10000000000099	243.852.655,00	29/07/2024
TOTAL									303.832.655,00	

Fuente: Reporte inventario CSJ - 31/12/2004 Elaboró: Equipo Auditor CGR

¿COMO?

Verificando los inmuebles registrados en la en la cuenta 1640 – Edificaciones de la Propiedad, Planta y Equipo, se identifican 18 elementos adicionados a los bienes inmuebles ubicados en Chaparral, Guamo, Ibagué, Melgar y Purificación por \$303.832.655, por el valor de costo no se encuentran dentro de los rangos establecidos en relación con el valor de la edificación, que generó inadecuada clasificación de los bienes.

CAUSA

Lo anterior, por deficiencias en el control interno contable, falta de mecanismos de control y seguimiento por parte de los Comités Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y por los funcionarios responsables de los procesos productores de la información contable y omisión en el cumplimiento de la Resolución 484 del 2017 de la CGN y sus propias políticas contables.

EFEECTO

Lo que generó inadecuada clasificación de la cuenta 1640 – Edificaciones de la Propiedad, Planta y Equipo y de la cuenta 1665 - Muebles, Enseres y Equipo de Oficina por \$303.832.655. Hallazgo con otra incidencia que será trasladado a la Contaduría General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Mediante oficio DESAJIBO25-478 Ibagué, 7 de abril de 2025 suscrito por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, la entidad dio respuesta a la observación, así:

“Al respecto es importante indicar que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, al contabilizar los activos en la cuenta 1640, y que relaciona la CGR en la tabla No.3, está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1.3 del Manual de Políticas contables el cual fue expedido mediante Resolución 9200 del 24/12/2024, relacionado con las adiciones y mejoras de edificios:

Elementos Adicionados a Edificaciones - cuenta 1640

Cifras en Pesos

No.	EDIF.	VALOR EDIFICACION CONTABLE	VALOR DE LA EDIFICACION		PORCENTAJE INTERVENCIÓN	VALOR INTERVENCIÓN	DESCRIPCION ADICION	PLACA	COSTO ELEMENTO	FECHA DE REGISTRO
			MAYOR A	MEJOR O IGUAL A						
1	CHAP.	3.915.562.321,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	783.112.464,20	AIRE ACONDICIONADO DE 18000 B	26-000000000109	3.600.000,00	03/09/2024
2	CHAP.	3.915.562.321,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	783.112.464,20	AIRE ACONDICIONADO DE 18000 B	26-000000000110	3.600.000,00	03/09/2024
3	CHAP.	3.915.562.321,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	783.112.464,20	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 B	26-000000000116	4.280.000,00	03/09/2024
4	GMO	6.513.280.838,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	1.302.656.167,60	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-000000000102	2.900.000,00	03/09/2024
5	GMO	6.513.280.838,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	1.302.656.167,60	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-000000000103	2.900.000,00	03/09/2024
6	GMO	6.513.280.838,00	\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%	1.302.656.167,60	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-000000000104	2.900.000,00	03/09/2024
7	BAG.	22.573.156.337,00	\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%	2.257.315.633,70	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-000000000100	2.900.000,00	03/09/2024
8	BAG.	22.573.156.337,00	\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%	2.257.315.633,70	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-000000000101	2.900.000,00	03/09/2024
9	BAG.	22.573.156.337,00	\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%	2.257.315.633,70	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 B	26-000000000111	4.280.000,00	03/09/2024
10	MELG.	1.113.597.274,00	-	\$3.000.000.000	25%	278.399.318,50	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 B	26-000000000115	4.280.000,00	03/09/2024
11	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	26-000000000105	2.900.000,00	03/09/2024
12	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 B	26-000000000106	3.050.000,00	03/09/2024
13	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 B	26-000000000107	3.050.000,00	03/09/2024
14	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 18000 B	26-000000000108	3.600.000,00	03/09/2024
15	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 B	26-000000000112	4.280.000,00	03/09/2024
16	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 B	26-000000000113	4.280.000,00	03/09/2024
17	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 B	26-000000000114	4.280.000,00	03/09/2024
18	PURIF.	1.603.269.553,00	-	\$3.000.000.000	25%	400.817.388,25	CABLEADO ESTRUCTURADO	26-000000000099	243.852.655,00	29/07/2024
TOTAL									303.832.655,00	

El mencionado manual indica:

3.1.3. Edificios

Son activos tangibles destinados al uso por parte de la entidad en la prestación de servicios, el desarrollo de actividades administrativas o cualquier otro objetivo institucional.

Adiciones y Mejoras: si las erogaciones en que incurre la Entidad aumentan la vida útil del activo, amplían su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o reduzcan significativamente los costos, se reconocerán como mayor valor de los activos y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

Se pueden considerar como mejora y adición lo siguiente:

- Actualización y expansión de sistemas de aire acondicionado.*
- Sustitución de sistemas de iluminación antiguos por modelos sostenibles o más eficientes, reduciendo los costos de energía*
- Reemplazo, actualización o instalación, de cubiertas, sistemas hidráulicos, sistemas eléctricos (incluyendo sistema puesta a tierra).*
- Instalación de tecnologías que propendan por la reducción en el consumo, tales como paneles solares, sistemas de recolección de agua, etc.*
- Ampliaciones significativas como construcción de nuevas áreas funcionales en edificios existentes.*
- Implementación o actualización de la Infraestructura tecnológica para la conectividad de las sedes judiciales.*
- Cambio de ventanería por aquellas que reduzcan el consumo de energía.*
- Conversión de áreas subutilizadas en centros de formación y capacitación para jueces y personal judicial.*
- Restauración y mantenimiento de las fachadas y estructuras de los edificios judiciales para prevenir el deterioro y asegurar su durabilidad.*
- Cambio o modernización de ascensores o equipos de elevación.*

Tanto los aires acondicionados como el cableado estructurado, se encuentran dentro de los ítems que se pueden considerar como adición o mejora, sin importar su cuantía, pero si su destinación, en este caso inmuebles por adhesión.

Los inmuebles por adhesión hacen referencia a bienes inmuebles que han sido incorporados de manera permanente a un terreno o edificación, perdiendo su individualidad y convirtiéndose en parte de la propiedad principal. Este concepto se basa en el principio jurídico de "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", lo que significa que cualquier bien adherido a un inmueble se considera parte del mismo y no puede separarse sin causar daño o alteración.

El Código Civil Colombiano establece en su Artículo 658 que los bienes

inmuebles pueden serlo por su naturaleza, por su destino o por adhesión. En el caso de la adhesión, se refiere a aquellos bienes que han sido agregados de manera fija a un inmueble y no pueden separarse sin afectar su integridad.

Adicionalmente a lo señalado entre las intervenciones que pueden considerar como mejora y adición, en el Manual de Políticas Contables se estableció una proporcionalidad aplicable a las labores de mantenimiento y reparaciones que se deban hacer a los inmuebles, y que, por no estar relacionados en los anteriores conceptos, y por su cuantía deban ser sometidos a los criterios para el reconocimiento de adiciones y mejoras, así: Criterios para el Reconocimiento de Adiciones y Mejoras:

Las erogaciones realizadas dentro de los rangos establecidos en el cuadro siguiente, en relación con el valor de la edificación, serán consideradas como mejoras o adiciones

Valor de la Edificación		Valor de la intervención
Mayor a	Menor o igual a	Porcentaje
	\$3.000.000.000	25%
\$3.000.000.000	\$10.000.000.000	20%
\$10.000.000.000	\$50.000.000.000	10%
\$50.000.000.000		5%

Transacciones menores a este umbral serán tratadas como gasto corriente, salvo que cumplan con los criterios técnicos descritos arriba.

Por favor téngase en cuenta la expresión “salvo que cumplan con los criterios técnicos descritos arriba.” Como sería el caso de los aires acondicionados y el cable estructurado, los cuales cumplen el criterio técnico de ser considerados mejora o adición.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad no presenta deficiencias en el control interno contable, cumple con la Resolución 484 de 2017 de la CGN, así como el manual de políticas contables; el registro contable en las cuentas 1640- Edificaciones de la propiedad Planta y Equipo y de la cuenta 1665 – Muebles y Equipo de oficina por \$303.832.655, se realizó en concordancia con la normatividad vigente, por lo que no existe sobreestimación de los estados financieros al cierre de la vigencia.

En consideración a lo anterior, comedidamente se solicita levantar la observación, y su presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El equipo auditor, precisa que la observación determinada, se erige desde el incumplimiento de los umbrales establecidos en la Resolución 9200 del 24 de diciembre de 2024 Manual de Políticas Contables de la Entidad, sección denominada “*Criterios para el Reconocimiento de Adiciones y Mejoras*”, que como se demuestra en la tabla el valor de intervención calculado para cada inmueble es significativamente alta respecto al costo de los 18 elementos registrados y

reconocidos como mayor valor de cada una de las edificaciones para las cuales fueron comprados e incorporados.

Es preciso indicar, que si bien existe razón en las consideraciones descritas como mejora y adición, señaladas en el Manual de políticas contables, que incluyen la Actualización y expansión de sistemas de aire acondicionado y el reemplazo, actualización o instalación, de cubiertas, sistemas hidráulicos, sistemas eléctricos (incluyendo sistema puesta a tierra), también es cierto, que la observación no plantea esa discusión se centra en los umbrales establecidos por su propio manual, la justificación del citado umbral planteado por la Entidad se enfoca en otro aspecto, como el impacto que se genera en la vida útil de los bienes, desde el punto de vista de las inversiones significativas que aumenten el “periodo durante el cual se espera utilizar el activo y la eficiencia del mismo”. Así, como, las adiciones o mejoras que afectan directamente el cálculo de la depreciación futura de los activos, al incrementarse el valor base sobre el cual se calculará la depreciación durante su vida útil; y minimización de actividades en los registros de pequeñas transacciones que no afectan de manera importante la situación financiera.

Ahora bien, el equipo auditor no se aparta del concepto de inmuebles por adhesión y demás definiciones del Código Civil Colombiano, sin embargo, es evidente que estamos frente a transacciones en cuantías menores que están muy por debajo de los umbrales establecidos por la misma Entidad; máxime cuando dichos elementos no se encuentran referenciados dentro del manual de políticas contables para determinar el manejo del reconocimiento de los bienes adquiridos, siendo contradictorio exponerse de manera generalizada las condiciones “*Se pueden considerar como mejora y adición lo siguiente(...)*” para el reconocimiento de las adiciones y mejoras y seguidamente establecerse unos rangos para cuantificar el valor de las erogaciones a reconocerse como adiciones y mejoras.

Igualmente, respecto a lo expresado por la Entidad “*Adicionalmente a lo señalado entre las intervenciones que pueden considerar como mejora y adición, en el Manual de Políticas Contables se estableció una proporcionalidad aplicable a las labores de mantenimiento y reparaciones que se deban hacer a los inmuebles, y que, por no estar relacionados en los anteriores conceptos, y por su cuantía deban ser sometidos a los criterios para el reconocimiento de adiciones y mejoras, así: (...)*” argumentos que no se aceptan, toda vez que estos no se encuentra estipulado de esta forma en lo contenido en el numeral 3.1.3. del Manual de Políticas Contables contenido en la Resolución 9200 del 24 de diciembre del 2024, en el entendido que estos bienes fueron adquiridos en el último trimestre del 2024.

Se precisa por parte del equipo auditor, que la expresión “*salvo que cumplan con los criterios técnicos descritos arriba*” contenida en el punto de los Criterios para el Reconocimiento de Adiciones y Mejoras, fue revisada; sin embargo, resulta importante subrayar que esta expresión no obedece a sendos criterios técnicos, sino a consideraciones, que hacen ambigua la aplicación de política establecida

para el reconocimiento de dichos bienes. Por todo lo anterior se valida como hallazgo.

Hallazgo No.12 COH_920_2025-1-AU-FI. Depreciación de bienes muebles-DESAJ Ibagué.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución 484 del 2017 de la CGN	Inciso 23 del numeral 10. Propiedades, Planta y Equipo del Capítulo I. Activos, Inciso 27
Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023	Numeral 2. Propiedades, Planta y Equipo. 2.1. 2.3. Literal d), h), i) del CAPÍTULO VI. RETROALIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUOS.

SITUACIÓN DETECTADA

La Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué del CSJ durante la vigencia 2024 presentó en el Estado de Situación Financiera, bienes clasificados en la cuenta 1685 – Depreciación Acumulada por \$247.009.646, correspondientes a Propiedades, Planta y Equipo No Explotados, Edificaciones, Muebles, Enseres y Equipo de Oficina y Equipos de Comunicación y Computación, los que se encuentran depreciados en su totalidad, sin haber realizado la distribución sistemática del valor depreciable a lo largo de su vida útil, estos elementos cuyo costo superaba el valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra, como se detalla a continuación y en el anexo No. 04:

Depreciación Acumulada

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD DE ELEMENTOS	VALOR ARTÍCULO	DEPRECIACION ACUMULADA
168515	16	41.415.437	41.415.437
168501	16	33.603.187	33.603.187
168506	26	48.706.527	48.706.527
168507	50	123.284.495	123.284.495
TOTAL	108	247.009.646	247.009.646

Fuente: Reporte Depreciación Acumulada Planta y Equipo CSJ - 31/12/2024

Elaboró: Equipo Auditor CGR

¿COMO?

Verificando en el Estado de Situación Financiera los bienes clasificados en la cuenta 1685 – Depreciación Acumulada por \$247.009.646, correspondientes a Propiedades, Planta y Equipo No Explotados, Edificaciones, Muebles, Enseres y Equipo de Oficina y Equipos de Comunicación y Computación.

CAUSA

Lo anterior, por deficiencias en el control interno contable, falta de mecanismos de control y seguimiento por parte de los Comités Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y por los funcionarios responsables de los procesos productores de la información contable; e incumplimiento de las normas generales de contabilidad pública y a sus propias políticas contables.

EFECTO

Lo que generó Sobreestimación de la cuenta 1685 - Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (Cr) y Sobreestimación de la cuenta 5360 - Depreciación de Propiedades, Planta y Equipo por \$247.009.646; además, inadecuada revelación del grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo en la misma cuantía.

Hallazgo con otra incidencia que será trasladado a la Contaduría General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Mediante oficio DESAJIBO25-478 Ibagué, del 7 de abril de 2025 suscrito por el director Seccional de Administración Judicial Ibagué, la entidad dio respuesta a la observación, así:

*“Respecto al registro de la depreciación que la entidad cuenta con un Software exclusivo para el proceso llamada SICOE el cual automatiza el proceso de depreciación de los activos fijos, aplicando el método **de depreciación en línea recta**, adoptado por la entidad conforme a su política contable interna. Este método implica que los activos se deprecian de manera uniforme durante su vida útil estimada, lo que permite distribuir el costo del activo de forma constante a lo largo de los períodos contables.*

El sistema asegura que la depreciación se calcule de manera precisa y oportuna, reflejando fielmente el desgaste de los activos a medida que se utilizan en el proceso operativo de la entidad. Este control automatizado facilita la gestión contable de los activos fijos, asegurando que se cumplan con los requisitos normativos y contables establecidos para su manejo.

La entidad mantiene un control estricto sobre los activos fijos, permitiendo que, mediante el uso de SICOE, se registre y se supervise el proceso de depreciación de manera eficiente, con la garantía de que se realiza conforme a las políticas contables aprobadas. Este sistema facilita la actualización continua de los saldos de depreciación acumulada, lo que garantiza la correcta presentación de los activos en los estados financieros, asegurando su alineación con los principios de transparencia y fiabilidad en la información financiera.

En relación con la observación realizada sobre activos totalmente depreciados en los registros contables cuenta 1685 – Depreciación Acumulada al 31 de diciembre de 2024, es necesario destacar:

- **Activos en estado reintegrado (en bodega):** Con relación a los*

dieciséis (16) activos contabilizados en la cuenta 1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, han alcanzado el final de su vida útil económica, y, en consecuencia, su contribución al desarrollo del objeto misional de la entidad es limitada. Esto se debe a que no cumplen con los requisitos tecnológicos actuales y/o carecen de los complementos necesarios para ser considerados funcionales en el contexto del proceso judicial. Aunque continúan físicamente presentes, su capacidad para aportar al servicio público se ve restringida, dado que ya no cumplen con los estándares operativos necesarios para la efectividad de las funciones de la entidad.

Sin embargo, dado que los activos totalmente depreciados presentan un valor individual bajo y corresponden a bienes no materiales, no se considera necesario realizar una actualización de su vida útil. Desde una perspectiva contable y financiera, estos activos no representan un impacto material significativo en los estados financieros ni en la ejecución presupuestal de la entidad, por lo que su inclusión detallada en los informes contables no añade valor sustancial en términos de la toma de decisiones o el cumplimiento de los objetivos misionales.

Cabe resaltar que estos bienes de acuerdo con el aplicativo SICOF al 31 de diciembre de 2024 están en estado de REINTEGRO, los cuales se encuentran en las bodegas de la seccional y se están a la espera de la toma de decisiones administrativas para su baja disposición final en el 2025.

La Depreciación acumulada de estos bienes reintegrados en bodega se registran en la subcuenta 168515 Propiedades, planta y equipo no explotados de la cuenta 1685 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se relacionan así:

estado	código_unidad	activo	cta_depre	valor artículo	depreciación acumulada	vir. libros	descripción	fecha adquisición	placa
REINTEGRO	02	163709001	168515090	3.432.835	3.432.835		- MODULO JUEZ EN A	31/10/2014 0:00	26-000000066889
REINTEGRO	02	163709001	168515090	1.707.973	1.707.973		- MODULO JUEZ EN A	31/10/2014 0:00	26-000000067459
REINTEGRO	02	163709001	168515090	2.079.748	2.079.748		- MODULO SECRETAR	31/10/2014 0:00	26-000000066863
REINTEGRO	02	163709001	168515090	1.707.973	1.707.973		- MODULO SECRETAR	31/10/2014 0:00	26-000000070150
REINTEGRO	02	163709001	168515090	1.489.480	1.489.480		- PUESTO DE TRABAJO	31/10/2014 0:00	26-000000066738
REINTEGRO	02	163709002	168515091	2.146.000	2.146.000		- CAMARA	7/02/2014 0:00	26-000046454
REINTEGRO	02	163709002	168515091	1.784.417	1.784.417		- CAMARA DOMO UNI	27/11/2017 0:00	26-000000058262
REINTEGRO	02	163709002	168515091	1.450.000	1.450.000		- EQUIPO DE GRABAC	7/02/2014 0:00	26-000046484
REINTEGRO	02	163709002	168515091	10.205.408	10.205.408		- TELEVISOR LED DE	31/10/2014 0:00	26-000000065861
REINTEGRO	02	163709002	168515091	1.589.434	1.589.434		- UNIDAD CENTRAL D	8/04/2014 0:00	26-000047354
REINTEGRO	02	163709002	168515091	1.740.000	1.740.000		- VIDEOGRABADORA	22/12/2015 0:00	26-000000052667
REINTEGRO	02	163710002	168515097	2.182.450	2.182.450		- COMPUTADOR ESCR	10/07/2020 0:00	26-000000070130
REINTEGRO	02	163710002	168515097	2.182.450	2.182.450		- COMPUTADOR ESCR	10/07/2020 0:00	26-000000070131

REINTEGRO	02	163710002	168515097	2.572.423	2.572.423	-	SCANNER CON CAMA	18/12/2020 0:00	26-000000071518
REINTEGRO	02	163710002	168515097	2.572.423	2.572.423	-	SCANNER CON CAMA	18/12/2020 0:00	26-000000071597
REINTEGRO	02	163710002	168515097	2.572.423	2.572.423	-	SCANNER CON CAMA	18/12/2020 0:00	26-000000071664
Total general				41.415.437	41.415.437	-			

- *Activos cuyo valor individual es inferior a \$2.600.000 lo cual en concordancia con el Manual de Políticas contables aprobado en la entidad Resolución 9200 “Los bienes devolutivos cuyo costo oscile entre medio (0,5) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con la materialidad o importancia relativa”. Este tratamiento contable busca optimizar la gestión administrativa y contable, considerando que el gasto por depreciación de los bienes de bajo valor no incide significativamente en el resultado del ejercicio de la entidad.*

Según el marco normativo de las entidades del Estado, los estados financieros deben presentar información relevante y fiel, permitiendo a los usuarios tomar decisiones informadas sin que se vea afectada su calidad por la inclusión de datos que no tienen un impacto material significativo. En este sentido, los activos cuyo valor es inferior al umbral mencionado no modifican de manera sustancial la evaluación de la situación económica y financiera de la entidad. Por lo tanto, su tratamiento contable simplificado está justificado, ya que no representan un riesgo material para los estados financieros ni para la correcta evaluación del desempeño de la entidad. El manejo detallado de activos cuyo valor no es relevante desde el punto de vista económico u operativo implica un esfuerzo administrativo innecesario, desproporcionado con respecto a su impacto en la operación. Por lo tanto, el tratamiento simplificado de estos activos permite a la entidad concentrar sus esfuerzos en los bienes y recursos que realmente inciden en la ejecución de su misión pública, mejorando la eficiencia de la gestión contable y administrativa.

La depreciación total de estos activos al momento de su adquisición simplifica la contabilidad al evitar la complejidad asociada con el cálculo y la actualización continua de su vida útil. Dado que estos activos no representan un valor residual significativo ni un impacto material en los estados financieros, la actualización de su vida útil no es relevante para la presentación fiel y objetiva de la información financiera. En términos contables, su inclusión detallada en los informes financieros no alteraría la capacidad de los usuarios de estos estados para tomar decisiones fundamentadas ni afectaría la confiabilidad de la información económica presentada por la entidad.

La depreciación acumulada de los bienes de menor cuantía, según su

naturaleza se encuentran clasificados contablemente en las siguientes cuentas:

- En la subcuenta 168501 Edificaciones de la cuenta 1685 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR); Refleja el costo de los bienes muebles adheridos a las edificaciones – bienes inmuebles por adhesión en la observación de la Contraloría corresponde a dieciséis (16) aires acondicionados de menor cuantía, que se deprecian de manera acelerada, y se detallan así.

estado	codigo_unidad	cta_activo	cta_deprecia	cta_gasto_de	valor_articulo	depreciacion acumulada	vir_libros	descripcion	fecha_adquisicion	placa	anos_deprec
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.934.873	1.934.873	-	AIRES ACONDIC	30/04/2016 0:00	26- 000000053574	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.934.873	1.934.873	-	AIRES ACONDIC	30/04/2016 0:00	26- 000000053577	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.934.873	1.934.873	-	AIRES ACONDIC	30/04/2016 0:00	26- 000000053579	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	2.319.884	2.319.884	-	AIRES ACONDIC	30/12/2016 0:00	26- 000000055360	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	2.319.884	2.319.884	-	AIRES ACONDIC	30/12/2016 0:00	26- 000000055361	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	2.201.500	2.201.500	-	AIRES ACONDIC	28/12/2017 0:00	26- 000000058743	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	2.558.500	2.558.500	-	AIRES ACONDIC	20/12/2018 0:00	26- 000000061758	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.939.700	1.939.700	-	AIRES ACONDIC	20/12/2018 0:00	26- 000000061773	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.939.700	1.939.700	-	AIRES ACONDIC	20/12/2018 0:00	26- 000000061774	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.939.700	1.939.700	-	AIRES ACONDIC	20/12/2018 0:00	26- 000000061775	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.939.700	1.939.700	-	AIRES ACONDIC	20/12/2018 0:00	26- 000000061776	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.950.000	1.950.000	-	AIRES ACONDIC	8/07/2021 0:00	26- 10000000000056	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.950.000	1.950.000	-	AIRES ACONDIC	8/07/2021 0:00	26- 10000000000057	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	1.900.000	1.900.000	-	AIRES ACONDIC	8/07/2021 0:00	26- 10000000000058	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	2.420.000	2.420.000	-	AIRES ACONDIC	16/09/2022 0:00	26- 10000000000062	3600
USO	02	164001001	168501001	536001001	2.420.000	2.420.000	-	AIRES ACONDIC	16/09/2022 0:00	26- 10000000000063	3600
Total general					33.603.187	33.603.187	-				

En la subcuenta
168506
Muebles,
enseres y
equipo de oficina
de la cuenta
1685
DEPRECIACIÓN
ACUMULADA
DE

codigo_uni	cta_activo	cta_depre	cta_gasto	valor_artic	depreciacion acumula	vir_libros	descripcion	fecha_adquisicion	placa	anos_depr

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)											
estado											
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.201.500	2.201.500	-	AIRE ACONDICIONAD	28/12/2017 0:00	26-00000005874	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.079.748	2.079.748	-	MESA DE 120CM X 6	31/10/2014 0:00	26-00000006685	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.856.000	1.856.000	-	MESA DE JUNTAS	18/12/2015 0:00	26-00000005257	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.856.000	1.856.000	-	MESA DE JUNTAS	18/12/2015 0:00	26-00000005258	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.856.000	1.856.000	-	MESA DE JUNTAS	18/12/2015 0:00	26-00000005259	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.624.000	1.624.000	-	MUEBLE PARA CONS	22/12/2015 0:00	26-00000005266	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.690.990	1.690.990	-	PUESTO DE TRABAJO	17/12/2018 0:00	26-00000006152	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.690.990	1.690.990	-	PUESTO DE TRABAJO	17/12/2018 0:00	26-00000006152	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.690.990	1.690.990	-	PUESTO DE TRABAJO	17/12/2018 0:00	26-00000006153	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.690.990	1.690.990	-	PUESTO DE TRABAJO	17/12/2018 0:00	26-00000006153	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.690.990	1.690.990	-	PUESTO DE TRABAJO	17/12/2018 0:00	26-00000006153	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.690.990	1.690.990	-	PUESTO DE TRABAJO	17/12/2018 0:00	26-00000006154	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.320.000	2.320.000	-	RACK ESTRUCTURA	22/12/2015 0:00	26-00000005263	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.484.800	1.484.800	-	SILLA PRESIDENTE	18/12/2015 0:00	26-00000005249	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.871.000	1.871.000	-	SOFA	23/12/2019 0:00	26-00000006469	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	1.871.000	1.871.000	-	SOFA	23/12/2019 0:00	26-00000006469	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.037.000	2.037.000	-	SOFA DOS PUESTOS	23/12/2019 0:00	26-00000006477	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.037.000	2.037.000	-	SOFA DOS PUESTOS	23/12/2019 0:00	26-00000006477	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.037.000	2.037.000	-	SOFA DOS PUESTOS	23/12/2019 0:00	26-00000006477	3600
USO	02	166501001	168506001	536006001	2.037.000	2.037.000	-	SOFA DOS PUESTOS	23/12/2019 0:00	26-00000006477	3600
USO	02	166502001	168506002	536006002	1.542.410	1.542.410	-	AMPLIFICADOR DE P	31/03/2016 0:00	26-00000005353	3600
USO	02	166502001	168506002	536006002	2.195.012	2.195.012	-	CAMARA DE VIDEO F	27/08/2018 0:00	26-00000006012	3600
USO	02	166502001	168506002	536006002	1.852.658	1.852.658	-	NEVERA	27/12/2019 0:00	26-00000006496	3600
USO	02	166502001	168506002	536006002	1.852.658	1.852.658	-	NEVERA	27/12/2019 0:00	26-00000006496	3600
USO	02	166502001	168506002	536006002	2.209.800	2.209.800	-	VIDEO PROYECTOR	30/12/2016 0:00	26-00000005491	3600
USO	02	166502001	168506002	536006002	1.740.000	1.740.000	-	VIDEOGRABADORA	22/12/2015 0:00	26-00000005266	3600
Total general					48.706.527	48.706.527	-				

- En la subcuenta 168507 Equipos de comunicación y computación de la cuenta 1685 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)

estado	plano	cta_activo	cta_depr	valor_articulo	depreciacion_acumulada	vlr_libros	descripcion	fecha_adquisicion	ca	and	deprec
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912		COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:00	26-000000073301		1800
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912		COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:00	26-000000073302		1800
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912		COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:00	26-000000073303		1800
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912		COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:00	26-000000073324		1800
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912		COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:00	26-000000073365		1800
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912		COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:00	26-000000073376		1800

USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073410	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073415	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073445	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073448	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073449	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073450	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073467	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073488	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073516	18
USO	02	167002001	168507002	2.396.912	2.396.912	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	16/04/2021 0:0	26-000000073536	18
USO	02	167002001	168507002	2.182.450	2.182.450	COMPUTADOR ESCRITORIO	10/07/2020 0:0	26-000000070132	18
USO	02	167002001	168507002	2.182.450	2.182.450	COMPUTADOR ESCRITORIO	10/07/2020 0:0	26-000000070133	18
USO	02	167002001	168507002	2.182.450	2.182.450	COMPUTADOR ESCRITORIO	10/07/2020 0:0	26-000000070134	18
USO	02	167002001	168507002	2.182.450	2.182.450	COMPUTADOR ESCRITORIO	10/07/2020 0:0	26-000000070135	18
USO	02	167002001	168507002	2.088.127	2.088.127	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	19/12/2022 0:0	26-000000076664	18
USO	02	167002001	168507002	2.088.127	2.088.127	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	19/12/2022 0:0	26-000000076665	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071482	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071497	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071557	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071561	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071568	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071572	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071582	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071588	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071589	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071600	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071601	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071603	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071604	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071605	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071608	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071614	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071618	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071620	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071623	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071629	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071644	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071647	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071659	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071663	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071666	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071667	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071673	18
USO	02	167002001	168507002	2.572.423	2.572.423	SCANNER CON CAMA PLANA	18/12/2020 0:0	26-000000071674	18

Total 167502001	-	-	-	-	-	-
Total general	123.284.495	123.284.495	-	-	-	-

Como podemos detallar en los cuadros proporcionados para detallar los activos objeto de depreciación acelerada, todos ellos tienen un costo inferior a 2 SMMLV, por lo que se cumple con la política de depreciación en el primer año de su adquisición.

- Respecto al control administrativo de los bienes de menor cuantía, cabe resaltar que la entidad dentro de esta estructura organizacional cuenta con el área de Almacén la cual desempeña una función esencial, encargándose de registrar y gestionar todas las novedades relacionadas con los activos, tales como identificación individual con placas de inventario para el seguimiento y posterior identificación de movimientos, actualizaciones de estado o incidencias operativas y bajas.

Este registro meticuloso permite a la entidad mantener un control exhaustivo sobre el inventario de activos fijos, asegurando que toda la información esté actualizada, los cuales sustentan todas estas actividades con el software contratado por la Entidad denominado SICOE el cual tiene un papel crucial en la gestión de los activos fijos, brindando un control automatizado y seguro sobre su ciclo de vida. Este sistema no solo facilita el registro y seguimiento detallado de los activos, sino que también garantiza la integridad de la información, proporcionando una base confiable para la toma de decisiones contables y administrativas. Al automatizar los procesos de control, el software reduce el riesgo de errores humanos, mejora la precisión de los registros y optimiza la gestión de los recursos. La importancia de este sistema radica en que, al contar con un control claro y detallado de los activos, la entidad puede garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos, evitar la pérdida o mal uso de estos, y asegurar que los activos estén disponibles y en condiciones óptimas para cumplir con los objetivos misionales de la entidad.

De acuerdo con lo expresado se puede concluir lo siguiente:

En virtud de los procesos descritos, los estados financieros de la entidad no presentan sobreestimación alguna en cuanto a los activos fijos y su depreciación. El uso del software SICOE garantiza que el proceso de depreciación se realice de manera automatizada y precisa, cumpliendo con el método de depreciación en línea recta, que está en concordancia con las políticas contables internas aprobadas por la entidad y con las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Este sistema asegura la correcta distribución del costo de los activos a lo largo de su vida útil estimada, sin generar distorsiones en los resultados financieros. En cuanto a los activos totalmente depreciados cuyo valor es inferior a \$2.600.000, la entidad sigue el marco normativo y las políticas aprobadas, aplicando criterios de materialidad e importancia relativa para la contabilización de estos bienes. Al no representar un impacto material en la

situación financiera ni en la ejecución presupuestal, el tratamiento contable simplificado de estos activos no compromete la transparencia, fiabilidad ni integridad de la información financiera presentada.

El control administrativo y contable implementado mediante el área de Almacén y el uso del sistema SICOF fortalece la gestión de los activos, asegurando que la información registrada esté debidamente actualizada y alineada con los principios de eficiencia y optimización de recursos. Este enfoque permite a la entidad concentrarse en aquellos activos de mayor valor y relevancia para la misión pública, garantizando que se cumpla con los objetivos operativos y presupuestales, sin generar un esfuerzo administrativo innecesario.

En consecuencia, la entidad ha adoptado las mejores prácticas contables y administrativas, cumpliendo con las normativas vigentes y asegurando que los estados financieros presenten información relevante, fiable y objetiva, lo que permite a los usuarios tomar decisiones informadas sin que los activos de bajo valor afecten la calidad de la información financiera.

Comendidamente se solicita valor lo anteriormente enunciado, y no considerar la observación con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El equipo auditor reconoce el manejo automatizado que realiza la Entidad al cálculo de la depreciación a través del software SICOF y el método de depreciación aplicado.

En relación con lo expresado por la Entidad sobre los Activos en estado reintegrado (en bodega), el equipo auditor confirma que “*dieciséis (16) activos contabilizados en la cuenta 1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, han alcanzado el final de su vida útil económica*”, es decir, se encuentran depreciados en su totalidad; además, la observación no está debatiendo sobre su capacidad para prestar el servicio, ni la materialidad de su costo; lo observado, es que a estos elementos no se les aplicó la depreciación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas Contables, porque al momento de su compra superaban el valor de los 2 SMMLV.

Así las cosas, no se acepta por parte del equipo auditor el siguiente argumento “*Desde una perspectiva contable y financiera, estos activos no representan un impacto material significativo en los estados financieros ni en la ejecución presupuestal de la entidad, por lo que su inclusión detallada en los informes contables no añade valor sustancial en términos de la toma de decisiones o el cumplimiento de los objetivos misionales*”, puesto que estos bienes hacen parte del inventario a 31 de diciembre de 2024, y se encuentran revelados en los estados financieros.

En relación con lo expuesto en el numeral (2), el equipo auditor precisa que el manual de políticas contables que se aplicó como criterio para establecer la observación corresponde a la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023,

aplicable para la vigencia 2024, que establece “(...) 2.1. *Reconocimiento (...)* Depreciación acelerada de Bienes Devolutivos: Los bienes devolutivos cuyo costo oscile entre medio (0,5) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con la materialidad o importancia relativa. La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio”

Por lo que se refieren a lo definido en el marco normativo de las entidades del Estado y al concepto de la depreciación expuesta por la Entidad, el equipo auditor puntualiza, que la observación está enfocada al incumplimiento normativo, por no haberse realizado la distribución sistemática del valor depreciable a lo largo de su vida útil, para estos elementos cuyo costo superaba el valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra.

Ahora bien, la depreciación acelerada que se menciona en la Resolución 8335 de 2023 Manual de Políticas Contable, establece “*Depreciación acelerada de Bienes Devolutivos: Los bienes devolutivos cuyo costo oscile entre medio (0,5) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con la materialidad o importancia relativa. La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio*”.

Lo anterior expuesto por la Entidad, para los bienes clasificados en cada uno de los manuales de políticas contables, no controvierte la observación en el entendido que se está cuestionando que, al momento de realizar la compra del elemento, éste superaba los dos (2) SMMLV, por lo tanto, se debieron depreciar de acuerdo a la vida útil establecida para cada uno.

En relación con lo expuesto en el numeral (3), el ente de control no discute ese procedimiento de control para el manejo de bienes, por cuanto no es objeto de cuestionamiento.

Con respecto a lo expuesto por la Entidad relacionado con “*los activos totalmente depreciados cuyo valor es inferior a \$2.600.000, la entidad sigue el marco normativo y las políticas aprobadas, aplicando criterios de materialidad e importancia relativa para la contabilización de estos bienes. Al no representar un impacto material en la situación financiera ni en la ejecución presupuestal, el tratamiento contable simplificado de estos activos no compromete la transparencia, fiabilidad ni integridad de la información financiera presentada*”, el equipo auditor manifiesta que este valor corresponde para los elementos adquiridos en la vigencia 2024 y no es aplicable a los demás elementos comprados en vigencias anteriores que estén por

debajo de ese valor, teniendo en cuenta que la política es muy clara al establecer en el numeral 2. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO “(...) 2.1. Reconocimiento (...) Depreciación acelerada de Bienes Devolutivos: Los bienes devolutivos cuyo costo oscile entre medio (0,5) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con la materialidad o importancia relativa. La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio (...)”

Esa depreciación acumulada de \$247.009.646 afectó la cuenta del activo 1685 depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo subestimándola por la misma cuantía y sobrestimo la cuenta 5360 depreciación de propiedades, planta y equipo.

Por lo anteriormente analizado y teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa la observación, se valida como hallazgo.

Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.13 COH_1481_2025-1-AU-FI. Registro deudas de difícil recaudo y su deterioro - DESAJ Barranquilla.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Manual de políticas contables del CSJ	Numerales 2.4.2 y 2.4.3
SITUACIÓN DETECTADA Al cierre del 31 de diciembre de 2024, según conciliación entre el área de cartera y contabilidad, se evidencia el registro en la cuenta 1385 del valor total de las deudas de difícil recaudo, menos el deterioro, por \$1.878.860.300, sin reconocer el deterioro en forma separada en la cuenta 13869001 por \$1.074.572.513, como un menor valor de las cuentas por cobrar, según lo establece el Manual de Políticas Contables del CSJ.	

Observación Registro Deudas de Dificil Recaudo y su Deterioro

Cuenta Contable	Valor Deudas de Dificil Recaudo según Certificación Área de Cartera	Deterioro (Cuenta contable 1386)	Valor Registrado en Cuenta Contable
138515001	\$ 1.114.005.990	\$ 415.808.578	\$ 698.197.412
138590001	\$ 1.839.426.823	\$ 658.763.935	\$ 1.180.662.888
TOTAL	\$ 2.953.432.813	\$ 1.074.572.513	\$ 1.878.860.300
	\$ 2.953.432.813	\$ 1.074.572.513	\$ 1.878.860.300

¿COMO?

Realizando la verificación de la conciliación realizada entre el área de cartera y contabilidad, en relación con el registro en la cuenta 1385 de las deudas de difícil recaudo.

CAUSA

Esta situación se origina debido a deficiencias en mecanismos de control interno en el registro de las operaciones.

EFFECTO

Afectando la adecuada presentación de las cifras al cierre de la vigencia en las cuentas por cobrar, al arrojar la cuenta 1385 el valor neto del total de las deudas de difícil recaudo menos el deterioro, y en la cuenta 1386 no se refleja en forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar el deterioro estimado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Respecto de esta observación se debe indicar que el registro inicial de deudas de difícil recaudo se realizó el 31 de diciembre de 2023, en acatamiento al concepto número 20231100025641 del 31 de agosto de 2023 emitido por la Contaduría General de la Nación, relacionado con el uso de la cuenta **1385 CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO**, ante la solicitud expresa del Consejo Superior de la Judicatura de resolver inquietudes respecto de este asunto, (se adjunta copia de los dos documentos) inquietudes de las cuales se destacan la siguiente:*

- ii) La desagregación a nivel de auxiliar de la cuenta 1385 agrupa en dos subcuentas, la 138515001 *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios* y la 138590001 *Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo*, perdiendo la clasificación inicial del grupo 13 CUENTAS POR COBRAR en sus subcuentas y cuentas auxiliares, dificultando entre otras cosas la conciliación entre diferentes dependencias internas proveedoras de esta información.

*Por tal motivo, se contabiliza el valor del deterioro causado por este concepto a esa fecha en las cuentas **138614001 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios (Deterioro para multas y sus intereses)** y en la **138690001 Otras cuentas por cobrar (Deterioro incapacidades y reintegros o mayores valores pagados)**.”*

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad en su respuesta inicia explicando la reclasificación realizada a las cuentas 1385 Deudas de “Difícil Recaudo”, y la desagregación a nivel de subcuentas, situación que no es objetada por la CGR.

En cuanto a la inexistencia de una subcuenta para el deterioro, como bien lo señala en la tabla del catálogo de cuentas, adjunta a su respuesta, la cuenta deterioro de cuentas por cobrar cuenta con las subcuentas correspondientes conforme al concepto de las cuentas por cobrar para ser afectadas (contribuciones, tasas e ingresos no tributarios; otras cuentas por cobrar, etc.)

No deja claro en su respuesta porque al momento de reclasificar las cuentas por cobrar de difícil recaudo, resta el deterioro, y registra el saldo neto.

Por último, al señalar que en los estados financieros se revela “el valor a cobrar menos la estimación de su deterioro”, reconoce la esencia de lo observado por la CGR, como es el no se registrar en forma separada el estimativo del deterioro, como lo establece el Manual de políticas contable.

Lo expresado por la entidad en su respuesta radicada bajo el número, DESAJBAO25-1004, no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.14 COH_699_2025-1-AU-FI. Bienes Inmuebles en Comodato - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución No 9200 del 24 de diciembre de 2024, “ <i>Mediante la cual actualiza el Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura</i> ”.	Numeral 3.1.7. Comodato.
La Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023 - Derogada por la Resolución 9200 de 2024 “ <i>Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno</i> ”.	Numeral 2. Propiedades, Planta Y Equipo. 2.1. Reconocimiento.

Concepto 20192000003381 del 8-02-2019 Contaduría General de la Nación.	
Concepto 20192000011281 del 22-03-2019, Contaduría General de la Nación.	
Concepto No. 20221100031461 DEL 16-05-2022, Contaduría General de la Nación.	
Concepto 20182000025961 del 27-04-2018 Contaduría General de la Nación.	
Resolución 193 de 2016 "Procedimiento para la Evaluación del Control Interno".	Numerales 1.3, - 3.2.3.1., - 3.2.9., - 3.2.9.1.,
Ley 87 de 1993.	Artículo 2. Objetivos de control interno. - Artículo 3.

SITUACIÓN DETECTADA

Con fundamento en los criterios se observó que la Dirección Seccional de la Administración Judicial Pereira, revisados los bienes inmuebles de la Entidad, se reconocieron y revelaron como Activos en la cuenta 1640 Edificaciones (4) bienes inmuebles, sobre los cuales se aplicó erradamente el concepto del activo reconociéndolos como Propiedad Planta y Equipo, sin advertir que el comodante (Municipio) no ha dejado de reconocer sus activos dentro de sus estados financieros.

¿COMO?

En el proceso de auditoría se evidenció que con corte a 31/12/2024, se reconocieron y revelaron como Activos en la cuenta 1640 Edificaciones (4) bienes inmuebles que se relacionan a continuación, sobre los cuales se aplicó erradamente el concepto del activo reconociéndolos como Propiedad Planta y Equipo, sin advertir que el comodante (Municipio) no ha dejado de reconocer sus activos dentro de sus estados financieros, y entrega el bien inmueble por un periodo no sustancial de la vida económica del activo, es quien asume los riesgos significativos y determina el uso que se le debe dar al bien, por lo tanto es el Municipio, como lo ha realizado, quien debe mantener el activo en su situación financiera, en la cuenta y subcuenta de origen, revelar el hecho económico en las notas a los estados financieros realizar las mediciones posteriores, no la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Pereira, ello de acuerdo con la norma de propiedades, planta y equipo.

Relación de bienes inmuebles en Comodato y erradamente reconocidos como Activo

Nombre o descripción	Placa SICOF	Matrícula inmobiliaria	Edificaciones
Balboa (Comodato)	20-I66000-09	297-0003077	140.348.520
Dosquebradas (Comodato)	20-I66000-08	294-35232	324.945.000
La Virginia (Comodato)	20-I66000-11	290-136138	128.436.190

Santa Rosa de Cabal (Comodato)	20-I66000-12	296-17025	531.192.696
Total Inmuebles En Comodato			1.124.922.406

F: Información suministrada al Equipo Auditor por la Entidad
 Elaboró: Equipo auditor.

Las entidades territoriales quienes fungen como comodantes de los contratos de los bienes dados en comodato o préstamo de uso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, señalaron al Organismo de Control que dichos bienes se encuentran reconocidos y revelados en los sistemas de información contable y financiera de sus municipios a 31/12/2024, en la cuenta 1640 Edificaciones.

CAUSA

Lo anterior se presenta por debilidades de control y seguimiento de los documentos que soportan el reconocimiento de los activos adscritos a la Entidad, así como una errada interpretación y aplicación de la normatividad relacionada con la contabilización de los activos.

EFEECTO

Lo que genera un doble reconocimiento de los activos dentro del sistema de información contable y financiera del estado, y una sobreestimación de la cuenta 1640 Edificaciones por \$1.124.922.406.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En relación con la observación formulada sobre el reconocimiento de los bienes inmuebles en calidad de comodato como Propiedad, Planta y Equipo por parte de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Pereira, es importante destacar que dicho reconocimiento cumple con las disposiciones establecidas tanto en el numeral 3.1.7 del Manual de Políticas Contables, en donde se cumple con las condiciones mínimas establecidas para el reconocimiento de bienes muebles e inmuebles en comodato como Propiedad, Planta y Equipo. Intención de prórroga: El contrato de comodato contempla la posibilidad de renovación, evidenciando la intención de las partes de prolongar el uso de los inmuebles por un periodo que cubra la mayor parte de su vida económica. Transferencia sustancial del potencial de servicio: Los bienes entregados en comodato han sido destinados específicamente para las actividades judiciales de la Dirección Seccional, contribuyendo de manera directa y significativa al cumplimiento de sus objetivos institucionales. Restricción de acceso a terceros: La Dirección Seccional ejerce control sobre los inmuebles, restringiendo el acceso de terceros y asegurando su uso exclusivo para fines misionales. Asunción de riesgos inherentes: La Dirección Seccional ha asumido los riesgos sustanciales asociados con el uso y mantenimiento de los inmuebles, incluyendo los costos de conservación y el desgaste físico, así mismo en cumplimiento también del clausulado de los comodatos firmados, en donde la obligación de asegurar el bien y de restituirlo en las mismas condiciones en las que fueron entregadas; estos inmuebles son incluidos en sus pólizas de seguros. (...) Medición confiable del

valor: Los inmuebles han sido valorados de manera precisa y confiable, permitiendo su correcta incorporación en la cuenta 1640 (Edificaciones), mediante avalúos suministrados por las alcaldías de los municipios. En cumplimiento de estas condiciones mínimas, se analiza el caso particular de cada bien recibido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Así mismo el Artículo 38, de la Ley 9 de 1989; establece claramente que los comodatos otorgados por entidades públicas deben tener un periodo máximo de cinco (5) años, renovables. Esto implica que ningún contrato de comodato puede extenderse de forma indefinida o abarcar sustancialmente la vida económica del activo, a menos que se realice una renovación formal. En este caso, la Dirección Seccional ha celebrado el contrato dentro del límite legal y ha demostrado intención de renovar, asegurando la continuidad del uso del bien inmueble. Cabe resaltar que esta situación también evidencia el largo tiempo que estos bienes inmuebles han permanecido en calidad de comodato, un periodo que puede oscilar entre los 20 años aproximadamente. Esto demuestra que el uso continuado de los activos por parte de la Dirección Seccional ha sido esencial para el desarrollo de las actividades judiciales de la Rama Judicial. La observación de que los bienes inmuebles deben mantenerse en los estados financieros del Municipio, bajo el argumento de un periodo no sustancial de la vida económica del activo, no considera el cumplimiento del Artículo 38 y la correcta aplicación de las disposiciones del numeral 3.1.7. Por tanto, la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Pereira tiene fundamentos sólidos para incluir estos bienes en sus estados financieros como Propiedad, Planta y Equipo; sumado a lo anterior con el fin de dar cumplimiento de forma integral a las normas contables y reflejar adecuadamente las cifras en los estados financieros desde el área de contabilidad, se realizó la consulta a las áreas de contabilidad de los Municipios; recibiendo antes de la fecha de la presente respuesta el comunicado del Municipio de La Virginia, donde la contadora de la entidad nos manifiesta que la información suministrada a la Contraloría fue en el sentido de que el bien inmueble es propiedad del Municipio, mas no que esté reconocido en la Propiedad Planta y Equipo. Por lo tanto, y con el fin de garantizar que la información financiera refleje fielmente la realidad económica y operativa de la entidad, respetuosamente solicito a la Contraloría reconsiderar esta observación y proceder a su retiro”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Manifiesta la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Pereira que cuentan con fundamentos sólidos para incluir estos bienes en sus estados financieros como Propiedad, Planta y Equipo, situación con la cual el Organismo de Control no se encuentra de acuerdo dado que con las certificaciones y respuestas remitidas por las entidades territoriales, como propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran en comodato, en su respuestas manifiestan: Para el caso de Santa Rosa de Cabal, indica el Secretario (a) del Despacho: “El Centro Administrativo Municipal se encuentra reconocido contablemente en las

iguientes cuentas contables y por los valores descritos a continuación: Terreno \$1.570.816.371 cuenta contable 16050131 Edificación \$4.798.879.533 cuenta contable 16400130". Para el Municipio de Dosquebradas, el Secretario (a) del Despacho y el Almacenista, indican: "El valor de los inmuebles se encuentra registrados en la cuenta 16 de propiedad planta y equipo de los estados financieros del municipio de Dosquebradas y el contrato de comodato celebrado, registra en las cuentas de orden número 834704 y 891518", para el Municipio de La Virginia señala el Asesor jurídico Externo: "valor en libros que reposan en la administración municipal las cuales pernotan en el área de Almacén de la entidad. Es menester dejar constancia que, en cuanto al manejo contable y financiero, no se tiene individualizado, por lo que actualmente es un balance general"; y para el municipio de Balboa, indica el señor alcalde Municipal: (...) 2. Valor en libros: Valor antes de depreciación \$176.400.000 – menos depreciación \$8.643.600 Valor en libros \$167.756.400. 3. "Señalar como se encuentra registrado y revelado dentro del sistema de información contable y financiera del municipio dicho bien. Se encuentra registrado contablemente en la subcuenta 16400101 – edificios y casas de la cuenta 1640 – edificaciones, por un valor de \$176.400.000, con un valor residual de \$3.528.000 que corresponde al 2% (...)". La Dirección Seccional en su respuesta, no adjunto ningún documento distinto a los referidos anteriormente.

Se puede apreciar que las entidades territoriales aplicaron correctamente la norma contable reconociendo sus activos en sus estados financieros, dando aplicación al concepto ya referido: Cconcepto No. 20221100031461 DEL 16-05-2022 1 Marco Normativo Entidades de Gobierno Tema Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera SUBTEMA Reconocimiento de bienes recibidos en comodato, que claramente expresa en relación al reconocimiento de un activo, analizar la característica explícita de un activo y es establecer su control, este no se concreta solo "restringiendo el acceso a terceros y asegurando su uso exclusivo para fines misionales" como lo expresa en su respuesta Dirección Seccional, para determinar el control se debe analizar si se han fijado condiciones frente al uso o destinación del activo y para ello, los contratos de comodato suscritos por los municipios y la Entidad auditada, en sus cláusulas se establecen las condiciones de uso único y restricciones del activo.

Como entre otras, por ejemplo, para el Comodato con el Municipio de Santa Rosa, se establece en la cláusula SEGUNDA: "USO DESTINADO. El COMODATARIO podrá hacer uso del bien inmueble única y exclusivamente para el funcionamiento de Despachos Judiciales del Municipio de Santa Rosa de Cabal, sin que EL COMODATARIO no pueda darle destinación diferente y en caso de incumplimiento, el bien inmueble entregado en comodato se revertirá a favor del COMODANTE con todas las mejoras existentes en el mismo sin que pueda deducirse obligación de indemnización alguna (...)".

Para el Municipio de Dosquebradas, el contrato de comodato establece en la Clausula segunda: "DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: (...) "

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO: 2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble entregado y responder hasta de la culpa levísima (...).6. No utilizar el bien objeto de este contrato con fines políticos o partidistas (...).12. El comodatario no podrá transferir el inmueble a ningún título a persona natural o jurídica (...).13. El comodatario no podrá arrendar el inmueble objeto del comodato (...).15. Permitir el acceso al disfrute de los programas de todas las personas con equidad de condiciones, cuidando y conservando las áreas aledañas (...).

Para el Municipio de la Virginia, el comodato establece: “(...) **CLAUSULA TERCERA. DESTINACIÓN: EL COMODATARIO se obliga a destinar específicamente el bien objeto del presente contrato para el uso exclusivo de los Despachos Judiciales de la Virginia-Risaralda (...).**”

Para el Municipio de Balboa, en la cláusula tercera se establece: “(...) **DESTINACIÓN: El inmueble se destinará única y exclusivamente para el funcionamiento del Despacho Judicial del Municipio de Balboa (...).**”

Por ello, ningún municipio ha cedido o entregado el control del activo y es la Dirección Seccional quien se somete al control ejercido por el Municipio, quien debe limitar su uso o destinación a las cláusulas establecidas en el comodato para ello; así mismo, el contrato de comodato se encuentra limitado a (5) años y no cubre la mayor parte de la vida útil del Activo, lo que implica que no existe una transferencia por un periodo sustancial de la vida económica del activo.

La Entidad no aporta evidencia de las consultas y respuestas o documentos distintos a las certificaciones remitidas a la CGR por las entidades Territoriales, ya relacionadas.

No se evidenció que en desarrollo de los contratos de comodato por parte de las entidades comodantes y la Dirección Seccional, se realizaran de manera integral juicios profesionales para que entre ellos se estableciera la esencia económica subyacente de la transacción, evaluando el objeto, la intención de las partes, al alcance, las obligaciones para realizar el reconocimiento adecuado del recurso controlado que para el caso que nos ocupa, son los (4) bienes inmuebles relacionados, lo anterior para que se aplique lo establecido en el numeral 3.1.7 de la Resolución 9200 del 24 de diciembre de 2024, que dice: “*En tal caso, el comodante (entidad que entrega el bien) debe desincorporar el activo*”, situación que no sucedió por las razones expuestas anteriormente.

Por lo anterior, no es posible inferir que la Dirección Seccional como comodatario es la Entidad que controla los bienes para que estos sean incorporados en la situación financiera de la Entidad y estos bienes sean reconocidos doblemente en la contabilidad estatal, por lo tanto, se valida el hallazgo.

Hallazgo No.15 COH_775_2025-1-AU-FI. Reconocimiento de Estudios y Diseños en Construcciones en Curso - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución No 9200 del 24 de diciembre de 2024 <i>“Mediante la cual actualiza el Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura”</i> .	3. Propiedad, Planta y Equipo. - 3.1. Reconocimiento. - 3.1.2.,
Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, derogada por la Resolución 9200 de 2024 <i>“Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno”</i> .	Numeral 2. Propiedades, planta y equipo. - 2.2. Medición inicial.
Resolución 533 de 2015 <i>“Por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno”</i> .	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno. <i>Numeral 4.1. - Numeral 4.1.2.</i> Plan General de Contabilidad Pública. <i>Numeral 3 Proceso Contable, 61., 62.</i>
Resolución 193 de 2016 - Contaduría General de la Nación.	Numeral 1.1., - 1.3., - 3.2.3.1., - 3.2.9., - 3.2.9.1.
Ley 87 de 1993.	Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. - Literales a), b), c), (...), e), f), g).
SITUACIÓN DETECTADA Con fundamento en los criterios se observó que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pereira – Risaralda, no contabilizó como Construcción en Curso, el valor de \$27.132.000, correspondiente a los estudios y diseños, erogaciones requeridas para el desarrollo del proyecto de construcción del bien inmueble en el municipio de Belén de Umbría.	
¿COMO? En el proceso de auditoría se evidenció el incumplimiento de las normas antes citadas, teniendo en cuenta la revisión de los registros contables de reconocimiento de los hechos económicos durante el periodo contable 2024, para la cuenta Edificaciones, se encontró que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pereira – Risaralda, no contabilizó como Construcción en Curso, el valor de \$27.132.000, correspondiente a los estudios y diseños,	

erogaciones requeridas para el desarrollo del proyecto de construcción del bien inmueble en el municipio de Belén de Umbría. Derivado del contrato que se relaciona a continuación:

Relación Contrato de Diseños no incluidos en como Activo- Construcción en curso – Proyecto Obra Municipio Belén de Umbría

Contrato	Valor
AO-MC 12/20	\$27.132.000
Total	\$27.132.000

F: Información suministrada al Equipo Auditor por la Entidad
 Elaboró: Equipo auditor

CAUSA

Lo anterior ocasionado por debilidades en la interpretación de las normas contables aplicables a la Dirección Seccional y en la revisión de información.

EFFECTO

Generando subestimación en la cuenta 1615 Construcciones en Curso y subestimación de las cuentas 3109- Corrección de errores de un periodo contable anterior por \$27.132.000. Hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado a la Contaduría General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En respuesta a la observación, se realizan las siguientes precisiones: Para el registro de medición y reconocimiento de la Construcción en curso que se adelanta desde la Dirección Seccional Pereira en el Municipio de Belén de Umbría, si se incluyeron los valores correspondientes a los diseños, como se explica en la precisión de la Observación No. 6” (...) Del valor total contratado, lo pagado incluyendo los contratos No. AO MC 12-2020 por valor de \$27.132.000 (Contrato mencionado en la Observación No. 5) (...).”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Se revisa la respuesta dada por la Entidad, donde relaciona e identifica el contrato AO MC 12-2020 con KRxxx INGxxx LTDA por \$27.132.000, como parte de los costos de la obra que la Dirección Seccional adelanta en el Municipio de Belén de Umbría con corte a 31/12/2024 y que se deben reconocer en la cuenta Construcciones en Curso.

Pero contrario a ello, se evidencia que la inconsistencia radica en que la Entidad soporta el valor registrado en la cuenta Construcciones en Curso como movimiento de dicha cuenta durante la vigencia 2024, con los Comprobantes Contables y dos certificaciones, la primera expedida por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional y supervisor de las inversiones contratadas en la mejora y reforzamiento estructural del Palacio de Justicia del Municipio de Belén de Umbría a diciembre 31 de 2024, por \$2.244.221.903, donde se incluyen los contratos SA-MC-02-2022 WORxxx S.A.S. EN REORGANIZACION por \$1.491.927.763, MC-09-2022 EJxxx GRxxx S.A.S. por \$112.196.157, SA-MC-04-2023 WORxxx S.A.S. EN REORGANIZACION por \$543.730.433 y MC-22-2023 EJxxx GRxxx S.A.S. por \$96.367.550 y en dicha

certificación no se relaciona e identifica el contrato AO MC 12-2020 con KRxxx INGExxx LTDA por \$27.132.000.

En ese mismo sentido la segunda certificación que se adjunta es expedida por la Contadora de la Dirección Seccional, quien Certifica que “*de Acuerdo con la certificación expedida por el supervisor de las inversiones contratadas en la mejora y reforzamiento estructural del Palacio de Justicia del Municipio de Belén de Umbría a diciembre 31 de 2024, de un total de dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos veintiún mil novecientos tres pesos mcte. (\$2.244.221.903), se efectuaron pagos por un total de dos mil cientos treinta y ocho millones ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos mcte. (\$2.138.166.359), valor por el cual se reconoce la construcción en curso a diciembre 31 de 2024.*”, certificaciones que evidencian el no reconocimiento y registro del valor de \$27.132.000, correspondiente a los estudios y diseños, requeridas para el desarrollo del proyecto de construcción del bien inmueble en el municipio de Belén de Umbría, dentro de la cuenta del Activo. (los comprobantes contables y las certificaciones que soportan el hecho económico registrado fueron remitido por la Dirección Seccional). Por lo anterior se valida el hallazgo.

Hallazgo No.16 COH_781_2025-1-AU-FI. Medición y Reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Resolución No 9200 del 24 de diciembre de 2024 “Mediante la cual actualiza el Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura”.	3. Propiedad, Planta y Equipo., - 3.1.2.,
Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, derogada por la Resolución 9200 de 2024 “Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno”.	Numeral 2. Propiedades, Planta y Equipo., - 2.2.,
Resolución 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno”.	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno. <i>Numeral 4.1: Las características fundamentales., - Numeral 4.1.2.</i>

	Plan General de Contabilidad Pública. Numeral 3. Proceso Contable, 61., 62.
La Resolución 193 de 2016. - Contaduría General de la Nación.	Numeral 1.1., - 1.3., - 3.2.3.1., - 3.2.9., - 3.2.9.1.
Ley 87 de 1993.	Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. - Literales a), b), c), (...), e), f), g).

SITUACIÓN DETECTADA

Con fundamento en los criterios, se observó que al revisar la acusación y registro con corte a 31/12/2024 de las inversiones relacionadas con los contratos de obra de la Construcción de la Fase I del Palacio de Justicia de Belén de Umbría, se encontró que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pereira – Risaralda, registro erradamente el valor del activo.

¿COMO?

En el proceso de auditoría se evidenció que con corte a 31/12/2024, las inversiones relacionadas con los contratos de obra No. SA-MC 02-2022 por valor de \$1.471.927.763 y el de interventoría No. MC-09-2022 por valor de \$112.196.157, con el objeto de adelantar las obras de Construcción de la Fase I del Palacio de Justicia de Belén de Umbría, que tuvo ejecución y pago en la vigencia 2023 por valor de \$1.396.767.912; y los contratos SA.MC 04 2023 y el de interventoría No. MC-22-2023, así como de los contratos SA-MC 02-2022 y No. MC-09-2022, de los cuales se pagó para la vigencia 2024 un total de \$711.761.692, para un total de construcciones en curso con corte a 31/12/2024 de \$2.108.529.604, se encontró que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, registro erradamente el valor del mencionado activo, dado que este en sus informes financieros presenta un saldo de \$2.138.166.357; arrojando con ello una diferencia en la medición y reconocimiento de dicho activo de \$29.636.753.

Relación Contratos de Construcción en curso – Proyecto Obra Municipio Belén de Umbría pagos por vigencia

Contrato	Valor causado y pagado vigencia 2023 y anteriores	Valor causado y pagado vigencia 2024	Valor del contrato pagado y causado durante la vigencia 2024 y anteriores
SA-MC 02/22	1.308.335.122	163.592.641	1.471.927.763
MC 09/22	88.432.790	23.763.367	112.196.157
Total, construcciones en curso vigencia 2023	1.396.767.912	0	0
SA-MC 04/23	0	437.674.889	437.674.889
MC 22/23	0	86.730.795	86.730.795
Total, construcciones en curso vigencia 2024		711.761.692	0

Registro S/comprobante contable No 46960		721.400.469	
Registro S/Comprobante Contable 46930	1.416.765.889		
DIFERENCIA E INCORRECCION EN LA MEDICIÓN Y RECONOCIMIENTO S/ COMPROBANTES 46930 y 46960 RESPECTIVAMENTE	-19.997.977	-9.638.777	
Total, valores de construcciones en curso causados y pagados según contratos relacionados a 31/12/2024			2.108.529.604
Valor registrado por la Dirección Seccional a 31/12/2024, de acuerdo con comprobante contable 46960 y 46930			2.138.166.357
Diferencia en la medición y reconocimiento de la cuenta construcciones en curso, de acuerdo con los contratos referidos			29.636.753

F: Información suministrada al Equipo Auditor por la Entidad
 Elaboró: Equipo auditor.

CAUSA

Lo anterior ocasionado por debilidades en la Coordinación entre las diferentes dependencias de la Dirección Seccional que se relacionen con el proceso contable.

EFFECTO

Generando sobreestimación en la cuenta 1615 Construcciones en Curso por \$29.636.753 y subestimación en la cuenta 5111 Mantenimiento por \$9.638.777 y sobreestimación de las cuentas 3109- Corrección de errores de un periodo contable anterior por \$19.997.975.
 Hallazgo con otra incidencia para traslado a la Contaduría General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En respuesta a la observación, se realizan las siguientes precisiones:
 El registro contable del reconocimiento de las inversiones realizadas en la construcción de la sede del Palacio de Justicia de Belén de Umbría se realizó así:
 (...) El valor de lo pagado en la Vigencia 2024 por valor de \$711.761.690, según los informes de supervisión adjuntos: (...)
 (...) CONTRATO NO. SA-MC-02-2022 (Anexo 1 Acta Liquidación Contrato SA-MC-02-2022) (...)
 (...) CONTRATO MC-09-2022 (Anexo 2 Acta Liquidación Contrato MC-09-2022) (...)
 (...) CONTRATO SA-MC-04-2023 (Anexo 3 Informe Supervisión SA-MC-04-2023 No. 4) (...)
 (...) CONTRATO MC-22-2023 (Anexo 4 Informe Supervisión MC-22-2023 No. 5) (...)
 (...) De acuerdo con lo anterior, el valor de los pagos en la vigencia 2024 fueron los siguientes:*

No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	2024
SA-MC02-2022	WORxxx S,A,S, EN REORGANIZACION	\$1.471.927.763	\$163.592.640
MC 09-2022	EJxxx GRxxx S,A,S,	\$112.196.157	\$23.763.367
SA-MC-04-2023	WORxxxS,A,S, EN REORGANIZACION	\$543.730.433	\$437.674.889
MC 22-2023	Exxx GRxxx S,A,S,	\$96.367.550	\$86.730.795
TOTAL			\$711.761.690

Reconocidos mediante comprobante contable No. 46960 (Anexo 5 Comprobante Contable 46930), sin embargo, se observa que al momento del cálculo se incluyó como pagado en su totalidad el contrato MC-22-2023, por un valor de 96.367.550, y no por el valor pagado de 86.730.795, generando una diferencia de 9.636.755, en lo correspondiente al reconocimiento de los pagos de la vigencia 2024.

Teniendo en cuenta el valor pendiente de pago para la vigencia 2025, según los informes de supervisión de los contratos SA-MC-04-2022 por valor de \$106.055.544 (Anexo 3 Informe Supervisión SA-MC-04-2023 No. 4) y el contrato SA -MC -04- 2023 por valor de 9.636.755 (Anexo 4 Informe Supervisión MC-22-2023 No. 5), para un total por pagar de contrato de obra de \$115.692.299, menos el valor total del contrato para adelantar la obra en el Municipio de Belén de Umbria que asciende a \$2.251.353.903, que corresponde a los siguientes contratos:

No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
AO MC 12-2020	KRxxx INGENxxx LTDA	\$27.132.000
SA-MC02-2022	WORxxx S,A,S, EN REORGANIZACION	\$1.471.927.763
MC 09-2022	Exx GROxx S,A,S,	\$112.196.157
SA-MC-04-2023	WORLxxx S,A,S, EN REORGANIZACION	\$543.730.433
MC 22-2023	EJxxx GRxxx S,A,S,	\$96.367.550
TOTAL		\$2.251.353.903

F: Dirección Sección Pereira- Respuesta.

Del valor total contratado, lo pagado incluyendo los contratos No. AO MC 12-2020 por valor de \$27.132.000 (Contrato mencionado en la Observación No, 5), El Contrato No. SA-MC-02-2022 por valor total de \$1.471.927.763 (Contrato mencionado en la Observación No, 5), el Contrato MC-09-2022 por valor total de \$112.196.157, el Contrato No. SA-MC-04-2023 por valor total de \$543.730.433 (Contrato mencionado en la Observación No, 5) y por último el valor del contrato No. MC-22-2023 \$86.730.795; el valor pagado en las vigencias anteriores resulta

de restar el valor total de lo contratado que es \$2.251.353.903, menos el valor de las cuentas por pagar que asciende a \$115.692.299, menos lo pagado en la vigencia 2024 que suma \$711.761.690, el valor de lo pagado en las vigencias anteriores asciende a \$1.423.899.913 el cual fue reconocido mediante el Comprobante Contable No. 69966 (Anexo 6 Comprobante Contable 46966), por un valor de \$1.416.765.889, quedando una diferencia de \$7.134.024.

En conclusión el valor de cuenta 1615 Construcciones en curso debe reflejar un valor a diciembre 31 de 2024 de \$2.135.661.604, presentado una sobre estimación de \$2.504.754, como consecuencia de error humano al momento del cálculo de los valores a registrar, pero que se ajustan en la vigencia 2025, con el saldo pendiente de pago por valor de \$106.055.544, reflejando el valor de los contratos una vez sean pagados en su totalidad, en la cuenta de construcciones en curso un valor total de \$2.251.353.903.

De acuerdo con lo anterior solicito muy cordialmente replantear el valor del impacto en la causa de la observación No. 5 la cual dice: “Generando subestimación en la cuenta 1615 Construcciones en Curso y subestimación de las cuentas 3109- Corrección de errores de un periodo contable anterior por \$101.536.872” y la Observación No. 6 Generando sobreestimación en la cuenta 1615 Construcciones en Curso por \$178.769.889 y subestimación en la cuenta 5111 Mantenimiento por 158.771.914 y sobreestimación de las cuentas 3109- Corrección de errores de un periodo contable anterior por \$19.997.975.”, toda vez que el error al momento del registro presentó un impacto de \$2.504.754, en la sobreestimación de la cuenta de la construcción en curso, por lo tanto, solicito que su incidencia sea de alcance administrativo”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Entidad en su respuesta manifiesta que mediante comprobante contable No 46960 reconoce los valores causados de construcciones en curso, dicho comprobante describe su registro de la siguiente manera: “Registro de pagos realizados durante la vigencia 2024 en la construcción del palacio de justicia de Belén de Umbría, según certificación enviada por la coordinación administrativa y financiera a diciembre 31 de 2024.”, debitando la cuenta 161501001 Edificaciones y acreditando la cuenta 511115001 Mantenimiento por \$721.400.469. De igual manera, la Entidad manifiesta que hizo uso del Comprobante Contable 46930, el cual tiene la siguiente descripción: “Registro de pagos realizados en vigencias anteriores en la construcción del palacio de justicia de Belén de Umbría, según certificación enviada por la coordinación administrativa y financiera a diciembre 31 de 2024”, Debitando la cuenta 161501001 Edificaciones y un crédito a la cuenta 310902002 Corrección de errores de un periodo contable anterior por \$1.416.765.889, reconociendo a través de estos registros un valor causado de Construcciones en curso por \$2.138.166.358.

El equipo auditor, revisando los soportes del contrato SA-MC 04/23, procede a ajustar su valor al reconocer la causación de la Factura WTK768 del 10-12-2024

por \$149.133.137, por lo tanto, el valor a reconocer por dicho contrato para la vigencia 2024 es de \$437.674.889, como lo refleja la Entidad en su respuesta. De los demás valores, una vez revisada la respuesta de la Entidad y los soportes adjuntos, con los documentos ya remitidos, el reconocimiento del registro contable que debió haber realizado la Entidad en relación con los comprobantes contables No 46960 por \$721.400.469 del registro de pagos del contrato de obra para la vigencia 2024 y Comprobante Contable 46930 para el registro de obra de pagos realizados en vigencias anteriores por \$1.416.765.889, es el siguiente:

Pagos Realizados			
Contrato	Valor causado y pagado vigencia 2023 y anteriores	Valor causado y pagado vigencia 2024	Valor del contrato pagado y causado durante la vigencia 2024 y anteriores
SA-MC 02/22	1.308.335.122	163.592.641	1.471.927.763
MC 09/22	88.432.790	23.763.367	112.196.157
Total construcciones en curso vigencia 2023	1.396.767.912	0	0
SA-MC 04/23	0	437.674.889	437.674.889
MC 22/23	0	86.730.795	86.730.795
Total construcciones en curso vigencia 2024		711.761.692	0
Registro S/comprobante contable No 46960		721.400.469	
Registro S/Comprobante Contable 46930	1.416.765.889		
Diferencia e incorrección en la medición y reconocimiento s/ comprobantes 46930 y 46960 respectivamente	-19.997.977	-9.638.777	
Total valores de construcciones en curso causados y pagados según contratos relacionados a 31/12/2024			2.108.529.604
Valor registrado por la dirección seccional a 31/12/2024, de acuerdo con comprobante contable 46960 y 46930			2.138.166.357
Diferencia en la medición y reconocimiento de la cuenta construcciones en curso, de acuerdo con los contratos referidos			29.636.753

F: Información suministrada al Equipo Auditor por la Entidad

Elaboró: Equipo auditor.

En atención al análisis realizado se valida el hallazgo.

Hallazgo No.17 COH_1211_2025-1-AU-FI. Intereses en Pago Aportes Seguridad Social - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐	
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO

Ley 100 de 1993.	Artículo 22. Artículo 23.
Decreto Legislativo 1295 de 1994.	Artículo 92.
Concepto 11001-03-06-000-2007-00077-00 del quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007), Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.	
Sentencia C-604 del primero (1) de agosto de dos mil doce (2012), Corte Constitucional.	
Procedimiento P-AGH-06 Liquidación de nómina mensual de los servidores de la Rama Judicial, adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.	(...)1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11.,
Resolución 193 de 2016, Procedimiento para la Evaluación del Control Interno.	1.3., 3.2.3.1., 3.2.9., 3.2.9.1.,
Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario.	Artículo 38

SITUACIÓN DETECTADA

Con fundamento en los criterios se observó que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, pagó intereses moratorios por concepto de aportes a seguridad social, por el retardo en el cumplimiento de una obligación a cargo de la Entidad.

¿COMO?

En el proceso de auditoría se evidenció que el pago de dichos intereses moratorios constituye una sanción por el retardo en el cumplimiento de una obligación principal a cargo de la respectiva Entidad, que, debido a la realización del pago posterior del plazo estipulado, genera perjuicios de índole económico para quienes fungen como acreedores. Los intereses de mora se generaron en pagos por aportes a: AFP, ARL, CCF, EPS, ESAP, ICBF, MEN, y SENA:

Valores Pagados por Concepto de Intereses de Mora en Aportes a seguridad social vigencia 2024

Periodo Pensión	Periodo Salud	Fecha límite	Intereses de Mora
2024/01	2024/02	2024/02/09	\$3.600
2024/02	2024/03	2024/03/11	\$899.300
2024/04	2024/05	2024/05/10	\$5.752.900
2024/05	2024/06	2024/06/13	\$52.200
2024/07	2024/08	2024/08/12	\$774.900
TOTALES			\$7.482.900

F: Reportes Registros SIIF, Información suministrada al Equipo Auditor por la Entidad
Elaboró: Equipo auditor.

CAUSA

Lo anterior ocasionado por debilidades en la coordinación entre las diferentes dependencias de la Dirección Seccional que se relacionan con el proceso de nómina.

EFEECTO

Lo que ocasiona el pago y reconocimiento de un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de la gestión fiscal. Hallazgo con beneficio del proceso auditor por \$7.482.900 y presunta incidencia disciplinaria ya que los responsables de la liquidación y pago de la nómina, no efectuaron los controles establecidos para garantizar el pago oportuno de los aportes a seguridad social derivados de la liquidación de las nóminas en los meses observados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Mediante oficio del 23 de abril de 2025, el director seccional de la Administración Judicial de Pereira, da alcance al Oficio 2025EE0067458, donde se comunicó la Observación No. 17 Intereses en Pago Aportes Seguridad Social (F, D), informando que se realizó el respectivo reintegro de los recursos correspondientes al valor cancelado por concepto de intereses de mora. Dicho reintegro fue gestionado por el pagador de la seccional y fue consignado al Tesoro Nacional – DTN, tal como consta en la certificación y soporte adjunto que se anexa al presente documento.

Manifiesta que, con esta acción, se da cumplimiento a lo señalado por el ente de control y se ratifica el compromiso institucional con el uso adecuado de los recursos públicos y la implementación de medidas para evitar situaciones similares en el futuro y solicita reconsiderar las incidencias de la observación, dado que se realizó la acción correctiva y se reintegraron los recursos.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Entidad en su respuesta acepta la deficiencia presentada y teniendo en cuenta la acción correctiva implementada, al realizar el reintegro de recursos destinados al pago de los intereses de mora por concepto del pago extemporáneo de los aportes a la seguridad social, se elimina la incidencia fiscal, disciplinaria y se genera un beneficio del proceso auditor por \$7.482.900.

Hallazgos Presupuestales

Gerencia Departamental Colegiada de Tolima

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, evidenciando los siguientes hallazgos.

Hallazgo No.18 COH_2072_2025-1-AU-FI. Sentencia de 19 de agosto 2003 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué – Extinción de dominio - DESAJ Ibagué.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Constitución Política de Colombia	Artículo 209
Ley 270 de 1996	Artículos 99 Y 103
Ley 1150 de 2007	Artículo 2
Sentencia del 19 de agosto de 2003	
Sentencia de 15 de abril de 2004	

SITUACIÓN DETECTADA

La Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué tiene la administración de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 350-14792, 350-141627 y el vehículo marca HYUNDAI referencia ACCENT BERNA GLS de placa IBV-348, adjudicados a través del fallo del 19 de agosto de 2003 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, donde se ordenó la entrega y enajenación de los mismos a favor del CSJ y a partir del 02 de febrero de 2011 se inscribió el título de dominio en su respectivo registro. Al 25 de abril de 2025 ha transcurrido catorce (14) años desde que se tiene formalmente la propiedad de los bienes sin que se haya hecho efectiva su venta y se han generado gastos de sostenimiento de los bienes en cuantía de \$22.663.037 vigencia (2020-2025), por falta de coordinación institucional y administrativa entre la Dirección Seccional del CSJ de Ibagué y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la venta de los bienes adjudicados; lo que genera gastos periódicos de sostenimiento para estos bienes y el incumplimiento de la finalidad que tienen los recursos una vez se enajene el bien y que van dirigidos a la oficina judicial de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Ibagué.

¿COMO?

La Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué tiene la administración de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 350-14792, 350-141627 y el vehículo marca HYUNDAI referencia ACCENT BERNA GLS de placa IBV-348, los cuales a través del fallo del 19 de agosto de 2003 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, ordenó la entrega y enajenación de los mismos a favor del CSJ y a partir del 02 de febrero de 2011 se inscribió el título de dominio en su respectivo registro. Al 25 de abril de 2025 ha transcurrido catorce (14) años desde que se tiene formalmente la propiedad de los bienes sin que se haya hecho efectiva su venta; no obstante, la dirección seccional del CSJ de Ibagué ha venido pagando el impuesto predial, administración de propiedad horizontal durante el periodo de enero de 2020 a marzo de 2025 por \$22.663.037 como se observa en la siguiente tabla:

Pagos impuestos y administración inmuebles

Vigencia 2020-2025			
Bien inmueble	Impuestos	Administración	Totales
Apto302 Millenium	\$5.143.000,00	\$14.871.337,00	\$20.014.337,00
Parqueadero Millenium	\$262.500,00	0	\$262.500,00
Apto103 Tunjos	\$2.386.200,00	0	\$2.386.200,00
IBV 348 HUNDAY	0	0	\$-
Totales	\$7.791.700,00	\$14.871.337,00	\$22.663.037,00

Fuente. Información allegada por la entidad vigencia 2020-2025
 Elaboró. Equipo auditor

CAUSA

Lo anterior, debido a falta de coordinación institucional y administrativa entre la Dirección Seccional del CSJ de Ibagué y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la venta de los bienes adjudicados.

EFECTO

Lo que genera gastos periódicos de sostenimiento para los bienes mencionados, asociados a su tenencia; y que no se cumpla con la finalidad que tienen los recursos una vez se enajene el bien como lo establece la Sentencia que indica: "PRIMERO: ORDENAR la extinción del dominio DE LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, a favor del CSJ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien queda facultado para vender los mismos, cuyo valor deberá ingresar a la entidad de origen, o sea, la oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con oficio No. DESAJIBO25-620 calendado de 7 de mayo de 2025, la seccional presentó respuesta en los siguientes términos:

Observación No. 11. Sentencia de 19 de agosto 2003 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué – Extinción de dominio (A)

"La Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué tiene la administración de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 350-14792, 350-141627 y el vehículo marca HYUNDAI referencia ACCENT BERNA GLS de placa IBV-348, adjudicados a través del fallo del 19 de agosto de 2003 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, donde se ordenó la entrega y enajenación de los mismos a favor del Consejo Superior de la Judicatura y a partir del 02 de febrero de 2011 se inscribió el título de dominio en su respectivo registro. Al 25 de abril de 2025 ha transcurrido catorce (14) años desde que se tiene formalmente la propiedad de los bienes sin que se haya hecho efectiva su venta y se han generado gastos de sostenimiento de los bienes en cuantía de \$22.663.037 vigencia (2020-2025), por falta de coordinación institucional y administrativa entre la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura de Ibagué y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la venta de los bienes adjudicados; lo que genera gastos periódicos de sostenimiento para estos bienes y el incumplimiento de

la finalidad que tienen los recursos una vez se enajene el bien y que van dirigidos a la oficina judicial de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Ibagué"

Respuesta: Considerando que mediante Resolución 7025 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución N. 8909 de fecha 09 de diciembre de 2024, por medio de la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, considerando:

.. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" ... RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR a los directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad para adelantar las actuaciones y tramites precontractuales, contractuales y post contractuales hasta dos mil (\$2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO. La delegación a que hace referencia el presente acto administrativo lleva consigo:

- 1. La facultad para dirigir, orientar, aprobar y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales y las destinadas a la efectividad de las garantías de seriedad de la oferta y única de cumplimiento, proferir los actos administrativos correspondientes, resolver los recursos y las solicitudes de revocatoria directa 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.*
- 2. La facultad para dirigir, orientar las actuaciones administrativas contractuales y ordenar, con observancia del derecho al debido proceso, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral, la caducidad, la liquidación unilateral y la aplicación de la cláusula de reversión, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, resolver los recursos que contra decisiones adoptadas y las solicitudes de revocatoria directa que sean presentados respecto de las decisiones tomadas en el marco de dichas actuaciones.*
- 3. La facultad para dirigir, orientar, aprobar, decidir y proferir las decisiones correspondientes sobre las reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.*
- 4. La facultad para acordar y decidir sobre las solicitudes de arreglo directo de las controversias que surjan con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo con lo señalado en el Estatuto*

General de Contratación de la Administración Pública, en la Ley 1474 de 2011, Ley 2080 de 2021 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúan los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas¹, los contratos de prestación de servicios de trabajos artístico², los de fiducia, la contratación con organismos internacionales, y, los convenios o contratos de donación o comodato que no generen erogación que impliquen recibir bienes muebles y servicios.

ARTÍCULO CUARTO. INFORME. Los Directores Seccionales de Administración Judicial deberán remitir un informe mensual al (a) Director (a) Ejecutivo (a) de Administración Judicial, a través del coordinador de Seccionales, sobre las actividades delegadas en el presente acto administrativo, que contenga el avance presupuestal y de ejecución de los contratos celebrados el primer día hábil de cada mes, quien realizará revisión de una muestra representativa de los procesos de contratación relacionados dentro del respectivo informe de cada seccional e informará a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial sobre el análisis realizado.

Por otro lado, y que mediante Acuerdo N°PSAA14-10176, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclaró el artículo 5° del Acuerdo 10135 de 2014, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5°.- AUTORIZACIÓN NO DELEGADA. Partiendo del límite por la cuantía establecido en la ley, **la delegación a que se refiere el artículo anterior no procede respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles** y vehículos, los de prestación de servicios de carácter tecnológico, científico o artístico y los de fiducia. En estos casos **la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la celebración de los respectivos convenios o contratos.**” (Subrayas y negrilla fuera del texto).

De igual forma, en el acápite resolutivo de la sentencia de 19 de agosto de 2003 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para vender los inmuebles, cuyos valores deberán reintegrarse a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Así las cosas, por ser competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ponemos en conocimiento los hechos suscitados en esta Dirección Seccional, para que se adelante el proceso de venta de los bienes inmuebles que más adelante se relacionan.

1. **ANTECEDENTES.**

Debido al seguimiento a la Sección Títulos de la Oficina Judicial, por la Directora Seccional de Administración Judicial, Doctora Lucy Escárraga Rubio, bajo la responsabilidad del señor Jaime García Tautiva en su condición de jefe de dicha

oficina, se encontraron inicialmente irregularidades en el manejo de títulos de juzgados laborales civiles de circuito, y posteriormente en los juzgados de familia con la constitución de CDTs, situación que fue informada, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, con oficio DSSAJ-0208 del 14 de marzo de 2002, a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial con oficios DESAJ-000216 del 18 de marzo de 2002 2 y oficio DESAJ-000249 del 2 abril de 2002 y al Consejo Superior de la Judicatura con oficio DESAJ-0450 del 22 de mayo de 2002, quien le otorgo poder inicial a la Doctora Cecilia Rivero de Gutiérrez, Abogada de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial quien se constituyó como parte civil dentro de las causas antes citadas, posteriormente a la Doctora Miryam Carvajal.

Dichas irregularidades fueron puestas en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación por la Doctora Lucy Escárraga Rubio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura contra el señor Jaime García Tautiva, siendo investigado y condenado a las “penas principales definitivas a prisión de diecisiete (17) años y cuatro (4) meses e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, como coautor material penalmente responsable de los delitos de peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público, y falsedad material en documentos público, todos agravados y cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo sucesivo, ocurridos en esa ciudad, en el transcurso del segundo semestre del año 2001 y el mes de enero del año 2002, siendo afectada la Nación – Rama Judicial.”, tal como consta en el fallo emitido por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Ibagué, por la defraudación de títulos de juzgados laborales y civiles del circuito y por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué por la constitución de CDTs con títulos de Juzgados de familia y pago irregular de estos, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué se ordena el remate de un inmueble en cabeza de la Erika Andrea García Rubiano, hija del mencionado señor.

Igualmente de la investigación contra el señor García Tautiva se comprobó que utilizó terceras personas para cometer dichos ilícito, entre ellas Erika Andrea García Rubiano y a quien se le ordeno rematarle un inmueble, la casa de habitación ubicada en la carrera 4C No. 39-50 Barrio La Macarena de Ibagué, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, con los dineros obtenidos este remate se atendieron reclamaciones de títulos de los Juzgados de Familia de Ibagué objetos de la defraudación. En cuanto a la señora Gloria Astrid Barrero Henao, fue condenada mediante fallo del Juzgado Primero Especializado de Ibagué y del Tribunal Superior Sala Penal del Tolima, se ordena la extinción de dominio a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de los siguientes bienes:

- *Apartamento A302 y parqueadero No 3 del conjunto residencial Millenium de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-141792, código catastral No 01-08—0544-0002-000.*

- *Automóvil Marca HYUNDAI Serie KMHCH41GP2U251998, Motor G4E81033076, Referencia ACCENT VERNAL GLS, Declaración 2304403052746-2, Modelo 2002, color azul profundo, servicio particular.*

- *Apartamento 103 del Bloque E- 2 Barrio Picaña carrera 50 B Sur No 143D 10 de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-162487, Código Catastral No 10-11-0027-0334-901.*

2. TRAZABILIDAD.

-Con oficio No.0066 de enero de 2008, se elevó consulta a la Unidad de Asistencia Legal, para la autorización de la venta de los bienes extinguidos, con el fin de dar cumplimiento al fallo del 19 de agosto de 2003, en respuesta con oficio DEAJOS-3479 del 29 de febrero de 2008, la Unidad solicitó copia de los documentos requeridos para tal fin, siendo acatado por esta Dirección Seccional, se realizaron los tramites señalados, en el transcurso del trámite, el inmueble de Millenium fue embargado por el no pago de las cuotas de Administración, lo que generó la suspensión del proceso por cuanto en consulta vía telefónica con la Doctora Adriana Del Brigard, manifestó que no era procedente continuar con el mismo hasta tanto los bienes estuvieran libre de embargos.

-Por lo anterior se elevó nueva consulta a la Unidad de Asistencia Legal solicitando la viabilidad de arrendar el inmueble embargado, con el fin de cubrir los gastos que generaba mensualmente el inmueble; obteniendo respuesta según el oficio DEAJAL10-02377 del 22 de julio de 2010 que dice textualmente “Así las cosas, la Unidad de Asistencia Legal no considera viable suscribir un contrato de arrendamiento con pago en especie, para reponer títulos judiciales que fueron hurtados, puesto que, para reponer dichos títulos judiciales la sentencia que ordene al Consejo Superior de la Judicatura, el pago indemnizatorio debidamente tasado, será título ejecutivo suficiente para hacerlo efectivo a través del rubro de sentencia”

-Con oficio 00941 del 18 de septiembre de 2012, se detallan nuevamente los hechos según lo solicitado en oficio DEAJAL12-3746 por la Doctora Luz Mónica Acevedo, en cuanto la viabilidad de aceptar el ofrecimiento del señor Juan Carlos Barrero Henao, para la compra de la parte que le corresponde del inmueble ubicado en el conjunto residencial Los Tunjos.

-Con oficio DSAJ-000224 del 18 Marzo de 2015, se solicitó a la Directora de Inmuebles y Seguros, la autorización para arrendar el apartamento ubicado en el conjunto residencial Millenium y la opción de compra ofrecida por el señor Juan Carlos Barrero Henao; como resultado de esta solicitud se generó una entrevista en la ciudad de Bogotá el día 20 de noviembre de 2015, entre el Director Seccional, la Coordinadora del Área Jurídica de Ibagué y por parte de la Dirección Ejecutiva los Directores de la Unidad Administrativa y Asistencia Legal, donde se acordó que se enviara toda la documentación que reposaba en la Seccional con respecto a este tema; cumpliendo con el compromiso adquirido, el 27 de noviembre de 2015,

con oficios DSAJ-OJ No. 00851 y 00852 se remitió a cada Director de Unidad, en 266 folios y dos cuadernillos de avalúos de 47 y 38 folios.

Con el fin de adelantar las acciones necesarias para una posible venta de los inmuebles se procedió a realizar los avalúos de estos, para determinar la base de la venta.

Con oficio DEAJUIF16-981 del 20 septiembre de 2016, suscrito por el director de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitó los documentos que soportan la situación jurídica de los inmuebles y los antecedentes de estos; se dio respuesta con oficio de fecha 4 de octubre de 2016, anexando la documentación requerida en 51 folios.

En octubre de 2016, el Doctor Milton fue comisionado a esta Dirección Seccional, para que conociera al detalle la situación de estos bienes; quien recomendó que en las condiciones actuales no es pertinente dar en arrendamiento el inmueble de Millenium, producto de esta visita se elevó consulta a la Unidad de Asistencia Legal solicitando el procedimiento legal para la venta de los inmuebles en las condiciones antes expuestas; como respuesta a esta consulta se solicitó la información remitida en el presente oficio.

En el año 2016 se terminó por pago el proceso ejecutivo con radicación 120 -2009 del Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, siendo abonado a la deuda por concepto de cuotas de administración, quedando un remanente por valor de \$1.301.489, siendo abonado al proceso ejecutivo con radicación 574 de 2010 del Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué; en cuanto se solicitó al juzgado la actualización del crédito, y se envió al Doctor Ricardo Varela Acosta, Coordinador del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cubrir el saldo de dicha liquidación y levantar las medidas cautelares que pesan sobre dicho inmueble.

El 18 de mayo de 2018, se dio cumplimiento a lo ordenado por auto dentro del proceso 574 de 2010, pagando la reliquidación del crédito a favor del Conjunto Millenium y mediante oficio de la misma fecha, esta Dirección Seccional solicitó al Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta que la entidad canceló la totalidad del crédito.

El 13 de junio de 2018 mediante Oficio DESAJIBO18-1785 se eleva ante el Dr. JOSE MAURICIO CUESTA GOMEZ director DEAJ, solicitud de INFORME ACTUACIONES BIENES OBJETO EXTINCIÓN DE DOMINIO”, suscrito por la Ingeniera **MARIA DEL ROSARIO LEGARDA GONZALEZ como directora Seccional Encargada.**

El 29 de diciembre de 2021 mediante Oficio DEAJUIFM21-1044 se eleva ante el Dr. JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS director de Unidad de Compras Públicas, solicitud Concepto sobre la venta de dos apartamentos de propiedad de la Rama Judicial, adquiridos por decisión de fallo judicial, ubicados en la ciudad de Ibagué, suscrito por WILSON FERNANDOMUÑOZ ESPITIA.

El 20 de mayo de 2022, a través de correo electrónico se eleva un informe **sobre levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial “Millenium” en la ciudad de Ibagué, elevado ante el Dr. FABIO GERMÁN PAZ FRANCO**, director División de Estructuración de Proyectos, **YEISSON EDUARDO GÓMEZ SUAREZ** director División de Construcciones.

El 20 de mayo de 2022, a través de correo electrónico se **Remiten Documentos – Proceso Extinción de Dominio Apartamento No. 302 y Parquadero No. 3 del conjunto residencial Millenium ubicado en la ciudad de Ibagué, al Dr. WILSON FERNANDO MUÑOZ ESPITIA y MILTON CARDENA GALLO** Unidad de Infraestructura Física (Nivel Central).

- El 04 de abril de 2025, mediante DESAJIBO25-465 y a través de correo electrónico se remite Solicitud de dirección de la DEAJ respecto de bien inmueble adjudicado a la Nación – Rama Judicial, resultante de un proceso de extinción de dominio a la Dra. MARTHA CATALINA RODRÍGUEZ CERVANTES directora Unidad Administrativa DEAJ.

El 22 de abril de 2025 mediante MEMORANDO DEAJADM25-482 de la misma fecha Dra. **MARTHA CATALINA RODRÍGUEZ CERVANTES**, realiza Traslado de la solicitud proveniente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué respecto de bien inmueble adjudicado a la Nación – Rama Judicial, resultante de un proceso de extinción de dominio.”, al Dr. **WILSON FERNANDO MUÑOZ ESPITIA** director Unidad de Infraestructura Física, indicando lo siguiente:

... “La DESAJ de Ibagué solicita orientación frente “al procedimiento a seguir para la entrega o venta de bienes adjudicados por efecto de un proceso de extinción de dominio, con el objetivo de que estos bienes dejen de estar a cargo de nuestra entidad y así evitar los gastos asociados a servicios públicos, administración, impuestos, entre otros”. 1996 que corresponde al director ejecutivo de Administración Judicial entre otros “...Administrar los bienes y recursos destinados para funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización...”

Física entre muchas le corresponde: “Asesorar a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en los temas de su competencia; diseñar y consolidar reportes de información para la toma de decisiones...” En el mismo sentido, el director de dicha Unidad deberá “...evaluar y rendir informe técnico sobre los predios objeto de donación para los proyectos de infraestructura física de media y baja complejidad y asesorar y presentar recomendaciones al jefe inmediato, para mejorar la gestión de las Direcciones Seccionales en temas que competen a la dependencia”. ...”

El 30 de abril de 2025, ésta Seccional Remite Memorando DEAJADM25-482 de fecha 22 de abril de 2025, al Doctor **WILSON FERNANDO MUÑOZ ESPITIA** director Unidad de Infraestructura Física DEAJ, reiterando con carácter urgente

directrices frente al procedimiento que se debe seguir respecto de algunos bienes muebles e inmuebles relacionados a continuación y adjudicados a la Nación – Rama Judicial, resultantes de un proceso de extinción de dominio, en cuanto a la entrega o venta de estos.

Ahora bien, en lo que respecta a los gastos periódicos que el mantenimiento de estos bienes ostenta, mismos que oscilan en los valores descritos así:

Bien inmueble	Impuestos	Administración	Totales
Apto302 Millenium	\$5.143.000,00	\$14.871.337,00	\$20.014.337,00
Parqueadero Millenium	\$262.500,00	0	\$262.500,00
Apto103 Tunjos	\$2.386.200,00	0	\$2.386.200,00
IBV 348 HUNDAY	0	0	\$ -
Totales	\$7.791.700,00	\$14.871.337,00	\$22.663.037,00

Fuente. Información allegada por la entidad vigencia 2020-2025

Elaboró. Equipo auditor

Se debe manifestar que mientras Nivel Central no defina de manera eficaz el proceso o parámetros que se deben continuar para generar la venta de los mismos, ésta Seccional no puede hacer otra cosa distinta a la de accionar ante este superior, en pro de dicho efecto como se ha demostrado en la trazabilidad del presente, así como tampoco, puede dejar de cumplir con las obligaciones mínimas de administración pertinentes, éste hecho, generaría efectos devastadores en la Administración, pues al momento de no realizar dichos pagos, se vendrían efectos tales como embargos, remates y posible pérdida de los bienes en cuestión, circunstancia ésta en la que sí se observaría a todas luces un detrimento patrimonial.

Es importante resaltar que ésta Dirección Seccional, no ha parado de insistir y accionar frente a la Nivel Central, pues nuestro interés no es otro, sino el que se dé una solución definitiva a la situación presentada con los títulos judiciales antes mencionados y así poder alcanzar el objetivo real que es el Reparación Víctimas, circunstancia ésta, que de no cumplir con las obligaciones mínimas de administración, nos encontraríamos aún más lejos de alcanzar, razón por la cual, se han adelantado incesantes gestiones de impulso ante la Unidad de Asistencia Legal y de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como base para que ésta última, como dependencia única competente, inicie cuanto antes los procesos respectivos para tal fin.

Se reitera que la Dirección Seccional como órgano de soporte en la administración de justicia, le atañe la responsabilidad y el rol fundamental de garantizar la conservación de los bienes, obligación que cubre el pago del impuesto predial y administración de la propiedad horizontal para el caso, siendo indispensable y necesario para tener los inmuebles a paz y salvo por todo concepto y se solicita no considerar la observación con presunta incidencia administrativa.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Realizado el análisis al escrito de respuesta a la observación allegada por la entidad mediante oficio DESAJIBO25-620 calendado de 7 de mayo de 2025 la cual comienza enunciando los actos administrativos mediante los cuales se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, para indicar que la Seccional Ibagué no cuenta con autorización legal para suscribir contratos de compraventa y permuta de inmuebles, potestad que radica en el nivel central de administración Judicial.

Continúa describiendo la trazabilidad de los oficios remitidos por la Seccional de Ibagué a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en Bogotá, mencionando que es ésta última quien debe definir los parámetros para la venta de los bienes adjudicados y que por consiguiente al no haberse finalizado el trámite sobre los bienes debe continuar asumiendo los costos de administración y conservación.

De lo anterior se evidencia que la última actuación administrativa realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué para la venta de los bienes adjudicados se registra el 20 de mayo de 2022, como se señala en su respuesta; actuación que se reactiva a partir de las averiguaciones y pruebas desplegadas por la auditoría financiera para la vigencia 2024, realizada por la CGR – Gerencia Colegiada del Tolima al CSJ - Seccional Ibagué, conforme lo demuestran los oficios DESAJIBO25-465 del 04 de abril de 2025, MEMORANDO DEAJADM25-482 del 22 de abril de 2025, gestiones donde solicitan ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en Bogotá, directriz respecto de la venta o entrega de los bienes, documentos incluidos en el escrito de respuesta.

Finalmente, los argumentos presentados por la entidad auditada se limitan a remitir los antecedentes administrativos que confirman la insuficiente gestión para la venta de los bienes adjudicados, aunado a la falta de coordinación institucional en el seguimiento y control al procedimiento administrativo para la enajenación; transcurriendo hasta la fecha más de 14 años desde que se adquirió el derecho de propiedad de dichos bienes.

En consonancia a lo anterior, el equipo auditor valida la observación en los mismos términos que la comunicó como Hallazgo administrativo.

Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.19 COH_640_2025-1-AU-FI. Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas – DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐																				
FUENTE DE CRITERIO				CRITERIO																
Circular DEAJC24-44 del 29 de noviembre de 2024, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - “Cierre Presupuestal Año 2024 e Inicio 2025”.				Numeral 4., 4.6.,																
Resolución No. DESAJPER25-146 18 de febrero de 2025, del CSJ Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pereira Risaralda “Por la cual se reconoce y ordena el “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, correspondientes a la vigencia fiscal 2023, con cargo al Presupuesto de Inversión del Consejo Superior de la Judicatura”.				Artículo Primero.																
Ley 87 de 1993.				Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno, literales a) y b).																
SITUACIÓN DETECTADA Con fundamento en los criterios se observó el cierre presupuestal vigencia 2024 del CSJ – Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, proceso de ejecución de las reservas presupuestales de la vigencia 2023 (Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas).																				
¿COMO? En el proceso de auditoría se evidenció que por deficiencias en la planeación y ejecución contractual; se observaron vigencias expiradas por \$345.308.438, afectando el presupuesto de la vigencia 2024 en dicho valor, lo cual se detalla a continuación: Descripción Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas 2023 - Cifras en pesos <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <th style="width: 12%;">Contrato N°/ Vig</th> <th style="width: 12%;">Vigencia</th> <th style="width: 18%;">Objeto</th> <th style="width: 12%;">Valor Contrato</th> <th style="width: 12%;">Valor de la Reserva</th> <th style="width: 12%;">V/r. Vig. expiradas</th> <th style="width: 28%;">Descripción</th> </tr> <tr> <td>SA-MC-04-2023</td> <td>19-10-2023</td> <td>Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura las Obras de</td> <td>543.730.433</td> <td>543.730.433</td> <td>337.342.295</td> <td>Se constituye RP 13423 por \$543.730.433, que corresponde al valor total del contrato SA-MC-04-2023 del 19-</td> </tr> </table>							Contrato N°/ Vig	Vigencia	Objeto	Valor Contrato	Valor de la Reserva	V/r. Vig. expiradas	Descripción	SA-MC-04-2023	19-10-2023	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura las Obras de	543.730.433	543.730.433	337.342.295	Se constituye RP 13423 por \$543.730.433, que corresponde al valor total del contrato SA-MC-04-2023 del 19-
Contrato N°/ Vig	Vigencia	Objeto	Valor Contrato	Valor de la Reserva	V/r. Vig. expiradas	Descripción														
SA-MC-04-2023	19-10-2023	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura las Obras de	543.730.433	543.730.433	337.342.295	Se constituye RP 13423 por \$543.730.433, que corresponde al valor total del contrato SA-MC-04-2023 del 19-														

		Construcción de la Fase 2 del Palacio de Justicia de Belén de Umbría - Risaralda				10-2023 (Fase II Construcción Palacio Belén de Umbría), Revisada la ejecución de la reserva, se evidenciaron pagos en la vigencia 2024 por \$206.388.137, quedando un saldo sin ejecutar de \$337.342.295,49. Con Res. DESAJPER25-146 18-02-2025, se reconoce y ordena el "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", correspondientes a la vigencia fiscal 2023 por \$231.286.751
MC-25-2023 27-01-U 08-	2022	Interventoría técnica para contrato de adecuación de sedes. Adición y Prorroga No. 1 al Contrato MC-25-202	\$24.990.000	\$11.958.449	6.188.000	Se constituye RP 31523 del 21/11/2023 por \$11.958.449, que corresponde al contrato SA-MC-25-2023 del 19-10-2023 y RP 36723 del 27/12/2023 por \$1.778.143 que corresponde a la Adición y Prórroga N°. 1, quedando un saldo vigencia expirada por \$7.966.143
Adición y Prorroga 1		Adición y Prorroga No. 1 al Contrato MC-25-2023	\$1.778.143	\$1.778.143	\$1.778.143	

Fuente CSJ- DSAJP
 Elaboró: Equipo auditor

➤ Para el caso del Contrato SA-MC-04-2023, revisada la ejecución de la reserva, se evidenciaron pagos en la vigencia 2024 por \$231.286.751, saldo sin ejecutar

\$337.342.295; mediante Resolución DESAJPER25-146 del 8 de febrero de 2025 se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas por \$206.388.138, a la fecha el contrato presenta saldo pendiente por facturar.

➤ En el Contrato de Interventoría MC-25-2023 del seguimiento al RP 31523 y RP 36723 se observa saldo sin obligar por valor total de \$7.966.143, sin acto administrativo que valide el pasivo exigible de la vigencia expirada.

CAUSA

Lo anterior se debe a deficiencias de seguimiento, control y supervisión a la ejecución de los contratos celebrados.

EFECTO

Generándose una subestimación del presupuesto de la vigencia 2024, en los siguientes rubros: C-2701-0800-28-0-2701019-02, Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la rama judicial a nivel nacional por \$337.342.295 (contrato SA-MC-04-2023); en el rubro A-02-02-02-005-004 servicios de construcción por \$7.966.146 (contrato MC-25-2023).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Se aclara que el valor pagado mediante Resolución DESAJPER25-146 del 8 de febrero de 2025 por Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas por \$231.286.751, corresponde a las Facturas WTK761 y WTK768 del Contrato SA-MC-04-2023 presentadas por el Contratista y aprobadas por la Interventoría, las cuales se pasaron a Pagaduría dentro de los plazos establecidos por las normas presupuestales, esto es antes del 31 de diciembre de 2024 para su respectivo pago.

La pagaduría solicito el PAC para el pago de la Reserva Presupuestal año 2023 por el Rubro de inversión, en los meses de Julio – Agosto - septiembre y octubre de 2024, sin que fueran asignados estos recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; como lo muestran las solicitudes de Versión PAC Rezago Presupuestal de estos meses”.

Anexan solicitud de PAC con situación de fondos para pago Rezago Presupuestal de los meses de julio, agosto, septiembre, y octubre de 2024.

Señala la Entidad que el 2 de diciembre de 2024, se recibió correo de la Tesorería del Nivel central donde solicitan información sobre aquellos compromisos de Reserva Presupuestal que no han podido pagarse por falta de PAC, con respuesta en la misma fecha.

Aducen que el 24 de diciembre de 2024, se recibe correo de la Tesorería del Nivel Central donde se solicita que todas las obligaciones de Reserva presupuestal queden en estado pagado con el fin de evitar que se configuren en vigencias expiradas, el 26 de diciembre de 2024, la Seccional de Pereira, remite correo al Nivel Central, solicitando informen qué se debe hacer para cancelar las Órdenes de pago pendientes de Reserva Presupuestal y evitar que se configuren vigencias expiradas.

Anexan informe bloqueo PAC reserva presupuestal 2023, situación excepcional por no disponibilidad de PAC.

“Hechos que demuestran el cumplimiento normativo (...)”

“Jurisprudencia aplicable (...)”.

“Análisis de la situación particular, En el caso concreto, se configura claramente un evento de fuerza mayor, entendida como aquel "hecho imprevisible e irresistible, jurídicamente ajeno a quien lo alega" (Art. 64 del Código Civil), pues la no asignación de PAC por parte del Ministerio de Hacienda constituye una circunstancia imprevisible, irresistible y externa a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

La Dirección Seccional actuó con la debida diligencia al:

- *Tramitar oportunamente las facturas recibidas.*
- *Solicitar reiteradamente (en julio, agosto, septiembre y octubre de 2024) la asignación del PAC.*
- *Alertar al Nivel Central sobre la situación antes del cierre de la vigencia fiscal.*
- *Proceder con el reconocimiento y pago mediante la Resolución DESAJPER25-146 del 8 de febrero de 2025, una vez se contó con los recursos necesarios.*

Por consiguiente, (...) se adelantaron todas las actuaciones y gestiones necesarias tendientes a su pago (...) La responsabilidad por la no asignación del PAC correspondiente recae exclusivamente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...).”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Entidad en su respuesta anexa pantallazos de solicitud de PAC con situación de fondos para pago del rezago presupuestal de la Dirección Seccional Pereira, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre; pantallazos de correo electrónico del 2 de diciembre de 2024 de la Tesorería del Nivel Central donde solicitan información de aquellos compromisos de Reserva Presupuestal que no han podido pagarse por falta de PAC, con el objetivo de adelantar gestión ante el Tesoro Nacional; pantallazo de correo electrónico del 24 de diciembre de 2024 de la Tesorería del Nivel Central, solicitando que todas las obligaciones de Reserva Presupuestal quede en estado pagado con el fin de evitar que se configuren en vigencias expiradas; pantallazo de correo electrónico del 26 de diciembre de 2024, del Director del Coordinador del Área Administrativa y Financiera, donde solicita que hacer para cancelar las órdenes de pago pendientes de reserva presupuestal y que se configuren en vigencia expirada. Aportan informe sobre bloqueo PAC Reserva Presupuestal, situación excepcional presentada por no disponibilidad de PAC, se resume gestión realizada ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional encaminada a lograr la asignación de estos recursos, así como evitar configuración de vigencias expiradas, confirmando que esta situación fue generalizada para toda la Rama Judicial a nivel nacional.

Como resultado del análisis y verificación de la información, si bien se evidencia gestión frente a la solicitud de recursos para el pago de las Reservas

Presupuestales citadas, estas se convirtieron en vigencias expiradas, afectando el presupuesto de la vigencia 2024, evidenciando con Resolución No. DESAJPER25-146 del 8 de febrero de 2025 por Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas por \$231.286.751, se pagan las Facturas WTK761 y WTK768 del Contrato SA-MC-04-2023, para el caso del contrato MC-25-2023, la Factura FELE 341 por \$7.966.143, sin acto administrativo que valide el pasivo exigible de la vigencia expirada.

Por lo expuesto se valida el hallazgo, se retira la presunta incidencia disciplinaria en atención a las limitantes presentadas para realizar el pago.

Hallazgos Contractuales

Hallazgo No.20 COH_1543_2025-1-AU-FI. Uso de suscripciones InsightIDR e InsightVM

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 del 28 de octubre de 1993.	Artículos 3, 23 y 26.
Ley 610 de 2000.	Artículo 6.
Ley 1952 de 2019.	Artículo 27 y Artículo 38.

SITUACIÓN DETECTADA

El CSJ suscribió el Contrato 028 de 2023 el 1º de abril de 2023 con el objeto de: “Consolidar la estrategia de seguridad de la información, continuidad del negocio y ciberseguridad que cubra todos los procesos de la cadena de valor de la Rama Judicial a nivel nacional”. Como parte del contrato se incluyó la suscripción por un año de servicio de los productos Rapid7 Insight IDR, desde el 1º de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 para 40.000 IP's. En el informe de auditoría interna UA24-IA002 de 2024 se “encontró que a 31 de marzo de 2024 se habían instalado los agentes InsightIDR en 29.316 equipos, de los cuarenta mil (40.000) como mínimo exigidos”. Del documento 05DT2024-36 adición Contrato 028 del 18 marzo de 2024 volumen 2.0, se construyó la siguiente tabla, en la que se observa cómo se realizó la instalación mes a mes de los agentes InsightIDR, iniciando en el mes de abril de 2023 y finalizando en el mes de marzo de 2024:

Tabla 12. Análisis de razonabilidad de consumo del componente INSIGHT IDR

MES	FECHA	CANTIDAD INSTALADOS	COSTO CONSUMIDO
Mes 1	Abril	16	\$2.330.754,24
Mes 2	Mayo	59	\$7.878.434,91
Mes 3	Junio	245	\$29.741.395,25
Mes 4	Julio	91	\$9.942.123,56
Mes 5	Agosto	8561	\$831.399.460,36
Mes 6	Septiembre	4233	\$359.700.931,70
Mes 7	Octubre	2199	\$160.166.517,93
Mes 8	Noviembre	2916	\$176.991.650,10
Mes 9	Diciembre	1713	\$83.178.791,94
Mes 10	Enero	0	\$0
Mes 11	Febrero	8000	\$194.229.520,00
Mes 12	Marzo	11967	\$145.271.541,62
Costo calculado de servicios y capacidades (agentes) consumido			\$ 2.000.831.121,59
Costo calculado de servicios y capacidades por consumir			\$ 3.826.054.628,41
TOTAL			\$ 5.826.885.750,00

Fuente. Elaboración propia con documento 05DT2024-36 Adición Cto 028-marzo18 2024 v.2.0

Se evidencia que, del mes 1 (abril de 2023) al mes 12 (marzo de 2024), se instalaron un total de 29.316 agentes InsightIDR de los cuarenta mil (40.000) adquiridos, cifra que corresponde al 73,29% del total. Por consiguiente, quedaron pendientes de ser instalados 10.684 agentes InsightIDR, que corresponden al 26,71%. (...) Otro posible efecto, del cual la Unidad de Auditoría llama la atención a la Entidad frente a que a futuro podría existir el pago total por el producto, con un avance mínimo en la instalación de los agentes, lo que significaría, pagarse por un servicio que no se estaría utilizando.” El Contrato luego fue objeto de un modificatorio No. 3 en el cual se suscribió una adición por \$4.793.000.000 para prolongar el tiempo de suscripción de los productos Rapid7 desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025. En el documento de justificación técnica para la contratación de la adición, se mencionó: “1. El costo anual del componente Insight IDR 2023 fue de \$5.826.885.750. 2. El valor estimado de las capacidades y servicios consumidos en lo relacionado con las capacidades del componente Insight IDR es de \$2.000.831.121,59.3. El costo de las capacidades y servicios pendientes de consumir en lo relacionado con las capacidades del componente Insight IDR por la Rama Judicial es de \$3.826.054.628,41. (...) Basado en lo anteriormente analizado, al dar continuidad a las herramientas que integran la Plataforma de Rapid7 de la Rama Judicial obtendrá un 42% (son \$3.553.190.590) del valor total del componente de Insight IDR en la renovación del licenciamiento de la Plataforma Rapid7”. Con estas consideraciones, en la adición se tuvieron en cuenta los servicios no consumidos por no instalación y se generó un descuento que fue aplicado a la renovación de las suscripciones, pero a la vez, se pactó el

compromiso de utilizar las 40.000 durante el periodo extensión de la suscripción, comprendido desde el 1º de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025. Es decir, que el costo real para la vigencia de la adición fue de \$8.619.054.628,41, conformado por el valor pagado de \$4.793.000.000, más lo que se encontraba pendiente de consumir, que corresponde a \$3.826.054.628,41.

¿COMO?

En prueba sustantiva realizada el 28 de marzo se identificó que solamente se habían instalado 32.692 agentes, por lo cual, persistían por instalar 7.308 que representan el 18,27% del total de 40.000 adquiridos. Teniendo en cuenta el valor correspondiente al año de servicio adicional, el costo asociado a los 7.308 agentes no utilizados, durante los 362 días, es de \$651.082.473, que, al no haber sido utilizados, constituyen un daño al patrimonio público. La Entidad manifestó en su respuesta, que obtuvo una compensación equivalente a \$694.312.733,96 por parte del fabricante que constó de 29 días de servicio adicional de toda la suite de seguridad Rapid7 y sin contraprestación económica por parte del CSJ. Por lo cual, se constituyó como hallazgo administrativo y beneficio de auditoría por un valor de \$651.082.473.

CAUSA

Esta situación se presenta por deficiencias en la estructuración del contrato, donde no se tuvieron en cuenta las capacidades reales para efectuar la instalación de la herramienta y el número de equipos activos que hacen parte del dominio de Windows, así como deficiencias de control para lograr la instalación de los agentes. Lo anterior, a pesar de contar con el Contrato 151 de 2023 de mesa de servicios para el soporte tecnológico de la Rama Judicial, en el que se incluyeron las siguientes obligaciones contractuales: “28. Soportar y monitorear la adecuada configuración, funcionamiento y uso de los equipos y periféricos físicos, del sistema operativo, del software ofimático y demás de usuario final por parte de los distintos usuarios, incluyendo su instalación, configuración, reinstalación y afinamiento, así como también la administración e instalación de las licencias relacionadas. 29. Soportar y monitorear la adecuada configuración, funcionamiento de los aplicativos al servicio de la Rama Judicial, incluidos, pero no limitados a: Justicia XXI Cliente Servidor (gestión de procesos, reparto, depósitos judiciales, notificaciones judiciales), sistema de grabación de audiencias CICERO, agente de cargue de audiencias presenciales, o aquellos que los extiendan o sustituyan, así como aquellos con los que llegare a contar la Rama Judicial; incluyendo su instalación, configuración, reinstalación y afinamiento”. Así mismo, en algunas Órdenes de Compra de adquisición de equipos, se ha incluido el servicio de instalación de programas informáticos como parte de las obligaciones contractuales, en las que incluso se ha pactado un costo por ese servicio.

EFFECTO

Lo mencionado, ocasiona deficiencias en el uso y aprovechamiento de los recursos públicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Respecto a la observación, es necesario precisar que no existe daño al patrimonio público, conforme se detalla en la presente respuesta, toda vez que no se debería realizar la estimación sobre el valor total de la suscripción ni tampoco sobre el valor total del componente InsightIDR, toda vez que dentro del período de la suscripción SI se realizaron todos los esfuerzos para desplegar la mayor cantidad posible de agentes que permitiera aprovechar la posibilidad de realizar análisis de hasta 40 mil activos, que fue la capacidad adquirida.

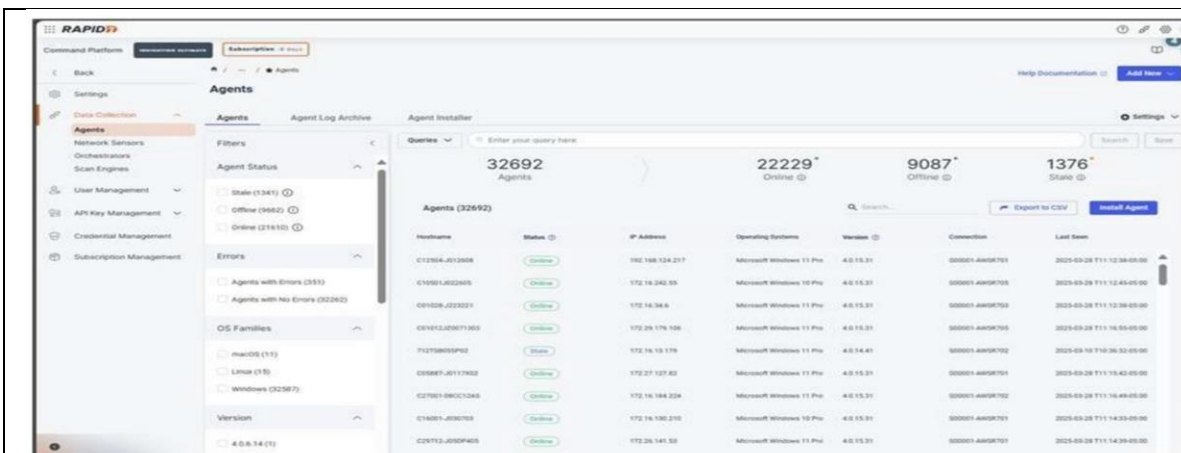
Además, directamente del fabricante se obtuvo una compensación que benefició a la Entidad, porque si bien la suscripción finalizaba en marzo de 2025, el fabricante amplió la suscripción hasta el 29 de abril de 2025 compensado con un mayor valor por la no instalación de agentes que no fue posible realizar en los primeros meses de la suscripción. La compensación se obtuvo pese a que la Entidad si estaba aprovechando todas las demás funcionalidades que ofrece la herramienta de los demás productos y son lo cuatro funcionalidades de 20 que tiene InsightIDR, las que se vinculan al uso de un agente y de el que solo una de ellas no es posible usarla.

Según se detalla más adelante el valor estimado del no uso de agentes sería de máximo \$397.502.852 y el fabricante compensó a la Entidad en una suma estimada de \$544.200.163. Por lo tanto, se solicita se analice la presente respuesta y los correspondientes soportes en los que se evidencia que se realizaron todos los esfuerzos técnicos, y desestimen las presuntas connotaciones de carácter disciplinario, administrativo y fiscal (...) Para ampliar lo anterior, se considera necesario abordar la respuesta a través de una explicación técnica que permita contextualizar adecuadamente el análisis económico.

En prueba sustantiva del 28 de marzo de 2025, según consta en el documento “PRUEBA SUSTANTIVA AF - CSJ – TI - 08 – 2024” se solicitó según se indica en el desarrollo de la misma lo siguiente:

“Se cuenta con un reporte de distribución de licencias por usuario o dispositivo?

RTA:/: Se presentó al auditor el acceso a la consola donde se visualizan los productos de Rapid 7, y se ve la distribución de agentes en los equipos de la Rama Judicial”



Hostname	Status	IP Address	Operating System	Version	Connection	Last Seen
C1255A-J012608	Online	192.168.124.217	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.15.31	000001-A000701	2025-03-28 T11:12:38-05:00
C1000-L0022405	Online	172.16.142.95	Microsoft Windows 10 Pro	4.0.15.31	000001-A000705	2025-03-28 T11:12:40-05:00
C01028-J022021	Online	172.16.146.8	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.15.31	000001-A000700	2025-03-28 T11:12:39-05:00
C01012-J0007100	Online	172.28.176.106	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.15.31	000001-A000700	2025-03-28 T11:16:55-05:00
712738050P40	Stale	172.16.18.176	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.14.41	000001-A000702	2025-03-10 T10:36:52-05:00
C00007-J0117002	Online	172.27.127.82	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.15.31	000001-A000701	2025-03-28 T11:15:42-05:00
C27001-000212045	Online	172.16.184.224	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.15.31	000001-A000702	2025-03-28 T11:16:49-05:00
C14001-J000700	Online	172.16.180.010	Microsoft Windows 10 Pro	4.0.15.31	000001-A000701	2025-03-28 T11:14:33-05:00
C20702-J0007405	Online	172.26.141.59	Microsoft Windows 11 Pro	4.0.15.31	000001-A000701	2025-03-28 T11:14:29-05:00

La anterior imagen, corresponde a una consulta realizada en una determina fecha/hora en la consola de Rapid7, y se considera procedente realizar la explicación, de los datos observados en esa vista:

- ☐ Hay 32.692 agentes que son monitoreados.
- ☐ Hay 22.229 agentes en estado “Online”; esto indica que el activo ha estado enviado a Rapid7 información de tráfico en los últimos 10 minutos.
- ☐ Hay 9087 agentes en estado “Offline”; esto indica que el activo ha estado enviado a Rapid7 en los últimos 15 días, pero no en los últimos 10 minutos.
- ☐ Hay 1376 agentes en estado “Stale”; un agente que no ha enviado su estado en al menos 15 días.

La vista de la consola de Rapid7 que se consultó en la prueba sustantiva, mostró una imagen instantánea de todos los agentes que estaban comunicando con Insight en ese momento.

Según la información del fabricante: “La duración de esta instantánea se determina mediante un periodo de retención que es configurable y cuyo periodo de retención es de 30 días. Por lo tanto, cualquier agente que no haya enviado su estado a la Plataforma Insight dentro del periodo de retención se eliminará de la tabla de Agentes y dejará de tenerse en cuenta en sus métricas. Si el agente puede volver a registrarse posteriormente (lo cual es habitual en activos que no tienen conexión a internet durante periodos prolongados), volverá a aparecer. Por lo tanto, los agentes que se muestran aquí pueden ser diferentes de los agentes históricos que se muestran en los productos Insight” (...)

En resumen: en ese momento de la prueba sustantiva había 32.692 agentes que estaban

reportando y estaban siendo monitoreados desde Rapid7, cifra que NO refleja el número de despliegues de nuevos agentes realizados durante la vigencia de la suscripción (marzo 2024-abril 2025).

(...)5) Para realizar la consulta de despliegues (instalaciones) en la misma vista de la consola, existe una opción Queries, que permite realizar otro tipo de consultas por períodos de tiempos y dependiendo del parámetro que se requiera consultar

arrojará el resultado. Es de anotar que, en la prueba sustantiva, NO se realizó dicha consulta, pero se procede a explicar, toda vez que a través de la opción Querries es posible acceder al número de despliegues de nuevos de agente realizados (...)

A partir de la nueva suscripción (período de abril 2024 – marzo 2025), se inició en abril de

2024 con 29.316 agentes instalados y desde ese mes y en los meses siguientes se fueron

desplegando los agentes nuevos, tal y como se señala en la siguiente tabla:

Año (a)	Mes (b)	Agentes (c)	Acumulado de agentes desplegados en el mes anterior (g) (g=total de agentes acumulado del mes anterior + despliegues en el mes (c))	Total Agentes (h)	Agentes por desplegar (i) (i=h-g)
2024	Abril	1396	29316	40000	10684
2024	Mayo	2502	30712	40000	9288
2024	Junio	2132	33214	40000	6786
2024	Julio	3344	35346	40000	4654
2024	Agosto	1287	38690	40000	1310
2024	Septiembre	1106	39977	40000	23
2024	Octubre	879	41083	40000	-1083
2024	Noviembre	1136	41962	40000	-1962
2024	Diciembre	837	43098	40000	-3098
2025	Enero	3466	43935	40000	-3935
2025	Febrero	2121	47401	40000	-7401
2025	Marzo	2344	49522	40000	-9522
2025	Abril		51866	40000	-11866
Total		22550			

Por lo tanto, se está ante un escenario diferente al de la suscripción del período abril 2023-

marzo 2024, porque dentro del periodo de suscripción abril 2024-marzo 2025 SI se logró el despliegue de agentes que permite el aprovechamiento del 100% de las capacidades asociadas al uso de agentes e incluso se realizaron más instalaciones, lo cual permite el producto porque la limitación se encuentra en la cantidad de análisis que se pueden hacer, que es de hasta 40.000 activos. 9) El fabricante otorgó a la Entidad el beneficio sin costo de contar con la suscripción más allá del 31 de marzo de 2025, como una compensación a la cual accedió (...)

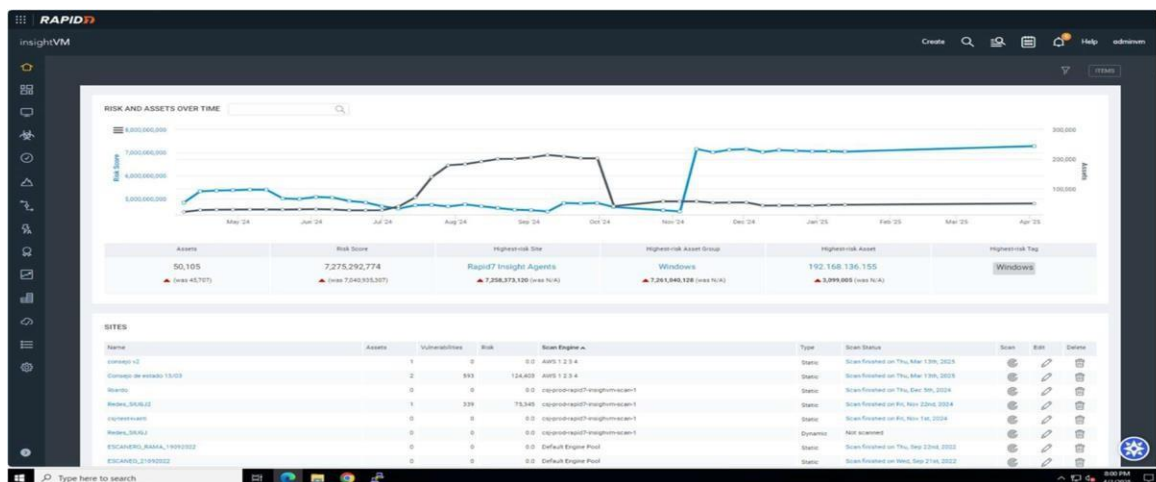
ASPECTOS ECONÓMICOS

(...) La suscripción a los productos Rapid7 incluyen más de un producto, todos los productos que tiene un alcance de hasta 40.000 activos son únicamente InsightIDR y InsightVM.

(...) 3) De conformidad con el modificadorio No. 03 al contrato No. 028 de 2023, allí se señaló

lo siguiente: (...) Dado que el fabricante no tiene identificado el costo único del agente, se hizo una estimación para calcular el valor del consumo /mes de los agentes instalados en cada uno de los meses a partir del valor del Insight IDR. (...) se estimó como valor del agente mensual no instalado la suma de \$12.139,35., lo

cual consta en el modificadorio No. 03. (...) El valor estimado de aquellos despliegues no realizados en los primeros meses de la suscripción en el periodo abril 2024-marzo 2025, podría ascender únicamente a la suma de \$397.502.852. Con lo anterior se evidencia que a marzo de 2025 se habían realizado más de 40.000 mil instalaciones del agente (51.866), lo que indica que se está realizando el aprovechamiento de la capacidad de InsightIDR, a través de la cual puede recibir reporte de hasta 40.000 endpoints (dispositivos finales) de manera simultánea y analizarlos como se muestra en la tabla anterior. (...) En la siguiente imagen que corresponde a la captura de la consola el 3 de abril de 2025, se muestra el monitoreo de más de 50 mil activos, solo que como se mencionó la capacidad para el análisis es hasta de 40 mil y que si se escanearon los activos, a continuación una imagen:



Se indica en la observación de la CGR, que el valor real de la suscripción fue la suma de \$8.619.054.628,41, porque se consideró el valor de lo pagado que ascendió a \$4.793.000.000 que incluye todos los productos (InsightIDR InsightVM, InsightAppsec, Metasploit Pro, Threat Command), que tienen alcances y funcionalidades diferentes más el valor estimado en ese momento para la negociación pendiente de consumir que fue de \$3.826.054.628,41. (...) La oferta económica indicó que, para un período de 3 meses, el costo del mismo componente con el mismo alcance es superior al valor correspondiente a un período de 9 meses y son estimaciones que desde el fabricante y los canales de venta realizan, que depende de la autonomía comercial y le corresponde a la Entidad verificar que los valores son razonables y no superan en ningún caso valores históricos para este mismo producto en vigencias anteriores. (...) para cada uno de los productos se estableció un valor, para lo cual, al realizar la estimación porcentual, se obtiene lo siguiente:

Tecnología	Producto	Producto	%
SIEM	InsightIDR	3,667,338,679.09	76.51%
EDR			
SOAR			
Análisis de Vulnerabilidades Onpremise	InsightVM	744,274,069.35	15.53%
Análisis de Vulnerabilidades Web	InsightAppsec	74,316,043.38	1.55%
Explotación de vulnerabilidades	Metasploit Pro	44,587,643.35	0.93%
Vigilancia Digital	Threat Command	262,483,564.83	5.48%
	Total	4,793,000,000.00	100.00%

(...) Es preciso aclarar, que InsightIDR, cuenta con varias funcionalidades, que se podían aprovechar sin necesidad de hacer uso de los agentes, lo cual se corrobora con la información del fabricante que se encuentra publicada en su página web, así:

En la información técnica publicada en la página web del fabricante de Rapid7, el componente InsightIDR Ultimate, que es con el que contaba la Entidad en la suscripción, incluye veinte (20) capacidades y funcionalidades que operan para la detección de amenazas y respuesta a las mismas y solo cuatro (4) están vinculadas al agente, pero cuya funcionalidad se pueda suplir de otra forma y de estas solo una no puede ser aprovechada en un 100%. (...) InsightIDR no es una herramienta que dependa totalmente de los agentes para su funcionamiento, sino que ofrece diferentes funcionalidades para recopilar información de los dispositivos finales para su análisis.

① Looking for information on the InsightIDR Endpoint Scan?

InsightIDR customers can use the Endpoint Scan instead of the Insight Agent to run "agentless scans" that deploy along the collector and not through installed software. Rapid7 recommends using the Insight Agent over the Endpoint Scan because Insight Agent collects real-time data, is capable of more detections, and allows you to use the Scheduled Forensics feature. For more information, read the Endpoint Scan documentation.

Insight Agent también ofrece la tecnología Endpoint Prevention si es cliente de Managed Threat Complete (MTC) o Managed Detection and Response (MDR) con los complementos Next-Generation Antivirus o Ransomware Prevention. Tenga en cuenta que si es cliente de Managed Threat Complete (MTC) Ultimate, Ransomware Prevention ya está incluido en su licencia.

① ¿Busca información sobre InsightIDR Endpoint Scan?

Los clientes de InsightIDR pueden utilizar el análisis de endpoints en lugar del agente de Insight para ejecutar "análisis sin agentes" que se despliegan a lo largo del recopilador y no a través del software instalado. Rapid7 recomienda utilizar el Insight Agent en lugar del Endpoint Scan porque el Insight Agent recopila datos en tiempo real, es capaz de realizar más detecciones y le permite utilizar la función de análisis forense programado. Para obtener más información, lea la documentación de Endpoint Scan.

(...) Lo anterior, indica que se si se podía hacer aprovechamiento de algunas funcionalidades de InsightIDR, porque no todas están asociadas al uso de un agente."

Alcance respuesta – 16 mayo de 2025

“(...) nos permitimos ampliar la respuesta a la observación No. 22 (...) con el fin de profundizar el análisis realizado por esta Unidad:

- 1. Según la comunicación DEAJTDIFM25-382 del 7 de mayo de 2025, se realizó el análisis teniendo en cuenta el número de instalaciones de agentes nuevos mes a mes, para el período de la suscripción abril 2024-marzo 2025, de tal forma que se utilizara la capacidad disponible para la Rama Judicial en la suscripción, logrando realizar más de 40 mil instalaciones al final de la suscripción.*
- 2. Se consideró procedente ampliar la respuesta con el fin de precisar la diferencia entre agente instalado y agente monitoreado activamente desde la consola. Aunque en la vista presentada en la prueba sustantiva únicamente se muestran los agentes conectados y reportando en tiempo reciente, ello no implica que los agentes no hayan sido instalados, ni que estén inactivos o sin utilidad.*
- 3. En prueba sustantiva del 28 de marzo de 2025, según consta en el documento “PRUEBA SUSTANTIVA AF - CSJ – TI - 08 – 2024” en esa fecha y hora la consulta arrojó que 32.692 agentes estaban siendo monitoreados. No obstante, debe tenerse en cuenta que el uso de los dispositivos finales también depende de las situaciones administrativas y las novedades de los servidores judiciales, esto es: vacaciones, licencias, incapacidades, teletrabajo, entre otros, que pueden implicar el no uso de un dispositivo final (computadores) y así mismo surgen situaciones técnicas como la asignación de equipos para trabajo de campo como son los portátiles que pasan periodos extensos sin conectarse a la red interna, también se presentan desinstalaciones que pueden realizar técnicos cuando realizan mantenimientos u otras intervenciones a los equipos y no se realiza la reinstalación del agente o no lo vinculan oportunamente al directorio activo.*

Lo anterior ocasiona que, en la vista principal de la consola, que correspondió a la captura de pantalla realizada en prueba sustantiva, y la cual reportó 32692 agentes, lo que para ese momento se interpretó que 7,308 no habían sido instalados, pero como se manifestó anteriormente en la comunicación DEAJTDIFM25-382 del 7 de mayo de 2025 sí se realizaron las instalaciones dentro del periodo de la suscripción. Los 7308 agentes que no estaban reportando en ese momento en la consola, corresponde a la dinámica de operación ya mencionada (situaciones administrativas y las novedades de los servidores judiciales y situaciones técnicas).

- 4. Nos permitimos precisar que, en la consola consultada durante la prueba sustantiva, la tabla de agentes se muestra como una instantánea continua de aquellos que han establecido comunicación. En ella se pueden observar diversos estados, entre ellos el estado Stale, que indica que un agente ha superado los 15 días sin comunicación. Transcurrido este periodo, la tabla deja de mostrar al agente. Sin embargo, esto no significa que el agente*

previamente instalado no pueda restablecer sus funciones operativas al recuperar la conectividad, ya que sigue activo a nivel local. Este aspecto se detalla en el numeral noveno (9°) de la presente respuesta, donde se incluyen evidencias de actividad local en un equipo cuyo agente ya no puede conectarse a la consola.

5. (...)
6. *La suscripción incluyó la versión de InsightIDR Ultimate, que dispone de veinte (20) capacidades y solamente cuatro (4) están asociadas el agente de InsightIDR, lo que se había documentado en el DEAJTDIFM25-382 del 7 de mayo de 2025, pero también es preciso indicar que, desde el punto de vista técnico, son siete (7) componentes que conforman el InsightIDR, a saber: SIEM, SOAR, ABA, NTA, UEBA, AGENTE, DECEPTION.*
7. (...) *Es decir que el valor proporcional de INSIGHT IDR para los 7308 agentes sería únicamente de \$170,700,207.*
8. *También, es posible realizar una estimación de costo sobre los 7308 agentes que no estaban reportando en el momento de la prueba sustantiva, esta vez tomando como referencia el valor de la unidad mensual de \$12,139.35, que corresponde a las 7 capacidades (SIEM, SOAR, ABA, NTA, UEBA, AGENTE, DECEPTION) (...) Por tanto, es claro que realizando diferentes análisis se llega a valores estimados que entre sí son muy cercanos y evidencian que no existió un desaprovechamiento del componente INSIGHTIDR y como se ha indicado las estimaciones realizadas para el modificadorio N°. 03 únicamente fueron un valor indicativo para efectos de una negociación, que permitió lograr un beneficio de tres meses, pero que no corresponde a un valor que haya establecido el fabricante para sus productos (...) Esta información fue validada tanto en la página web como vía correo del fabricante remitido por Damon Cabanillas, Vice President Public Sector de Rapid7 y que ya había sido aportada en el DEAJTDIFM25-382 del 7 de mayo de 2025:*
9. *En relación con los 32.692 agentes que mostraba la prueba sustantiva, es importante indicar que la vista de la consola de Rapid7 muestra únicamente una imagen instantánea de los agentes que se encuentran activos y comunicando con la Plataforma Insight al momento de la consulta. Tal como lo establece el fabricante, “los agentes que no hayan enviado su estado dentro del periodo de retención configurado (30 días por defecto) son automáticamente depurados de la tabla de agentes activos y no se consideran en las métricas visibles”. Dado lo anterior, la ausencia del equipo en la vista consultada no implica necesariamente que no se haya instalado el agente, sino que puede deberse a que el equipo estuvo fuera de línea por más de 30 días (sin conexión a internet o fuera de servicio), y por tanto, el agente fue excluido temporalmente del reporte activo, de acuerdo con el comportamiento normal del sistema, y por tanto cada consulta que se*

realice puede arrojar un número diferente de agentes porque son diferentes instantes. (...) Es cierto, que al inicio de la suscripción abril 2024-marzo 2025, algunos agentes no se utilizaron durante ciertos meses, porque la instalación fue progresiva hasta que se lograron y se sobrepasaron las 40 mil instalaciones, situación que fue posteriormente compensada por el fabricante, al realizar la extensión del periodo de suscripción hasta el 29 de abril de 2025. No obstante, la no instalación de agentes no fue una condición que persistiera durante toda la suscripción. (...) Esto permite evidenciar que, aunque el agente no pueda conectarse a la red, continúa operando localmente, lo que demuestra que, una vez instalado, el agente mantiene su funcionamiento aún en escenarios donde no es posible la comunicación con la consola de Rapid7. Por tanto, aunque no sea reconocido como “agente monitoreado” en un instante determinado (fecha y hora), sí se encuentra activo a nivel local, ejecutando procesos de recolección. En consecuencia, su presencia no representa un recurso desperdiciado, sino una capacidad técnica en operación, pendiente de sincronización.

10. También el valor de la suscripción puede estimarse considerando la oferta del contratista o el valor total que contempla el valor pagado más el calculado como compensación en el momento de la negociación, situación que permitió contar con la suscripción abril 2024-marzo 2025, que sería el siguiente:

Valor real de la suscripción	\$8,619,054,628.41
Valor del mes	\$718,254,552.37
Valor 29 días	\$ 694,312,733.96

Por lo tanto:

a) Se realizó una primera estimación de valor considerando las nuevas instalaciones mes a mes, mediante consulta Query (agentes no instalados) que arrojó un valor de \$397,502,852.03 que sería el equivalente a lo no instalado durante la vigencia de la suscripción. El cual fue informado en DEAJTDIFM25-382 del 7 de mayo de 2025.

b) Se realizó un segundo cálculo, para identificar el valor de una capacidad (agente que no reporta), es decir sobre los 7,308 agentes que no estaban reportando en el momento de la prueba sustantiva. Como resultado se obtuvo \$170,700,207.37.

c) Se realizó un tercer cálculo para estimar el valor de una capacidad del IDR, a partir del valor individual de \$12,139.35 (SIEM, SOAR, ABA, NTA, UEBA, AGENTE, DECEPTION). Como resultado se obtuvo \$152,081,776.80.

Con lo anterior, se demuestra que siempre se ha obtenido un beneficio a favor de la Entidad y que pueden utilizarse diferentes alternativas de análisis para estimar costos, reiterando lo dicho por el fabricante y que se mencionó en el documento denominado “FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL”, publicado en SECOP II, como parte de la documentación del Modificadorio No. 03

del contrato No. 028 de 2023, se hizo referencia en la sección “Justificación del Supervisor / Coordinador del proyecto” (página 12): “(...) Bajo estas consideraciones el consorcio EY-i2SS y al fabricante de Rapid 7no tienen un modelo para calcular el precio unitario de cada uno de los servicios del componente IDR”.

En muchos casos, los equipos donde se realizó la instalación del agente se encuentran sin conectividad (por estar fuera de red, en bodega, apagados o en sedes con limitaciones 13 Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co técnicas, finalización suscripción, etc.), lo cual impide que reporten en tiempo real a la consola. No obstante, el agente continúa operando localmente, recolectando información y manteniéndose funcional, listo para reactivarse cuando se restablezca la conexión.”

ANALISIS DE RESPUESTA

. Considerando lo mencionado por la Entidad en la respuesta y los soportes respectivos, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. La gráfica de la consola InsightVM corresponde a una parte de lo observado y allí se muestran los activos monitoreados durante el periodo objeto de observación. Como se indica que el monitoreo con esta herramienta no requiere que sea efectivamente sobre agentes, se acepta la respuesta dada por la Entidad respecto a este producto.
2. El ítem InsightIDR, si bien contiene otros ítems, estos sí se asocian a la utilización del agente. En su lugar se indica que se puede utilizar el Endpoint Scan, es decir el InsightVM, el cual es el otro ítem ya referido en el punto No. 1 de este análisis. Por lo cual, no se acepta la respuesta en este sentido.
3. Se acepta el alcance a la respuesta, donde se considera que el costo real para el periodo de suscripción 2023 – 2024 fue de \$8.619.054.628,41, conformado por el valor pagado de \$4.793.000.000, más lo que se encontraba pendiente de consumir: \$3.826.054.628,41.
4. Se acepta y se tiene en cuenta que la proporción correspondiente al componente InsightIDR es del 76.51% del total. Sin embargo, conforme a la facturación se entiende que todos los subítems SIEM, EDR y SOAR tienen un valor en conjunto y proporcional al número de agentes instalados y afectan el costo proporcional de los otros productos, dado que las capacidades efectivas de escaneo se limitan proporcionalmente al número de agentes, es decir, las 40.000 suscripciones; esto se ratifica en lo mencionado en la respuesta dada por la Entidad.
5. Los demás componentes realizan una labor de escaneo, identificación, clasificación, registro y orquestación con otros elementos de seguridad de la información existentes en la Entidad. Sin embargo, el agente InsightIDR ofrece capacidades defensivas y de protección sobre el equipo informático en el que se encuentre instalado, lo cual no se logra si el agente no se encuentra instalado, pues los demás elementos se encargan de hacer escaneo y monitoreo. Es decir,

aunque la solución conjunta ofrece una protección integral, se destacan las capacidades del agente, tal como se muestra en la siguiente imagen tomada del portal del fabricante (<https://www.rapid7.com/products/insightidr/>):

Search and visualize your security data

With the cloud architecture and intuitive interface in InsightIDR, it's easy to centralize and analyze your data across logs, network, endpoints, and more to find results in hours—not months.

User and Attacker Behavior Analytics, along with insights from our threat intel network, is automatically applied against all of your data, helping you detect and respond to attacks early.

Response and automation

You weren't made for monotonous, manual tasks

Everyone knows security teams are short-staffed and overworked. Efficient operation is the only way out. Automation helps reduce repetitive, manual work, while integrations help cut down on the number of tabs you might need open to handle an event. InsightIDR, offers a number of automation features, including prebuilt workflows for containing threats on an endpoint, suspending user accounts, and integration with ticketing systems. It's also easy to kick off any workflow or response playbook with the click of a button: InsightIDR seamlessly integrates with InsightConnect. And with expert response suggestions built into our detections library, teams always know what to do next. InsightIDR remembers the R in XDR.

Deception technology

You could slow them down, but let's just stop them cold

XDR that over-indexes on endpoints or a handful of event sources create pores in the environment. You can miss activity that signals something nefarious in play. Attackers can slip by. InsightIDR's easy-to-deploy deception suite lets you create more traps and pitfalls: honeypots, honey users, honey credentials, and honey files - all crafted to identify malicious behavior earlier in the attack chain.

Deception technology

You could slow them down, but let's just stop them cold

XDR that over-indexes on endpoints or a handful of event sources create pores in the environment. You can miss activity that signals something nefarious in play. Attackers can slip by. InsightIDR's easy-to-deploy deception suite lets you create more traps and pitfalls: honeypots, honey users, honey credentials, and honey files - all crafted to identify malicious behavior earlier in the attack chain.

Extended detection and response (XDR)

Additional context to see further and detect faster

Traditional SIEMs were built to ingest massive amounts of log data and provide security teams with analytics capabilities. Figuring out where the bad guys were and what to do was typically up to you. From the start, we took a detections-first approach with the Insight Agent that drives reliable endpoint threat detection and spots attacks early. While many XDR tools have become shelfware, we captured critical data and added relevant context to alerts. Security teams have endpoint coverage they can trust and act on faster.

Embedded threat intelligence

It's unlike any other intelligence operation anywhere

InsightIDR leverages internal and external threat intelligence, encompassing your entire, post-perimeter attack surface. Our detection library includes threat intelligence from Rapid7's open-source community, advanced attack surface mapping, and proprietary machine learning. Detections are curated and constantly fine-tuned by our expert Threat Intelligence and Detections Engineering team. SaaS delivery means you always have access to the latest stuff, instantaneously. And no arduous rule creation or tweaking is required: everything is vetted in the field by our global MDR teams who make sure we have an enviable user experience.

Considerando lo anterior, existen 5 de 9 funcionalidades que solo son potencializados con el uso del agente, por las razones antes explicadas.

6. En la respuesta se indica que con la sola instalación del agente ya se hace uso efectivo de la solución. Sin embargo, en la misma respuesta se indica que si el equipo en el que se encuentra instalado se encuentra fuera de la red, las funcionalidades que siguen operando son las de recopilación de datos para ser remitidos a la consola central para análisis, pues si el agente no logra comunicarse con su servidor central por estar fuera de la red institucional, sus demás capacidades se desactivan, aunque el agente no se desinstale. Tan es así, que tal como se ratifica en la respuesta, el agente ni siquiera se contempla en el conteo y reporte de la consola central. Para que esto acontezca, debe pasar un mes sin conexión. Esto reafirma que el reporte obtenido en la prueba reflejaba el número de agentes que activos, offline y stale (los que llevaban más de 15 días sin conexión, pero sin alcanzar los 30 días desconectados). Ahora, si un agente ya no se encuentra activo y no vuelve a conectarse a la red institucional por diversos factores mencionados en la respuesta, pues no representa beneficio alguno para la Entidad. De otra parte, esto cede espacio para que los agentes inactivos, que realmente no brindan beneficio, sean reemplazados por agentes nuevos hasta completa los 40.000 agentes que corresponden a la capacidad máxima contratada. La herramienta brindó la flexibilidad, pero aun así no se aprovechó a cabalidad como quedó demostrado en la prueba efectuada.

7. En la tabla donde se van calculando de manera acumulada, el número de agentes instalados, no se tiene en cuenta los que el sistema va desinstalando automáticamente por inactividad, por lo cual el número presentado en la tabla no representa los agentes InsightIDR efectivamente activos.

8. En la captura de pantalla de la consola de administración, durante la prueba sustantiva realizada, se relacionan los 32.692 agentes monitoreados para finales

del periodo de suscripción, en el cual, 22.229 corresponden a dispositivos on-line, 9.087 a los offline y 1.376 reportados como “stale”, el cual es el estado previo a la desactivación y que toma 15 días como base para su cálculo. Por lo cual, la consola solo tiene en cuenta solo los dispositivos que tienen el agente instalado e incluso contiene los que al momento de verificación en la consola se encuentren apagados o hayan estado 15 días sin conexión. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para la desactivación de un agente se contemplan los que estén por fuera del periodo de retención que es de 30 días. En consideración a todo esto, la cifra que refleja la consola sí identifica los agentes activos en ese momento, así se encuentren apagados o desconectados. Al contrastar este dato con la cifra reportada para el mes de marzo de 2025 por la Entidad en la respuesta: 49.522, no coincide con los 32.692 obtenidos prácticamente al final de ese mismo mes. Por lo cual, no se puede considerar la cifra reportada en la respuesta como válida.

9. El valor estimado del daño inicialmente era \$1.561.758.530,36, pero considerando lo indicado en la respuesta, el valor resultante es de \$1.171.948.451,57. Ahora, considerando que 5 de 9 funcionalidades están soportadas por el agente, se tendría $((\$1.171.948.451,57) \times 5) / 9 = \$651.082.473$.

10. Como indica la Entidad en su respuesta, se obtuvo una compensación de \$544.200.163 por parte del fabricante; sin embargo, el fabricante no tuvo en cuenta el beneficio real durante este periodo, pues se obtuvo acceso a mayores funcionalidades de las tenidas en cuenta por el fabricante en su cálculo. La Entidad, de manera objetiva realizó el cálculo del usufructo de la solución durante los 29 días y corresponde realmente a \$ 694.312.733,96. Este cálculo se acepta en el alcance a la respuesta dado por la Entidad.

No suele recibir correo electrónico de marco_valdes@rapid7.com. [Por qué es esto importante](#)
Gracias por aclarar. Las licencias están extendidas hasta el 29 de Abril.

MARCO VALDES
Team Lead, Senior Customer Success Manager
office: +1 617.804.7657
email: marco_valdes@rapid7.com
RAPID7
RAPID7.COM 

11. Considerando que el valor real retribuido durante los 29 días adicionales suministrados por el contratista, sin costo alguno por la Entidad, y que supera el valor del daño, se acepta la compensación obtenida y se retira la presunta incidencia disciplinaria y fiscal por el resarcimiento realizado. No obstante, la observación se mantiene con carácter únicamente administrativo para que se tomen las medidas respectivas que eviten que la situación evidenciada se repita; también se configura un beneficio de auditoría por \$651.082.473. Por lo cual, la observación se mantiene, pero netamente administrativa, y se confirma un beneficio de auditoría por un valor de \$651.082.473.

Hallazgo No.21 COH_1546_2025-1-AU-FI. Eficiencia en el uso de suscripción Office 365

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículo 3, Artículo 23, Artículo 26.
Constitución Política de Colombia	Artículo 209.
SITUACIÓN DETECTADA El CSJ suscribió los contratos 051 de 2023, 044 y 207 de 2024 con el fin de obtener el licenciamiento por suscripción de Office 365 E1, Office 365 E3, Office 365 E5, la plataforma de Seguridad M365-E5 y sus productos asociados. Las licencias por suscripción Office 365 E3 brindan la ventaja de poder ser utilizadas hasta en 5 dispositivos y ofrecer un espacio de almacenamiento de 5 TB. Mediante una auditoría interna se practicó una revisión en agosto de 2024, encontrando que en el 93% de las cuentas asignadas, solo fue usado el 10% de la capacidad de almacenamiento disponible. Así mismo, se determinó que el 19,98% de los usuarios de las licencias no enviaron ningún correo electrónico, mientras el 55,35% apenas habían enviado 100 mensajes. Se ha observado que, en el uso del licenciamiento adquirido, en algunas ocasiones se asignó a una misma persona más de una cuenta, una personalizada y otra cuenta de tipo institucional.	
¿COMO? Esta situación se presenta principalmente con los empleados que se desempeñan en el centro de servicios, en el que se utilizan aproximadamente 500 cuentas que tienen un costo mensual de \$50.000.000. Lo cual ocasiona que una persona deba estar haciendo cambio periódico de inicio de sesión entre una y otra cuenta y si a ello se le agrega el doble factor de autenticación, hace que sea más dispendioso. De otra parte, en las actividades cotidianas, una persona tiende a usar más que todo una sola cuenta, como se observó en visitas efectuadas a los Centros de Servicios Judiciales en Bogotá. Además del correo electrónico la suscripción también cubre la licencia de Office, por lo cual se estaría subutilizando este recurso, lo cual fue demostrado por las estadísticas incorporadas en el informe de auditoría interna UA24 – IA011.	
CAUSA Lo cual se presenta, entre otras causas, porque no se ha optimizado el uso de este recurso informático. Aunque la plataforma cuenta con la posibilidad de implementar el uso de “alias” para personas que requieran utilizar una dirección de correo personal y una institucional al mismo tiempo, pero haciendo uso de una misma licencia.	

EFECTO

Afectación en el uso y aprovechamiento de los recursos invertidos en licenciamiento de Microsoft, considerando el principio de eficiencia y economía establecidos en la Constitución Política de Colombia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Dado que las observaciones respecto a los porcentajes mencionados sobre el uso y aprovechamiento de los productos de Microsoft no reflejan con precisión la realidad del licenciamiento, es importante indicar que este licenciamiento incluye:

LICENCIA E1	LICENCIA E3
Acceso aplicaciones como: Correo en Nube (50 GB), Almacenamiento OneDrive (1 Tera), Teams, SharePoint, Planner, Yammer, Power Apps, y hacer uso del paquete ofimático en línea (Word, Excel, Power Point). No incluye aplicaciones de escritorio (Word, Excel, Power, etc.)	Acceso aplicaciones y servicios de productividad basados en la nube, que incluye funcionalidades de cumplimiento y protección de la información como: OneDrive (100 GB), Teams, SharePoint, Planner, Yammer, Power Apps. Se puede instalar paquete ofimático hasta en 5 dispositivos móviles (PC o MAC, Tablet y 5 teléfonos para usuario. Incluye aplicaciones del escritorio. Tamaño de buzón de 100 G.

Es fundamental señalar que las cifras reportadas por la plataforma de licenciamiento presentan dos métricas: actividad y usabilidad. Es necesario verificar que el reporte basado en la actividad diaria solo refleja los datos de ese día específico, por lo que para obtener información veraz y representativa es necesario generar informes mensuales que permitan visualizar el comportamiento real del producto auditado contemplando la totalidad de los usuarios. En este sentido, en cuanto al almacenamiento efectivo utilizado por todos los usuarios se aclara lo siguiente:

Almacenamiento SharePoint: 699 TB, lo que significa un desbordamiento de almacenamiento de 100TB dado que la Entidad tiene asignados 500TB, no obstante, el proveedor ha permitido superar este límite, considerando la próxima unificación con OneDrive. (...)

Almacenamiento OneDrive: La usabilidad actualmente es de 7.3 PB, lo que representa más del 90% de la capacidad total. (...)

En cuanto a las estadísticas de envío de correo electrónico indicadas en la observación se aclara que el flujo diario de los correos electrónicos se puede visualizar en la siguiente gráfica correspondiente al 26 abril de 2025, donde se observa:

- Se enviaron 17.469 correos electrónicos
- Se recibieron 49.258 correos electrónicos.

Si bien esta imagen representa un solo día, el comportamiento reflejado es similar en jornadas previas (...) el 28 de abril de 2025, la consola de administración de Microsoft registró 45.805 usuarios activos utilizando el correo electrónico cabe destacar que desconocemos la fuente de datos del ente Auditor, dado que los informes de la consola de administración de Microsoft reflejan de manera precisa y verificable el uso del licenciamiento, sin posibilidad de manipulación.

Con respecto a la asignación de varias cuentas a nombre de una persona, es importante aclarar que las cuentas institucionales cumplen funciones específicas para asignar licencias a aplicaciones, áreas y cargos. Dichas cuentas son esenciales para la gestión y administración de comunicaciones dentro de la entidad y deben estar bajo la responsabilidad de un servidor judicial. (...) Mezclar ambos tipos de comunicaciones en una sola cuenta dificultaría la gestión eficiente de las solicitudes, el seguimiento estadístico y la administración adecuada de los mensajes dirigidos a las distintas áreas.

Esto evidencia que aproximadamente el 76%, de los servidores judiciales utilizan el licenciamiento en equipos de cómputo, sin contar dispositivos adicionales como Mac, iOS y Android, que también hacen uso de los productos Microsoft.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

No se acepta la respuesta recibida de la Entidad por las siguientes razones:

1. La observación hace mención a las cuentas asignadas a empleados del área administrativa que se desempeñan en los Centros de Servicios Judiciales, no a los funcionarios judiciales del área misional.
2. Las cifras utilizadas en la elaboración provienen de un informe de auditoría interna UA24 – IA011, el cual tiene el carácter de oficial y que además se mantiene en firme para el momento de elaboración de la observación.
3. Si bien la respuesta recibida menciona cifras, no se discrimina en percentiles como sí se encuentra presentada en el reporte de auditoría interna utilizado como fuente. Existen cuentas institucionales como la de recepción de tutelas que reciben grandes volúmenes de correos electrónicos diariamente. Tal como se refiere en ese informe, el 25% de las cuentas son las que mueven más del 90% de los correos electrónicos y un 19,98% no lo utiliza; por lo cual, la respuesta no desvirtúa lo mencionado.
4. Las cifras de activaciones del licenciamiento de Microsoft Office presentadas en la respuesta no discriminan cuántas corresponden a una misma cuenta, ya que algunas tienen la capacidad de poder hacer instalaciones hasta en 5 dispositivos diferentes.
5. No se está reprochando el uso de cuentas para buzones institucionales ni misionales.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo, en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No.22 COH_1553_2025-1-AU-FI. Agenda audiencias virtuales

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐	
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 del 28 de octubre de 1993.	Artículos 3, 23 y 26.
Constitución Política de Colombia	Artículo 113, 209
SITUACIÓN DETECTADA	

El CSJ suscribió los contratos No. 66 y 151 de 2023, así como los contratos No. 004, 43, 45 y 98 de 2024, por un valor de \$105.038.795.466 con el fin de soportar el servicio de videoconferencia y audiencias virtuales para los Despachos Judiciales.

Para la vigencia 2024 se realizaron 1.129.988 audiencias judiciales. Se cuenta con una página web con las funcionalidades para agendamiento, gestión de grabaciones, administración y manuales de usuario y tutoriales.

No obstante, de la disposición de la infraestructura técnica y de servicios a través de los contratos mencionados, se presentan cancelación de audiencias y otras que simplemente no se realizan, representando un 30% del total de las audiencias previamente programadas. En las especialidades donde se presenta esta situación con mayor frecuencia es en la Penal, Promiscuo y Civil.

¿COMO?

Las cancelaciones y la no realización de las audiencias se presentan por diversas razones, dentro de las que más destaca la inasistencia de las partes, del Fiscal o del mismo Juez. Aunque se cuenta con un aplicativo para el agendamiento, no se precisa de un control que permita la confirmación tanto del abogado de la Defensoría del Pueblo como del Fiscal, siendo también parte del estamento público.

CAUSA

Esta situación se presenta porque no se ha implementado el control que permita mitigar la situación expuesta y porque cada Entidad ha tomado iniciativas distintas sin que se logre disminuir el porcentaje de cancelaciones; así mismo porque en el SIUGJ no se ha contemplado una funcionalidad que permita instituir este control.

EFECTO

Lo expuesto inobserva los principios constitucionales de economía y eficacia, al igual que la articulación armónica que debe existir entre las Entidades para el cometido de los fines del Estado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Los Despachos judiciales hacen uso de los servicios de Audiencias Virtuales, así como de las herramientas de agendamiento, videoconferencias y portal de grabaciones para el desarrollo de las diligencias ordenadas por los Jueces, en el marco de sus responsabilidades misionales. Por lo tanto, son ellos los responsables de la gestión de cada proceso judicial.

(...) Por su parte, el Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se generó el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, indica en el artículo 11 lo siguiente: “Programación de la audiencia. El juez, magistrado o el centro de servicios judiciales, en donde exista, deberá, programar, agendar y convocar la audiencia con la debida anticipación, de modo que entre su programación y celebración medie tiempo

suficiente para la preparación del despacho, sujetos procesales e intervinientes, respetando el plazo de duración razonable que hubiere fijado la Ley”. (...)

Se puede observar en los reportes del servicio que el porcentaje de audiencias canceladas es muy bajo, por ejemplo, en el 2024 fue de 3.3%. (...)

Dentro de las características definidas para los componentes de software que forman parte del SIUGJ o de cualquier aplicativo procesal de la Rama Judicial, los líderes funcionales, que son quienes establecen los requerimientos de la operación de los aplicativos no han incluido funcionalidad alguna relacionada con controles de asistencia o inasistencia a las audiencias judiciales.

Es preciso mencionar que los aplicativos tienen características funcionales y no funcionales, siendo las características funcionales las definidas por los usuarios finales de los aplicativos y está íntimamente relacionada con la operación de la entidad que se gestiona a través de estas soluciones de software, y está lejos de parte de las dependencias a cargo de los aspectos tecnológicos, definir las funcionalidades que deban tener los aplicativos, sino únicamente aspectos relacionados con los llamados requerimientos no funcionales así como de la composición de la capa de infraestructura, de aplicaciones y de datos (por ejemplo, qué servidor de aplicaciones usar, que sistema de gestión de bases de datos, si se utilizan componentes virtualizados o físicos, si se usa nube privada o pública, etcétera).”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

No se acepta la respuesta recibida de la Entidad por las siguientes razones:

1. No se está cuestionando la autonomía judicial que ostenta cada Despacho en el ejercicio de su función misional.
2. En la estadística referida en la respuesta la clasificación que de las audiencias no realizadas se discrimina en canceladas, suspendidas y aplazadas, mientras en los informes de ejecución del contratista encargado de la agenda, que fueron utilizados como fuente para elaborar la observación, se encuentran agrupadas. Sin embargo, al considerar el volumen de audiencias no realizadas, descartando las suspendidas, el porcentaje resulta similar.
3. La herramienta de agendamiento citada en la respuesta fue tenida en cuenta en la observación, pero sin dejar de lado que solo permite verificar la agenda disponible del juez, pero no de los fiscales o defensores públicos; en la respuesta se refieren estadísticas que mencionan que la mayoría de audiencias no realizadas se deben precisamente a la no asistencia de los fiscales y defensores públicos, es decir, al mismo Estado.
4. Dentro de los Servicios de Negocio, establecidos en el Contrato del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ se contempló el Módulo de Administración de Juicios Orales (MAJO), indicándose en sus funcionalidades la de “Gestión de audiencias: Facilita programación,

cambios, registro de pruebas y recursos, y vinculación con herramientas de videoconferencia”, con lo cual si se ha definido la necesidad desde el 2021. Por lo anterior no se acepta la respuesta recibida y se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No.23 COH_1548_2025-1-AU-FI. Gestión de documentos electrónicos digitalizados

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Constitución Política de Colombia.	Artículo 209.
Ley 80 del 28 de octubre de 1993	Artículo 3. Artículo 26.

SITUACIÓN DETECTADA

Como parte del proceso de Transformación Digital de la Rama Judicial se ha dado relevancia a la incorporación del expediente digital y gestión de documentos electrónicos de los expedientes judiciales. En su fase inicial se suscribieron contratos de digitalización de archivo, como el 109 de 2020, 110 del 2020, co1.pccntr.2069665 de 2020, ser073 de 2020, 040 de 2020, co1.pccntr.2066430, 172 de 2020, 171 del 2020, 12-ser027 del 2020, con26-059 de 2020, 063 de 2020, ce-52-2020, 44 de 2020, co1.pccntr.2087945, co1.pccntr.2053505, 59 de 2020, co1.pccntr.2067712, 104 de 2020, c-025 de 2020, bga-037-2020, con una inversión superior a los \$120.000.000.000, y algunos se encontraban vigentes hasta el año pasado.

Dentro de las obligaciones contractuales se determinó que el contratista debía digitalizar el expediente, incluyendo su contenido digital, como archivos de las audiencias virtuales del proceso judicial, al igual que otro contenido como archivos de audio y otro contenido digital que conforma su acervo documental. Para su estructuración se determinó que el contratista debía dejar los expedientes digitalizados en “Protocolo II” definido por el CENDOJ.

La producción digital resultado de la ejecución de estos contratos se almacenó en diversos repositorios como BESTDOC, CONTROL PROCESO, ONEDRIVE, SHAREPOINT y AZURE, y de distinta manera, porque en su momento no se emitieron lineamientos precisos para culminar esta actividad y se requería dar término a los contratos, varios bajo la figura de vigencia expirada.

Se definió inicialmente un sistema de gestión documental transitorio denominado Bestdoc, en el que algunos de los expedientes fueron colocados allí y en los que se destacan los de la Corte Suprema de Justicia, que en su gran mayoría son voluminosos y contienen múltiples archivos digitales.

Luego, el CSJ determinó en el 2024, que el SGDEA seleccionado como definitivo es el de la plataforma ALFRESCO, con lo cual se inició un proceso de migración desde todos los repositorios mencionados. Como parte de las obligaciones del Contrato 036 de 2024 se efectuó un proceso de validación para efectuar la

migración de los expedientes digitalizados mediante los contratos suscritos para ese propósito.

Como resultado de esta actividad se ha determinado que de 2.641.816 expedientes digitalizados que han sido examinados, 2.235.273 no han pasado la prueba de validación, lo que corresponde al 84,61% de lo revisado hasta el momento.

Seccional	Expedientes digitalizados	Número que no cumplen requisitos de "Protocolo II"	Porcentaje que no cumple	Valor recursos digitalización invertidos (\$)	Vr. Invertido no efectivo (\$)
Bogotá	854.762	759.228	88,83%	24.286.357.259	21.573.571.153
Bucaramanga	76.306	57.540	75,41%	7.125.487.030	5.373.329.769
Cali	213.050	196.810	92,4%	9.569.949.010	8.842.632.885
Pereira	73.161	44.658	40,1%	1.903.282.119	763.216.130
Tunja	107.474	81.107	75,5%	3.885.695.509	2.933.700.109
Villavicencio	70.170	43.516	62,1%	3.369.305.139	2.092.338.491
Barranquilla	316.593	284.802	89,6%	6.509.020.561	5.832.082.423
Ibagué	169.518	127.523	75,3	3.906.812.484	2.941.829.800
Medellín	608.420	516.351	84,8%	13.104.287.897	11.112.436.137
Neiva	87.082	70.939	81,5%	4.032.596.204	3.286.565.906
Valledupar	33.634	29.076	86,5%	2.731.492.165	2.362.740.723
Yopal	31.646	23.723	74,97%	Sin Inform.	Sin Inform.
TOTAL	2.641.816	2.235.273	84,61%	80.424.285.377	67.114.443.527

Fuente: Información expedientes digitalizados, según reportes de migración del Contrato 036 de 2024 y cifras de contratos de digitalización suscritos por las Direcciones Seccionales del CSJ. Elaboración equipo auditor.

¿COMO?

Lo cual indica que de \$80.424.285.377 invertidos en digitalización, se han identificado hasta la fecha \$67.114.443.527, que no han sido efectivos, que equivalen al 83,45%, y que constituyen un daño al patrimonio público por no satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación. Sin embargo, no constituyen un presunto detrimento patrimonial porque para los supervisores designados era físicamente imposible revisar los 2.641.816 expedientes, folio por folio para determinar las inconsistencias.

CAUSA

Esto precisamente, fue lo referido por la Contraloría en su momento, donde se mencionaba el riesgo latente en ese entonces y ahora materializado, por deficiencias en la estrategia determinada por el CSJ en ese momento para efectuar la revisión y validación de lo digitalizado.

EFFECTO

Por lo cual, se evidencia la deficiencia en el uso de los recursos públicos para efectuar una digitalización de expedientes judiciales que, si bien se encuentran en formato electrónico, no pueden ser migrados ni utilizados en el sistema de gestión documental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) "El Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, contentiva del "Protocolo para la gestión de documentos

electrónicos, digitalización y conformación del expediente y plan de digitalización de expedientes”, cuyo objeto era brindar parámetros y estándares técnicos y funcionales a los despachos judiciales para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos. Este protocolo abrió las puertas al plan de digitalización de la Rama Judicial, el cual priorizó los expedientes activos que se encontraban en soporte físico, previendo una primera fase de gestión interna que se inició y adelantó a través de los recursos humanos internos existentes en los despachos judiciales, con el apoyo de la infraestructura tecnológica disponible, como escáneres, computadores, espacios de almacenamiento, etc.). La segunda fase del plan de digitalización buscó ampliar la capacidad existente y ejecutar un modelo de solución por demanda, a través del apoyo de un agente externo experto y especializado en la gestión documental. Para el efecto, desde el año 2020, se viene fortaleciendo la adquisición y distribución de elementos tecnológicos con destino a los despachos judiciales.

Por medio de la Circular PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la

Judicatura actualizó los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, la cual tuvo como propósito continuar la implementación del protocolo a partir de las necesidades manifestadas por los despachos judiciales y las particularidades de los procesos que cursan ante las diferentes jurisdicciones. Con el apoyo del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, se complementaron las pautas y lineamientos técnicos que incorporan un mayor nivel de detalle en aspectos como los referentes normativos y técnicos, la gestión de documentos electrónicos, la conformación del expediente electrónico y la digitalización de documentos.

El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021 - 2025, reforzó la

integración de los esfuerzos y productos de la digitalización de expedientes con la articulación en un medio controlado, es decir, en un repositorio de documentos digitales integrado, no sólo por el documento físico transformado, sino por todos los demás documentos que hacen parte del proceso judicial, como los guardados en discos o nubes de almacenamiento, unido y orquestado a través de una aplicación de administración de documentos con un motor de generación y administración de llaves, la cual garantiza seguridad para la información, su consulta y disposición. En este sentido, se implementó el sistema de gestión documental BestDoc, como solución de transición al proceso de digitalización de la Rama Judicial.

En los años 2022 y 2023, se continuó con el avance del proceso de digitalización y la migración de expedientes a la solución de transición BestDoc, vinculando a más de 500 despachos judiciales, para lo cual desde el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se priorizó la

asignación de los recursos necesarios para adelantar las actividades correspondientes. Así mismo, en mayo del 2023, se realizó el Análisis de alternativas para la gestión documental del expediente judicial electrónico, el cual incluía la definición de la herramienta definitiva para la gestión documental, a partir de este análisis se estableció el uso del repositorio de almacenamiento Azure y la herramienta Alfresco para la gestión documental electrónica

(...) Posteriormente, en octubre del 2023 el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA23-12094 de 2023, "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión de la Rama Judicial SIUGJ y se definen los lineamientos para su implementación y administración", cuyo numeral 2 del artículo 3 define el Sistema de Gestión Documental Electrónica como "[...] la plataforma que permite capturar, procesar, estandarizar, organizar, administrar, acceder, consultar, actualizar, archivar y preservar los documentos electrónicos en distintos formatos que conforman el expediente judicial electrónico, bajo parámetros de integridad, unicidad y disponibilidad, en cumplimiento de los lineamientos en materia de gestión documental y archivística definidos por Estado colombiano y los instrumentos, marcos o estándares que adopte el Consejo Superior de la Judicatura en esta materia. Los elementos físicos que hagan parte del expediente judicial deberán relacionarse en el índice electrónico del expediente en el Sistema de Gestión Documental Electrónica. El expediente judicial electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un mismo trámite o procedimiento, cualquiera que sea el tipo de información que contengan". Con base en el plan de acción del expediente judicial electrónico, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC24-23 del 2024 del 26 de julio de 2024, a fin de presentar los lineamientos para la implementación, uso y manejo del expediente judicial electrónico en la Rama Judicial. (...) Esta circular trajo consigo la adopción y uso obligatorio del Sistema de Gestión Documental Electrónica - SGDE en la Rama Judicial, esto implicaba que su implementación, integración y despliegue se realizara de manera gradual y por fases en las corporaciones, distritos y especialidades, allí se menciona que la meta es que para 2025, todos los despachos estén gestionando sus expedientes a través del SGDE. (...) Este lineamiento de uso y gestión del Expediente Judicial Electrónico antes mencionado, también vino acompañado de la Circular PCSJC24-41 del 26 de octubre de 2024 y Anexo No. 1 que tuvo por objetivo reforzar la correcta aplicación del protocolo en la especialidad penal. De igual manera, y con base en estos lineamientos, se avanzó en el plan de acción del expediente judicial electrónico, para lo cual se realizaron las contrataciones necesarias para la adquisición de la plataforma Alfresco, su adecuación y despliegue inicial. (...) El plan de digitalización permitió que 4.1 millones de documentos en papel pasaran al ámbito digital y estos expedientes se conservan en repositorios como Azure, OneDrive y otras herramientas propias de los contratistas que adelantaron el proceso de digitalización. Como parte de la implementación del sistema definitivo de gestión

documental electrónica, se han llevado a cabo procesos de validación y migración de expedientes. Desde el inicio del proceso en junio de 2024 hasta la fecha de cierre verificación se han validado un total aproximado de 2.800.000 expedientes judiciales, de este alrededor de 460.000 cumplen con los criterios de calidad establecidos por el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. No obstante 2.400.000 expedientes presentan hallazgos que requieren subsanación por parte de los despachos judiciales antes de proceder con su migración. En este sentido, es importante precisar que, una vez digitalizados los expedientes, cada despacho judicial debe continuar con la conformación del índice del mismo bajo los lineamientos establecidos, con el fin de garantizar que el proceso de validación sobre el expediente actualizado se realice correctamente, situación que afecta directamente los resultados del proceso de validación. Para agilizar la subsanación de las inconsistencias detectadas, la entidad ha dispuesto herramientas como Agilex y el validador de calidad de datos de los expedientes, lo que ha permitido que, al 29 de abril de 2025, se hayan migrado un total de 768.353 expedientes que provienen de gestores de transición y repositorios donde se almacenaban los expedientes digitalizados (...) con corte al 29 de abril de 2025, se cuenta con 2213 despachos utilizando efectivamente la herramienta definida para el SGDE, ya no se utiliza la herramienta Bestdoc y se continua con el despliegue en los 437 despachos y dependencias de apoyo faltantes de la fase I y II. Adicionalmente, se adelanta la planificación de las fases III y IV de despliegue (...) Igualmente, se avanza en los procesos de integración con los sistemas de gestión procesal de las jurisdicciones contenciosa administrativa, disciplinaria y de la especialidad laboral. En conclusión, se solicita desvirtuar el hallazgo, toda vez que los recursos invertidos en digitalización no han generado un daño al patrimonio público pues los contratos de digitalización tienen como fin que los despachos judiciales puedan tramitar y gestionar los expedientes de procesos judiciales de manera electrónica, situación que ha sido posible desde el momento en que se realizó la digitalización de los expedientes. Es importante además resaltar que, para una adecuada implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, y en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en tiempos de pandemia, la entidad desplegó inicialmente un plan de digitalización de expedientes para acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes, disminuir las consultas físicas y presenciales, administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad, y realizar una primera aproximación a una gestión documental electrónica como parte de la transición hacia la transformación digital, entre otros aspectos.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Lo mencionado por la Entidad en la respuesta no desvirtúa lo referido en la observación. La satisfacción de los requisitos determinados en el Protocolo II,

deben plasmarse en los documentos digitalizados para ser incluidos como parte del SGDEA. De hecho, es la misma herramienta SGDEA el que los rechaza por la no satisfacción de los requisitos mínimos del Protocolo II, el cual hacía parte de las obligaciones contractuales que debían incorporar los expedientes digitalizados por los contratistas. La validación que se inició en el 2024 por parte de un contratista especializado en Gestión Documental ha identificado las deficiencias en los expedientes. Si bien existen iniciativas por parte de la DEAJ buscando coadyuvar en la integración del mayor número de expedientes judiciales al SGDEA, el volumen de documentos que aún no se integran dentro de ese sistema constituyen la mayoría. Los expedientes judiciales digitalizados corresponden en gran parte a procesos que no han llegado a ser debidamente ejecutoriados porque ese era su estado judicial en ese momento, por lo cual son susceptibles de segunda instancia y algunos también de casación.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No.24 COH_1549_2025-1-AU-FI. Acceso y disponibilidad de archivos digitales de expedientes judiciales

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículo 3, Artículo 23. Artículo 26
Constitución Política de Colombia	Artículo 209.

SITUACIÓN DETECTADA

Como parte del proceso de Transformación Digital de la Rama Judicial se ha dado relevancia a la incorporación del expediente digital y gestión de documentos electrónicos de los expedientes judiciales. En su fase inicial se suscribieron contratos de digitalización de archivo, como el 109 de 2020, 110 del 2020, co1.pccntr.2069665 de 2020, ser073 de 2020, 040 de 2020, co1.pccntr.2066430, 172 de 2020, 171 del 2020, 12-ser027 del 2020, con26-059 de 2020, 063 de 2020, ce-52-2020, 44 de 2020, co1.pccntr.2087945, co1.pccntr.2053505, 59 de 2020, co1.pccntr.2067712, 104 de 2020, c-025 de 2020, bga-037-2020, con una inversión superior a los \$120.000.000.000, y algunos se encontraban vigentes hasta el año pasado.

Dentro de las obligaciones contractuales se determinó que el contratista debía digitalizar el expediente, incluyendo su contenido digital, como archivos de las audiencias virtuales del proceso judicial, al igual que otro contenido como archivos de audio y otro contenido digital que conforma su acervo documental. Para su estructuración se determinó que el contratista debía dejar los expedientes digitalizados en “Protocolo II” definido por el CENDOJ.

La producción digital resultado de la ejecución de estos contratos se almacenó en diversos repositorios como BESTDOC, CONTROL PROCESO, ONEDRIVE,

SHAREPOINT y AZURE, y de distinta manera, porque en su momento no se emitieron lineamientos precisos para culminar esta actividad y se requería dar término a los contratos, varios bajo la figura de vigencia expirada.

Se definió inicialmente un sistema de gestión documental transitorio denominado Bestdoc, en el que algunos de los expedientes fueron colocados allí y en los que se destacan los de la Corte Suprema de Justicia, que en su gran mayoría son voluminosos y contienen múltiples archivos digitales.

Luego, el CSJ determinó en el 2024, que el SGDEA seleccionado como definitivo es el de la plataforma ALFRESCO, con lo cual se inició un proceso de migración desde todos los repositorios mencionados. Los elementos digitales que conforman un expediente se almacenan como anexos y dentro del expediente digital figura un folio que contiene el link o enlace digital donde puede ser consultado, es lo que se conoce como referenciación cruzada.

¿COMO?

Si bien los elementos digitales referidos se encontraban dispuestos en los repositorios ya mencionados, al practicar la migración se mueven a otro nuevo repositorio, por lo cual, cuando quieran ser consultados utilizando la referenciación cruzada se va a presentar un error, pues la ubicación del archivo ha cambiado y no van a poder ser consultados.

CAUSA

Esta situación se presenta por deficiencias en la definición de la estrategia documental para la Rama Judicial y de la determinación de un repositorio uniforme antes de iniciar el proceso de digitalización. También se ha presentado por deficiencias en la comunicación entre el CENDOJ, la Unidad de Informática y los diversos grupos de Gestión Tecnológica que existían para ese entonces, en el que no se tuvo en cuenta el riesgo derivado en el uso de direcciones o links absolutos en lugar de links bajo un dominio y ruta relativa que permitieran la movilidad de los archivos posteriormente. Esta situación de riesgo ya había sido enunciada por la Contraloría.

EFECTO

Por consiguiente, no se satisfacen las condiciones estipuladas por las normas de archivo para los expedientes que ya han sido migrados al nuevo sistema de gestión documental y tampoco se cumple con las disposiciones de seguridad de la información referentes a la disponibilidad, lo cual afecta la eficiencia de los recursos invertidos en el proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Inicialmente, nos permitimos indicar que la afirmación “...Los elementos digitales que conforman un expediente se almacenan como anexos y dentro del expediente digital figura un folio que contiene el link o enlace digital donde puede ser consultado, es lo que se conoce como referenciación cruzada...” aplica únicamente para los testigos documentales que se almacenan en el expediente para hacer referencia a las grabaciones de audiencias virtuales, los archivos de

las demás piezas documentales se indexan y almacenan directamente en la respectiva carpeta del expediente electrónico sin hacer uso de referencias cruzadas. Preciado lo anterior, se solicita no configurar el hallazgo, toda vez que la Rama Judicial cuenta con un portal de grabaciones de audiencias virtuales, mediante el cual se genera el link público que se usa para la creación de los testigos documentales de las audiencias realizadas por los despachos judiciales, evitando con esto que los mismos cambien o se rompan y por tanto pierda funcionalidad el folio testigo.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La observación solo hace referencia a los elementos digitales del expediente judicial que se indexan mediante referencia cruzada, haciendo uso de las disposiciones documentales adoptadas por la Rama Judicial. La información de los procesos judiciales, incluida la de los testigos documentales se encuentra alojada, principalmente en repositorios de nube provistos por contratistas. Otros elementos se encuentran alojados en Onedrive y SharePoint. Algunos otros han sido incorporados en otras aplicaciones, pero los elementos digitales de igual forma se alojan en almacenamientos externos y dentro de la aplicación solo se encuentra un link que, al ser seleccionado, busca y recupera el documento; bajo este esquema también funciona el portal de grabaciones mencionado en la respuesta. La migración de información hacia el SGDEA definitivo hasta ahora inicia y en esa fase ya se presenta la situación referida en la observación, la cual irá aumentando progresivamente en la medida que ese proceso también lo haga; se debe resaltar que los expedientes judiciales si bien estarán incorporados dentro del SGDEA, los elementos digitales que también hacen parte de ellos estarán alojados en la nube Azure. Actualmente se está iniciando la fase de migración de archivos electrónicos de audiencias virtuales hacia ese repositorio.

Por lo cual, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No.25 COH_1551_2025-1-AU-FI. Gestión de novedades e interventoría sobre el Contrato 104 de 2023

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículo 3, Artículo 23, Artículo 26.
Constitución Política de Colombia	Artículo 209.

SITUACIÓN DETECTADA

El CSJ suscribió el contrato 104 de 2023, con el objeto de “Adquirir e instalar cableado estructurado para sedes prioritarias de la Rama Judicial (redes LAN Fase III)” por un valor de \$36.888.776.447. Como parte de su ejecución se instaló cableado estructurado y aires acondicionados en cuartos de cableado en las sedes judiciales de Paloquemao y Hernando Morales en Bogotá.

En visitas de auditoría efectuadas para la verificación de unos equipos adquiridos por la Dirección Seccional Bogotá, realizadas en marzo y abril de 2025 se detectaron las siguientes situaciones:

Sede Judicial Paloquemao:

Se encontraron una estación SmartLine alarmada.

Una caja eléctrica tenía residuos de obra y polvo en su parte inferior donde se disponen las conexiones; la tapa, además de encontrarse rayada, también presenta abolladuras que impiden que cierre bien.

Una caja de paso sin su tapa y la instalación de un cable de datos sin su ducto en la misma pared y otra caja sin su tapa.

Una canaleta abierta y residuos de construcción y polvo.

Se encontró una toma suelta en el techo.

4 cajas eléctricas sin su tapa, con cables electrizados.

Una caja eléctrica que no se puede inspeccionar porque cuando se instaló, no se tuvo en cuenta el espacio requerido para la apertura de la tapa.

1 tomas eléctrica sin su face plate.

1 aire acondicionado con afectación en su carcasa.

Se observó afectación en las marcaciones de los circuitos de 2 cajas eléctricas.

1 aire acondicionado que presentó una fisura en su carcasa.

Cables eléctricos saliendo de 2 tableros de totalizadores, expuestos porque la canaleta no tenía tapa.

Perforación en una canaleta realizada con forma irregular y dejando ángulos filosos, que brinda conectividad a un Access Point.

Un cable de polo a tierra suelto en un rack de comunicaciones.

La instalación de una cuña en una puerta que no se encontraba resanada.

Se encontraron 2 puertas de acceso a cuarto de rack desniveladas que generaban dificultad para abrirlas y cerrarlas.

Al ingresar a algunos cuartos técnicos que tenían aires acondicionados Panasonic no se percibía un ambiente frío a pesar de que el monitor marcaba temperaturas inferiores a 18 grados centígrados.

Sede Judicial Hernando Morales:

Se encontraron las siguientes novedades:

Un aire acondicionado destilando agua que generaba riesgo para el cuarto técnico.

Un aire acondicionado presentaba una sustancia gris sobre la bandeja de expulsión del aire frío, producto de deficiencias en el proceso de condensación.

Cables energizados dispuestos sobre una caja eléctrica ya existente antes del inicio de la obra.

Se afectó el piso de la entrada a uno de los cuartos técnicos intervenidos.

Una puerta desnivelada que presenta dificultad para su apertura y cierre.

El aire del cuarto técnico del piso 5 no se percibía bien frío a pesar de que el monitor del aire acondicionado marcaba 17 grados centígrados.

¿COMO?

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentran actividades como “Mantenimiento general en tablero existente (incluye limpieza, ajuste de tornillería, identificación, dibujo de plano unifilar y marcación según norma”, “Desinstalación de tablero de circuitos, incluye desmonte de interruptores enchufables, desconexión y resanes”, “Suministro e instalación de tablero (...) de 42 circuitos, (...) marcación de circuitos”, “Suministro, instalación y puesta en marcha de equipo de aire acondicionado de tipo Mini Split (...)”, “Servicio de obra civil y materiales necesarios para la adecuación de cuarto de telecomunicaciones (incluye mano de obra, materiales y herramientas necesarias (...))”. Sin embargo, algunos requisitos referidos no se habían atendido como parte del servicio postventa.

CAUSA

Esta situación se presenta porque en el seguimiento realizado por la Interventoría del contrato no fueron identificadas estas novedades y otras aún no se habían resuelto. También porque el mecanismo de control para hacer seguimiento a las novedades presenta deficiencias para que se comuniquen oportunamente y por tanto sea atendido por el contratista.

EFFECTO

Ocasiona deficiencias para el uso, aprovechamiento y goce efectivo de lo contratado y afecta el grado de eficiencia de los recursos invertidos en este proyecto. Algunas de las novedades encontradas generan riesgo sobre los equipos que se encuentran en funcionamiento dentro de los cuartos técnicos, así no hicieran parte del contrato de obra y cableado revisado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En las visitas de auditoría efectuadas para la verificación de unos equipos adquiridos por la Dirección Seccional Bogotá, realizadas en marzo y abril de 2025 se detectaron las situaciones reportadas en la observación. Se aclara que en el momento en que se identificaron las situaciones señaladas, ya se estaba trabajando en la subsanación de las mismas por parte del contratista responsable (contrato 104), por lo tanto, a la fecha todas las observaciones identificadas se encuentran resueltas, como se evidencia en el informe de interventoría ejercida por la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA 2022 NX – PWD y se detallará a continuación (...)”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Se acepta la respuesta dada por la Entidad porque se subsanaron las situaciones evidenciadas y además fueron avaladas por la Interventoría. En consecuencia, se genera un beneficio de auditoría con relación a los siguientes ítems:

ÍTEM	VALOR UNITARIO	CANTIDADES	VALOR ÍTEM
Suministro e instalación de tablero (...) marcación de circuitos	\$4.327.720	1	\$4.327.720
Salida para tomacorriente normal en canaleta	\$162.244	1	\$162.244

Suministro, instalación y puesta en marcha de equipo de aire acondicionado de tipo Mini Split con capacidad de 12000 BTU	\$8.342.136	6	\$50.052.816
Desinstalación de tablero de circuitos, incluye desmonte de interruptores enchufables, desconexión y resanes.	\$391.261	2	\$782.522
Desmonte y retiro de canalizaciones, retiro de escombros y resanes cuando haya lugar,	\$47.723	2	\$95.446
Mantenimiento general en tablero existente (incluye limpieza, ajuste de tornillería, identificación, dibujo de plano unifilar y marcación según norma).	\$610.784	10	\$6.107.840
Total Beneficio			\$61.528.588
Una vez revisado el contrato, no se encontraron valores determinados para la atención de garantías, motivo por el cual, el beneficio se calculó considerando el costo unitario de cada elemento dentro del contrato de obra que fue objeto de subsanación por parte de la Entidad, posterior a la comunicación de la observación. Se suprimieron datos que pudieran comprometer la seguridad de la información tanto en la observación comunicada como en la respuesta recibida.			

Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá

En la Gerencia se desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.26 COH_799_2025-1-AU-FI. Contrato 003 de 2023 gasolina- vigencia expirada - DESAJ Tunja.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☒ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Decreto 1068 de 2015	Artículo 2.8.1.7.3.2.
Circular externa 034 del 14/11/2024, sobre el Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.	Numeral 6.
Decreto Ley 403 del 16/03/2020	Artículo 3.
Ley 80 de 1993	Numeral 2 del artículo 5. Artículo 26. Artículo 52.

Ley 1474 de 2011	Artículos 83 y 84.
Ley 1952 de 2019	Numeral 1 del artículo 38.
Ley 87 de 1993, <i>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</i>	Artículo 2.
Decreto 111 de 1996, <i>"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."</i>	Artículos 14 y 89.
Resolución 7025 del 31/12/2019 mediante la cual se <i>"Por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"</i>	Artículo 9.2.1, Literal c) y f) del artículo 9.2.4, 9.2.5

SITUACIÓN DETECTADA

El contrato 003/2023, suscrito por la DESAJ-Tunja presenta las siguientes inconsistencias en su ejecución:

- Los soportes de las facturas no están acompañados de documento alguno que indique como mínimo: ***"fecha, placa y kilometraje"***, no se incluyó el kilometraje.
- Inconsistencias en los valores de los soportes de una de las facturas como se explica enseguida:

Se adjuntó en SECOP II dos facturas: la primera corresponde a la FCCA2052 por \$1.174.735, en estado pagada, con registro en SECOP II, fecha real de pago del 29/02/2024, que corresponde al registro presupuestal 39623 de 2023.

La segunda es la FCCA2918, que corresponde al registro presupuestal 39623 de 2023, factura con fecha de recepción original en SECOP II del 2/12/2024 y aprobada por el supervisor el 03/12/2024, de la cual se expidió el documento ***"certificación para pago"*** con registro en SECOP II del 03/12/2024, en la cual se autorizó el pago 2 al contratista por la unidad ejecutora 27-01-08-005 por \$1.269.021. Se informó por parte de la DESAJ-Tunja, que este valor hace parte de las reservas 2023 sin obligar, con corte a 31/12/2024.

Es decir, que la factura FCCA2918 se registra en SECOP II y se emite autorización de pago por parte del supervisor, 12 meses después de expirado el plazo del contrato, pues este iba hasta el 31/12/2023, sin que se evidencie gestiones para lograr el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales. Verificados los soportes de la factura FCCA2918, adjuntos en SECOP II, se encuentra inconsistencias, teniendo en cuenta que el plazo del contrato terminó el 31/12/2023, no existe modificaciones del plazo ni prorrogas del contrato y se

relacionaron servicios entre el 5/01/2024 al 24/07/2024, y solo un servicio del 2023.

Por lo anterior, desde el 31/12/2023, fecha de terminación del plazo contractual, a 31/12/2024, transcurrió más de un año, sin que se haya efectuado la verificación de la ejecución contractual.

¿COMO?

Realizando la verificación del contrato de mínima cuantía 003/2023 el 16/02/2023, con el objeto de: *“Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, el suministro de combustible a precios unitarios por galón (gasolina corriente), a los siguientes vehículos de propiedad de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA: Camionetas Toyota OEO-060, OFJ-276, Campero Trooper OXD208; Vehículo Mazda OBG-950, camioneta Toyota Prado OBI-682 de esquema de seguridad, los anteriores con cargo a la Unidad Ejecutora 02 y la camioneta Toyota Prado OBI-826 pertenecientes al esquema de seguridad, con cargo a la Unidad Ejecutora 08.*

Asimismo, los demás vehículos que sean asignados para el funcionamiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

De igual forma el suministro de combustible (A.C.P.M.) con el fin de proporcionar el funcionamiento adecuado de la planta de generación de energía eléctrica de respaldo, ubicada en el Palacio de Justicia de Yopal, carrera 14 No. 13-60 y las demás plantas de energía que se lleguen a instalar en los inmuebles del Distrito Judicial de Yopal Casanare”

El plazo del contrato fue según numeral 4 del contrato: *“desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas de garantías y hasta el 31 de diciembre de 2023.”*, sin que exista modificaciones al contrato en plazo ni en valor. El acta de inicio se suscribió el 23/02/2023 y el valor total del contrato se pactó en \$8.000.000.

El contrato estableció en su numeral 3.1: *“FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, cancelará el valor del presente contrato a través de pagos mensuales, una vez se adjunte la debida factura con cada uno de los soportes de tanqueo, debidamente diligenciados, la certificación del supervisor del contrato y visto bueno de la coordinación del área administrativa.*

Los soportes de la factura serán: (Recibos de tanqueo emitidos por el surtidor de combustible) acompañados de la autorización (documento de recibido

debidamente firmado por la persona autorizada) el cual deberá indicar como mínimo: fecha, placa y kilometraje.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, efectuará las retenciones que por Ley este autorizado.”

CAUSA

Lo anterior se originó por debilidades en la supervisión.

EFFECTO

No se ha efectuado recibido a satisfacción ni liquidación del contrato después de más de un año de expirado el plazo contractual que ocurrió el 31/12/2023.-No se ha efectuado la liberación de saldos de este contrato, que asciende a \$5.556.242.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“El valor del contrato se estimó con base en históricos de consumo, y que un vehículo no fue objeto de suministro de combustible, acepta que, en cuanto a los datos de kilometraje del vehículo, no se registró tal información, en tanto que la placa y fecha sí.

Aduce que no existen inconsistencias en los valores registrados en la factura y que por error se cargó en el SECOP los soportes equivocados, “adjuntando recibos y soportes de la vigencia 2024 que nada tienen que ver con la ejecución del contrato 003 de 2023.”

Se refiere a un contrato del 2024, que no hace parte de la observación comunicada.

Aduce que revisó la carpeta física del archivo del contrato y relaciona en un cuadro fechas del 2023, productos y valores que soportan la factura FCCA 2918 y anexa las respectivas imágenes de facturas y vales.

Argumenta que no hubo intención dolosa ni negligencia grave en la autorización del pago y la demora obedeció a la falta de radicación de documentos por parte del contratista ni en el SIIF ni ante la supervisión pese varios requerimientos verbales y telefónicos del supervisor, “se está en una relación jurídica de partes; pues el contratista es responsable de emitir, validar y enviar correctamente las facturas electrónicas, mientras que el supervisor tiene la obligación de gestionar su aprobación en el SIIF Nación.”

La falta de liquidación del contrato obedece a que existen pagos y gestiones en curso y que contable y presupuestalmente se registró con base en la información soporte presentada por el supervisor en la vigencia correspondiente y que “en el momento de activar la cadena presupuestal, se debe revisar todos los documentos soportes de la factura, razón por la cual fue necesario requerirlos para garantizar la adecuada trazabilidad y justificación del gasto a la hora de iniciar el pago de esta factura. Esta medida no solo responde a principios de transparencia y control del gasto público, sino que también permitió subsanar cualquier eventual inconsistencia documental antes de su incorporación definitiva en los registros contables de la entidad.” no hay sobre ni subestimación de esta obligación y la información financiera presentada es consistente y transparente,

el reconocimiento financiero se llevó a cabo con observancia de los procedimientos y correcta presentación de pasivos.

El ente auditado solicita el retiro de la observación o el retiro de la incidencia disciplinaria debido a que no se afectaron los recursos públicos, no hay dolo ni negligencia grave del supervisor. Se anexa: acta de inicio del contrato 084 de 2024 suscrita el 5/08/2024, un archivo Excel y las imágenes de los soportes de la factura 2918 ya incluidas en la respuesta a la observación.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El objeto de reproche en la observación comunicada fue:

-Los soportes de las facturas no están acompañados de documento alguno que indique como mínimo: *“fecha, placa y kilometraje”*

Al respecto es aceptado por el ente auditado que faltó lo correspondiente al kilometraje por lo cual se valida esta parte de la observación haciendo la claridad respectiva, en el texto hallazgo.

-Inconsistencias en los valores de los soportes de las facturas, en concreto de la segunda, denominada FCCA2918, recepcionada en SECOP II el 2/12/2024 y aprobada por el supervisor el 03/12/2024, emitiendo autorización de pago por parte del supervisor, 12 meses después de expirado el plazo del contrato, pues este iba hasta el 31/12/2023, sin que se evidencie gestiones para lograr el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

De este punto el auditado aduce que, pese a varios requerimientos del supervisor al contratista, verbales y telefónicos para que radicara la correspondiente factura por los servicios prestados, el contratista no lo hizo dentro del término establecido. Al respecto es preciso indicar que el manual de contratación mencionado dentro de la observación comunicada indica acerca de la supervisión, el deber de coordinar las acciones de seguimiento para no generar demoras innecesarias, programar reuniones de corte para establecer avances y sus valores, para programar el PAC, los supervisores velan porque la solicitud de desembolso se ajuste a lo programado.

Los requerimientos al contratista deben ser escritos y los que sean necesarios para que cumpla oportunamente sus obligaciones, además de custodiar el archivo generado de sus actuaciones.

Por lo anterior, era su deber acorde con sus funciones, no solo efectuar unas llamadas al contratista, sino programar las reuniones necesarias para establecer el avance de la ejecución del contrato y los consecuentes pagos, para *“velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado”* y exigir de manera escrita el cumplimiento oportuno de obligaciones, así como dejar constancia escrita de sus obligaciones y verificar en SECOP las cuentas facturas y cuentas de cobro; omisiones que llevaron a que un año después de expirado el plazo contractual aún no se legalice el pago y permanezcan si liberar los recursos que correspondan y no se logró esta parte de cumplimiento de obligaciones contractuales oportunamente, por lo tanto esta parte de la observación se valida.

De las inconsistencias en los soportes de la factura, el auditado aduce que *“por error, cargó a la plataforma SECOP los soportes equivocados y que no corresponden a la mencionada factura, adjuntando recibos y soportes de la vigencia 2024 que nada tienen que ver con la ejecución del contrato 003 de 2023.”* Con lo cual se confirma que sí hubo inconsistencia en el soporte de la factura cargada en SECOPII, por lo cual esta parte de la observación permanece. Más adelante el auditado asevera: *“revisada la carpeta física del archivo del contrato, se encontraron los soportes que corresponden”*, soportes que solo ahora con la respuesta a la observación comunicada aparecen y que no fueron cargados a SECOP porque allí lo que aparece son servicios que no corresponden al periodo de ejecución del contrato, confirmándose que sí hay soportes inconsistentes de la factura 2918 y que pasado un año de expiración del plazo contractual, persistieron las inconsistencias en los soportes de la factura reportada sin gestiones por parte del supervisor para depurar tal información, pese según lo asevera en su respuesta sí se tenía el soporte que corresponde. Respecto al cargue erróneo y el soporte que con la respuesta a la observación allega el auditado, respecto de servicios prestados dentro del plazo contractual, se tendrá en cuenta y se eliminará lo correspondiente, en el hallazgo validado. En relación con la sobreestimación se retirará del hallazgo esta parte. En cuanto al alcance disciplinario, será la autoridad correspondiente quien determine si existe o no el mismo.

Hallazgo No.27 COH_800_2025-1-AU-FI. Vigencia expirada contrato
 arrendamiento 063 de 2022 - DESAJ Tunja.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
 BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Decreto 1068 de 2015	Artículo 2.8.1.7.3.2.
Circular externa 034 del 14/11/2024, sobre el Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.	Numeral 6.
Ley 80 de 1993	Numeral 2 del artículo 5. Artículo 26. Artículo 52.
Ley 1474 de 2011	Artículo 83 y 84.
Ley 87 de 1993, <i>“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”</i>	Artículo 2.

Decreto 111 de 1996, <i>“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”</i>	Artículo 14, 89.
Resolución 7025 del 31/12/2019 mediante la cual se <i>“Por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”</i>	Artículo 9.2.1, Literal c) y f) del artículo 9.2.4, 9.2.5
SITUACIÓN DETECTADA El Contrato 063 de 2022, suscrito por la DESAJ-Tunja, en SECOP II, se encuentran las facturas A 348 y 358 por \$1.077.999,58 cada una, correspondiente a noviembre y diciembre 2023, en estado aceptadas por el supervisor el 15/11/2023 y 11/12/2023 respectivamente, con autorizaciones de pago del supervisor según certificaciones creadas en la plataforma el 11/12/2023, no obstante, se reciben en central de cuentas un año después el 15/12/2024. No se encontró en SECOP II (corte 13/03/2025), las justificaciones respecto de este inoportuno recibo en central de cuentas y pese a reiterados requerimientos del área financiera al supervisor (correos del 2/01/2024, 2/02/2024 y del 3/10/2024) en donde se le informó: <i>“no se pudo tramitar el pago de noviembre y diciembre de 2023 por cuanto las facturas 348 y 358 respectivamente no están cargadas en el SIIF”</i>, con corte a 18/03/2025, permaneció sin solucionar el requerimiento.	
¿COMO? Realizando la verificación del contrato 063 de 2022, con el objeto de: <i>“Contratar en nombre de la nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Tunja, un inmueble en arrendamiento...para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo municipal de Pore (...)”</i>, con plazo de 3 años y nueve meses, entre el 1/11/2022 y el 31/07/2026, por \$2.067.200 para la vigencia 2022 y \$48.228.100 correspondiente a vigencias futuras del 2023 al 2026, para un total de \$50.295.300.	
CAUSA Lo anterior, por no aplicación de lo previsto en el manual de contratación que, respecto de las funciones de supervisión, entre otras señala: <i>“Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia”</i>.	
EFFECTO Conllevan al recibo oportuno en central de cuentas de la DESAJ-Tunja, de los soportes contractuales, lo que contribuyó a que culminadas las vigencias 2023 y 2024 no se hubieran pagado en oportunidad estas facturas.	
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	

“Acepta las fechas indicadas en la observación respecto de las facturas A 348 y 358, en la Plataforma de SECOP II, su aceptación y autorización de pago.

Expone que la responsabilidad de cargue de facturas en SIIF, es del contratista, con el cumplimiento de requisitos de facturas electrónicas. Respecto de la ausencia en SECOP II de justificaciones del inoportuno recibo en central de cuentas, aduce la entidad que: “se efectuaron conversaciones telefónicas y vía WhatsApp, con la contratista y su contadora, hasta que con fecha 19 de marzo de 2025, se allegó a esta supervisión el formato XML, que junto con el formato PDF se remitió a SIIF NACIÓN, y fueron recibidos en la Plataforma.” (adjunta imagen)

En párrafos siguientes reitera la responsabilidad de la contratista en la gestión de la factura electrónica, con múltiples gestiones a través del supervisor para que la contratista enviara las facturas con los requerimientos correspondientes sin obtener respuesta.

Aduce que la responsabilidad por la no tramitación no recae en central de cuentas y que actualmente las facturas han sido cargadas en SIIF, siendo responsabilidad del supervisor emitir acto administrativo para proceder con la obligación que ahora es una vigencia expirada.

Se solicita retirar la incidencia disciplinaria.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Respecto de la falta de justificaciones en SECOP II con corte a 19/03/2025 del inoportuno recibo en central de cuentas pese a 3 requerimientos del área financiera para poder tramitar el pago, no soporta la Entidad que tales justificaciones sí se encuentren en SECOP II, por tanto, permanece lo observado. En ninguno de los apartes de la observación comunicada se aduce responsabilidad alguna de central de cuentas.

Por otra parte, si bien es cierto que el trámite de facturas con todos los requisitos exigidos es obligación del contratista, también lo es la responsabilidad del supervisor que como lo describe su manual de funciones debe realizar actividades y acciones en procura de que se garantice las obligaciones en los términos y plazo establecidos, coordinando acciones de control para que no se generen demoras innecesarias, programar reuniones, velar porque los desembolsos se ajusten a lo programado para la correcta programación del PAC, efectuar requerimientos escritos y dejar constancia de ello. Y tales gestiones y justificaciones no se encontraron en SECOP documentadas con corte al 19/03/2025, por tanto, la observación permanece.

Dado que el contrato aún tiene plazo para su ejecución y se adjuntó imagen en donde según la Entidad ya se cargó por parte de la contratista los documentos en SIIF, se retirará la incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.28 COH_801_2025-1-AU-FI. Contrato 158 de 2022 Obra Santa Rosa de Viterbo - DESAJ Tunja.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☒ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Numeral 2 del artículo 5 Artículo 26 Artículo 52
Ley 1474 de 2011	Artículo 83 y 84
Ley 1952 de 2019	Numeral 1 del artículo 38
Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"	Artículo 2
Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."	Artículo 14, 89.
Decreto 1082 de 2015	Artículo 2.2.1.1.1.3.1
Resolución 7025 del 31/12/2019 mediante la cual se "Por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"	Artículo 1.3.2, 1.3.2.1., 9.1.3, 9.2.1, Literal c) y f) del artículo 9.2.4, 9.2.5, 9.3., 9.4
SITUACIÓN DETECTADA La DESAJ-Tunja, suscribió el Contrato 158 de 2022, el 23/11/2022 con el objeto de: "Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física propia en la sede Judicial del Tribunal en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo del Departamento de Boyacá." por \$43.342.109, con plazo de 30 días desde el acta de inicio que se firmó el 29/11/2022, según oficio DESAJTUO23-3555 del 2/08/2023, la coordinación de asistencia legal de la DESAJ-Tunja certificó como fecha de vencimiento del contrato el 29/01/2023, teniendo en cuenta prórroga firmada el 26/12/2022 por 30 días desde el 30/01/2022. Con registro presupuestal 81922 del 23/11/2022 se afectó el rubro "C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y	

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL” para este contrato.

Se registraron en SECOP II, dos facturas a saber: ELV-13 y ELV 16 con fechas de recepción 27/12/2022 y 08/08/2023 respectivamente, pagadas por los siguientes valores:

Facturas contrato 158 de 2022 - Cifras en pesos

Identificación de pago	Número de factura	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	ELV-13	27/12/2022	19.994.629
2	ELV 16	8/08/2023	6.223.911
Total			26.218.540

Fuente: SECOP II. Elaboró: Equipo auditor

Se registró en SECOP II acta de suspensión del contrato del 27/01/2023, sin el cumplimiento de lo estipulado en el manual de contratación numeral 9.1.3 respecto de la firma del ordenador del gasto, sin que con corte a 19/03/2025 se hubiera solucionado lo correspondiente.

Con corte a 19/03/2025, el contrato permanece sin liquidar, pese a que el plazo de ejecución terminó el 29/01/2023, no se registró en SECOP II, información o documento con el cual se pueda apreciar lo ocurrido con este contrato desde la terminación del plazo, no hay informe de supervisión respecto del pago 2 de la factura ELV 16 por \$6.223.911, ni acta de recibo a satisfacción, ni sábana de cantidades de los ítems ejecutados.

Del anterior contrato cursa demanda Acción de Reparación Directa, en el Juzgado 007 Administrativo Oral de Tunja, proceso judicial No. 15001333300720240019000, interpuesta por el contratista, en el cual reclama \$23.021.429 por obras ejecutadas y no contempladas en modificadorio contractual alguno, además reclama intereses de mora²

¿COMO?

Realizando la verificación del contrato 158 de 2022, el 23/11/2022 con el objeto de: “ Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física propia en la sede Judicial del Tribunal en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo del Departamento de Boyacá.” por \$43.342.109, con plazo de 30 días desde el acta de inicio que se firmó el 29/11/2022, según oficio DESAJTUO23-3555 del 2/08/2023, la coordinación de

² Demanda Acción de Reparación Directa, Juzgado 007 Administrativo Oral de Tunja, proceso judicial No. 15001333300720240019000: ““Con el fin de poder realizar las obras que, si estaban contempladas en el contrato, era necesario adelantar otras que quedaron por fuera del mismo, generando un cambio en cuanto a las actividades y cantidades contratadas (...) la supervisora designada para el momento en que se dio inicio a la ejecución del contrato, Ingeniera Mxxx, no dejó por escrito las novedades que fueron surgiendo a lo largo de la ejecución del contrato; razón por la cual, no se evidencia en la documentación que lo conforma, un acta de mayores cantidades o un otrosí por medio del cual se hubiese podido realizar conforme a derecho, las modificaciones pertinentes al contrato. (...) conforme a la certificación emitida por el supervisor de Contrato 158 de 2022 el día 2 de agosto de 2023, mediante el oficio DESAJTUO23-3563, a la fecha por este concepto, la entidad CONTRATANTE reconoce al CONTRATISTA que las actividades ejecutadas y no contempladas, las cuales pueden verificarse en el inmueble objeto del contrato 158 de 2022, ascienden a la suma de VEINTITRES MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$23.021.429.00)”

asistencia legal de la DESAJ-Tunja certificó como fecha de vencimiento del contrato el 29/01/2023, teniendo en cuenta prórroga firmada el 26/12/2022 por 30 días desde el 30/01/2022.

CAUSA

Lo anterior evidencia que no se aplicaron los mecanismos de control establecidos en relación con la oportuna supervisión contractual.

EFECTO

Con efecto en que pasadas 3 vigencias: 2023, 2024 y 2025 no se haya liquidado el contrato luego de la terminación del plazo contractual que ocurrió el 29/01/2023 y permanezca sin liberar recursos del rubro C-2701-0800-28-0-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios – despachos judiciales por \$17.123.569, como se detalla enseguida:

Valor sin ejecutar contrato 158 de 2022 - Cifras en pesos

Identificación de pago	Número de factura	Fecha de recepción	Valor total de la factura
Total, facturas			26.218.540
Valor del registro UNIDAD 27-01-02-005 vigencia 2023, según certificación pago 2			43.342.109
Valor por ejecutar registro unidad 27-01-08-005			17.123.569

Fuente: documentos contractuales SECOP II. Elaboró: Equipo auditor

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“...Según obra en los documentos tuvo cambio de supervisor (es), razón por la que acudimos a la memoria del último supervisor Ing. D, quien reporta:

- 1. Fui contratado al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-9 en provisionalidad mediante la RESOLUCION N° DESAJTUR23-61 de fecha 24 de enero de 2023.*
- 2. Se me designa como supervisor del contrato 158 de 2022, mediante la RESOLUCION N° DESAJTUR23-70 del 26 de enero de 2023. En ejercicio se realiza visita de obra, el mismo día, en compañía de la Doctora Angela Hernández Sandoval, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, Doctora Margarita Isabel Duarte Suarez, Profesional Universitario, Coordinadora del Área Administrativa, Ingeniera María Mercedes Niño, Coordinadora Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo Profesional universitario, Ingeniero Giovanni Pineda, Profesional Universitario, Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.*

De esta visita se rindió informe enviado a la Doctora M, Coordinadora Área Administrativa, a través de correo electrónico Institucional, el día 31 de enero de 2023, toda vez que no contaba con SIGOBIUS.

- 3. La información del contrato, me fue entregada una carpeta comprimida por Mxx, Asistente Administrativo DESAJ Tunja, el día 25 de enero de 2023 y por la Doctora M, vía correo electrónico el día 06 de febrero de 2023, en el cual se adjunta un link que da acceso a un Drive, en el cual se encontraban las carpetas e información que manejaba la ingeniera María Paula.*

Al revisar la información enviada y de la que se obtiene de la plataforma SECOP II, se detectan algunas inconsistencias las cuales son informadas a mi superior inmediato, la Doctora M mediante informe ejecutivo con fecha 13 de febrero de 2023.

...

a. En torno a Cuáles actividades presuntamente se ejecutaron sin estar pactadas y cuál es el costo a reconocer

El valor de estas mayores cantidades y de las actividades no contratadas corresponden a un valor de **VEINTITRES MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$23.021.429.00)**. (Anexa imagen de cantidades).

En resumen, a continuación, se señala en la respuesta que el 27/06/2023, en reunión con el contratista y del cual hay grabación, este propuso le fueran cancelados \$17.123.569 y que asume por su cuenta \$5.897.860 para resolver el asunto.

Luego se hace un recuento de diferentes actividades desarrolladas por el nuevo supervisor y curso de comunicaciones.

También se relata en la respuesta que se proyectó un acta de entrega y se anexa imágenes de cantidades pero que el contratista se negó a firmarla y aduce que este argumenta: *“el necesita primero definir como le van a pagar las obras ejecutadas autorizadas por la ingeniera Mx Px en su condición de supervisora, que no fueron legalizadas en su oportunidad.”*

Luego expone que el 27/06/2023 se llegó al acuerdo de una conciliación relacionando las actividades internas del trámite de la misma y expone que:

“Sobre el particular le informo que inicialmente, tal como lo indicó en su comunicación, la Conciliación fue sometida a reparto y quedó en conocimiento del Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Tunja, pero a través del Auto de fecha 16 de noviembre de 2023, declaró la falta de competencia para conocer de la conciliación extrajudicial, y solicitó remitir el proceso al centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja para ser remitido al Juzgado Administrativo del Circuito de Duitama – reparto.

Así pues, mediante acta de reparto 4603949 correspondió el número de radicado 15238333300320230018700 para el conocimiento del Juzgado Tercero Administrativo de Duitama, precisando igualmente que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, se cuenta con un término de 30 días para recibir concepto previo emitido por la Contraloría General de la República, lo cual comenzó a contarse a partir del 01 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, nos encontramos a la espera del fallo que profiera el Despacho Judicial como control de legalidad aprobatorio de la Conciliación celebrada, con el fin de proceder al trámite del pago del mismo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De lo comunicado en la observación, respecto de los pagos realizados por \$26.218.540 la entidad en su respuesta coincide con la cifra.

Respecto del acta de suspensión sin el cumplimiento de requisitos publicada en SECOPII, no se refiere la entidad en su respuesta.

Acerca de la ausencia de acta de liquidación explica la entidad las gestiones efectuadas por el nuevo supervisor y el envío del acta correspondiente al contratista quien se ha negado a la suscripción, lo cual confirma lo sostenido en la observación.

Acerca del no registro en SECOPII de información o documento con el cual se pueda apreciar lo ocurrido con este contrato desde la terminación del plazo, no hay informe de supervisión respecto del pago 2 de la factura ELV 16 por

\$6.223.911, ni acta de recibo a satisfacción, ni sábana de cantidades de los ítems ejecutados, la entidad no se pronuncia de esta falta de publicación.
 Según la respuesta de la entidad la supervisora inicial del contrato: *“autorizó al contratista a realizar obras adicionales, que no constan por escrito y que no fueron legalizadas en su oportunidad”*, lo anterior confirma que no se aplicaron los mecanismos de control establecidos en relación con la oportuna supervisión contractual, que derivó en que pasadas 3 vigencias no se haya logrado la liquidación de este contrato, que ha llevado a que el contratista reclame ahora, incluso intereses de mora.
 Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Gerencia Departamental Colegiada de Tolima

La Gerencia desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, evidenciando los siguientes hallazgos:

Hallazgo No.29 COH_946_2025-1-AU-FI. Refuerzos tipo omega y soportes de retención Contrato No. 26- 037 de 2024 - DESAJ Ibagué.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA☒ **DISCIPLINARIA**☐ **FISCAL**☐ **PENAL**☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA☒ **IP**☐ **OTRAS INCIDENCIAS** ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Constitución Política de Colombia	Artículo 209.
Ley 1952 de 2019	Artículo 54.
Ley 1474 de 2011	Artículo 83.
Ley 610 de 2000	Artículo 3. Gestión fiscal, Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
Ley 80 de 1993	Artículo 3.
Contrato No. 26-037 de 2024	Estudios previos Clausulado – Obligaciones específicas No 6 del contratista.

SITUACIÓN DETECTADA

El CSJ, Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, suscribió contrato No. 26-037 de fecha 18 de octubre de 2024 con la UNIÓN TEMPORAL METALICAS - MADEMUEBLES cuyo objeto fue : “Suministro e instalación de estantería Semi-Pesada para el Centro de Gestión Documental del Distrito Judicial de Ibagué.” por valor de \$904.827.642,45, al cual se le dio inicio el día 29 de

octubre de 2024; contó con una adición por valor de \$139.770.120,85 justificada en que se requerían instalar un total 142 estantes requeridos para las bodegas D3, F10, F11 y F12.

En visita realizada por el ingeniero civil de la CGR, asignado a la auditoría se evidenció que a los estantes les hacen falta dos elementos que aparecen descritos en las especificaciones establecidas en el contrato, pero que no fueron entregadas ni instaladas por el contratista, a saber; el refuerzo tipo omega en lámina galvanizada en los entrepaños y los soportes de retención entre 1.10 y 1.20 ml fabricados en ángulo cold roled calibre 16, de acuerdo con lo manifestado en el informe de visita técnica “(...) a los estantes les hace falta el refuerzo tipo omega en los entrepaños, que incrementan la capacidad de peso, al igual que hace falta el suministro e instalación de los soportes de retención superiores entre 1.10 y 1.20 ml fabricados en ángulo cold roled calibre 16 terminados en pintura en polvo electrostática epoxi poliéster color azul”.

Los valores unitarios de los elementos citados, se obtienen de cotización enviada por la empresa Mademubles a la Dirección Seccional De Administración Judicial el día 18 de marzo de 2025, que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	refuerzos tipo omega	1	\$4.500	\$855	\$5.355	\$5.355
2	soportes de retención entre 1,10 y 1,20 ml	1	\$25.00	\$4.750	\$29.750	\$29.750

Elaboró: Equipo Auditor
 Fuente: Respuesta enviada por Mademubles

Por lo anterior, en el informe técnico, el ingeniero manifestó:

“Por tanto, si cada estante tiene 45 entrepaños y son 142 estantes, en total son 6.390 entrepaños a los que les falta el refuerzo longitudinal tipo omega en lámina galvanizada, a un valor unitario de \$5.355 representan un costo de \$34,218,450 para todas las omegas que no fueron soldadas a los entrepaños, así mismo, cada estante debe tener dos soportes de retención, uno en cada extremo superior, a un precio unitario de \$29,750 y para los 142 estantes se requieren 284 soportes, por tanto el valor de los soportes faltantes es de \$8,449,000, que al sumarse con los refuerzos tipo omegas faltantes totalizan \$42,667,450. Este valor determina el faltante total del suministro e instalación para los estantes semipesados.”

Así las cosas, se estima que el CSJ, realizó el pago de elementos contratados que fueron entregados de forma incompleta, teniendo en cuenta que hacen falta 6390 refuerzos tipo omega para los entrepaños y 284 soportes de retención, los cuales ascienden a un valor de \$42.667.450, discriminados de la siguiente manera:

Ítem	Valor unitario más IVA	Cantidad requerida	Total
Refuerzos tipo omega	\$ 5.355	6.390	\$34.218.450
Soportes de retención entre 1,10 y 1,20 ml.	\$ 29.750	284	\$8.449.000
		GRAN TOTAL	\$42.667.450

Elaboró: Equipo Auditor

¿COMO?

Verificando el contrato No. 26-037 de fecha 18 de octubre de 2024 suscrito por el CSJ, Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué con la UNIÓN TEMPORAL METALICAS – MADEMUEBLES, complementándose con visita realizada por el ingeniero asignado para la auditoría.

CAUSA

Lo anterior, por deficiencias en la supervisión del contrato, al recibir los elementos adquiridos sin que cumplieran las especificaciones contratadas e indebida decisión del contratista al cobrar y recibir el pago de partes de la estantería que no suministró.

EFFECTO

Lo que generó detrimento patrimonial por \$42.667.450 por una gestión antieconómica e ineficiente al realizar el pago de elementos que no se encuentran completos, haciendo que los estantes no logren resistir el peso para el que estaban diseñados. Hallazgo con incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación Por el accionar de la CGR, el hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación por \$42.667.450 porque la Entidad realizó las gestiones necesarias para la entrega, instalación de los 6390 refuerzos tipo omega para los entrepaños y los 284 soportes de retención Omegas que no se encontraban al momento de la visita.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La Entidad dio contestación mediante oficio DESAJIBO25-435 de fecha 31 de marzo de 2025 y SIGEDOC 2025ER0070641 del 03 de abril de 2025 que, “Ante lo advertido en la observación por la Contraloría General de la República, la supervisora del contrato CON26-037 DE 2024, requirió al contratista subsanar los aspectos técnicos evidenciados, es decir, el suministro e instalación de los Refuerzos tipo omega y soportes de retención entre 1,10 y 1,20 ml, lo anterior mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2025, el cual se allegar para su conocimiento. El contratista procedió a dar cumplimiento a lo requerido, siendo suministrados e instalados los aspectos técnicos relacionados. En consecuencia, y superada la observación, comedidamente se solicita tener en cuenta los descargos presentados y no considerar la misma con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El día 21 de marzo de 2025 mediante SIGEDOC No. 2025EE0054983 le fue comunicada la observación al CSJ Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, quienes respondieron mediante oficio DESAJIBO25-435 de fecha 31 de marzo de 2025 y SIGEDOC 2025ER0070641 del 03 de abril de 2025 que, *“Ante lo advertido en la observación por la Contraloría General de la República, la supervisora del contrato CON26-037 DE 2024, requirió al contratista subsanar los aspectos técnicos evidenciados, es decir, el suministro e instalación de los Refuerzos tipo omega y soportes de retención entre 1,10 y 1,20 ml, lo anterior*

mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2025, el cual se allegar para su conocimiento. El contratista procedió a dar cumplimiento a lo requerido, siendo suministrados e instalados los aspectos técnicos relacionados. En consecuencia, y superada la observación, comedidamente se solicita tener en cuenta los descargos presentados y no considerar la misma con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.”

Por lo anterior, el ingeniero civil profesional universitario de la CGR asignado a la auditoría realizó nuevamente visita técnica a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acta de visita de 7 de abril de 2025 registra que efectivamente se realizaron los arreglos del caso es decir la instalación de los soportes de retención, por lo que el daño quedo resarcido

Ahora bien, en cuanto a la obligación por parte de la supervisora, se evidenció que faltó al deber objetivo de cuidado contenido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto no se percató de la falta de los elementos contratados y aun así firmó recibido a satisfacción y con ello se procedió al pago, con lo cual, sin el accionar de la Contraloría habría sido un detrimento al patrimonio del Estado.

Por lo anterior, el hallazgo se valida y se constituye como un beneficio de auditoría por valor de \$42.667.450 teniendo en cuenta que desaparecieron los hechos que le dieron vida y se ha dado el resarcimiento del daño.

Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico

Desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.30 COH_1028_2025-1-AU-FI. Planeación contrato de obra civil 094-2024 - DESAJ Barranquilla.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Constitución Política de Colombia	Artículo 2 y 209
Ley 80 de 1993	Artículo 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 2 del artículo 5, artículo 23, Numerales 2 y 3 del artículo 25, numeral 1 del artículo 26
Ley 1955 de 2019. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad”.	

Ley 279 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024.	Artículo 75
Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 <i>“Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de administración Judicial”</i> .	Numeral 2.1 Principios y postulados generales

SITUACIÓN DETECTADA

En el contrato de obra civil 094-2024, celebrado entre el contratista HERBERT JOSEFF KARPFF RIVERA, identificado con el NIT No. 80.412.144-1 y Cédula de Ciudadanía No. 80.412.144 Expedida en Bogotá – Cundinamarca y la el ordenador del gasto de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, figurada por JANIS MOLINA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.442, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con NIT: No. 800.165.799-6, que a su vez la modalidad de selección del proceso es de selección abreviada de menor cuantía S-M.C. NO. 001-2024, cuyo objeto es CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES DE LAS FACHADAS Y OBRAS LOCATIVAS DONDE FUNCIONAN LAS INSTITUCIONES JUDICIALES: PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD, PALACIO DE JUSTICIA DE SABANALARGA, JUZGADOS ANTIGUO EDIFICIO TELECOM Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. CON BASE EN SU OBJETO, EL CONTRATO ES DE OBRA CIVIL, por valor de MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1.045.361.050,00), incluidos impuestos y contribuciones de Ley, plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme los términos establecidos en el cronograma para la aprobación de la póliza, sin dilaciones en la constitución de esta última que impidan el inicio de la ejecución del contrato el día señalado en el cronograma fijado en el SECOP II.

INFORMACION PRESUPUESTAL

IMPACTACION PRESUPUESTAL									
IMPUTACION PRESUPUESTAL SUJECCION DEL PAGO	Y								
		2224	2024-04-18	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	16	CSF	2	\$1.101.767.343	\$403.920.841

Fuente: Información suministrada Rama Judicial

Durante la inspección técnica realizada el 26 de marzo de 2025, en la ejecución del contrato de obra 094-2024 que tiene como objeto MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES DE LAS FACHADAS Y OBRAS LOCATIVAS EN LOS EDIFICIOS PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD,

PALACIO DE JUSTICIA DE SABANALARGA, JUZGADOS ANTIGUO EDIFICIO TELECOM Y TRIBUNAL SUPERIOR, con fecha de inicio del 23 de diciembre y finalización 31 de diciembre de 2024, donde se evidencia que en las etapas de planeación, visitas de verificación y clasificación, acorde con las bases establecidas por la Resolución 7025 de 31 de diciembre de 2019, se evidencia una baja ejecución existiendo incidencias de prorrogas y modificaciones afectando el cumplimiento de metas y objetivos de la ejecución oportuna del contrato, dichos hechos, equivocaron el negocio jurídico de la cronología prevista, debido a la lenta reacción de los gestores e ineficacia en las acciones correctivas aplicadas ante los hechos que fundamentaron las ampliaciones, inoportunidad mostrada en los siguientes hechos:

1. Demoras en el inicio de obra (suscripción actas de inicio) y aplicación de las operaciones constructivas de la programación de obra.
2. Si bien, la modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato, ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, no obstante, en los casos analizados se convirtió en regla general.
3. La Rama Judicial CSJ Seccional Barranquilla y la interventoría no evidenciaron en sus informes de supervisión e interventoría, los inconvenientes causados en la prestación del servicio judicial por los retrasos que experimentaron en la ejecución de las obras, sin que se pudiera cuantificar el impacto negativo ocasionado en esos lapsos de tiempo a la prestación del servicio judicial.

Como también, en las instalaciones del palacio de justicia de tribunal superior donde se evidencia el gran avance de las actividades; se hizo revisión ítem por ítem y se puede observar que hay variaciones en las cantidades y cambios de algunos ítems.

Los ítems que están pendientes por ejecutar en el PALACIO DE JUSTICIA DE TRIBUNAL SUPERIOR son:

- Ítem 6.3. suministro de las puertas metálicas
- Ítem 7.1. suministro de puerta de madera.
- Ítem 2.1 Resane en mortero de reparación para las escaleras de acceso principal que presentan fisuras.
- Ítem 6.2 mantenimiento de ventanas en carpintería metálica.

El ítem 5.3 fue modificado en la ejecución, donde la Rama Judicial CSJ Seccional Barranquilla no aporta la ficha técnica y acta de modificación de los ítems, debidamente cargada al SECOP, puesto que hay una gran variedad de ítems en las cuales las cantidades no corresponden a lo ejecutado.



Imagen 1. RESANE EN MORTERO DE REPARACION PARA ESCALERAS



Imagen 2. RESANE EN MORTERO DE REPARACION PARA ESCALERAS



Imagen 3. MANTENIMIENTO DE BARANDAS



Imagen 4. PENDIENTE INSTALACION DE PUERTAS

Según el concepto experticia del Arquitecto de la CGR, en el PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD, se observó que existen también variaciones las cantidades y cambios de algunos ítems.

los ítems que están pendientes por ejecutar son:

- Ítem 6.1 desmonte de portones de 3.50x 3.50.
- Ítem 6,2 suministro de portón metálico 3.50x 3.50.
- Ítem 7.2 desmonte de orinal.
- Ítem 7.3 desmonte de lavamanos.
- Ítem 7.4 desmonte de grifería.
- Ítem 7.6 suministro e instalación de lavamanos.
- Ítem 7.7 suministro de orinal.
- Ítem 7.8 reparación de las juntas de las ventanas de vidrio.



Imagen 1. INICIO DE ACTIVIDAD DE PINTURA EN FACHADA 	Imagen 2. CAMBIO DE ITEM DE REJAS DE HIERRO DE 5/8 
Imagen 3. PINTURA EN ZONAS INTERNAS 	Imagen 4. IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTA 

¿COMO?

Verificando el contrato de obra civil 094-2024, celebrado entre el contratista HERBERT JOSEFF KARPf RIVERA y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de Barranquilla, complementado con la inspección técnica realizada el 26 de marzo de 2025.

CAUSA

Deficiencia en la planeación para el desarrollo de las actividades del contrato de OBRA CIVIL 094-2024 con los tiempos establecidos inicialmente en las obligaciones contraídas por las partes, debilidad en la gestión de la interventoría para tomar las acciones correctivas que coadyuve a la solución del problema que se presenta para el buen desarrollo de las obras contratadas, optando los contratistas a solicitar modificaciones, prorrogas y adiciones para cumplir con los objetos contractuales, no cargadas en la plataforma SECOP.

EFECTO

Generar riesgos de que se presente una baja ejecución física del objeto del contrato OBRA CIVIL 094-2024, no ejecutarse las actividades contratadas dentro los términos y condiciones en los que fueron programados afectando el buen desarrollo del objeto contractual y pone en riesgo el mejoramiento total y el buen funcionamiento con optimas prestaciones del servicio judicial, configurando una observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Mediante oficio DESAJBAO25-1004, con fecha 22/04/2025 el CSJ responde: El Contrato de Obra No. 094-2024 suscrito el 26 de diciembre de 2024, cuyo objeto es el “Mantenimiento, mejoramiento y adecuaciones de las fachadas y obras locativas donde funcionan las instituciones judiciales: Palacio de Justicia de Soledad, Palacio de Justicia de Sabanalarga, Juzgados Antiguo Edificio Telecom y Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla” se estructuró desde el mes de abril de 2024. Para ello, en primera instancia y como requisito interno de esta entidad para las contrataciones que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, fue necesario solicitar la autorización del CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 270 del 1996 y el Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 la cual se radicó el mediante comunicación del 6 de mayo de 2024.

En ese orden, al ser revisado en la respectiva sala de decisión del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, se identificó la necesidad de actualizar los valores y cantidades de algunas actividades previstas en el contrato. A pesar de esto, se debía realizar el análisis de precios unitarios (APU) de cada ítem del contrato para determinar el costo unitario de cada actividad.

Una vez actualizados los valores e incluidos los nuevos ítems, el 28 de octubre de 2024, esta Dirección remitió al alcance de la solicitud al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, en el que informó de la modificación realizada a los estudios previos remitidos para la aprobación del proceso de selección, solicitado el 6 de mayo de 2024.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2024, obtenida la autorización del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, se procedió con la publicación del proceso de selección, el cual se llevó a cabo entre periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 21 de noviembre del 2024, y mediante Resolución DESAJBAR24-3822 del 2 de diciembre de 2024 se adjudicó el proceso y el 26 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato No. 094-2024 entre las partes.

Es importante destacar que, debido a que los materiales no se encontraban en el sitio de trabajo, hubo demoras en la entrega por la temporada de fin de año, debido a la escasez de algunos materiales necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato; algunos elementos, como el manto, estuvieron disponibles solo a partir del 10 de enero de 2025. El contratista adjuntó como soporte una de las cotizaciones de la tienda de materiales para construcción Maderas e Impermeabilizantes Bogotá HC S.A.S, específicamente la cotización No C-1-4531 de fecha 11 de diciembre de 2024. (Anexo factura).

Así las cosas, el contrato de obra ha sido prorrogado hasta el 30 de abril de 2025, dado que inicialmente estaba programado para finalizar el 31 de marzo de este año. Esta prórroga se motivó por aspectos ajenos a la contratación como que en las áreas de Relatoría y Biblioteca estaban ocupadas por archivos que tuvieron que trasladarse temporalmente, lo que dificultó el avance de las obras; además, el Edificio Telecom no contaba con puntos de anclaje adecuados para trabajar en la cubierta y la fachada, lo cual fue evidenciado por el contratista durante la ejecución, lo que es indispensable para garantizar la seguridad de los trabajadores, este mismo aspecto se presentó en las sedes de Soledad y Sabanalarga. Durante este periodo, también se gestionaron permisos con las autoridades competentes para la poda de los árboles situados en las fachadas de estas sedes, lo que resultó útil para que el contratista pudiera realizar las intervenciones pertinentes.

Al respecto, se indica que, en cumplimiento del cronograma de obra establecido, actualmente, se están realizando actividades finales de intervención en las instituciones judiciales: Palacio de Justicia de Soledad, Palacio de Justicia de

Sabanalarga, Antiguo Edificio Telecom y Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla. Las actividades en cada sede que se están ejecutando actualmente, se describen a continuación: Tribunal Superior Del Distrito De Barranquilla.

Tal como lo señala la CGR en su documento de observaciones, se encuentran pendientes las siguientes actividades:

- *Instalación de las puertas metálicas.*
- *Instalaciones eléctricas de Relatoría (Acometida principal hasta los puntos de distribución de cada punto de oficina).*
- *Instalación de piso en granito de la Relatoría. (El material ya se encuentra en sitio).*
- *Instalación de las puertas en madera.*

Estando dentro del plazo contractual, es preciso señalar que se encuentran dadas las condiciones para que se dé el cumplimiento por parte del contratista de los ítems antes descritos.



Actual en Tribunal Superior



Instalación de puertas metálicas

Palacio de Justicia de Soledad

- *Pintura de exterior de la fachada norte.*
- *Instalación de orinales.*
- *Sondeo de las condensadoras de la fachada este.*



Fachada norte Palacio de soledad

Edificio Antiguo Telecom

- *Instalación de la gravilla.*
- *Instalación rejilla para los desagües.*
- *Instalación de las rejillas de los cárcamos.*

Palacio de justicia de Sabanalarga

Las obras contratadas para este Palacio de Justicia fueron finalizadas, y en la actualidad, están siendo objeto de revisión para su recibo definitivo:



De acuerdo con lo anterior, se le solicita comedidamente a la Contraloría reconsiderar la observación relacionada con la planeación, teniendo en cuenta que no se han incumplido ni las metas ni los objetivos previstos contractualmente, y si bien, se ha tenido que prorrogar el plazo de ejecución, ello no significa que no se haya realizado un proceso de planeación para cubrir la necesidad identificada por la Entidad, ni que se hayan evidenciado las situaciones particulares y las variaciones en las cantidades y cambios de ítems para la correcta ejecución contractual, como queda evidenciado en los documentos que se anexan al presente documento, de la siguiente manera:

- *Fichas técnicas de los productos.*
- *Balance de obra.*
- *Memorias descriptivas.*
- *Informe mensual del mes de marzo de cada una de las sedes.*
- *Factura de cotización de manto asfáltico.*

Adicionalmente, no se ha evidenciado riesgo no ejecución de las actividades contratadas en las condiciones en las que fueron previstas por la Entidad. Por su parte, las obras ejecutadas han contribuido de manera eficaz en la prestación del servicio de justicia, en tanto las mejoras locativas han contribuido con el mantenimiento en buenas condiciones de la infraestructura física de las edificaciones intervenidas.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Entidad, la Contraloría General de la República mantiene los mismos términos la observación presentada a la Entidad y se configura como hallazgo administrativo.

Posteriormente a la observación presentada al contrato de obra los demás procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales se ajustan a la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011; así mismo, se considera que los contratos evaluados cumplen con las especificaciones contratadas, las actividades y cantidades consignadas en los

informes de supervisión y las actas de recibo concuerdan con las realmente ejecutadas.

Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda

La Gerencia desarrolló la evaluación de los mismos temas objeto de la auditoría financiera al CSJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, evidenciando lo siguientes hallazgos.

Hallazgo No.31 COH_788_2025-1-AU-FI. Planeación, estudios y diseños y durante la construcción del Palacio de Justicia Belén de Umbría (Contratos 012- 2019, SA-MC-02-2022, SA-MC-04-2023, SA-MC-04-2024) - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☒ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Constitución Política de Colombia	Artículo 2., Artículo 209.,
Ley 80 de 1993 <i>"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</i> .	Artículo 3, Artículo 4 Numeral 8, Artículo 23, Artículo 26 Numeral 1.
Ley 1474 de 2011, <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"</i> .	Artículo 83, Artículo 84.
Ley 87 de 1993, <i>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"</i> .	Artículo 2. Literales a) y b).
Ley 1952 de 2019. <i>"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"</i>	Artículo 38.
Sentencia 17767 de 2011 del Consejo de Estado, <i>"Principios y deberes de la contratación estatal"</i> .	
Contrato de obra SA-MC-04-2023.	Cláusula 9., Cláusula 18. Parágrafo 3.,
SITUACIÓN DETECTADA	

Con fundamento en los criterios se observó que el CSJ - Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda, en desarrollo del proyecto de construcción del palacio municipal de Belén de Umbría, presentó deficiencias de planeación y gestión desde la etapa precontractual, planificación, estudios y diseños y ejecución del proyecto.

¿COMO?

En el proceso de auditoría se evidenció que el CSJ - Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda, adelantó proyecto de construcción de la nueva sede del palacio de justicia del municipio de Belén de Umbría, para lo cual se han suscrito los siguientes contratos de obra, que tienen los siguientes valores y reportes de ejecución:

- Contrato de obra SA-MC-02-2022 correspondiente a la construcción de la fase 1 tuvo un valor inicial de \$981.285.176 y final de \$1.471.927.763 (incluidas las adiciones No 1 y 2), con fecha de inicio el 12-09-2022, plazo inicial de 108 días, fecha de terminación final el 16-03-2024 (incluidas prorrogas y suspensiones aprobadas), siendo presentada acta de obra #11 (final) por valor de \$125.439.460 con balance de obra ejecutada acumulada por \$1.471.927.763, lo cual representa una ejecución física y financiera del 100% incluidas las adiciones.
- Contrato de obra SA-MC-04-2023 correspondiente a la construcción de la fase 2 tuvo un valor inicial de \$543.730.433 (sin adición de recursos), con fecha de inicio el 01-12-2023, hasta el 31 de diciembre de 2023 y suscritas prorrogas 1, 2, 3, 4 y 5 proyectando como fecha de terminación el 15-12-2024 (incluidas prorrogas y suspensiones aprobadas), siendo presentada acta de obra #6 (ultima disponible) por valor de \$40.126.038 con balance de obra ejecutada acumulada por \$477.800.925 (incluido el valor de los diseños hidrosanitario, eléctrico y sistema solar), lo cual representa una ejecución de recursos del 87,88%.
- Contrato de obra SA-MC-04-2024 correspondiente a la construcción de la fase 3, que tiene un valor inicial de \$1.149.376.931y actual de \$1.305.178.521 (incluidas adición No 1 por \$155.801.590), con fecha de inicio el 23-12-2024, plazo inicial de 5 meses según cronograma de obra y acuerdos de obra, fecha de terminación final el 31-05-2025, siendo informado que se está gestionando un acta parcial de obra #1 para cobro de las actividades ejecutadas pero que aún faltan soportes para ser aprobada esta acta por interventoría y proceder al pago por la Entidad; a la fecha de visita se reporta un avance físico de obra del 14% aproximadamente.

En desarrollo del proyecto de construcción del palacio municipal de Belén de Umbría, se presentan los siguientes hechos que evidencian deficiencias de planeación y gestión desde la etapa precontractual, planificación, estudios y diseños y ejecución del proyecto, así:

➤ Etapa de estudios y diseños

Entre el 13-07-2020 y 12-12-2020 se ejecutó el contrato AO MC 12 de 2020 para elaboración de estudios y diseños por valor de \$32.903.500 para el Palacio de Justicia de Belén de Umbría (\$27.132.000 incluido IVA) y Pueblo Rico (\$5.771.500 incluido IVA), con valor final de \$43.687.004 incluida adición aprobada para los diseños del municipio de Pueblo Rico.

En revisión de la etapa precontractual, el presupuesto oficial estimado para esta consultoría era de \$56.641.326 (\$44.235.282.140 en Belén de Umbría y \$12.406.043.930 en Pueblo Rico), pero según acta de evaluación de propuestas se adjudicó a la de menor valor ofertado por \$32.903.500, quedando descartadas otras seis (6) propuestas con valores que oscilaban entre los \$35.000.000 y \$48.162.965, observando en el documento de estudios previos que no se consideró ningún factor o puntaje que valorara la experiencia del consultor y/o calidad de los diseños.

Etapas de construcción (fases 1, 2 y 3)

Para el inicio de la fase 1 de construcción del Palacio de Justicia de Belén de Umbría mediante el contrato de obra SA-MC-02-2022 y en revisión de los estudios y diseños por parte del contratista de obra e interventoría, entre algunas inquietudes sobre estos, se cuestiona el hecho de que los sondeos de estudios de suelos solo llegaron hasta una profundidad de 12m, pero se plantea en el diseño pilotes de profundidad de 18m sin conocer el estado y calidad del suelo entre los 12 y 18 m; según la supervisión de la Entidad, el consultor no dio respuesta a esta y otras inquietudes, por lo cual y con visto bueno de la interventoría fue aprobada la realización de un nuevo estudio de suelos, la interpretación y análisis de estos por un especialista estructural, además de la revisión del diseño y modelado estructural respecto a propuesta arquitectónica con ajustes al diseño solicitados por la entidad; los costos adicionales de estos ítems no previstos es el siguiente:

Contrato de obra SA-MC-02-2022 (fase 1)- Ítems no previstos para ajustes de diseño - Cifras en pesos

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Valor U.	Valor Total
7,03	Estudio de suelos, sondeos y recomendaciones de cimentación	Und	1	11.614.720	11.614.720
7,04	Especialista en estructuras para interpretación y análisis de investigación de suelos adicional para replanteo de cimentación y definición de condiciones a detalle	Und	1	8.000.000	8.000.000
7,34	Revisión de diseño y modelado estructural con respecto al plano arquitectónico con ajuste de diseños entregado por la entidad contratante, incluye planos, cortes, especificaciones y detalles constructivos	Und	2	2.975.000	5.950.000
Total, costo directo					25.564.720

Fuente: Acta parcial de obra #11 (final fase 1)

Elaboró: Equipo Auditor

NOTA: no se incluye en estos ítems costos indirectos de administración y utilidad, los cuales fueron pagados en actas anteriores, pero fueron descontados en el acta parcial de obra #11, siendo pagado solo el costo directo de estos ítems.

Con la propuesta del contratista de obra de la nueva cimentación con pilotes de profundidad de 12 m y optimización de la estructura de la edificación, se obtuvo un ahorro estimado en \$341.912.202, según comparación de los costos de la estructura con el diseño original y el obtenido luego del nuevo estudio de suelos y rediseño de la cimentación y estructura del edificio.

Además, durante el inicio de la construcción de la segunda fase del proyecto mediante contrato de obra SA-MC-04-2023, y teniendo en cuenta los cambios en el diseño arquitectónico solicitados por la Entidad argumentando cambio en las necesidades y distribución de áreas de la edificación luego de la pandemia de Covid 19 durante el año 2020, lo cual acarrea la necesidad de reajustar el diseño hidrosanitario y eléctrico con los siguientes valores e ítems no previstos:

Contrato de obra SA-MC-04-2023 (fase 2)- Ítems no previstos para ajustes de diseño- Cifras en pesos

Ítem	Concepto	Un	Cantidad	Valor U.	Valor Total
7,03	Diseño hidrosanitario	Un	1	17.255.000	17.255.000
7,04	Diseño eléctrico	Un	1	19.331.550	19.331.550
7,34	Diseño sistema solar	un	1	6.545.000	6.545.000
Valor modificación-ajustes diseños					43.131.550

Fuente: Acta parcial de obra #6 (ultima disponible)

Elaboró: Equipo Auditor

Por lo cual, los estudios y diseños del palacio de Belén de Umbría tuvieron un costo de \$27.132.000 (diseño inicial), mas \$25.564.720 de modificaciones y ajustes en la fase 1 de construcción, mas \$43.131.550 por modificaciones en la fase 2, para un valor actual de \$95.828.270 (no se considera la fase 3 que actualmente está en ejecución), lo cual supera considerablemente el presupuesto oficial de diseños estimado en la etapa precontractual por \$44.235.282.140 en Belén de Umbría, anotando que lo anterior fue compensado con el ahorro en cimentación y estructura calculado en \$341.912.202, por la iniciativa y propuesta del contratista de obra para optimizar los diseños, pero estos hechos dejan ver falencias en la etapa precontractual, planificación y ejecución del proyecto.

➤ **Gestión contractual, ejecución, seguimiento, control y supervisión de la construcción**

Durante la etapa de construcción del Palacio de Justicia de Belén de Umbría se pueden observar los siguientes hechos que denotan deficiencias en la gestión del proyecto, así:

Los inconvenientes durante la etapa de construcción y modificaciones a los diseños han originado retrasos en la terminación de las fases 1 y 2 como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Fechas de Inicio y Terminación de Fases de Construcción Palacio de Justicia Belén de Umbría

Etapas de construcción	Fecha inicio	Plazo inicial	Fecha terminación inicial	Fecha terminación final	Días calendario utiliz. para terminación	% Ejecución Física/ Financiera
Fase 1: Cimentación y estructura	12/9/2022	108 días (3,6 mes)	31/12/2022	16/3/2024	551	100% / 100%
Fase 2: Redes hidrosanitarias, eléctricas y estructura metálica	1/12/2023	30	31/12/2023	15/12/2024	380	100% / 87,88%
Fase 3: Acabados	23/12/2024	5 meses	31/5/2025			14% / 0%

Fuente: Actas de obra y documentos contractuales

Elaborado: Equipo Auditor

Para la ejecución de la fase 1 de construcción no fue exigido desde la etapa precontractual un desglose de los conceptos y costos del rubro de administración y en desarrollo de la construcción no se encuentran registros de la justificación para aprobación de algunos ítems no previstos como servicio de vigilancia, construcción de baño provisional y alquiler de bodega, lo que dificulta precisar que estaba incluido en el rubro de administración de obra y cuales actividades de costos indirectos se reconocen mediante ítems no previstos.

En el Contrato SA-MC-04-2023, correspondiente a la construcción de la segunda fase del Palacio de Justicia de Belén de Umbría, asociado con el Contrato de Interventoría MC-22-2023, se identificaron deficiencias en la ejecución del contrato de obra, las que fueron advertidas por el interventor a través de sus informes y no fueron atendidos por el contratista, ni por la supervisión en aspectos tales como:

1. No presentación de informes ambientales para los meses de diciembre de 2023; enero, febrero, marzo y abril de 2024.
2. En el informe de SSGSST de julio a agosto de 2024, no se evidencia la ejecución del programa de pausas activas, inspección de equipos, herramientas, aseo y condiciones de seguridad en el trabajo.
3. No se evidencia entrega del Equipo de Protección Personal-EPP al personal que ejecutó el contrato de obra en el periodo julio a agosto de 2024.
4. Condiciones inseguras de SSGSST en temas relacionados con falta de barandas de cerramiento, andamios no certificados, trabajadores sin los arneses requeridos, cortes de ladrillos en sitio no adecuado y sin elementos de protección, trabajadores sin medidas de protección y deficiencias en señalización.

(Nota: No se cuantifican los incumplimientos determinados, ya que dentro del 15% de los Gastos de Administración (AU), no se especifican los valores de las actividades correspondientes a la gestión ambiental y SSGSST).

En la actual fase 3 de construcción, se aprecian contratiempos por la necesidad de hacer regatas en muros y morteros de nivelación de pisos de las salas de audiencias, oficinas de jueces y otros espacios para instalar tuberías y puntos

eléctricos, de voz y datos adicionales al diseño eléctrico ya establecido, necesarios para puestos de trabajo, lo que retrasa la realización de acabados de muros y pisos; además se detecta falta de detalles técnicos por precisar respecto a la motobomba y equipos del tanque de almacenamiento de agua y un olvido en el presupuesto de la fase 3 en cuanto al montacargas (ascensor presente en diseños y planos del proyecto), el cual fue incluido luego de la adjudicación del contrato de obra SA-MC-04-2024 de la fase 3, mediante el adicional No1 por \$155.801.590 donde el ítem NP-26 de suministro e instalación del ascensor con cuarto de máquinas tiene un valor de \$130.980.740 (incluido AU del 18% e IVA), lo que representa el 71.1% de esta adicción.

CAUSA

Lo anterior debido a deficiencias de planeación, control, seguimiento y supervisión de los estudios y diseños y de gestión durante la construcción del Palacio de Justicia de Belén de Umbría, así como en las labores de interventoría durante el desarrollo del objeto contractual.

EFECTO

Lo que generó la realización de nuevos estudios, modificaciones y ajustes de los diseños iniciales para optimización de los mismos, además de suspensiones, prorrogas y nuevos ítems no previstos para realización de los trabajos, requiriendo mayor tiempo de ejecución de las obras y posponiendo la realización de las fases siguientes y la terminación y uso de las instalaciones, además de los traumatismos, mayor permanencia de la interventoría y alquiler de despachos para funcionamiento de la Rama Judicial en el municipio de Belén de Umbría.

Así como los riesgos a los que estuvo sometida la Entidad frente al personal que laboró en la obra y eventuales sanciones por incumplimientos normativo en temas relacionados con SSGST y ambientales.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, ya que los responsables de la supervisión y gestión del proyecto, de acuerdo a sus funciones han incurrido en deficiencias de planeación, control y seguimiento que han afectado el normal y oportuno desarrollo de las obras, retrasando la terminación y el uso de estas instalaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Mediante oficio DESAJPEO25-192 del 8-04-2025 el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pereira – Risaralda, da respuesta a la observación No 10 en los siguientes términos:

“En respuesta a la observación me permito hacer un recuento histórico de la Planeación, Gestión y Ejecución del Proyecto de Construcción del Palacio de Justicia de Belén de Umbría - Risaralda.

Año 2018. *El programa de Prevención de Pérdidas Seguro todo Riesgo daño material realizado por la empresa UNION TEMPORAL JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A, realizó informe, en donde estableció la necesidad de realizar un estudio de suelos,*

estudio de reforzamiento estructural y de vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con las normas sismo resistentes vigentes al Palacio de Justicia de Belén de Umbría.

Evidencia (...)

Año 2020. (...)

Evidencia. PROCESO MÍNIMA CUANTIA MC-12-2020

Año 2021. (...)

Año 2022. (...) Se contrató la primera fase del proyecto (SA-MC-02-2022) correspondiente a la demolición de la sede antigua y la construcción de la cimentación del edificio.

Año 2023. (...) se adicionó la Primera Fase y se contrató la Segunda Fase, a través del Contrato de obra No. SA-MC-04-2023 por valor de \$543.730.433

Año 2024. (...) se contrató la Tercera Fase, Contrato de obra SA-MC-04-2024 por valor de \$1.305.178.521; el cual contemplaba la finalización de la Edificación.

Conclusiones:

Respetuosamente, solicitamos el levantamiento de esta observación, considerando que la construcción del Palacio de Justicia de Belén de Umbría se ha desarrollado con estricto apego a los principios de planeación y debida gestión pública, dentro de las particularidades presupuestales y técnicas del proyecto, según los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos:

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2016, Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) ha determinado:

(...).

Sin embargo, este principio **no se agota en la fase precontractual o de planeación propiamente dicha, sino que se extiende durante toda la ejecución, donde pueden surgir situaciones imprevistas que requieren la adaptación y actualización de la planeación inicial, siempre que estos ajustes respondan a necesidades reales del servicio público y no a deficiencias en la planeación original.**" (Negrillas fuera de texto)

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- **1. Aplicación del principio de planeación bajo un esquema de fases:**

(...)

Cada fase del proyecto (contratos SA-MC-02-2022, SA-MC-04-2023, SA-MC-04-2024) fue debidamente planificada dentro de los recursos disponibles, contando con los estudios técnicos necesarios y las modificaciones requeridas para garantizar la viabilidad y seguridad de la obra.

2. Optimización técnica y económica del proyecto:

Estos ajustes no constituyen deficiencias de planeación, sino mejoras técnicas que garantizan la funcionalidad, durabilidad y sostenibilidad del proyecto, en consonancia con el principio de eficiencia administrativa (artículo 209 de la Constitución Política).

3. CONCLUSIONES

La construcción del Palacio de Justicia de Belén de Umbría ha sido ejecutada con estricto apego a los principios de planeación, economía y eficiencia, adaptándose a las restricciones presupuestales impuestas por el Nivel Central.

El proyecto inicial, concebido en el año 2020, fue desarrollado con base en las condiciones pre y durante pandemia, momento en el que las prioridades funcionales y espaciales de la Rama Judicial diferían considerablemente de las actuales; sin embargo, a medida que la sociedad retornó a dinámicas de presencialidad, se hizo evidente la necesidad de ajustar el diseño para garantizar óptimas condiciones de bienestar para los Servidores Judiciales, así como implementar soluciones arquitectónicas que mitigaran riesgos biológicos y psicosociales. Estos criterios se alinean con principios contemporáneos de calidad espacial y salud pública en entornos laborales, es fundamental aclarar que dichas modificaciones no obedecen a una falta de planeación, sino a una evolución necesaria dentro del proceso de construcción, la planificación arquitectónica de un equipamiento público de esta magnitud implica la capacidad de adaptación a nuevos contextos, avances tecnológicos, normativas vigentes y necesidades institucionales emergentes.

Si bien los ajustes realizados han implicado revisiones en la ejecución y complementos en la planimetría, cada modificación ha sido el resultado de un análisis técnico y funcional basado en la evolución de los requerimientos judiciales, urbanos y ambientales; la planificación, lejos de haberse visto afectada, ha demostrado la capacidad de adaptación del proyecto a criterios contemporáneos que garantizan su pertinencia y efectividad en el tiempo, la valoración positiva del diseño por parte de la Alcaldía y la Secretaría de Planeación del municipio refuerza la relevancia del edificio como un hito arquitectónico y social para la comunidad.
(...)

Los ajustes realizados a los diseños originales constituyen una optimización técnica y económica del proyecto, que ha generado ahorros significativos (\$341.912.202) y ha mejorado la funcionalidad, sostenibilidad y adaptación cultural del edificio.

La supervisión y gestión del proyecto han sido diligentes y efectivas, como lo demuestra el avance físico y financiero de las obras, y la capacidad de adaptación a las circunstancias técnicas y presupuestales del proyecto.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En relación con los puntos de respuesta dada por la Entidad, la CGR realiza el siguiente análisis así:

La Entidad no se pronuncia sobre las deficiencias señaladas respecto a los estudios y diseños originales mediante el contrato AO MC-12-2020, que requirieron realizar un estudio de suelos adicional y pago para nuevo diseño de la cimentación y modelación de la estructura, contando con suerte que el nuevo diseño de cimentación y estructura permitió un ahorro en el valor del proyecto de \$341.912.202, lo cual fue positivo pero producto de deficiencias en los diseños

iniciales y de supervisión sobre estos productos, existiendo la posibilidad de otro escenario en el que se hubieran obtenido resultados en el nuevo estudio de suelos con características de menor calidad y capacidad portante entre los 12 y 18 m de profundidad, con lo cual se hubiera requerido un rediseño con estructuras de mayor dimensionamiento y valor, incrementando los costos y otra hubiera sido la suerte del proyecto. Tampoco se hace referencia al documento de estudios previos que no se consideró ningún factor o puntaje que valorara la experiencia del consultor y/o calidad de los diseños, sobre los cuales fueron solicitadas aclaraciones y ajustes para el inicio de la fase de construcción.

De otra parte, la Entidad justifica la debida planeación en la necesidad de realizar el proyecto por fases por motivos presupuestales, pero las deficiencias señaladas se enfocan en los traumatismos y retrasos que se han presentado en la fase de construcción de las obras por modificaciones en los diseños, con necesidad de prorrogas y adiciones de los contratos de obra e interventoría y mayor permanencia en obra, sin que la Entidad se pronuncie respecto a estos hechos, observando que a pesar de haber sido apropiados recursos para las fases dos (2) y tres (3) de construcción, estas solo tuvieron fecha de inicio a finales del año 2023 y 2024 respectivamente, utilizando mayor tiempo para solucionar y gestionar los cambios del proyecto, dificultades que también se aprecian en la ejecución de la fase tres (3) del proyecto, donde en visita de la CGR el 26 y 27-03-2025 se encuentra que han transcurrido prácticamente tres (3) meses desde el inicio de las obras y solo se tiene del avance del 14%.

La Entidad explica la motivación de varias modificaciones de diseño en nuevas necesidades detectadas en un escenario de postpandemia justificadas en optimizar y ajustar la edificación a las nuevas necesidades, pero dichos cambios han contribuido a los retrasos para la terminación de cada fase constructiva, además que modificaciones como el traslado del tanque de reserva (almacenamiento de agua potable) del tercer nivel al piso 1 denotan faltas de planeación en los diseños iniciales y la inclusión en la fase tres de puntos eléctricos, HDMI y voz y datos adicionales o reubicados para puestos de trabajo en salas de audiencias, oficinas de jueces y otros espacios, también son modificaciones de último momento que impactan el avance de obra, además del olvido en el presupuesto de la fase tres del montacargas (ascensor) que fue incluido con la adición No 1.

La Entidad tampoco se manifiesta acerca de la ausencia de detalle para el desglose de conceptos y valores del rubro de administración del contrato de obra, lo cual dificulta el control para establecer que actividades estaban contempladas en este componente de costos indirectos y que ítems no previstos se aprueban para pagar como costos directos, lo que refleja deficiencias de control, seguimiento y supervisión.

En cuanto a las deficiencias relacionadas con el incumplimiento de las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, la Entidad reconoce la existencia

de deficiencias al inicio de la ejecución del proceso contractual, que obligaron a tomar acciones pertinentes con el propósito de superar los impases evidenciados por la interventoría contratada, reflejados en los seguimientos permanentes a través comités de obra periódicos, en busca de ajustar las dificultades identificadas, sin embargo, no se evidencia en los informes de interventoría y seguimiento de obra y en el informe final de interventoría, que las deficiencias se hayan subsanado efectivamente.
 Por lo anterior se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.32 COH_793_2025-1-AU-FI. Contrato de arrendamiento 2023 - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1933, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública".	Artículo 3, Artículo 4 Numeral 4, Artículo 60.
Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".	Artículo 83.
Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"	9.2., 9.2.5. Literal i).
Contrato CD-SO-12-2023.	Clausula décimo séptima - Garantías.
Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".	Artículo 2, a. - b. - c. - d. - e.
SITUACIÓN DETECTADA Con fundamento en los criterios se observó que La Dirección Seccional de Pereira del CSJ, en la vigencia 2023 suscribió el contrato CD-SO-12-2023, por \$239.117.711, para el arrendamiento de un inmueble, con el propósito del almacenamiento de cajas con expedientes de la Rama Judicial; identificando algunas deficiencias en la supervisión e inicio del contrato.	
¿COMO?	

En el proceso de auditoría se evidenció, producto de la revisión realizada al contrato CD-SO-12-2023, por \$239.117.711, para el arrendamiento de un inmueble, con el propósito del almacenamiento de cajas con expedientes de la Rama Judicial; dicho contrato tuvo una adición por \$115.500.269, mediante la adición N°1 y prórroga N°1 del 29 de julio de 2024, de lo cual se determinaron las siguientes deficiencias

1. En el informe de supervisión del periodo de octubre de 2024, se relacionan facturas por \$265.507.504, mientras que de acuerdo a la información presupuestal y financiera de ese mismo informe, muestra los registros presupuestales Nos. 26223 por \$10.323.000, 26323 por \$75.000.000 y 2724 por \$153.794.711 para un total de \$239.117.711, sin advertir que sobre dicho contrato se ejecutaron recursos con compromisos por \$292.690.977, de acuerdo con las facturas y pagos registrados en el SECOP, relacionadas a continuación:

Facturas SECOP - Cifras en pesos

#	Factura	Fecha	Valor
1	FBT - 270745	13/09/2023	17.939.009
2	FBT - 272102	18/10/2023	18.225.334
3	FBT - 273279	14/11/2023	17.888.741
4	FBT - 274463	6/12/2023	18.647.807
5	FBT - 275830	11/01/2024	19.008.312
6	FBT - 277171	15/02/2024	20.013.593
7	FBT - 278302	11/03/2024	20.601.582
8	FBT - 279623	16/04/2024	21.320.405
9	FBT - 280724	14/05/2024	20.565.368
10	FBT - 282151	20/06/2024	21.586.712
11	FBT - 283140	9/07/2024	21.788.160
12	FBT - 284558	15/08/2024	21.974.746
13	FBT - 285796	10/09/2024	24.163.892
14	FBT - 286974	8/10/2024	28.967.316
Valor facturado del contrato			292.690.977

Fuente SECOP

Elaboró: Equipo Auditor

Dichos valores no guardan consistencia con el Numeral 3. "Seguimiento Financiero", del mismo informe que presenta un valor a su fecha de presentación, de \$20.577.632, con un saldo por utilizar de \$10.000, valores que no corresponden con las facturas pagadas al contratista que se relacionan anteriormente.

2. Así mismo de acuerdo con la Prórroga N°2 del presente contrato, suscrita el 13 de septiembre de 2024, se prorrogó “el contrato en 3.5 meses, desde el 16-09-2024 hasta el 31-12-2024”, el cual pudo tener coincidencia durante el lapso de 1 mes (diciembre 2024) con la ejecución del contrato CD-SO-22-2024, con el mismo contratista del contrato CD-SO-12-2023 y un igual objeto contractual.
3. El contrato tuvo como acta de inicio el día 1 de septiembre de 2023, sin embargo, su Póliza de Cumplimiento N°18-44-101092817, presenta fecha de expedición del 3 de octubre de 2023, más de un mes después de haber iniciado el contrato, a pesar de contar con acta de inicio en la que se informa que la aprobación de la póliza se hizo desde el 1 de septiembre de 2024.

CAUSA

Lo anterior generado por deficiencias en las labores de supervisión al momento de realizar los análisis financieros del contrato e inicio del contrato sin la expedición de la póliza.

EFEECTO

Inexactitud en la información de la ejecución financiera del contrato y falta de cubrimiento del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La entidad da respuesta mediante oficio del 7 de abril de 2025, así:

I. “PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Observación de la Contraloría:

(...)

Respuesta:

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad tiene la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos durante el proceso de contratación. Esta responsabilidad implica no solo la publicación, sino también la precisión y exactitud de la información publicada.

En el caso concreto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. **Sobre los Registros Presupuestales:** Se confirma que los Registros Presupuestales (...), sumando un total de \$239.117.711. Esta información es verificable en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y en los documentos físicos de la carpeta contractual.
2. **Sobre las facturas incorrectamente asociadas:** Después de un minucioso análisis documental, se ha determinado que algunas facturas fueron incorrectamente asociadas al contrato CD-SO-12-2023 en la plataforma SECOP, (...) b) La factura FBT-277171 fue parcialmente imputada al contrato CD-SO-12-2023 (...), mientras que la suma restante

de \$8.460.788,97 (RP 23323) corresponde al contrato CD-SO-11-2023. c) L factura FBT-286974 del 8/10/2023 únicamente por la suma de \$1.783.473,66, correspondiendo el excedente a otra relación contractual.

3. **Sobre el valor real ejecutado:** Al realizar la depuración de las cifras citadas en la observación No. 14, restando los valores que corresponden a contratos diferentes (...), se obtiene que el valor realmente ejecutado y pagado del contrato CD-SO-12-2023 es de **\$239.107.705**, (...).

Esta situación constituye un error administrativo de publicación en la plataforma SECOP, que no afecta la ejecución financiera real del contrato, ni implica una extralimitación del valor inicialmente pactado. (...).

II. PRESUNTA CONCIENCI TEMPORAL ENTRE CONTRATOS CON EL MISMO OBJETO Y CONTRATISTA

Observación de la Contraloría:

(...)

Respuesta:

La observación planteada no configura irregularidad alguna (...):

1. **Fundamento constitucional y legal:** De conformidad con los artículos 228 y 254 a 257 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública a cargo de la Rama Judicial, (...).
2. **Necesidades distintas y específicas:** La prórroga No. 2 del contrato CD-SO-12-2023 y la suscripción del contrato CD-SO-22-2024 obedecen a necesidades independientes y específicas: a) La prórroga del contrato CD-SO-12-2023 fue necesaria para culminar la ejecución de las obligaciones inicialmente pactadas, garantizando la continuidad del servicio de custodia de los expedientes judiciales que requerían custodia, específicamente para el almacenamiento de treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (35.295) cajas de archivo adicionales, como se establece en la cláusula tercera de dicho contrato.
3. **Precedentes jurisprudenciales:** El Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera, Exp. 25642 de 2013, ha establecido que:

“La celebración de contratos sucesivos o simultáneos con un mismo contratista no está prohibida por el ordenamiento jurídico, (...)

4. **Principio de eficacia administrativa:** La decisión de mantener vigente el contrato CD-SO-12-2023 mientras iniciaba la ejecución del contrato CD-SO-22-2024 responde al principio de eficiencia administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de custodia de expedientes judiciales, (...).

Por lo anterior, (...) no constituye irregularidad alguna, sino una medida administrativa necesaria para garantizar la adecuada custodia de los expedientes (...).

III. PRESUNTA EXPEDICIÓN TARDÍA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Observación de la Contraloría:

(...)

Respuesta:

La situación descrita no constituye irregularidad alguna ni afectó la debida ejecución contractual, por las siguientes razones:

1. **Marco Normativo aplicable:** El artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente:

“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria (...).”

Por lo tanto, (...) no era obligatoria, siendo una decisión discrecional de la entidad.

2. **Requisitos de ejecución del contrato:** (...), la cláusula sexta estableció: **“CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El contrato tendrá como duración a partir del 1° de septiembre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024”. No se estipuló como requisito de ejecución la constitución y aprobación previa garantías.

3. **Cobertura efectiva:** (...) B) Las garantías contratadas tienen efecto retroactivo, cubriendo todo el periodo de ejecución desde el 1 de septiembre de 2023 (...).

4. **Jurisprudencia aplicable:** El Consejo de Estado, en sentencia de la Sección Tercera, Exp 36252 de 2016, ha establecido que:

(...), lo relevante es que se asegure efectivamente el cumplimiento de las obligaciones durante todo el periodo de ejecución, independientemente de cuándo se constituya la garantía, siempre que cubra retroactivamente todo el plazo contractual.”

Por lo expuesto, la fecha de expedición de la póliza no constituye irregularidad alguna, toda vez que:

- (...)

CONCLUSIÓN

(...):

1. Se ha demostrado que no existió ejecución de recursos por encima del valor contractual.
2. La coincidencia temporal a necesidades distintas y específicas, siendo jurídicamente viable.
3. La expedición de la póliza de cumplimiento cumplió con los requisitos legales aplicables a la contratación directa, brindando cobertura efectiva durante todo el periodo de ejecución.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En el punto uno, la Entidad reconoce que la deficiencia obedeció a un error administrativo de publicación en la plataforma SECOP, relacionada con el cargue de facturas que correspondían a un contrato diferente al observado, así como valores facturados, que no corresponden en su totalidad al contrato correspondiente, por lo que la Entidad acepta la condición descrita en la

observación, permitiendo evidenciar desorden e imprecisiones en la integridad de la información puesta en el aplicativo y la relacionada en los informes de supervisión.

Con el punto dos (2), la Entidad argumenta que los contratos obedecieron a necesidades del servicio relacionados con la administración de justicia, frente a requerimientos que deben atenderse ininterrumpidamente, garantizando principios constitucionales y legales, en aras de evitar traumatismos en los despachos judiciales con el manejo de los expedientes, por lo que se acepta la respuesta de la Entidad, toda vez que ambos contratos presentan estudios previos con necesidades similares, pero con alcances distintos, lo que conlleva a entender que al ser una labor permanente en la administración de justicia, no generaría deficiencia, al hacer referencia a alcances independientes y de acuerdo con las necesidades y naturaleza del servicio, por lo tanto el presente punto se retira de la observación.

En cuanto al punto tres (3), la Entidad menciona que la garantía no era obligatoria, ni requisito para la ejecución contractual, que tuvo retroactividad y no se afectó a los intereses de la Entidad, algunos de estos argumentos con amparo normativo y jurisprudencial. Sin embargo, no limitan la discrecionalidad para que la Entidad solicite exigir algún tipo de amparo, correspondiente a la valoración interna de las necesidades realizadas de acuerdo a los riesgos que se consideren deben cubrirse, reflejado lo anterior en los estudios previos y minuta contractual soporte del presente contrato, que demostraría la necesidad de una póliza de cumplimiento, en aras de blindar a la Entidad y que a pesar de haber quedado plasmado en dos documentos vinculantes, con la respuesta pretendan minimizar la falta de diligencia y cuidado al respecto, cuando la necesidad seguramente surgió de la valoración de un tipo de riesgos evaluados como reales y que definieron debían ser amparados, los cuales efectivamente se hicieron, pero no con el debido cuidado y diligencia con la que debía manejarse.

El cual se valida como hallazgo, sin incidencia disciplinaria, toda vez que la póliza, no es obligatoria para este tipo contratos.

Hallazgo No.33 COH_647_2025-1-AU-FI. - COH_988_2025-1-AU-FI.
 Publicación contratos SECOP II - DESAJ Tunja. - Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<i>Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".</i>	<i>Artículo 2. Literal e.</i>

<i>Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”</i>	<i>Artículo 3. Literal c).</i>
<i>Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.</i>	<i>Artículo 2., Artículo 3., Artículo 10. y Artículo 11 Literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k).</i>
<i>Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.</i>	<i>Artículo 38.</i>
<i>Decreto 1081 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.</i>	<i>Artículo 2.1.1.2.1.8.</i>
<i>Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.</i>	<i>Artículo 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.4. - 2.2.1.1.2.2.3.</i>
<i>Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.</i>	<i>Artículo 2.2.22.3.2., - 2.2.22.3.</i>
<i>Sentencia según radicado 1001-03-26-000-2010-00037-00(39005) del 29/08/2013, Sala de lo Contencioso Administrativo</i>	
SITUACIÓN DETECTADA Con fundamento en los criterios y seguimiento efectuado dentro de la Auditoria Financiera, se observó que el CSJ Dirección Seccional de Administración Judicial	

de Pereira y Tunja, no realizaron el proceso de publicidad de los documentos contractuales en el SECOP II.

¿COMO?

En el desarrollo de la auditoría a las Direcciones Seccionales referidas, se evidenció producto de la revisión de los procesos de publicación de los documentos de los contratos, de acuerdo con la relación de las respectivas tablas para cada una de las Entidades, no fueron cargados en el SECOP II en el tiempo estipulado o carecen de información, omitiendo dicha responsabilidad, como se detalla a continuación:

Relación de contratos Pereira con deficiencias no publicadas en SECOP II.

No. Contrato	Contratista	Observación
CD-SO-02-2024	DieXXX AXR RXXX GXXX C.C. 1.088.XXX.XXX	No realizó la publicación de algunos documentos en el SECOP II, como fue la minuta del contrato, el acta de inicio, las actas de supervisión y otros actos derivados de dicho proceso contractual; como tampoco el trámite del cierre del proceso en dicha plataforma
LP-01-2023	ASSERVI SA	*No se evidencia cargado en la Plataforma SECOP II los Registros Presupuestales 123-223-323-823-923-1023, *No se evidencian las Ordenes de pago
OC 140262	NEX COMPUTER	*No se evidencia publicado en el SECOP el certificado de disponibilidad Presupuestal 21424 y el Registro Presupuestal 37824
OC.140217	PROVEER	*No se evidencia cargado en el SECOP el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 21424 y el Registro Presupuestal 39024
SA-MC-02-2024	JXXX JXXX LXXX PEXXX	*No se evidencia cargado en el SECOP las órdenes de pago 8046725, 8053625, 8055325, 331665824 con sus respectivas facturas y soportes.
CD-SO-23-2024	GRUPO RIVERA P.S EN C.S - GR 4 S.A.S.-	*Se evidencia el RP 12624 relacionado en el SECOP, pero no se encuentra cargado.
SA-MC-05-2023	WORLDTEK S.A.S. EN REORGANIZACION	*Se evidencia relacionados en el SECOP los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 8823-14123-21923-1242 los cuales no están cargados. *Se evidencia que las Ordenes de Pago 113547924- 113564324- 235888524 no se encuentra publicadas con sus respectivos soportes
SA-MC-03-2024.	INFORMATION TRADE MANAGEMENT CONSULTING DE COLOMBIA LTDA	*Se evidencia que el CDP 2774 se encuentra relacionado, pero no cargado. *Se evidencia que los RP 39224 y 18924 se encuentran relacionados, pero no cargados en el SECOP *Se evidencia que no han cargado en el SECOP las Ordenes de Pago 58224025- 405465424- 499144024 y sus anexos.
SA-MC-03-2024.	INFORMATION TRADE MANAGEMENT CONSULTING DE COLOMBIA LTDA	*Se evidencia que el CDP 2774 se encuentra relacionado, pero no cargado. *Se evidencia que los RP 39224 y 18924 se encuentran relacionados, pero no cargados en el SECOP *Se evidencia que no han cargado en el SECOP las Ordenes de Pago 58224025- 405465424- 499144024 y sus anexos.
OC 119572	UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS	*Se evidencia que no cargaron todos los Certificados de Disponibilidad Presupuestales *Se evidencia que no cargaron en el SECOP todos los Registros Presupuestales. *Se evidencia que no Cargaron en el SECOP todas la Ordenes de Pago.
OC131043	VENEPLAST LTDA	*Se evidencia que no cargaron en el SECOP la Orden de pago
LP-02-2013.	SEGURIDAD NACIONAL	*Se evidencia que no están cargados todos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

		*Se evidencia que no se encuentran cargados todos los Registros Presupuestales *Se evidencia que no se encuentran cargadas las órdenes de pago y sus respectivos soportes. *Se evidencia relación de algunas facturas.	
Fuente: SECOP II Elaboró: Equipo auditor.			
Publicación Extemporánea de Documentos Contractuales Tunja en el SECOP II			
Número del Contrato	Objeto	Oportunidad	
		Documento	Oportunidad
			(No. Días en mora)
033 de 2023	Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física propia en el Palacio de Justicia de Chiquinquirá, ubicado en la Carrera 7 No. 14ª-21 en la ciudad de Chiquinquirá	CDP	23
		Desajtuo23-3773.pdf	19
		Cayoo23-290.pdf	22
		Cayoo23-289 solicitud autorización adición contratista.pdf	22
		Acta no. 031 de 2023.pdf	20
		Solicitud actividad no prevista 1.pdf	43
		Acta de liquidación contrato 033 de 2023 v1.pdf	7
		Desajtuo23-5954 sol paz y salvo.pdf	75
		Informe reparación gotera.pdf	104
		Desajtuo23-5321 solicitud arreglo cubierta fibrocemento.pdf	103
		Certificación pago 001 2023 - u2.pdf	124
		Informe final supervisión y recibido.pdf	6
		Acta de entrega y recibo a satisfacción.pdf	134
		Acta de terminación contrato 033 de 2023.pdf	96
		Acta de entrega y recibo a satisfacción.pdf	132
		Informe final de seguridad en obra.pdf	15
		Certificado disposición materiales.pdf	5
		Cayoo23-276 solicitud personal.pdf	45
		Acta final contrato 033 de 2023.pdf	14
		Cayoo23-370 solicitud informe final con soportes.pdf	15
039 DE 2023	Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –	Rpc 51423 UE 02 cnt 039 de 2023.pdf	13
		2. Rpc2 75723 cnt 039 de 2023 otro si 03.pdf	168
		Rpc2 51423 adc cnt 039 de 2023 otro si 03.pdf	236

052 DE 2023	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física propia ubicada en el Palacio de Justicia de Santa Rosa de Viterbo, en la Calle 5 # 7-50.	Cayoo23-406 sol autorización prórroga.pdf	17
		Cayoo23-407_informe necesidad prórroga directora.pdf	17
		Csj-039-2023_ob003_solicitud prorroga contractual.pdf	22
		Cayoo23-387 acompañamiento vigilancia.pdf	24
		Cayoo23-386-solicitud trabajos.pdf	24
		Acta de liquidación 039 de 2023 v1.pdf	5
		Informe_final_tecnico, _ambiental, _starosa_v1.pdf	109
		Informe final supervisión parcial no. 2.pdf	109
		Acta de terminación cto 039-2023.pdf	58
		Acta de entrega y recibo a satisfacción.pdf	58
		Informe_2_tecnico ambiental, _sst-nov_dic_v2.pdf	109
		Acta de pago final corte no. 2.pdf	58
		Certificación pago 002 2023 - ue2.pdf	58
		Csj-039-2023_ob001 cambio personal.pdf	46
		Sol piso laminado.pdf	38
		Csj-039-2023_ob014_aprobación otrosí No. 3.pdf	50
		Desajtuo23-5485 sol autorización cotratista.pdf	50
		Desajtuo23-5519 alcance oficio desajtuo23-5483.pdf	48
		Desajtuo23-5483 informe necesidad adición director.pdf	50
		Csj-039-2023_ob013_radicacon ítems no previstos.pdf	50
		Csj-039-2023_ob011_aceptación prórroga No. 2.pdf	53
		Desajtuo23-5434 sol autorización prórroga.pdf	53
		Certificación pago 001 2023 - u2.pdf	5
		Acta recibo parcial corte no. 1.pdf	26
052 DE 2023	Contratar en nombre de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física propia en el Palacio de Justicia, ubicado en la carrera 9 # 20 - 62 en la ciudad de Tunja	Rpc2 60923 cnt 052 de 2023 palacio tunja.pdf	40
		Informe técnico, _ambiental_sst_3-v2_tunja.pdf	26
		Informe técnico, _ambiental, _sst-v1_tunja [1].pdf	6
		Informe técnico, _ambiental, _sst-v1_tunja.pdf	3
		Informe parcial n°1 supervisor.pdf	10
		Informe final de supervisor.pdf	29
		Desajtur23-2712.pdf	2
		Aprobación pólizas contrato 052 de 2023.pdf	6
		Acta de recibo final c tunja.pdf	7
		Acta de pago parcial 1 (1).pdf	11
		Acta de mayores y menores cantidades No.1.pdf	7

066 de 2023	Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, a precios unitarios por visita el mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos de los sistemas de bombeo de agua, sistema convencional y sistema hidroneumático, ubicados en algunas sedes de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal	Sistemas bombeo tribunal Santa Rosa.pdf	34
		Sistemas bombeo juzgado yopal.pdf	34
		Sistemas bombeo juzgados Santa Rosa.pdf	34
		Sistemas bombeo juzgados duitama.pdf	34
		Sistemas bombeo juzgado sogamoso.pdf	34
		Sistemas bombeo juzgado Ramiriqui.pdf	32
		Sistemas bombeo juzgado garagoa.pdf	33
		Rpc8 154323 cnt 066 de 2023.pdf	13
		Rpc2 66123 cnt 066 de 2023.pdf	13
		Palacio de justicia de tunja.pdf	37
069 de 2023	Contratar en nombre de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de obras civiles de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física propia del Palacio de Justicia ubicado en la Carrera 15 No. 14-24 en la ciudad de Duitama-Boyacá y del Juzgado Promiscuo Municipal de Ráquira ubicado en la Carrera 5 No. 1-05	Juzgados Chiquinquirá.pdf	34
		Juzgado familia y admin Tunja.pdf	37
		Met-csj-006-2023 intervención pisos laminados.pdf	39
		Desajtu023-5709 respuesta espacios libres.pdf	39
		Met-csj-005-2023.pdf	38
		Met-csj-004-2023 apoyo residente.pdf	44
		Desajtu023-5508 sol cumplimiento obligaciones.pdf	50
		Met-csj-003-2023.pdf	58
		Informe 2 mensual seguimiento de obra v3..pdf	50
		Certificación pago 002 2023 - u2.pdf	50
		Acta de pago final corte no. 2.pdf	45
		Met-csj-010-2023 of entrega correcciones corte no. 1.pdf	31
		Met-csj-008-2023 oficio entrega acta corte no. 1.pdf	34
		Desajtu023-6009 correcciones corte no. 1 v3.pdf	24
		Certificación pago 001 2023 - u2.pdf	31
129 DE 2022	Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN	Acta de pago parcial corte no. 1.pdf	31
		Met-csj-007-2023 reparación cable.pdf	37
		Rpc9 123 cnt 129 de 2022.pdf	267
		Rpc8 9324 cnt 129 de 2022.pdf	269
		Rpc2 223 cnt 129 de 2022.pdf	267
		Rpc2 124 cnt 129 de 2022 otro si 02.pdf	267
		Rpc 7523 UE 08 cnt 129 de 2022.pdf	266

JUDICIAL DE TUNJA, inmueble en arrendamiento ubicado en la Parque industrial de Oriente Sector del callejo, vereda Runta, bodega 5 del municipio de Tunja (Boyacá), identificado con la matrícula inmobiliaria número 070-237980 para el funcionamiento de Almacén DESAJ Tunja y archivo. PARAGRAFO 1. El área que se arrienda es de 1040 metros conforme a lo señalado en la carta de ofrecimiento del inmueble presentada por el arrendador, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura Pública No. 1521 de 24 de junio de 2015	Rpc 74622 UE 02 cnt 129 2022.pdf	34
	Rpc 25322 UE 09 cnt 129 2022.pdf	34
	Rpc 180522 UE 08 cnt 129 2022.pdf	34
	Certificación pago junio 2023 contrato 129 de 2022 u9.pdf	6
	Ficha técnica de evaluación contratistas contrato 129 de 2023.pdf	174
	Acta de liquidación 129 de 2022_final.pdf	102
	Certificación pago enero 2024 contrato 129 de 2023 u2 u8 u9.pdf	5

Fuente: SECOP II contratación DESAJ-TUNJA.
 Elaboró: Equipo auditor

CAUSA

Lo anterior se originó como consecuencia de deficiencias administrativas que derivaron en la inobservancia de la normativa referente a la publicidad y transparencia; así como, debilidades en el control y seguimiento en la publicación de los documentos del proceso contractual en la plataforma requerida e instituida oficialmente para ello.

EFEECTO

Lo anterior genera falta de publicidad y transparencia en la información, lo cual conllevó a que no se publicara en términos de integridad y oportunidad todos los documentos y actos de la contratación adelantada por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Pereira y Tunja; generando demoras en el acceso a la documentación pública; limitando la consulta y uso a usuarios internos y externos de la misma a efecto de garantizar el control legal y social que les corresponde; vulnerando los principios de publicidad y transparencia de los procesos contractuales relacionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - PEREIRA: *“Lo primero que debemos subrayar es que, como entidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira ha tenido desde siempre el objetivo de cumplir con las normas, pero reconocemos que los procedimientos administrativos*

pueden generar dificultades al momento de publicar ciertos documentos, por eso, es importante examinar las restricciones inherentes a los procesos internos y su impacto en la publicación eficiente de los documentos. En este sentido, la observación N°9 debe entenderse como parte de un proceso de mejora continua. Es importante reconocer la complejidad del marco normativo que la entidad debe seguir. Las múltiples y a veces complicados procedimientos pueden generar lapsos ocasionales en la publicación de algunos documentos, como se señaló en la Observación N°9. Este tipo de despistes no implica necesariamente falta de transparencia. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, como entidad de alto nivel, está comprometida con las normativas, y reconoce que algunas mejoras en los procesos pueden ser necesarias. Sin embargo, toda mejora es parte del compromiso en cumplir con la Ley de manera adecuada, estas situaciones pueden entenderse en el marco de la complejidad inherente a la gestión de información en procesos contractuales.

Desde un contexto normativo y como desafío administrativo; la normativa vigente expresada en los Decretos 1082 y 1081 de 2015, así como en las Leyes 87 de 1993, 1150 de 2007, 1712 de 2014 y 1952 de 2019 – establece obligaciones claras sobre la publicidad de los documentos del proceso de contratación. Sin embargo, la multiplicidad de requerimientos, la falta de personal, la sobrecarga laboral de los profesionales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y la amplitud de documentos que deben ser publicados en distintos momentos del proceso generan desafíos operativos y administrativos. Esto puede dar lugar a situaciones en las que ciertos documentos, tales como minutas, actas de supervisión u otros soportes, se vean afectadas por dificultades técnicas o retrasos inherentes a la dinámica de los sistemas electrónicos de información actuales o del proceder de la misma Dirección Seccional.

La entidad, en este caso la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, ha demostrado históricamente un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas. Es importante destacar que el análisis realizado al proceso, es entendido como una oportunidad de mejora, en lugar de evidencias de una omisión intencionada, lo que a su vez impulsa la implementación de acciones para optimizar la publicación oportuna y completa de los documentos en el SECOP II.

(...)

Cabe manifestar que, desde nuestra gestión, se ha procurado cumplir cabalmente con las normativas de publicidad y transparencia establecidas en los Decretos y Leyes vigentes.

La existencia de procesos electrónicos de información en constante evolución facilita la identificación de áreas que requieren ajustes técnicos o de gestión.

La integración de múltiples normativas en la práctica diaria implica la necesidad de equilibrar la eficiencia operativa con la obligatoriedad de cumplir en tiempo y forma con cada requerimiento, Nuestro equipo ha iniciado un proceso de revisión

interna para identificar y subsanar cualquier inconveniente en la carga de documentos, reafirmando nuestro compromiso con la transparencia y la publicidad de todos los actos contractuales, sin que ello implique una omisión deliberada de la normativa, por lo que la observación no tiene connotaciones disciplinarias.

En conclusión, la entidad se encuentra en una posición favorable para mejorar estos procesos a través de la retroalimentación recibida, el esfuerzo y el compromiso de nuestra entidad por cumplir cabalmente con las obligaciones legales, consolidando así la confianza en la gestión pública; es por lo que respetuosamente solicitamos descartar la Observación con incidencia disciplinaria.”

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – TUNJA: *“En lo referente a la publicación extemporánea de documentos contractuales en la plataforma SECOP II referente a contratos de vigencias anteriores liquidados en el 2024, se informa que se ha venido trabajando de manera activa para optimizar los procesos y garantizar la transparencia y cumplimiento en la publicación de los documentos que emergen en el desarrollo del objeto contractual en la plataforma SECOP II.*

Se vienen adelantando procesos de mejora en la entidad tales como: capacitación a los funcionarios designados de la supervisión de los contratos en cuanto a los procedimientos y plazos establecidos para la publicación de información en el SECOP II, así mismo se establecieron controles internos más estrictos para monitorear y verificar el cumplimiento de los plazos de publicación de documentos contractuales en la plataforma y revisión periódica de los procesos internos de contratación con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora y optimización.

Se han mejorado los canales de comunicación entre las áreas encargadas de la contratación, administrativa, y financiera, para garantizar que la documentación requerida esté disponible y sea publicada oportunamente.

Estos esfuerzos reflejan nuestro compromiso con la mejora de la gestión contractual y la garantía de la transparencia en el uso de los recursos públicos, fortaleciendo nuestras prácticas y adoptando medidas adicionales según sea necesario para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas en materia de publicación en el SECOP II.

Se anexa documento Excel con las respuestas allegadas por los supervisores de cada uno de los contratos observados.

Respecto al contrato 129 de 2022, el Supervisor informa:

El contrato 129 de 2022, atendiendo que el RPC es un documento mediante el cual se toma el valor del presupuesto de la entidad según CPD y asignada al contratista seleccionado, la información es digitada por el área financiera de la DESAJ Tunja, posteriormente el supervisor inicia la ejecución del contrato para

que se habilite en la plataforma SECOP II; donde el área financiera procede a cargar el documento RPC.

Una vez terminado y pagado el contrato inicié el diligenciamiento de la ficha de evaluación del contratista y liquidación del contrato, firmada por las partes y en su momento no fue cargado en el tiempo requerido; es necesario indicar que la el retraso del cargue de documentos puede deberse a fallas administrativas o descuido involuntario en el proceso de la supervisión, sin que las mismas quisieran vulnerar los principios de publicidad de los documentos; sin embargo, me percaté que no había cargado el documento, por esta razón procedí al cargue de la información al Secop II, sin saber que se iba a realizar auditoría por parte de la Contraloría General de la Republica subsanando el error involuntario.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - PEREIRA: En virtud de lo manifestado por la Entidad con su respuesta, se determina que fueron aceptadas las deficiencias planteadas dentro de la observación, al no atender de manera efectiva las obligaciones normativas de publicación de los documentos que hacen parte de los expedientes contractuales en el aplicativo SECOP, omitiendo los deberes que les asisten como Entidad estatal, vulnerando principios constitucionales y legales, en menoscabo de obligaciones y derechos de publicidad y transparencia, al que deben sujetarse.

Por lo anterior, los argumentos de la Entidad no desvirtúan la deficiencia observada; validándose como Hallazgo Administrativo.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – TUNJA: Revisados los argumentos presentados por la DESAJ-Tunja en su respuesta se colige que se da por aceptada la observación comunicada cuando se afirma que: “Se vienen adelantando procesos de mejora en la Entidad tales como: capacitación a los funcionarios designados de la supervisión de los contratos en cuanto a los procedimientos y plazos establecidos para la publicación de información en el SECOP II, así mismo se establecieron controles internos más estrictos para monitorear y verificar el cumplimiento de los plazos de publicación de documentos contractuales en la plataforma y revisión periódica de los procesos internos de contratación con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora y optimización...”, de otra parte, del documento Excel con las respuestas allegadas por los supervisores se concluye de manera general, que el retraso del cargue de documentos se debe a fallas administrativas o descuido involuntario en el proceso de la supervisión, sin que las mismas quisieran vulnerar los principios de publicidad de los documentos. Por lo anteriormente expuesto se valida la presente observación como hallazgo Administrativo.

De acuerdo al análisis efectuado a las respectivas respuestas emitidas a las observaciones realizadas a cada una de las Entidades Estatales, se evidencia producto de lo manifestado y argumentado por las mismas, la aceptación de las observaciones frente a la omisión y retraso en el cargue y publicación de los

documentos contractuales en sus respectivas etapas en el aplicativo SECOP II, reflejando las fallas administrativas o descuido involuntario de los procesos de supervisión, vulnerando el marco normativo dispuesto y los principios de publicidad y transparencia dentro de los procesos contractuales.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la decisión toma por el Comité de Evaluación Sectorial de la DVF delegada de Justicia, se validan las respectivas observaciones como hallazgo Administrativo.

Hallazgo No.34 COH_645_2025-1-AU-FI. Gestión Documental - DESAJ Pereira.

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 594 de 2000.	Artículo 19. Literales a), b) parágrafo 1., Artículo 4., <i>Artículo 4o.</i> , <i>Artículo 11.</i> , <i>Artículo 12.</i> , <i>Artículo 16.</i>
Ley 1712 de 2014, <i>“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”</i> .	<i>Artículo 3.</i> ,
Ley 87 de 1993, <i>“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”</i> .	Artículo 2. Literales d), e), f), g).

SITUACIÓN DETECTADA

Con fundamento en los criterios se observó que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira ha venido ejecutando el programa de gestión de documentos electrónicos, encontrando dificultades y debilidades en la gestión documental.

¿COMO?

En el desarrollo de la auditoría se evidenció que Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, de la muestra evaluada en contratación, presupuestal y del gasto, se observó que la Entidad ha venido ejecutando el programa de gestión de documentos electrónicos, en el cual se ha observado que hay ausencia de una organización archivística de los documentos, no se evidencia conservación de documentos soporte o fuentes que garanticen la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información. Así mismo, las tecnologías de información aplicadas no permiten un flujo de trabajo colaborativo y se dificulta la administración de la trazabilidad de los documentos electrónicos.

CAUSA

Lo anterior por inobservancia de la normativa en gestión archivística, así como debilidades de control y seguimiento en el archivo de los documentos del proceso contractual en las plataformas requeridas e instituidas normativamente para ello; así como falta de coordinación entre las dependencias y/o funcionarios encargados de la información, para la conformación del archivo contractual.

EFFECTO

Lo observado se presenta por debilidades de control, que pueden generar dificultades en la recuperación de la información soporte de las decisiones y la integridad de la misma, así como un reporte oportuno, completo y real de los soportes e información que se solicita en los diferentes aplicativos y plataformas. Hallazgo administrativo con traslado al Archivo General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad da respuesta en los siguientes términos

“En atención a la Observación formulada respecto a la gestión documental, y con fundamento en los artículos 4, 11, 12, 16 y 19 de la Ley 594 de 2000, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 87 de 1993, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira se permite emitir la siguiente respuesta técnica, con el propósito de aclarar los avances institucionales en esta materia y, en consecuencia, solicitar se reconsidere y eventualmente se retire dicha observación, por las razones que se exponen a continuación: Cumplimiento progresivo del marco normativo archivístico: La Dirección Seccional ha venido adelantando de forma continua y planificada el proceso de fortalecimiento de su gestión documental, alineándose con el ciclo vital de los documentos y los principios archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación. Se cuenta con procedimientos internos de organización, clasificación y foliación de documentos contractuales, así como con actividades periódicas de revisión y control documental, que permiten garantizar el acceso, integridad, trazabilidad y conservación de la información.

Implementación de tecnología con criterios de legalidad y seguridad: *En concordancia con el artículo 19 de la Ley 594 de 2000, esta Dirección ha venido incorporando tecnologías de información para la gestión de documentos electrónicos, en un proceso gradual y controlado. Si bien se han identificado aspectos a mejorar en el flujo colaborativo y la trazabilidad, no se puede afirmar la ausencia total de estos elementos. Por el contrario, existen herramientas en proceso de implementación que permiten realizar seguimiento a los documentos, mediante identificadores únicos y cronológicos por proceso contractual en sus etapas, cumpliendo parcialmente los requerimientos técnicos mientras se consolida una solución más robusta.*

Cabe señalar que, según el parágrafo del artículo 19, los documentos reproducidos por medios electrónicos conservan su validez y eficacia jurídica, siempre y cuando se garantice su autenticidad, integridad e inalterabilidad, aspectos que la entidad ha venido asegurando mediante controles internos, respaldos digitales, y validaciones cruzadas en las plataformas institucionales.

Medidas de control interno y acciones de mejora adoptadas: Con base en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, se han adoptado medidas correctivas y preventivas para el control documental, incluyendo: • Revisión periódica de los expedientes contractuales y cargue a repositorio por vigencia de los contratos, organizados en 3 fases, (estructuración, contrato ejecución y liquidación). ANEXO (01. PRESENTACIÓN GESTIÓN ARCHIVO DIGITAL) • Asignación a nivel interno de responsables documentales según la fase del proceso. • Ajuste a los procedimientos de archivo en plataformas institucionales.

Estas acciones son evidencia concreta de que no existe una inobservancia sistemática de la norma, sino un proceso de mejoramiento continuo, enmarcado en la legalidad y el principio de responsabilidad administrativa (Art. 12 y 16 de la Ley 594 de 2000). Transparencia, acceso a la información y cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 En desarrollo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han mantenido disponibles los documentos contractuales a través de los canales institucionales y las plataformas como SECOP 2 y TVEC dispuestos, garantizando el acceso, la veracidad y la calidad de la información, conforme al principio de facilitación y a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En virtud de lo anterior, se solicita formalmente el retiro de la Observación No. 13, por cuanto: • No existe omisión deliberada ni desconocimiento de la normatividad aplicable. • Se han implementado acciones concretas de mejora, control y cumplimiento progresivo de los estándares archivísticos, explicados en los documentos anexos. • Desde noviembre de 2024 la rama Judicial se ha propuesto en implementar una estandarización de los archivos digitales en el área de contratos, mediante un repositorio en la nube de Outlook, OneDrive, con una organización predeterminada, para lo cual se realizaron las sensibilizaciones del caso a las seccionales para mejorar en el almacenamiento de los archivos y expediente digitales en contratación, se anexa evidencia (M E M O R A N D O DEAJCPO24- 458 “Jornada de seguimiento a la implementación expediente digital contractual, DEAJCPO25-81 Avance y control implementación del expediente contractual digital) • La observación no refleja con precisión el estado actual del proceso ni los avances documentales ejecutados por la Dirección Seccional.

Por lo que a la fecha se viene en una implementación progresiva para la vigencia 2024, organizando según la Ley y por recomendación de la Dirección ejecutiva los documentos establecidos de todos los contratos 2024 y obligatorio para la vigencia 2025. Acceso a contratos 2025 a manera de ejemplo de cómo se está logrando el control total de los documentos en todas las fases de un proceso de contratación: 1 PROCESOS DE CONTRATACION 2025, la carpeta 02Contrato Ejecución se comparte con los supervisores para estos carguen todo lo relacionado con la fase (facturas, op, informes de supervisión, etc.). Todo dentro de un repositorio interno y único que consolida toda la información. No obstante, esta Dirección reitera su disposición a continuar trabajando en el fortalecimiento de la gestión documental

y tecnológica, y a atender cualquier requerimiento adicional del órgano de control o del Archivo General de la Nación.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Como resultado del análisis de la respuesta de la Entidad, se concluye:

La Entidad manifestó ser consciente de las deficiencias que le atañen frente al tema de la gestión documental, de archivo y conformación de expedientes contractuales, como consecuencia de la omisión en el cumplimiento normativo y legal en el que han incurrido frente a la materia.

Por lo expuesto anteriormente y ante a las dificultades también evidenciadas en el presente proceso auditor, donde se verificó al revisar los expedientes contractuales, que en la Entidad no se aplican los instrumentos archivísticos de la gestión documental, ni se archiva toda la información precontractual, contractual, ejecución y liquidación en una sola carpeta, por lo que es necesario recurrir a varias fuentes o funcionarios para poder conseguir toda la información. Es de tener en cuenta que la conformación de expedientes electrónicos no se da a partir de la digitalización y automatización únicamente; los expedientes deben contener todos los documentos independientemente de su canal de recepción o creación.

Así mismo, expresan vienen implementando el desarrollo de un sistema que les permita el cumplimiento de los lineamientos archivísticos colombianos, a través de un aplicativo que globalice la información documental de los archivos y expedientes contractuales de manera integral y buscar subsanar los problemas técnicos y logísticos en la integralidad y calidad de la información que maneja el CSJ.

Por lo expuesto, se valida el hallazgo administrativo, sin traslado al Archivo General de la Nación en atención a las medidas correctivas que adelanta la Entidad.

De la revisión de la ejecución Y AVANCES DEL Plan de Mejoramiento se establecieron los siguientes Beneficios de Auditoría:

Beneficio de Auditoría No.1 COH_1419_2025-1-AU-FI. Contrato de Obra 099 de 2022 Construcción de la Sede Judicial del Municipio de Aguachica-Cesar

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☐ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículos 14 y 25
Decreto 4150 de 2011	Artículo 4
Decreto 204 de 2016	Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1
Decreto 4151 de 2011	Artículos 1, 2 y 8
Ley 610 de 2000.	Artículos 4 y 6
SITUACIÓN DETECTADA	

De acuerdo al seguimiento del avance al Plan de Mejoramiento de la Entidad y la evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas para Hallazgo No 8 “Arriendos Sede Judicial Aguachica – Cesar” del Informe de Auditoría de cumplimiento AC CSJ 2024, en el cual se evidenció que la obra de la sede judicial de Aguachica – Cesar, se encontraba sin finalizar con un avance físico del 94,21%, para la cual se adelantaban actividades como pañetes, obra blanca, instalación de tubería y remates. Que para finalizar la obra se requería la realización de las siguientes actividades: zona gris, obra blanca, concepto de bomberos para red contra incendios, certificación de red de voz y datos, certificación RETIE y RETILAP y terminar el suministro e instalación del mobiliario. Lo anterior, generaba que el CSJ incurriera en gastos correspondientes a arriendos de bienes inmuebles para funcionamiento de los despachos judiciales del municipio de Aguachica - Cesar, al no poder ser trasladados a la nueva sede por la no culminación de la obra y la no dotación e instalación del mobiliario de la sede judicial.

¿COMO?

La Entidad estableció en su plan de mejoramiento la finalización de las actividades de obra y entrega de la edificación del Palacio de Justicia de Aguachica – Cesar, con la puesta en marcha de la totalidad de la sede, la apertura de servicios y la finalización de los contratos de arrendamiento. El día 6 de marzo de 2025, se certificó por parte de la Dirección Seccional de Valledupar – Cesar la entrega del inmueble y apertura de la sede al servicio público con la instalación de los despachos judiciales, como lo evidencia el siguiente registro fotográfico:



Evidencia fotográfica y documental, se confirma la entrada en funcionamiento de la sede judicial del municipio de Aguachica – Cesar. Imágenes tomadas el 06 de marzo de 2025 sede judicial de Aguachica – Cesar.
CAUSA Seguimiento al Hallazgo N°8 “Arriendos Sede Judicial Aguachica – Cesar”, del Informe Final AC CSJ 2024, producto del cual la Entidad adelantó las gestiones necesarias que permitieron la finalización de las obras y la recuperación del recurso invertido; teniendo en cuenta que la obra presentó inconvenientes que obligaron a la suscripción de prorrogas y demoras en la finalización de la mismas en los plazos inicialmente pactados.
EFEECTO Por lo anterior y en vista de que la sede judicial de Aguachica – Cesar, ya fue entregada, ocupada y se encuentra en funcionamiento con el total de requerimientos subsanados, de acuerdo con la evidencia fotográfica y documental, se configura beneficio por \$5.392.043.495 correspondiente al valor del contrato de obra por valor de \$4.942.818.638 más el contrato de interventoría por valor de \$449.224.857.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD <i>“La información es correcta y no se tienen observaciones.”</i>
ANÁLISIS DE RESPUESTA De acuerdo con la respuesta de la Entidad se confirma el beneficio de auditoría por valor de \$5.392.043.495.

Beneficio de Auditoría No.2 COH_1420_2025-1-AU-FI. Puesta en
 Funcionamiento Sede Judicial del Municipio de Guadalajara de Buga

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☐ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículos 14 y 25
Decreto 4150 de 2011	Artículo 4
Decreto 204 de 2016	Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1
Decreto 4151 de 2011	Artículos 1, 2 y 8
Ley 610 de 2000.	Artículos 4 y 6
SITUACIÓN DETECTADA De acuerdo al seguimiento del avance del Plan de Mejoramiento de la Entidad y evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas para los hallazgos No.10 “Arriendos Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca”, 12 Informe Final AC CSJ 2024 y Hallazgo No.43 “Arrendamiento Bienes Inmuebles Sede de los Tribunales Buga – Valle Del Cauca” del informe de Actuación Especial CGR-CDSJ No.026 de 2023, en los cuales se realizó revisión documental a la	

Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca, donde se evidenció que los Despachos Judiciales aún no han entrado en funcionamiento por retrasos de la obra. Situación que generó, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, quien tiene a cargo los arriendos de los despachos Judiciales de Buga – Valle del Cauca, continuara cancelando los cánones de arrendamiento hasta que la sede de los Tribunales fuera entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

¿COMO?

La Entidad estableció en el plan de mejoramiento actividades con el objetivo de lograr la puesta en marcha de la totalidad de la Sede Judicial de Guadalajara de Buga, la apertura de servicios y la finalización de los contratos de arrendamiento. El día 25 y 26 de marzo 2025, se realizó visita técnica por parte del equipo Auditor de la CGR, a la nueva sede de los Tribunales de Buga en la se certificó la entrega del inmueble y apertura de la sede al servicio público con la instalación de los despachos judiciales, como lo evidencia el siguiente registro fotográfico:



Con la evidencia fotográfica y documental, se confirma la entrada en funcionamiento de la sede judicial del municipio de Guadalajara de Buga- Valle del Cauca. Imágenes tomadas los días 25 y 26 de marzo de 2025.

CAUSA

Seguimiento a los Hallazgos No.10 “Arriendos Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca informe Final AC CSJ 2024” y No.43 Arrendamiento Bienes Inmuebles Sede de los Tribunales Buga – Valle Del Cauca del informe de Actuación Especial CGR-CDSJ No.026 de 2023, producto del cual la Entidad adelantó las gestiones necesarias que permitieron la finalización de las obras y la recuperación del recurso invertido; teniendo en cuenta que la obra presentó

inconvenientes que obligaron a la suscripción de prorrogas y demoras en la finalización de la mismas en los plazos inicialmente pactados.

EFFECTO

Por lo anterior y en vista de que la sede judicial del municipio de Guadalajara de Buga ya fue entregada, ocupada y se encuentra en funcionamiento con el total de requerimientos subsanados, se configura beneficio por \$7.277.425.603 correspondiente al valor del contrato de obra por valor de \$6.464.723.502, más el contrato de interventoría por valor de \$439.014.800 y el contrato de compraventa suministro e instalación Mobiliario por valor de \$373.687.301.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“OBSERVACION 26. COH_1420_2025-1-AU-FI. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - BENEFICIO DE AUDITORÍA, el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial quiere manifestar que gracias al acompañamiento del Grupo Auditor y de la DIARI de la Contraloría General de la República y a nuestro esfuerzo continuo, se pudo lograr de manera conjunta, el objetivo esencial de la contratación que era poder contar con la nueva sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga entregada y en funcionamiento.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta de la Entidad y los soportes aportados confirman que efectivamente la sede Judicial de Buga se encuentra en funcionamiento, por lo anterior se confirma el beneficio por valor de \$7.277.425.603.

Beneficio de Auditoría No.3 COH_1422_2025-1-AU-FI. Puesta en funcionamiento Sede Judiciales de los Municipios Francisco Pizarro y Mosquera – Nariño

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☐ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículos 14 y 25
Decreto 4150 de 2011	Artículo 4
Decreto 204 de 2016	Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1
Decreto 4151 de 2011	Artículos 1, 2 y 8
Ley 610 de 2000.	Artículos 4 y 6

SITUACIÓN DETECTADA

De acuerdo con el seguimiento del avance del Plan de Mejoramiento de la Entidad y evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas para los hallazgos No.11 “Arriendos Sede Judicial Francisco Pizarro – Nariño” y 12 “Arriendos Sede Judicial Mosquera – Nariño”. Derivados de las construcciones de

las sedes de los Juzgados de cada municipio, pero que tras varias situaciones (prorrogas y suspensiones) que afectaron el normal desarrollo del contrato, la entrega de estas sedes se retrasó. Lo anterior obligó que, ante la falta de entrega de las obras, se tomara en arriendo inmuebles que cumpliera con las condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento de los juzgados promiscuo municipal, hasta que se realizara la entrega definitiva de las nuevas sedes.

¿COMO?

La Entidad estableció en su plan de mejoramiento la finalización de las actividades de obra y entrega de la edificación de las Sedes Judiciales de Francisco Pizarro-Nariño y Sede Judicial Mosquera- Nariño, con la puesta en marcha de las dos sedes, la apertura de servicios y la finalización de los contratos de arrendamiento. El día 6 de marzo de 2025, se certificó por parte de la Dirección Seccional de Pasto- Nariño, la entrega de los inmuebles y la apertura de las sedes al servicio público con la instalación de los despachos judiciales, como lo evidencia el siguiente registro fotográfico



Con la evidencia fotográfica y documental, se confirma la entrada en funcionamiento de Las Sedes Judiciales Francisco Pizarro y Mosquera- Nariño. Imágenes tomadas el día 06 de marzo de 2025

CAUSA

Seguimiento al Hallazgo No.11 “Arriendos Sede Judicial Francisco Pizarro – Nariño” y 12 “Arriendos Sede Judicial Mosquera – Nariño” del 12 Informe Final AC CSJ 2024, producto del cual la Entidad adelantó las gestiones necesarias que permitieron la finalización de las obras y la recuperación del recurso invertido; teniendo en cuenta que las obras presentaron inconvenientes que obligaron a la suscripción de prorrogas y demoras en la finalización de estas en los plazos inicialmente pactados.

EFECTO

Por lo anterior y en vista de que las Sedes Judiciales de los Municipios de Mosquera y Francisco Pizarro en Nariño, ya fueron entregadas, ocupadas y se

encuentran en funcionamiento con el total de requerimientos subsanados, se configura beneficio por un valor de \$2.639.821.480 correspondiente al valor del contrato de obra por valor de \$1.928.696.391 más el contrato de interventoría por valor de \$711.125.089.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Si bien en la sección de “EFECTO” los valores discriminados por los componentes de obra e interventoría son correctos, la sumatoria asciende a \$2.639.821.480 por lo que de manera atenta se solicita validar la suma registrada en la comunicación 2025EE0077115.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, se confirma Beneficio por valor final de \$2.639.821.480.

Beneficio de Auditoría No.4 COH_1423_2025-1-AU-FI. Puesta en
 funcionamiento Sede Judicial Puerto Carreño- Vichada

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☐ **DISCIPLINARIA** ☐ **FISCAL** ☐ **PENAL** ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ **IP** ☐ **OTRAS INCIDENCIAS** ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículos 14 y 25
Decreto 4150 de 2011	Artículo 4
Decreto 204 de 2016	Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1
Decreto 4151 de 2011	Artículos 1, 2 y 8
Ley 610 de 2000.	Artículos 4 y 6

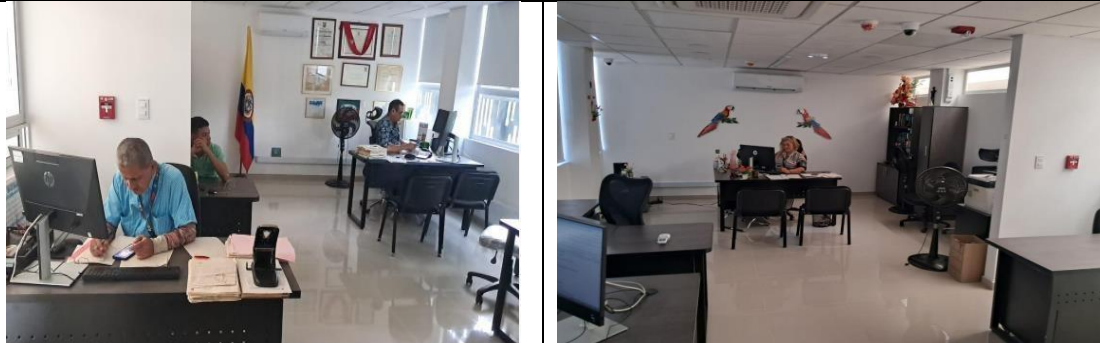
SITUACIÓN DETECTADA

De acuerdo con el seguimiento del avance del Plan de Mejoramiento de la Entidad y evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas para hallazgo No.14 “Arriendos Sede Judicial de Puerto Carreño – Vichada”. 12 informe Final AC CSJ 2024, en donde se evidenció que la Sede del Juzgado no se encontraba en funcionamiento debido a retrasos en la ejecución de la obra y a que el contrato de dotación e instalación de mobiliario se encontraba en ejecución. Situación que género, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Puerto Carreño – Vichada, continuara cancelado los cánones de arrendamiento hasta que la Sede Judicial fuera entregada.

¿COMO?

La Entidad estableció en su plan de mejoramiento la finalización de las actividades de obra y entrega de la edificación de la Sede Judicial de Puerto Carreño-Vichada, con la puesta en marcha de la totalidad de la sede, la apertura de servicios y la finalización de los contratos de arrendamiento. El día 06 de marzo de 2025, se certificó por parte de la Dirección Seccional de Villavicencio- Meta, la

entrega del inmueble y apertura de la sede al servicio público con la instalación de los despachos judiciales, la cual se realizó el día 28 de febrero de 2025, como lo evidencia el siguiente registro fotográfico:



Con la evidencia fotográfica y documental, se confirma la entrada en funcionamiento de la Sede Judicial del Municipio de Puerto Carreño- Vichada imágenes tomadas el día 06 de marzo de 2025.

CAUSA

Seguimiento al Hallazgo No. 14 “Arriendos Sede Judicial de Puerto Carreño – Vichada” 12 informe Final AC CSJ 2024, producto del cual la Entidad adelantó las gestiones necesarias que permitieron la finalización de las obras y la recuperación del recurso invertido; teniendo en cuenta que la obra presentó inconvenientes que obligaron a la suscripción de prorrogas y demoras en la finalización de estas en los plazos inicialmente pactados.

EFFECTO

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial del Municipio de Puerto Carreño ya fue entregada, ocupada y se encuentra en funcionamiento con el total de requerimientos subsanados, se configura beneficio por un valor de \$5.775.997.218 correspondiente al valor del contrato de obra por valor de \$5.115.980.499 más el contrato de interventoría por valor de \$660.016.718.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con relación a la información incluida en la sección “EFFECTO”, se confirma que el valor final del contrato de interventoría asciende a \$660.016.718,64, en consecuencia, el valor total del proyecto es de \$5.775.997.218, en este sentido y de manera atenta se solicita realizar el respectivo ajuste.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, se confirma el beneficio y se realiza el ajuste del valor en \$5.775.997.218.

Beneficio de Auditoría No.5 COH_1421_2025-1-AU-FI. Puesta en
funcionamiento Sede Judicial del Municipio de San Luis de Sincé

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☐ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☒ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 80 de 1993	Artículos 14 y 25
Decreto 4150 de 2011	Artículo 4
Decreto 204 de 2016	Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1
Decreto 4151 de 2011	Artículos 1, 2 y 8
Ley 610 de 2000.	Artículos 4 y 6

SITUACIÓN DETECTADA

De acuerdo al seguimiento del avance del Plan de Mejoramiento de la Entidad y evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas para hallazgo No.13 “Arriendos Sede Judicial de Sincé – Sucre”, en donde se evidenció que la construcción de la Sede Judicial de Sincé - Sucre no pudo ser culminada en el plazo inicialmente pactado (31 de diciembre de 2022), lo que ocasionó que se continuara incurriendo en gastos del arrendamiento de un bien inmueble en el que funcionaba el juzgado.

¿COMO?

La Entidad estableció en su plan de mejoramiento la finalización de las actividades de obra y entrega de la edificación del Palacio de Justicia de Sincé – Sucre, con la puesta en marcha de la totalidad de la sede, la apertura de servicios y la finalización de los contratos de arrendamiento. El día 25 de marzo de 2025, se certificó que el día 21 de abril se realizó la entrega por parte de la Dirección Seccional de Sincelejo – Sucre y apertura de la sede al servicio público con la instalación de los despachos judiciales, como lo evidencia el siguiente registro fotográfico:



Con la evidencia fotográfica y documental, se confirma la entrada en funcionamiento de la sede judicial del municipio de San Luis de Sincé – Sucre. Imágenes tomadas el 25 de marzo de 2025.

CAUSA

Seguimiento al Hallazgo No.13. “Arriendos Sede Judicial de Sincé – Sucre”, 12 informe Final AC CSJ 2024, producto del cual la Entidad adelantó las gestiones necesarias que permitieron la finalización de las obras y la recuperación del recurso invertido; teniendo en cuenta que la obra presentó inconvenientes que obligaron a la suscripción de prorrogas y demoras en la finalización de la mismas en los plazos inicialmente pactados.

EFFECTO

Por lo anterior y en vista de que la sede judicial del municipio de Sincé - Sucre ya fue entregada, ocupada y se encuentra en funcionamiento con el total de requerimientos subsanados, se configura beneficio por un valor de \$2.452.697.559 correspondiente al valor del contrato de obra por valor de \$2.024.127.328.86 más el contrato de interventoría por valor de \$428.570.231.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Se aclara que la certificación de la Dirección Seccional de Sincelejo – Sucre fue emitida el 21 de abril de 2025 y en ella se indica que desde el día 25 de marzo de 2025 la infraestructura física entró en funcionamiento.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De acuerdo a la respuesta de la Entidad, se confirma el beneficio por valor de \$2.452.697.559 por la puesta en funcionamiento de la sede Judicial del Municipio de San Luis de Sincé.

MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS

#	COH	TITULO	A	D	F	BA	CUANTIA
1	COH_559_2025-1-AU-FI	Reconocimiento medición revelación y presentación de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros	1				
2	COH_564_2025_1-AU-FI	Reconocimiento, medición y revelación de la subcuenta provisión (2701)	1				
3	COH_593_2025-1-AU-FI	Reconocimiento y Pago Mayor Valor Proceso de sentencia cuenta N 138490 Otras cuentas por Cobrar (Sentencias)	1	1	1		595.173.327
4	COH_1159_2025-1-AU-FI	Revelación y presentación de la Subcuenta (2460-Sentencias)	1				
5	COH_1165_2025-1-AU-FI	Proceso EKOGUI 106187.	1	1			
6	COH_1167_2025_1-AU-FI	Registros Duplicados Procesos Ekogui 1064267, 1312513 y 101501.	1				
7	COH_1227_2025-1-AU-FI	Registro del contrato 270 y 274 de 2022 en la subcuenta 161501 Edificaciones.	1				
8	COH_1341_2025-1-AU-FI	Depósitos Judiciales Prescritos.	1				
9	COH_2547_2025-1-AU-FI	Intereses de Mora pago de aportes parafiscales Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, Santa Marta, Medellín, Cartagena y Bogotá.	1				
10	COH_973_2025-1-AU-FI	Intereses de Mora - DESAJ Tunja.	1	1	1		1.365.205.300
11	COH_919_2025-1-AU-FI	Adiciones y Mejoras Bienes Inmuebles - DESAJ Ibagué.	1				
12	COH_920_2025-1-AU-FI	Depreciación de bienes muebles - DESAJ Ibagué.	1				
13	COH_1481_2025-1-AU-FI	Registro deudas de difícil recaudo y su deterioro - DESAJ Barranquilla.	1				
14	COH_699_2025-1-AU-FI	Bienes Inmuebles en Comodato - DESAJ Pereira.	1				

15	COH_775_2025-1-AU-FI	Reconocimiento de Estudios y Diseños en Construcciones en Curso - DESAJ Pereira.	1				
16	COH_781_2025-1-AU-FI	Medición y Reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo - DESAJ Pereira.	1				
17	COH_1211_2025-1-AU-FI	Intereses en Pago Aportes Seguridad Social - DESAJ Pereira.	1			1	
18	COH_2072_2025-1-AU-FI	Sentencia de 19 de agosto 2003 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué – Extinción de dominio - DESAJ Ibagué.	1				
19	COH_640_2025-1-AU-FI	Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas - DESAJ Pereira	1				
20	COH_1543_2025-1-AU-FI	Uso de suscripciones InsightIDR e InsightVM	1			1	
21	COH_1546_2025-1-AU-FI	Eficiencia en el uso de suscripción Office 365	1				
22	COH_1553_2025-1-AU-FI	Agenda audiencias virtuales	1				
23	COH_1548_2025-1-AU-FI	Gestión de documentos electrónicos digitalizados	1				
24	COH_1549_2025-1-AU-FI	Acceso y disponibilidad de archivos digitales de expedientes judiciales	1				
25	COH_1551_2025-1-AU-FI	Gestión de novedades e interventoría sobre el Contrato 104 de 2023	1			1	
26	COH_799_2025-1-AU-FI	Contrato 003 de 2023 gasolina-vigencia expirada - DESAJ Tunja.	1	1			
27	COH_800_2025-1-AU-FI	Vigencia expirada contrato arrendamiento 063 de 2022 - DESAJ Tunja.	1				
28	COH_801_2025-1-AU-FI	Contrato 158 de 2022 Obra Santa Rosa de Viterbo - DESAJ Tunja.	1	1			
29	COH_946_2025-1-AU-FI	Refuerzos tipo omega y soportes de retención contrato No. 26- 037 de 2024.- DESAJ Ibagué.	1			1	
30	COH_1028_2025-1-AU-FI	Planeación contrato de obra civil 094-2024 - DESAJ Barranquilla.	1				

31	COH_788_2025-1-AU-FI	Planeación, estudios y diseños y durante la construcción del Palacio de Justicia Belén de Umría (Contratos 012-2019, SA-MC-02-2022, SA-MC-04-2023, SA-MC-04-2024) - DESAJ Pereira.	1	1			
32	COH_793_2025-1-AU-FI	Contrato de arrendamiento 2023 - DESAJ Pereira	1				
33	COH_647_2025-1-AU-FI, COH_988_2025-1-AU-FI	Publicación contratos SECOP II - DESAJ Tunja. - Pereira.	1				
34	COH_645_2025-1-AU-FI	Gestión Documental - DESAJ Pereira	1				
TOTAL			34	6	2	4	1.960.378.627

A: Administrativa; D: Disciplinaria; F: Fiscal; BA: Beneficio de auditoría; V/r \$: Valor económico;
 Elaboró: Equipo auditor.

ANEXOS

Situación Financiera

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Estado de Situación Financiera A 31 de diciembre valores en pesos colombianos						
CODIGO	NOMBRE	Nota	2.024	2.023	Variación	% de Variación
1	ACTIVOS		4.157.484.826.520	3.618.816.493.005	538.668.333.515	14,89%
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	181.305.438.866	186.197.720.210	-4.892.281.344	-2,63%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		181.305.438.866	186.197.720.210	-4.892.281.344	-2,63%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	7	458.340.996.700	565.753.991.563	-107.412.994.864	-18,99%
1.3.11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		161.465.735.494	176.762.041.756	-15.296.306.262	-8,65%
1.3.36	SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y		181.361.682.684	215.336.475.518	-33.974.792.834	-15,78%
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		47.545.046.960	41.291.010.373	6.254.036.587	15,15%
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		152.610.927.850	238.981.091.834	-86.370.163.984	-36,14%
1.3.85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO		29.304.452.619	22.723.522.875	6.580.929.744	28,96%
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-113.946.848.907	-129.340.150.792	15.393.301.885	-11,90%
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	2.244.474.270.797	2.086.948.969.291	157.525.301.505	7,55%
1.6.05	TERRENOS		472.502.964.896	392.593.835.156	79.909.129.740	20,35%
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO		95.283.605.450	81.894.985.970	13.388.619.480	16,35%
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA		45.243.466.764	41.892.297.837	3.351.168.927	8,00%
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS		95.993.219.375	71.839.082.861	24.154.136.514	33,62%
1.6.40	EDIFICACIONES		1.801.218.404.874	1.748.354.616.214	52.863.788.660	3,02%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		237.359.213.122	226.278.242.754	11.080.970.368	4,90%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		300.098.528.295	264.397.425.083	35.701.103.212	13,50%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		87.285.026.509	76.804.779.436	10.480.247.072	13,65%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, Y EQUIPO (CR)		-890.473.466.401	-817.069.603.935	-73.403.862.467	8,98%
1.6.95	DETERIORO ACUMULADO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-36.692.086	-36.692.086	0	0,00%
1.9	OTROS ACTIVOS	16	1.273.364.120.158	779.915.811.940	493.448.308.218	63,27%
1.9.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		11.233.472.625	37.832.926.298	-26.599.453.673	-70,31%
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		557.071.507	20.305.039.320	-19.747.967.813	-97,26%
1.9.07	DERECHOS DE COMP. IMPUESTOS Y CONTRIBUC.		4.608	27.226	-22.618	-83,08%
1.9.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		1.203.038.025.869	665.830.364.867	537.207.661.003	80,68%
1.9.09	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		10.777.930.117	13.531.853.987	-2.753.923.870	-20,35%
1.9.26	DERECHOS EN FIDEICOMISO		24.468.765.713	20.106.209.077	4.362.556.637	21,70%
1.9.70	ACTIVOS INTANGIBLES		57.902.184.009	45.315.822.625	12.586.361.383	27,77%
1.9.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)		-34.613.334.290	-23.006.431.460	-11.606.902.831	50,45%
2	PASIVOS		7.779.446.740.272	7.988.211.791.706	-208.765.051.435	-2,61%
2.3	PRESTAMOS POR PAGAR	20	123.403.740.560	161.510.944.951	-38.107.204.391	-23,59%
2.3.13	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO		2.251.231.388	2.251.231.388	0	0,00%
2.3.14	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO		121.152.509.172	159.259.713.563	-38.107.204.391	-23,93%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	21	2.349.261.988.329	1.640.926.179.000	708.335.809.328	43,17%
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES		281.705.300.383	50.163.812.133	231.541.488.250	461,57%
2.4.03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR		3.893.016	8.595.908	-4.702.893	-54,71%
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		7.194.980.756	4.983.696.992	2.211.283.763	44,37%
2.4.24	DESCUENTOS DE NOMINA		45.103.226.941	31.121.480.715	13.981.746.226	44,93%
2.4.45	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA		8.353.825	3.490.539	4.863.286	139,33%
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		59.466.337.547	48.166.345.136	11.299.992.411	23,46%
2.4.60	CREDITOS JUDICIALES		1.817.164.485.128	1.384.912.971.334	432.251.513.794	31,21%
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		138.615.410.734	121.565.786.342	17.049.624.392	14,03%
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	549.992.012.396	424.941.334.377	125.050.678.020	29,43%
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		527.909.681.391	399.012.665.951	128.897.015.440	32,30%
2.5.12	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO		22.082.331.006	25.928.668.426	-3.846.337.420	-14,83%
2.7	PROVISIONES	23	4.756.788.998.987	5.760.833.333.378	-1.004.044.334.392	-17,43%
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS		4.756.788.998.987	5.760.833.333.378	-1.004.044.334.392	-17,43%
3	PATRIMONIO	27	-3.621.961.913.751	-4.369.395.298.701	747.433.384.950	-17,11%
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	3	-3.621.961.913.751	-4.369.395.298.701	747.433.384.950	-17,11%
3.1.05	CAPITAL FISCAL		28.336.471.843.153	28.336.471.843.153	0	0,00%
3.1.09	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-32.687.016.363.167	-33.117.947.777.414	430.931.414.247	-1,30%
3.1.10	RESULTADOS DEL EJERCICIO		728.582.606.263	412.080.635.560	316.501.970.703	76,81%
	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		4.157.484.826.520	3.618.816.493.005	538.668.333.515	14,89%
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	0	0
8.1	ACTIVOS CONTINGENTES	25	360.769.538.150	313.248.955.125	47.520.583.025	15,17%
8.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		35.968.956.199	34.505.733.563	1.463.222.636	4,24%
8.1.90	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES		324.800.581.951	278.743.221.562	46.057.360.389	16,52%
8.3	DEUDORAS DE CONTROL	26	397.604.798.284	598.542.940.965	-200.938.142.681	-33,57%
8.3.15	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS		397.604.798.284	598.542.940.965	-200.938.142.681	-33,57%
8.9	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	26	-360.769.538.150	-598.542.940.965	237.773.402.815	-41,55%
8.9.05	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		-360.769.538.150	-598.542.940.965	237.773.402.815	-41,55%
8.9.15	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		-397.604.798.284	-598.542.940.965	200.938.142.681	-33,57%
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0	0	0,00%
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	25	11.074.564.901.233	12.844.542.349.213	-1.769.977.447.980	-13,78%
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		11.074.564.901.233	12.844.542.349.213	-1.769.977.447.980	-13,78%
9.3	ACREEDORAS DE CONTROL		6.229.207.148.093	5.994.566.378.584	234.640.769.509	3,91%
9.3.06	BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA		6.229.207.148.093	5.994.566.378.584	234.640.769.509	3,91%
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	26	-17.303.772.049.326	-18.839.108.727.797	1.535.336.678.471	-8,15%
9.9.05	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		-11.074.564.901.233	-12.844.542.349.213	1.769.977.447.980	-13,78%
9.9.15	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		-6.229.207.148.093	-5.994.566.378.584	-234.640.769.509	3,91%

Estado de Resultados

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Estado de Resultados Del 01 de enero a 31 de diciembre valores en pesos colombianos						
CODIGO	NOMBRE	Nota	2.024	2.023	Variación	% de Variación
4	INGRESOS	28	11.089.718.958.579	8.831.724.939.578	2.257.994.019.001	25,57%
4.1	INGRESOS FISCALES		245.596.684.030	230.173.240.877	15.423.443.153	6,70%
4.1.05	IMPUESTOS		22.237.339.729	19.012.453.829	3.224.885.899	16,96%
4.1.10	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		224.378.248.277	211.670.031.115	12.708.217.162	6,00%
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)		-1.018.903.975	-509.244.067	-509.659.908	100,08%
4.3	VENTA DE SERVICIOS		0	1.292.072.045	-1.292.072.045	-100,00%
4.3.60	SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN		0	1.293.322.045	-1.293.322.045	-100,00%
4.3.95	DEVOLUCIONES, REBAJAS EN VENTA DE SERVICIOS (DB)		0	-1.250.000	1.250.000	-100,00%
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		337.728.889.892	301.899.521.818	35.829.368.074	11,87%
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS		337.728.889.892	301.899.521.818	35.829.368.074	11,87%
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		8.335.325.131.728	7.175.026.739.125	1.160.298.392.603	16,17%
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS		8.016.861.763.424	6.750.312.280.455	1.266.549.482.968	18,76%
4.7.20	OPERACIONES DE ENLACE		430.254.957	286.532.088	143.722.869	50,16%
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		318.033.113.347	424.427.926.581	-106.394.813.233	-25,07%
4.8	OTROS INGRESOS		2.171.068.252.929	1.123.333.365.713	1.047.734.887.216	93,27%
4.8.02	FINANCIEROS		352.259.296.700	439.687.544.137	-87.428.247.436	-19,88%
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS		997.334.399.857	508.848.666.892	488.485.732.965	96,00%
4.8.30	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE		1.145.809.891	17.662.442.695	-16.516.632.804	-93,51%
4.8.31	REVERSIÓN DE PROVISIONES		820.328.746.481	157.134.711.990	663.194.034.491	422,05%
5	GASTOS	29	10.361.136.352.317	8.419.644.304.018	1.941.492.048.299	23,06%
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		8.444.395.509.583	6.687.645.679.940	1.756.749.829.643	26,27%
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS		4.260.150.771.865	3.513.731.299.045	746.419.472.820	21,24%
5.1.02	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		24.623.336	69.283.360	-44.660.024	-64,46%
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		1.230.610.806.160	1.003.992.271.145	226.618.535.014	22,57%
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA		159.343.429.763	123.665.006.240	35.678.423.523	28,85%
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES		1.664.845.666.520	1.272.509.769.659	392.335.896.861	30,83%
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		8.347.653.159	3.979.121.677	4.368.531.481	109,79%
5.1.11	GENERALES		1.097.945.359.242	751.921.199.119	346.024.160.124	46,02%
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		23.127.199.539	17.777.729.695	5.349.469.844	30,09%
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORT Y PROVISIONES		563.848.692.113	632.806.453.223	-68.957.761.109	-10,90%
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		64.061.762.607	14.563.756.092	49.498.006.515	339,87%
5.3.60			130.773.412.652	83.717.370.001	47.056.042.651	56,21%
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES		13.380.632.429	7.599.120.387	5.781.512.042	76,08%
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		355.632.884.425	526.926.206.742	-171.293.322.318	-32,51%
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		471.605.702	10.777.850.369	-10.306.244.667	-95,62%
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS		471.605.702	10.777.850.369	-10.306.244.667	-95,62%
5.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		470.550.122.466	438.942.010.158	31.608.112.308	7,20%
5.7.05	FONDOS ENTREGADOS		1.645.956	22.273.205	-20.627.249	-92,61%
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE		468.878.961.272	433.713.433.855	35.165.527.417	8,11%
5.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		1.669.515.238	5.206.303.099	-3.536.787.861	-67,93%
5.8	OTROS GASTOS		881.870.422.452	649.472.310.328	232.398.112.124	35,78%
5.8.02	COMISIONES		4.163.592	1.759.540	2.404.052	136,63%
5.8.04	FINANCIEROS		118.025.196.277	258.988.727.137	-140.963.530.860	-54,43%
5.8.90	GASTOS DIVERSOS		758.711.158.453	384.529.548.824	374.181.609.629	97,31%
5.8.93	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES		5.129.904.129	5.952.274.826	-822.370.697	-13,82%
	RESULTADO DEL EJERCICIO		728.582.606.263	412.080.635.560	316.501.970.703	76,81%